1.°go.

# Libro, de Cuentas
# de Rodeno.

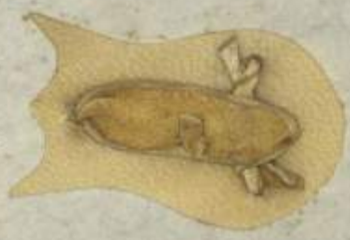

Diez maravedís

SELLO QVARTO DIEZ Mrs
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Cor. de Jerez

En la Ciudad de Alcalá la Real en diez de Enero
año de mil setecientos y seis, Juntos y Congregados en
Ayuntamiento antes dicho, y celebrado con misa del Espí-
ritu S.to se juntaron a celebrar Ayuntamiento los Regi-
dores, Con forme a la Ordenanza de Campana
tañida los Sres Justicia y Caballeros Regidores siguientes
Sr. D. Josef Matheos de Salazar Corregidor y Capitan
a guerra desta Ciudad y su Partido por su Mag.d
Sr. D. Juan Antonio de Loaisa y Vera Regidor mas
D. Mig.l de la Rocha Solis — D.n Josef de Campo de Luna —
D.n Fr.co Damian de Toledo — D.n Thomas Matheos de Leon —
D.n Alfonso Fr.co de Morales — D.n Nicolas Dominguez —
D.n Gaspar de Montalvan — D.n Leonardo Cortes —
D.n Pedro Gil Borache — D.n Juan de Toledo y Morato —
D.n Bernardo Garcia — D.n Juan Dionisio Manrique
D.n Josef de Viedma Ezpeleta — D.n Gonzalo de Carvajal —
D.n Josef Miguel Mendez — D.n Luis Alfonso Briceno —
D.n Juan de Arriaga Malcasado — D.n Juan Esquivel Malcasado
D.n Bartolomé Gomez de Medina — D.n Bernardo de Ezpeleta Nuñez
El Alcalde Mayor Hizo esta Cabeza con Formalidad de Estilo nom-
brar de Oficio Alcaldes de la Hermandad

mandó q.e aceptase pres.te ans. alos S.es D.n Ant.o de
la Rosa solis y D.n Juan de Quiros maldonado
quienes acep.taron y juraron de Cumplir y cargo
En la forma Ord.a y executieron las Varas
y Insignia de tales En cuias de q.e doy. Fe
Cab.o Yo Escr.no y Cab.o Com.o y Cabildo hize m.d dar
Cab.o nombra y sus Cau.s Com.s de montes
Montes y Pinares alos S.es D.n Ber.do de Zepeda y D.n
Pinares Ant.o de la Rosa q.e aceptaron
Cau.s Inc Por Cau.s Com.s de Ferm.s mosones y Canadas
Jones alos S.es D.n Juan de Toledo Zamorano y
Juan de Quiros q.e aceptaron
Caños y Por Cau.s Com.s de la Sabana de Caños alos
quentas S.es D.n Jos.h Ant.o y D.n Louis Ximenez Brus-
sal de Cuia en la misma Conformidad y
con los demas Caualleros nombrados en
antes de ayer Cab.o y fueron acordado y nombra
dos para el q.e S.S. Tribunal
Hosp.l de la Por Cau.s Com.s del Hospital de la Cruz y
Cruz y q.e sus q.s alos S.es D.n Gonzalo Fern.z de Cor
dova y D.n Luis Bracho q.e aceptaron
Hosp.l de la Por Cau.s Com.s del Hosp.l de la m.d y
m.d y q.e sus q.s alos S.es D.n Leonardo Ortiz y D.n
Manuel de Zamora q.es aceptaron

Dos maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MI-
RAVEDIS, AÑO DE MILLES-
TECIENTOS X SEIS.

Item. Por caud. Comis. de lamen. de los Sres. toros y
toras y Sres. de los Sres. D. Damian y D. Juan
de Horozco marrique de Lara y aceptaron
Caños y Por caud. Com. de lamen. de los caños
de los Sres. D. Bern. de Arpoda y D. An-
tonio de la Torre y aceptaron
Yeruas Por caud. com. de Yeruas Sau. y Ot.
Sau. y Otras y Otras a los Sres. D. Nicolas Dom. de
D. Bern. Garcia y aceptaron
Islas y Por caud. Com. de Isla y Rio a los Sres.
Rio - D. N. Damian y D. Gonzalo de Garcia y
que aceptaron
Madera Por caud. Com. de madera y tablas a los
y tablas - Sres. D. Juan Alto Cobo y morato y D. Pedro
Sil Bocache y aceptaron
Reses Por caud. Com. de Reses de toros a los Sres.
de toros D. Alonso de Oem, y D. Luis Bracros
que aceptaron
Cartas - Por caud. Com. de Cartas a los Sres. Re-
nardo Horta, y D. Juan Horozco y aceptaron

Impedrados. Por Sau.ª con.ª S.ª de empedrados a los
S.res D.n Josep.h mig.l mendez, y D.n Gaspar ortiz
de montalban, que acetaron

Guerra. Por Caualleros Com.ª de Guerra nombra
la Ziud.d a los S.res D.n Josep.h de campo y olua, D.n
Alonso matheos dorrio = D.n Bernardo Garcia =
y D.n Juan deguiros malcasado. q.nes acep-
taron y los S.res D.n Josep.h de campo dixo q.e acep-
taua con Protesta de q.e no le pare perjuizio
a su Preheminencia de su titulo de Regidor
por testimonio y lo firm.o

Alcau.as Por Sau.d com.d de Alcau.as dixeron q.e
3.as y 4.os Ziendo a los S.res D.n Josep.h de campo y
olua y D.n Josep.h Nieto de Zepeda, y
dho S.r D.n Josep.h de campo dixo q.e acepta en la
misma forma, q.e la Protesta he-
cha por la prominaçion antecedente-

Arqueros de los nueuos Inuentos de los caudales que pertenezieron a la Real Hazda
D.n Mig.l Gro. para Balas. y sus R.s Rentas y de los de los nueuos Impos.
de millones Equatron.s q.e Z. de S. Jorge del
a Ziud.d Valerse, y Ynformacion aque procedi
el S.r D.n Leonardo Flores Vallandose Ben.te de Co-
nsej.o de Hazda. que Hiuntam.te con Flor.n
zelebro Elaia one de Ben.te Real. Dixo no
pasado de Jerez. Llano, para no auer

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL TECIENTOS Y SEIS.

En
Saua de cor Jorn.d Ortizelos caud.s capitula
res q̃ se componian, se nombro por Alg.l Juez
a Blas Carnero, Alcalde Ordino y mer
cader desta Ciudad, Sin le Innovar, ni alterar
dho nombram.to antes bien. Veualidandole
Añadiendo fuerza a fuerca Obligacion a
Obligacion, y cada nombram.to de
Blas R.s Fiel de los dhos nuevos Impuestos
al dho Blas Carnero en las Obligaciones de dar
Fianzas a dhos fauion Sus.as al.s Correos. y
se sirua Hacer mayle al Recepte Jo Sanchez=
Ansiem nombram.to= Fels. D. Jasper Matthias de la
Cazar, apruena con Firma asi El nombra
m.to hecho q̃ Els.s D. Leonardo Ortiz thes.o de
Correos. Como este Acuerdo y mandase Executte
Cumpla como en el se contiene= y que para la entre
ga de Caudales y Cuentas tengan y se entreguen
las Llaues a los caud.s Com.s desta dependencia como
se acostumbra=

Saluerros de las Villas= Y Ciudad Con cuyo motiuo se Mouio el Diputado
del Derecho Preuilegio y Regalia que goza el Seño
rio y Vasallage de las Seis Villas de su

Camara la pertenece Passo a Nombrar por Suertes de Entre las Cauall.os Capitulares Gouernadores y de las otras seis Villas para este grad.o año entre aquellos cauall.os que Seruieron Entrar En Suertes y por no Saber Seruido Dhos Gouiernos En la forma siguiente =

Cauezuela — Y Luego Dho el Gouierno de Lauilla de Cauezuela á Dho el Gouierno de Lauilla de Cauezuela á Dho el Gouierno de Lauilla de Cauezuela á

Diez mrs. el pliego.

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MILL.
TECIENTOS Y SEIS.

despachen Títulos alos Gouernadores
ag.ª tocado la Suerte En la forma y los
años antezedentes

Libro de ayuntamiento — Ciudad Libra en Juan de Ortes Sum.ro de Cauildo y en lo
mas Secretto dellos menor y Veinte R.s para el Corregidor
del Libro Capitulas de aquestos para Vn Regimiento año y
asimismo quinze Reales del coste de vn mandamiento y papel
de la Veinte que se añadio al Libro del año proximo pasado
para lo qual Firma de libramiento mando dello aqueste y
en su Virtud se les hagan buenos en la quenta de su Cargo=

Caualleros Comisarios para la Sª. de Sepe Cellado — Ciudad nombra para los Caualleros Comisarios para el
otorgamiento de la Sª. que ade hazer Miguel Sanchez
de la Sierra Perezuox del papel Sellado de vn Regimiento
año Los Señores Dn Antonio de la Rocha Solis y
Dn Juan Damian de Toledo Sus Capitulares y se les en
Carga la Secretto del dho otorgamiento=

Hedia Real Sellado en este ayuntamiento Vn Real Cirtulo
del Mag.d del Thesorero de Rentas dellas Rentas despachado a fa
bor de Miguel Sanchez del Pedro para agua de Alamo Asimismo Vn mandamiento echo en el dho
dho papel Lic.do Dn Juan Serrano de la Vega de Cauildo

delos Reales Seruicios de Millones de Alcauala y sisa de xerez y vn
zexmo pcacion de auer pagado la media anata lo que Man
da la ciudad sea sisa en los dos libros Arios de este libro
es como sesigue

Titulo de Escriuano de Numero de los Reynos de Castilla y Leon

Don Phelipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto Vos Pedro Sanchez de Aguilera Vezino desta Ciudad de Plasencia auiendo Vos presentado ante los del mi Consejo y Oydores de mi Audiencia y Chancilleria que Reside en la Villa de Valladolid y Corregidor Justicia y Regidores de la dicha Ciudad de Plasencia auiendo Vos seruido a mi Padre y a mi en diuersas partes y lugares y en particular en la Ciudad de Plasencia donde Residistes muchos años y auiendo Vos Residido en la Corte de Roma en seruicio de mi Padre y mio y auiendo Vos Residido en la Ciudad de Plasencia acudiendo a vuestra Profesion de Escriuano de Numero y auiendo Vos Residido en la Villa de Valladolid donde Residen los del mi Consejo y Oydores de mi Audiencia y Chancilleria que Reside en la dicha

SELLO QVARTO
RAVEDIS, INOL...
SECIENTOS...

Sepan quantos esta carta de Venta vieren como yo Juan Garcia de Ayala vezino de esta villa de Madrid en la collacion de San Andres, digo que por quanto Juan Garcia de Ayala mi padre difunto que Dios aya, fue vezino de esta villa de Madrid en la collacion de San Andres, y en su vida y al tiempo de su fin y muerte hizo y ordenó su testamento, y en el dexó por sus albaceas y testamentarios a Juan Garcia de Ayala mi hermano y a Juan Garcia de Ayala mi tio, vezinos de esta villa de Madrid en la collacion de San Andres, y por su heredero a mi el dicho Juan Garcia de Ayala, segun mas largamente en el dicho testamento se contiene, el qual dicho testamento fue abierto y publicado ante Juan Lopez de Ayala escribano de su Magestad y del numero de esta villa de Madrid, y por virtud del dicho testamento y de la dicha escritura de poder que en el dicho testamento se hizo, los dichos Juan Garcia de Ayala mi hermano y Juan Garcia de Ayala mi tio, como albaceas y testamentarios del dicho Juan Garcia de Ayala mi padre difunto, vendieron a Juan Ruiz de Ayala vezino de esta villa de Madrid en la collacion de San Andres, una casa que el dicho Juan Garcia de Ayala mi padre difunto tenia en esta villa de Madrid en la collacion de San Andres, en la calle de la Cava, que linda por una parte con casas de Juan Ruiz de Ayala, y por otra parte con casas de Pedro Martinez de Ayala, y por las espaldas con casas de Juan Ruiz de Ayala, segun mas largamente en la escritura de venta que de la dicha casa se hizo, la qual dicha escritura de venta fue otorgada ante Juan Lopez de Ayala escribano de su Magestad y del numero de esta villa de Madrid, y por virtud

Real auto por falsissima sentencia nr declaracion del
guna Dada en Madrid a Vemtey dos dias del mes de Dic.
mill Seiz.ys cinco a = Lo RRL = Dn Dn Lorenzo de
Vivanco Angulo Vio S. del RL en ausencia del Sr.no escriuio
por su mandado = Dn Jan.o Ponquillo = Lic.do Dn Fran.co
dez de Medrano = Dn Juan Manuel Leyba = Dn
Gaspar de quintana Dueñas = Dn Semaria an Antonio de
riveça = Rexistrada = Salbador Narbaez = Benicnte
de canillez mayor = Salbador Narbaez

Dn Manuel de Leiua Nro SS.o dela Magestad Publico y del num.o
desta Ciudad de Medenia y nuuezta Doy fee y Verdad en
testimonio Como en el dia dos de Dic.e del año proximo pasado
de mill Seiz.os y cinco el Lic.do Dn Jan.o Hernandez Rio pro RL.
desta Ciudad Capellany adm.r de los Prens.os y Penss. de la
Conbalezenzia que en el Horatorial de Doña Juana de Mon
Roy fundo el Doctor Dn Juan Gomez de Aguila Arzedia
no de Medellin Dign.dad y Canonigo que fue en la
Santa Yglesia Cathedral desta Ciudad Cuyo exemplo fue
de SS. de los Reales Seruicios de Millones desta Ciu
dad por Donacion que a fauor de la Conbalezenzia
hizo dho Arzediano de Medellin. Que yo Antem.o dho
adm.r Rombiam.o desta Nro SS. de Millones desta Ciudad
en fauor de Pedro Sanyagua de Carrio Vezino desta
por Mueste de Mandamto de la Iusticia Nro SS. que fue del

Testimonio del Nombramiento de Nro dicho.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SETECIENTOS Y SEIS

Numero y Millones desta dha Ciudad Su Ryno Poseedor y por el tiempo de la Renta de dho adm. Cuyo Nombre adm.to Otorgo en Virtud de facultad Real de Su Magestad despachada a doze de Julio del año pasado de mill Seizientos y ochenta y ocho a favor del dho Doctor Dn Juan Gomez de Aguila para Poder Nombrar personas que sirvan el dho Oficio y que lo mismo pudiesen hazer los demas Capellanes y admtes que a delante fuesen en dha Colegial conforme a Erezcion por el tpo de dha Renta Removiendo Con Causa o sin ella los Nombrados y poniendo otras personas Siendo Nos SS.res Aprovados o aprovandose En el Real Consejo de Castilla y pagando la Renta anual que les corresponde y que En esta con forma. Sean admitidos al Vso y exercizio de dho oficio de Millones = y en el dia Veinte y nueve de Julio de dho año de ochenta y ocho ante Dn Juan Gomez de Aguila hizo exhibizion desta Real facultad de ayuntamiento desta Muy Noble y Muy Leal Ciudad y pidio se le diese Su Vso disposizion y adm.n de dho oficio con la facultad de Nombrar en los Nos de Cs. que le Sirvan y Nuevos los Nombrados y por lo ayuntamiento se le dexo

y acuerdo de conformidad seguarde cumpla y exequte
se dho Real titulo y que en su cumplimiento el dho arzedia
no y los demas Capellanes y administradores Subcesores y Cofra cumba
lezenia Cada uno en su tpo perpetuamente para siempre jamas
Usen del dho y faculd. que se les permite por Real titulo
Segun el y dho nombramiento Con la Reserbacion que queda
en mi dho a que me remito y dependencia del dho Pedro pan
y agua de cuias dos origen y fuero En la Ciudad de Sta Cat.
a quatro dias del mes de Enero de mill Setez.os y seis años = En
testimonio de Verdad = Manuel Destina

El Dn Juan de Espinal ss.r del Rey nro Señor Contador de la
Real hazienda a Cuyo cargo estan los libros
de la media anata = Razon de lo que en ellos parece que en la flta de Sta, dho Cas
tillejo Dn Joseph Despinal Thesorero general del mismo
dho deuen Pedro pan y agua de Casas R.s
de la Ciud.d de Sta Cat.a Quinientos y Veinte y seis mrs de vellon
que montan a media anata por el Nombramiento que en el hizo
en dos de Febrero de este año el S.or Dn Juan Hernandez Pico
Capellan y administrador del dho Vienes y Rentas del Hospital de la
con Dotazenzia que llaman de Doña Gracia Mon.ga, que
Sta fundado en la dha Ciudad para que en su Vrzana Sirua el
dho Hospital de ss. de los Pecuros de mi Corona y de ella que
pertenece al dho Hospital y viene en Su Causa por

Diez y ocho reales

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Donacion Que hize el Alferez Diano Dⁿ Juan Gomez de Aguila
Cuio hera este Oficio, para que Supso Ducho Sea Empleado en la
Asistencia de los pobres que salen de la Carcel de esta Ciudad en fes-
tividades Cuia Cantidad es La misma que pago al dho derecho
Vnanime de Una Illmo Hombrado, quien fallecio en Viernes
Vno de octubre de mill Setecientos y quarenta y seis años por lo que
y Duzientos mrs que hoy pago al dho Horjina por la propiedad
del dho Oficio de que le despacho Titulo de Su Magestad en dos
de Julio de mill Setecientos y ochenta y ocho con la facultad de
nombrar Tenientes que le sirvieren, Y para que Conste lo referido
do, Doy el presente en esta Ciudad con ad Veintenia de que en conformidad
de lo que Su Magestad Manda en las Reglas con que se admi-
nistra este Hospicio Horcadejo de Barlajoces: Ay otros qualquier
Tenientes para Servir dho Oficio Sinque primero Conste
auer pagado otra tanta Cantidad de Media Anata, en esta
Ciud a Viernes dos de Bre de mill Setec. y cinco años
Ins. de Rogui[illegible]

Juramto Viendo Vivo en dho Titulo y demas pape
les que en el se refieren hallo dho Oficio con Arreglo y Veneficio
dicha Viendo ley poniendo lo sobre su Cabeza

Y en quanto a su Amplissima a Cordo que se quar de Amplia
y Jesuse en todo lo para todo Sucumento Como en el Seman de
Vse del Abo Pedro p anx agua de Casa Concal que saz a
d Juramento a Corcumbado y alli en do enmarado en la sa
demanda del quexoso escriuano Juro a Dios y una Cruz en
forma de Vara Vieny Jel menor Abo Sfizio Sin falsar
en cosa alguna no llevar mas dros que aquellos que en tan dros que
an pa alarmeles Reales y de de Sender la Luz en
de la Concexion Maria Santissima Concebida Sin pecado
Orisinal en Cuio Vso rezo la Cau. por lo que a su Sca admitido de
Dopedro p anx agua alarso y Jexrizio de dho Sfizio de Sona
dio de los Reynos Como tambien a Cbelos Reales Jexuicios de mes Ca
ney Alcaldias y Sucesorexia Mediante el Nombramiento que
Semanado y rezos Sficacion de auer pagado la media anata co
xxespondiente dho Sfizio y de quasi Jeleadmitia el Uso y
Jexrizio de dho Sfizio que usa y paz Sficamente Sin contradi
cion de persona alguna lo pidio por testimonio y Cabeza
Se le mando dar
Y en esta forma se feneció el acta y rubricó. y lo firmo segun Cal costumbre de que
doi fee

Ygnacio Machado
de Salazar

Ante mi
Antonio de Olmedo
Escribano

Dies marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MILSES-
TECIENTOS Y SEIS.

Ordinario de
Nouiembre

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Malaga en Catorze de Nouiembre de
mill Seiscientos y Seis Años de Campana Tañida y Leyes
de nuestra Reuelacion Santa Segun Y.tiCo
se juntaron a Cabildo ayuntamiento estos Nombrados
los Señores Justicia y Caualleros Veintidoze y Regimientos
El Señor D.n Gaspar Maldonado de Salazar Corregidor y ca
pitan a guerra de la Muy Noble y Leal Ciudad de Malaga y su Prouincia &c.

El S.r D.n Juan Antonio de Isaias y Vera Alferez Mayor
Lic.do D.n Ant.o de Rosa Solis.
D.n Juan de Zuñiga Macedonio de
D.n Diego de Mendoza
D.n Gaspar de Montalvan
D.n Pedro Gil Daroche
D.n Diego Nuñez de Tejeda
D.n Bernardo de Vlepedo Veneros
D.n Leonardo Martinez
D.n Alonso de Vueso Quesada
D.n Diego de Campos y Silua
D.n Manu.l de Sotomayor
D.n Luis Barrezos
Lic.do D.n Juan de Guzman

Este dia la Ciudad nombro por Comissarios de Bullas
Bullas: para este presente año a Fernando de Vega de la Vega Vez.no
de la Ciudad con obligacion de dar Razon a sus
Señorias de la Renta para el primer Ayuntamiento
que se aga de Cauer

Rubricas: Entraron los S.res D.n Geronimo de Ribadeneyra Alcalde
nal Gomez de Bedoya

Vista Sauendose en Ayuntamiento
se sean de leer Cnsada Ayuntamiento
los acuerdos que se Sauaren en los Ayun
tamientos antecedentes, y aquerda
Confirmbad que de aqui adelante se
lean los ags. de berbo ad berbum
de los Ayuntamientos antez. para q
que no se ofrezcan mudas dependen
zas, y Sauendose leydo otras de
pendencias de este Ayuntamiento se
resolvio Confirmaron segun los
unos bre. de cuio aquerdo y. de
[illegible] de que
Salazar

Antonio
Martin del Hierro
y Berrueta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SETECIENTOS Y SEIS.

En 21 de Henero de mill Setecientos y seis, despues de Auerse celebrado la misa de Espiritu Santo, Se juntaron a celebrar Ayuntamiento hordinario los Señores de Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El S.or D.n Gaspar Mathias de Salazar Corregidor Capitan a guerra desta ciudad y Supartido por S. Mg.d

D.n Antonio de la Rocha Solis
D.n Sebastian Gomez de Cedoya
D.n Antonio Gil de Vera
D.n Diego Rodriguez Mendez
D.n Gaspar Cortes de Montaluan
D.n Bernardo Iasua
D.n Diego Nieto de Zepeda

D.n Diego del Campo y Lima
D.n Leonardo Flores
D.n Manuel de Toledo Morato
D.n Alonso Mathias de Berro

Sobre la Salida de Caualleros

Acordo por Comisarios nombrados por los Señores Dean y Cauildo desta Santa Yglesia Sea representado en este Ayuntamiento que en Respecto de el Examen que Viene Echado en dicho Cauildo de esta ciudad en las Carnezerias della, ser por la mala disposicion que tiene el que para la carne En Sazona, no ser de buena calidad, como por el embarazo que les tiene el dar cada uno zecalla en cada Semana la carne que necesita para su Gasto

12 Vna por los Cinco nuevos Impuestos, Otros Incombe-
nientes, y Pedia El Cauildo a la Ziud Se Sirviese Permitir
Pescar toda de Abades la que quien Segaga Calidad
questo: Dexa la Calidad tomar Carne Pro el caso Eccles.
Enque regulada la que puede Consumir, no se gastase
otra Cosa, Y portre medio la Cauidieren todos Semejos
calidad, Y sin El embarazo de Tecadas. La Ziudad
En Vista desta proposicion, Hegaua, Acuerda
que los S.res Dn Leopardo Hortiz, Dn Antonio Bruiloual
Gomez de Cedeira, Saquen del Archiuo de papeles
de la Ziudad las Executorias, y concordias que hablan
sobre este Caso y las Cosas Sienten Oreis. Corregidor y Asis-
tentes por ellas lo que se puede executar Segun a
favor de los S.res Dean y Cauildo, Y Encomendo
Concho S.r Correo. para Saque Consulte En Su S.a
Y Saque por ante papeles Y con Seguridad Asegure
ser puede esecutar la Ziudad a favor de dhos S.res
Dean y Cau.do Sin Perjuizio de sus preuilegios Exemp-
tiones y parrafos En el primer Ayuntam.to para
Resolver =

En Redemp.or Cautiuo pedido Licencia para Entrar En Ste
dcho.to del Ayuntamiento Juan Doblado Cortana. no auia
Concurrido a la audiencia Epico por Ataui ahaver y auer
En Amo. del Juez Ordinario Ataui Elect.o de Al
Concedio la Ziudad y Sauiendo Entrado hizo no
tario a Ataui. Vna Relacion dada En dho tribu
nal En Mag.d para Pleito de herrera a dim.
de la mem.a fecc D. Alonso de Rouido En que

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE M
TECIENTOS Y SEIS

pidió que se le admitiese la Consignacion Deposito
de quinientos Ducados de V.S. que saltauan
Redimi del capital del censo que dha merd.
pagan a la Alcandiga del S. Ruad de Vilos
y que traida que fuese a Exo. quedase hta dha merd.
se ganado q. sean. en el Tribunal de la Reuisora
se ria liquidada la quenta de los Reditos cobrados
emplaza los que se deuiesen cobrar en dhos y que
estaua pronto a satisfacer el alcance si lo hubiese
a favor de dha Alcandiga del contrario si lo hay fuese
Alcancada; aque. dho Sor. dijo auia p. que
sean. nombrase depositario para dha cana. y que
en defecto lo nombraua q. quenta Riego se quien
sea lugar. La Ciudad en dha dho Pedro
rido Rgo; que los Sres Alcalde Corro Regidor y
Procurador del Comun Reconozcan las Escr.as
mas pap. dha dependiencia y hallando Conformes
dellos dispongan lo demas q. combenga. Y.
de Perquise y pagan la demas q. dho. necesit. en
esta dependiencia depositandose dho Caudal de
quinientos Dus. en el Sr. Dn Alonso Regidor
depositario gral de dho que para ello tiene
poder y Can. en Valtanas Jouina

91 Encarga Lauñ. a Sor Dn Alonso Rouello
Como a Comissario de la Sta Cruzada solí-
cite que Con la Mr brevedad se Grafie la
Bula Exa. que se a sacado en el Arzobpado
Nunciatura para Fenecer esta dependencia.
Que Sos Gefes Coms. agan Diligs. para que se
Impongan los qumenores Dús. de Sa Redemp.
a favor de Sa Alhondiga =

Reparo de las Casas de Ayuntamiento. — Y dado que se hallan las casas de Consistorio y los peca[l]
mente las maderas primeras y segundas del Corredor
y la de los Estrados de la Sala de Ayuntamiento
Oratorio y Archivo y que estas casas tienen peligro
de arruinarse si prevalidandose de el Reconoci-
miento del alarife de Cauñ. y por la mucha ge
neras que Caen en dhas piezas como siendo Uno de
los princip.s Ciudades y Encargos de Cauñ. Ayu.
que los Sres Don Jph de Vedoya y Dn Alonso de
Rouello Con el alarife de Cauñ. reconozcan todas
las obras que tiene de hacer en dhas casas para dumas
Seguridad y permanencia y Reparo de los pred.s y sus
tuzos maiores Daños y visto sea Relacion jus
rada q dho Alarife y se saque a Pregon dha
obra ante el Sr Corregr y dhos Sres Coms. y Rema-
tada que sea de los efectos Con la Mr. brev.
dad y notificandose en ella dhos Sres Coms.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y SEIS.

Dispongo que los propios Mayordomos con preferencia a aquellos que otros Creedores tengan necesidad para dichas obras especialmente consigna cantidad de dinero que tuvieren la ciudad los mayordomos que anden de los Penteros Jurados de los propios de la Ciudad desde mayo de este presente año en adelante y particularmente el sobrante de la renta que este de el molino de la pared frente echas Casa frente que tiene cantidad. Si tuviere lo que tenga sobrante que asimismo tiene cantidad en la Casa que está destinado de aguas. Mayordomo Asimismo de aguas se incluía en dicha obra aquellas cantidades entendido de la Ciudad para cantidad comun para mejorar y estender la pieza del Archivo de pasadizo de Mayordomo añadiendole Conforme perfeccion y composicion la pieza en medianera del, que cae del patio de dicha Casa que para todo lo referido y para los libramientos de lo que necesitare en dicha obra se le dapo de y confiere toda forma.

Hecha sea leyda en este Ayuntamiento un Real mandato dado y firmado Pegadera Receptor nombrado por esta ciudad para cobranza de esta Bulla en este presente año en que dispuso a cantidad de dicho Campo en Comun dexando a salvo cantidad

nombrado Receptor para de Bullas

n.do fee

©ES41091AMP01.01.01.001

Para la Sm.ª de Cataluña

Sirua S. Mg.d

Imbeçain Rl. orden Mui Señor por Rl. Cedula y Relacion
Cassado, y consiguiendole a Cano, ser Teniente Segun
Con Su Carta que a Recivido, le da Su Excusa
de Este encargo. Y Reconfirm.e nombra para el
Cneste pres.te año a Bernardo pavon aquien
Seaga Saver para que de la fiança necesaria =
El D.r Dn. Gaspar Matias de Salazar Corregidor desta
Ciudad de Leon dize que Su Mag.d por Rl. Cedula de
Saviendo Reconozido por las quentas de Arbitrios de
Saldos, de que esta Usando la Ziudad para Diferentes
Encargos, y ofertas de Su Servicio Sallase En po-
der de Depositario mas de Setenta mill Rs de
dos Arbitrios ademas de otra Considerable porcion de renta
dellos Arbitrios En la paga de navidad proxi-
ma pasada, que no se an podido sumar asta en cantidad
de cient mill Rs, Y Considerando El gran zelo con
que esta Ciud. Siempre se a esmerado En las Rs.
Regenias, teniendo oy muy presente la de Su Mag.d
Dios Rey nro S.r (que Dios guarde) a la defensa de sus
Dominios que pretenden Usurpar Enemigos
Declarados y estimacion de Su Mag.d Y muy de las Leales
Obligaciones de Su Corregidor, poner como por la Ciud. Ser-
vicio Dello S.r Corregidor, poner como por la Ciud. Ser-
muy Conforme a Su gran lealtad Y amor a Dios nro S.r
El ofrezer a Su Mag.d En tal Ocasion dello S.r
Cantidad para que Sirua En la ocasion dello S.r

Diez mil reales.

SALIO A VERTO, DIEZ MIL REALES, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y SEIS.

Cxezida gastos desu Viage, a en lo que mas sea de S.M. R. Seruizio, respecto de ansidezas dho S.or Corrid.or Sera mas Combeniente al R. Seruic.o esta aplicacion, que las dhas Joyas que ha destinado dho Caudal. La Ziudad Da repetidas graçias all S.or Corrig.or por el grandeza que manifiesta del Seruic.o de su mag.d En esta proposicion, y consiguiente a los grandes Seruic.os que a hecho a esta Colonia, y alas grandes Calidades y amor con q siempre a Correspondido en las Ocasiones sea R. Seruizio, y al Deseo de que En esto no la Exceda otra alguna Ciudad de la Corona = Acuerda poner como pone a los R.s P.s de este Rey nro S.or (Dios g.e) la cantidad de los Cient mill Escudos, mas o menos lo que hicieren diligencias dhos agentes hasta la Xeneria Para dha Nauidad, para que sirman En la Xeneria presente o en lo que mas guste del Seruic.o y agrado de Su M.d Seruien dose Su M.d de mandar Orda el arbitrio Conzedido asta que se Cumplan los encargos que goza el tiene q Cazu cado a Su M.d, Jencaso bueno sea de su R. Agrado este Viso Sea la fuente desta Obligacion, o como mas guste del Agrado de S.M.d Sintiendo la Ziudad que la Cantidad q Jeziba, no Corresponda a la Exzesiua que la Ziudad Desea poner a los R.s P.s En ocasion

detales y tan graues circunstancias. Y para poner este
cuidado y defensa al S.r Dⁿ Alf.o no obstante la Fau.r del
S.r D. Leonardo Ortiz su capitular y Casa Cercana
de S. Mag.d para que con la direccion y Patrocinio del
mesmo S.r Gu.l Ganuza Conquillo Gouernador de Elmer
lo exerciese esta Regaria con las circunstancias Plausi-
bles que la Ciudad confia en sus grandes obligaciones =

Sobre el Vso de Balcones y Priuilegios de la Ciu.d y se quite con sus circunstancias con la Tierra y Villas

La Ciudad, teniendo presente El Acuerdo que hizo en los Veinte y quatro de Dic.e del año proximo pasado en que con el motiuo de los Injustos litigios que siguio en el consejo contra esta Ciudad El Procurador General de Matriculados de esta Ciudad sobre el Vso de los Balcones de esta Ciudad, y Intercesion en el Vso y Guarda de ellos, y otras prerrogatiuas, y gracias adquiridas, y Justo Dominio que la Ciudad tiene en ellos en virtud de sus Priuilegios, ordenanzas, y Inmemorial costumbre acordó se siguiese en razon de esta Ciu.d en Sala de Justicia de oy de Ayuntamiento para cuio efecto se presentasen las declaraciones, y presentacion de Instrumentos conducentes, cuia execucion se suspendio por auer presentado a la Ciudad El S.r D. Gaspar Matias de Salazar su Corregidor deseaua Concordar a la Ciudad y Tierra, y procurasen estos Litigios Comprometiendo en personas de Ciencia y Conciencia, y presentandose por cada parte los instrum.os que para su defensa tenian, y habiendose principiado por con-

tenua Ex.mos Fiscales de Castilla ante Cs. Cor.
gidor, y Exmos por la ciudad, los Previlegios y Papeles
que Justifican Sus Derechos, estando la Ziudad Cierta
Justa Creencia y buena fee Sea Teniendo noticia por el
Agente desta Ziud en la corte, que por parte del Pro-
curador Fiscal de la Tierra Se a hecho peticion en
El Consejo, pretendiendo Se le libren Dos cuentos de
mrs. Dos mill Rs para los gastos de los pleitos
referidos, y siendo esta peticion contra. y en deservi-
cio de la ziudad, y dominio de Sus Reales
Prerrogativas, y Sabiendo la ziudad los malos
malogrado por ellas el Celo Con que Sus Procuradores
tratan Seguir Sus litigios, y partes, a ambas partes
y Segun Su Obligacion el defender Sus previlegios, Regalias, Jan-
Hacienda, y en Especial mente el previlegio fundamental destas
que la concede el dominio absoluto de Sus Salinas. Hauien-
do la Ziudad Remitido Sus Capitulos y Causa Tocante
de Su Mag.d para la defensa de lo referido Cuyos Autos
ante Sn Mag.d y Ss. del Consejo de Castilla pidiendo se
Sustancia Sentencia en Sala de Justicia dello el Consejo
y Mandado parecer los previlegios y papeles que parecieren
cesario, y Especial mente lo referido fundamental y
que en ello Se hagan las diligencias necesarias en defensa
y mantengan dichos previlegios y Jurisdicion absoluta de
dhos Salinas, y asi tenia que decretar la Ziudad

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En los repartimientos que los oficiales de la tierra hacen en ella, y en las cuentas que dén de los gastos de el Concejo, que hizieren, y los anexos, y dependientes

Yo el escr.no otorgo la dicha Ciudad el poder nezesario en Causa de sostituir y las demas generales y especiales que se requieran; y para la cuenta de los salarios que devengare el dho. D.n Leonardo Hortiz en la dha razon con los gastos que se ofrezieren en el seguimiento de la dha Ciudad en sus propios y rentas quatro mill R.s de vellon, los tres mill R.s en cuenta de salarios, y mill R.s para los gastos dhos litigios, de que ha de dar cuenta el dho. D.n Leonardo fenecida que sea dha dependencia; y los pedimos de los atrasos de los propios de la ciudad no ay al presente efectos de donde sacar dhos quinientos mill R.s además de la obligacion y libranza en sus propios consignada desde luego acetaron las Justicias y Regimiento de esta dha Ciudad para el reparto de las alcavalas de trigo que tocan a esta dha Ciudad para el terzero de la Armada y Sotana de Caballeria de Andalucia correspondiente en el año de mill setecientos y siete, generalmente aquese a consignado en este fundamento que dho. dia mes y año dho. Como buen Republicano, y en Veinte-

miento de los empleos que deue a la Ziudad asistir
prestar de Suda el propio en la Sanchora Jauiendo de la
Señora Consignacion, la Ziudad desde luego la haze y
otorga por si y por los Caualleros regidores que compa-
nen este Ayuntamiento, que de con formidad Señor Sigue
a la Satisfacion dichos quatro mil R.s del Caudal de
no se le hagan dichos Gastos propios de Ziudad y
Juegara su Resguardo sele de Contento Recibo
cuerdo con Reuno dicho S.r D. Leonardo Horan,
Que asi mismo se haga saber a los arrendadores de
Salazar esta consignacion para que lo tengan ent.o
tendido, y tenga la primera debida, y asi se lo Suplica
Ziudad acer. Concesion, y se le dio lo mando a su
Que lo execute El presente Scr. Yo depositario
monio dichos Arrendadores para su resguardo, y
para El Saluio. dicho S.r D. Leonardo, y nos Cuzion que
de llenar, y Correspondencia nombra la Ziudad a los
Ces S.r Contaria de la Rocha, y D. Christoual Gomez
de Ocaña, y fueron testigos dicho acer Francis-
co Horellana Francisco Flores, y Francisco Lopez Torrero
Vecinos de esta Ciudad
En esta forma se Sereno y dio fin esta ayunta-
miento, lo firmaron Conforme a la Costumbre de Doy fee=

En Toledo Junio 8 de 1694 se hizo saber este acuerdo de
Ayuntamiento con
a Dn. Gonçalez Benito Bermudez Serapilla y Juan Tello Arr.s de la Contaria en su gen.l de que doy fee=

Salazar

Antemi
Pedro Zapata de Torres

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Cab. 28 de Henero — En Cazin. de Cab. en Veinte y ocho dias delmes de Henero año de mill setezientos y Seis, auiendose celebrado la misa deespiritu Santo — Se Juntaron azelebrar Ayuntam.to hordin.a al Son de Campana Llamada como lo an de Vso y Costumbre los Señores Justicia y Caualleros Regidores Sig.tes

Dn Gaspar Martin de Balcazar Corregd.r de Cab.

Dn Dn. de la Rocha Solis —
Dn Juan de Zuniga Maldonado —
Dn Dn. Gomez de Bedoya —
Dn Juan Damian de Toledo —
Dn Diego Diez Mendez —
Dn Gaspar Orbe de Moncaduan —
Dn Bernardo Garcia —

Dn Bernardo de Vega Regor Perpetuo
Dn Diego de Vargas Regor
Dn Jeronimo Alvarez de Toledo —

Sobre la solicitud de los Caud.s Comiss.s de la Gabela de Cantos para la Fabrica del Nuebo Muelle de dha obra de la Caleta — Hizo presente Dn Bernardo de Vega Regor Perpetuo como auiendo Conseguido entre de acuerdo con el Ilmo Señor Obispo de esta Diocesis la libertad que pretende de despacho Custodio de aquella Aduana Portugues preso en la Carzel de Sta Ag.a de los Cantos que egecuto en la obra de la Caleta y que Vsted de sus Ills.as lo dejando. Hadependencia a la Asistencia de Cazin.o Que Vsando de dha Comiss.n pasara a practicar

© ES 10148 AMP 01-01-01-001

al Cauildo de Astorga y Iglesia q. ha ofrecido notifica
cion que con fecha de quatro del corriente hizo can
d.a de dinero Cura de Villa de Vejar y otras para q. con que
pudiesse hazer d.ha quenta cierta noticia suficiente
zendo ha alegacion lo pongan en noticia de S.S. para que
disponga lo que fuere seruido= Lasso. Benbista
de los pret.os y Carta, acuerda que dhos S.res Comi
sarios averiguen q. los medios que pudieran aun q.
sean necesarios de cercenduras sin cuyo lo referido
sea cassi que lo sea hagan las dilig.as necess.as en la
forma dha para que se reciban los daños
que se ofrecen de hoy adelante, y cassi de no aberiguen
reserv.o algunos executen la referida y notifiquen
al cauildo, y consul. Respuesta lo para disponer lo q.
para Nro Cuerpo mas combeniente=

Sobre contin. Lasso. Encercendexar.on a Sanz pass.o de la Cruz de S.n
Con lugar dan Sorden el Lic.do D.n Leonardo Satry su Capitular y que se
q. D.n Leonardo sallava con la Comiss.n de la presentac.n del Cauildo de dha
q. Su Ilustrissima y Iglesia Catedral de Astorga de abadeo. Hode la cerca de los
al S.or Rocha dos pro pie dad del Olmo lino de la parte del buen Lecha y
barran y demas dilig.as. para que lo. Con la Comiss.n
de diputado para la Conservac.on de los cercados dha
ciu= acuerda, que dhas Comiss.s y su Secretario D.n
Jose de la Rocha saquen Capitular para que acompañen
otras al S.r D.n Christobal de Lebrija que Asiste como Juez dado
Comis.o de dha S.r D.n Leonardo otros quienes se execute=

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Visto lo Combeniente que es Para el Seruicio de Su Mag.d y Vtilidad de Sus Vassallos en Esta Villa y Corte de Madrid, y Su Tierra, Jurisdiccion y Partido, Que Aya Vn Medico y Cirujano del Hospital de la Limosna, Para que Curen de Balde a los Pobres Enfermos que Acudieren a Pedir Remedio a Dicho Hospital, Y Para que Sepan Los Que Se Quisieren Valer de Ellos, Donde Han de Acudir

Conel Dor Fra. D. Nicolas Cortecho, Sindico del hospital
para el salario que se le ha señalado en dicho hospital
y para que se haga assiento en el libro de
Acuerdos de primo del corriente mes de Febrero en la forma
que en dicho libro se estila y de las obligs. que en
dicha razon ha de hacer y para lo mismo fueron llamados
en dicha razon los Señores Diputados del Hospital
y para que asimismo se haga saber al Mayordomo de dicho Hospital
para que assi lo haga y cumpla en la forma referida
para en las quentas que diere =

Cau. Pres. del mes de Febr.

Doy. Lappesi de veinte y dos de Febrero años Ver. Ber.
de Repeda y D. Fran. de la Rocha por quien se acceptaron
y juraron en la forma ordinaria =
Fecho el dicho Juramento en presencia de todos
Q. Ber. fueron Recepcion de Bulas nombrado para
Receptor de la Ciudad y Reyno de Murcia en virtud de Letras

Con. Pett. de Gracias y Recepcion de Bulas

Patentes como se sigue =
Juan Dieran Monforte Conde de Bernardo
Antonio Fauon Ceuro de esta Ciu. como mejor puedo
parezco ante V. Sa. y digo que a mi parte se ha hecho saber
el nombram.to de Receptor de Bulas en el dicho y. S.a
para este presente año, y sin embargo de que tenia
Justas Causas para escusarse de servir dho oficio
con el deseo que tiene de servir a V. Sa. en lo que
pudiere, esta prompto a aceptar como desde luego
acepta dho nombram.to y asi otorgara esc.a con las oblig.s
fianza de su muger en la forma que se acostumbra
con tal que se manden entregar y que con efecto
se entreguen las bullas el dia inmediato a este
de la fecha de esta peticion. En cuia atencion a que quando se hace

SELLO 1º AÑO DE MIL SEIS RA/EDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Acuerdo de fianças de las Bullas

Para q. las Bullas se despidan las mas prontas q. se pueda en entrega a aquellas q. han de comprar los pobres de aquellos Reynos se cobran los derechos con gran dificultad Pide a Vs. Supp.a aya de admitir el Thesorero de Bullas en la forma referida, que en ello recibirá merced de la acostumbrada merced de Vs. a quien nuestro Señor prospere m.s a.s = Bernardo Antonio Pavon = Jhon forte

Jten se Vista en el Consejo con la merced q. se hace a los demas Thesoreros de Bullas a Don Bernardo Antonio Pavon con las fianças q. ha hecho en el Consejo y para ello nombra por sus fiadores a D.n Thomas de Arellano, D.n Geronimo de Villalobos, D.n Juan de Zuñiga Maldonado sus capitulares Con q. no pueda cobrar ni cobre derechos algunos de las Bullas que se despacharen por su mano y para que se entregue las Bullas como es costumbre = Fha. ut supra =

Concuerda con el Acuerdo de su Razon q. se hizo y firmo en el Consejo de la Santa Cruzada en 17 de Octubre de 1606 años = Don Luis de Salazar y Castro = Por mandado de los Señores del Consejo = Don Lorenzo Matheos y Salazar

Antonio de Valdivia Escribano de Camara

Exª Ciudad 1716 b

Exmo. Sor. Soderegº.

En la Ciudad de Plasª en Jueves Cinco dias del mes de Enero año de mil Setecientos y Seis, Saliendo precedido llamamiento ante diem de Mandado del Sor Corregidor se Juntaron a celebrar Ayuntamiento Exmo. Ordinario los S.S. Justicia y Caualleros Regidores Siguientes ——

El S.r D.n Gaspar matias de Salazar Corregidor Capitan a guerra Alcalde Mayor y Justicia Mayor y Alferez Mayor

El Lic.do D.n Fran.co de la Vega Solis — D.n Fern.do Zepeda Viuero — D.n Juan de Azumga maldonado — D.n Josep de Campo Tolina — D.n Pascual Gomez de Pedroza — D.n Ger.mo Antonio de D.n Cauo — D.n Juan Damian de Toledo — D.n Man Perroso Manrrique — D.n Josep mig.l mendez de Valle — D.n Dias del Corro Brazero Dol — D.n Gaspar Ortiz de Montalvan — D.n Manuel de Toledo y mendoza — D.n Josep Nieto Zepeda — ——

Sobre las El S.r D.n Gaspar Matias de Salazar Corregr. caz.r Justicia Mayor y Alferez Mayor desta Ciudad à Cuio cargo Corre la Administracion de Justicia en ella y su Jurisdiccion y Tierra — Dn Greg.o de la Peña procur.r gral de la Villa y lugares de la tierra Hauiendo Comunicado al Ayuntam.to que siendo como es Ciudad para despachar Caudales tocantes a la Cosa publica y Guerra de la Ciudad y su tierra fue Sin embargo de lo Referido de la tierra fue Sin embargo de lo Referido Sin Consentimiento de los Oficiales y Solo por el Procurador de Partidos Licenciado Don Juan Bosa y Don Juan que se allo

Diez mrs el pedaço

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Luigando el pleito en nd. Ciudad y Villa Corte
de Mag.d con el motivo de que Siruen para Do pleito
16. Reynte mill R.s que pedia se le Librase de Alcabalas.
Lgo. siguen Vs Cunad de la Ciudad el Prosegui-
en Concordia los Dos pleitos prosiguio el
Enbie de Barrena y Enbiada propio à la Corte aque
se Librase en la Real Cedula y en qual q.r otra prevencion cuias
Circunstancias pone en noticia de la Ciudad para q.
Resuelua toma Conuenientte à su dio. La Ciudad Hi
mando al Sr Corregd.r de la Proposicion y en Consideraz.n
a los Justos motivos que tiene presentes para dezen
dar que por Concordia tienen Dos Juicios Lgo. unos
ellos a Probado Capitulos a la Corte para que Sus
Mag.d se declaren Resuelta en Mag.d antes de
Lgo. se Executte lo en el Contenido sin Innouar
Entrega alguna

Los Regidores de la Villa de la Rocha Dn Antonio
de Abades de Sedaia ponen en noticia de la Ciudad que en
Virtud de Mag.d antes echo Con motivo de la
gracia que gozan de esta Ciudad los Sres. Deanz.
Cabd.r y Cabildo de la Santa Yglesia de Calahorra
de pendiencia con el Sr Corregd.r en presencia del
Escriuano de Ayuntamiento de ella de resultas que les

Graua quiere pide para el Vsido ecles.cos es solo que se
permitta por la Ciudad que la Carga de Abades que
esta en las Carniçerias A la Ciudad sea solo para
el clero singue en ella se pueda dar Carne alos
seculares con cuio motiuo se Ocasionan de Cada dia
dedar Cedulas para llevar la Carne que necesitan.
Lque al Dr. Corregr. y a los Sres. Com.os les parece muy
Correspondiente alague deue tener la Ciudad
Con el caud.o el dispensar esta Graua Que dan dose
Entodo lo demas la Vsa. y Concordias en su fuerza y
Vigor. La Ciudad en Vista de los Cos premios
Ord.a lo Con Gam.o hacer la Graua Pedida a los
Sres. Deany caud.o en la Con Gam.o Cos preu.da y por
el Cap.o de la Do Cunca de la Ciudad y sin perj.o de sus
Regalias y preuilegios Entodo lo demas que Contienen
Sr. la Sa Carga de Abades por ser esta dispensa.n
en Correspondiencia delague la Ciud. à vendo y tiene
Con el Caud.o

Sr. Corregr. Hecha sea leyda en este Ayuntam.to Vna Peticion
presentada en Sr. dellos Diputados de Carnicerias
della Firmada asi mismo de los caud.os Com.os nom
brados de esta Ciudad para dho Gremio la qual
mando yncorpor en este libro y es como sesigue
Leyn. Los Diputados de Carnicerias de abenir y Vino
de esta Ciud. Besamos a Vsa. las manos y Exim.a
que allandose Intrigado el Dr. Dn Garcia Gomez de

Diez mrs. cada uno.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

de salacar Rgimiento Correg.r y Alg.s de los Pose-
sidos dameses de Vn Corechero sobre que se le dis-
el precio correspondiente a las Cosas corechas que
a aui de Vino y las ordinario Cosas que
aqui tienen las heredades para poder sanear se
y Continuar en la manutencion y Conservacion
ellas Cuio asiento es el Vnico Comercio que man-
tiene esta Republica y los trauajadores laborante
della en sus Cosechas, y por otra parte llamado
dela atencion delos pobres para Solicitarles el mayor
alivio en los moderados precios, manifiesto ser
Jelo en solicitar los medios que satisfaciendo aquan pre-
cios asumptos y Correspondientes a Obligacion de su
empleo y con cuydado y a Celo de Justicia y vtilidad
Sordene en el Ayuntam.to que se cel.e con
Diputados de corecheros, con cuyo parecer con nosotros
en la posada Leuantada el Sr. Dn Gaspar atraues y con
Jesus el Segundo y de lo que se sulcare se diese cuenta
en este ayuntam.to. y porque en los Capitulos de el comu
nicada la mayor queja es en Concordado en que
la Trauesilla que auia de tener el Vino caro año
por que es el quarto y para ella se pretende
uar en cuenta del Barrueco se reduzga o
lena delante de el Vino Barato el Sr.

ose a vnas fauor de S.S. y su cau.: prendimos por gos
tura y obligacion todo el año a los precios en que
se rematare los mas acomodados que del se pue dan
conseguir segun y como se auia hasta aqui hecho
ello añesso y que esto sea Con tal que los cosecheros
ayan de gozar de la libertad que gozan los vmas
del amd.: partes de lugares destos Reynos donde
ay cosecha que es la de no darle por fuerza al propio
Vino que cojen de su heredad sino que aga vo-
luntad tenga a los precios Justos que pudieren
tuengan y mas Con uenientes que se ofrescan y que
esto mismo se aia de entender en el azeite de su
Cosechas siempre que aya obligacion hasta
dello y no auiendola se le de poner Ynquanto mas
en cada q.to de Como se vendiere en los lugares y
Aldeas del Contorno y ser esto con respecto a lo
almd.: precio que en esta ciu.d tienen todas las cosas
Vnas distinto el Porte y gasto, y en lo demas que
queda referido sea libertad en los precios del
Vino no se siguiere perjuicio al Comun asegurado como
queda En el moderado precio de la Taberna hay
Se pone tambien limite y tiempo para que
pueda auer la sobrauanda que cosecha de la
Vondad y calidad del Vino se cada Vno
pueda tener del vendido y sobre todo a nadie
se le obliga a que con sobrauanda y siempre

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS

Diez marauedis

quesiendo presente el desuso y moderado precio
Lque por parte delos dhos Cosecheros se mene en
este Concejo no obstante elgan pedo. que
reccion en la primera Dehesa y pan por lam.or de
del Rincon por Complacer á los en el maior alivio
del pueblo. pero con la calidad y condicion asimismo
que si se alterare la cantidad referida a de quedar
alterado este Conseruam.to y en su fuerca y vigor
la ordenanca segun Cattanea milla ayra de ser de
Vno añesso para hacerla poner en el Lib.o con este
de lague ory se permite. Len esta forma Lque dan de
todo lo demas quese dispone por ordenanca de Cata
Has delos Cosecheros con cordadas con los y com
primadas por Iuez en su fuerca y vigor y sin al
teracion de ninguna alg.a que delo que queda
Cos pricado así en lo que mira ala Conseruaz.n de
las heredades prohibicion de otros Sitios y otras
que el de Cattanea milla como el de el buen Pas
tumen y Gaucino en las licencias quando ayan
de poner trauesias en su casas Bodegas o Bode
gones delos dhos Cosecheros señalamiento de
ellas y todo lo demas que fuere justicia = Y lo pidio

alDs que en Junta Vecuelva Lo que Fuere
mas Servicio y Fueren mas Conuenientes al Bene
fio Comun del pueblo y de Dos cosecheros para
que en Dicha Junta se Resuelva lo que mas combenga
Circunstancia se ponga en practica y lo mismo
per Judicial al Dho gremio que en ello Recibira mrd
de Dos ag.no Nro S.r G.e en cuya grandeza = Lic.do D.n
Ant.o de la Rocha solis = D.n Jph. Gomez de Sedeño y
D.n Ignacio Ant.o Gomez de Camacho. D.n Gabriel Sille
Moxica = Y en Dicha de Dha Razon y conferencia
que Cruncia Saluerre trenido antes el Sr Corregd.r
los Cau.s Com.s nombrados de Alcaud. y por la Diputa
dos de Cosecheros y disposicion que an discurrido
Conuenientes a esta Ciudad y su Recino y al gremio
de Cosecheros, En que Cauallerillo que siempre
sea practicado aya en Alcaud. del Vino caro año se
sea ya de poner de Vino Barato, y que el Vino de
Cosecheros Alcaud. de Venda al precio que cada uno
le parezca Conuenientes segun el Stilo practicado
en los mas de los lugares del Reyno donde ay
Cosechas, Considerando tambien que a comun
Vtil.d de esta Ciud.d no se le seguia m.o perjuicio en esta
alguna Respecto de Saluerre de poner de Diferencia
o a dos.n. de Alcaud. la de Sanlucena de Vino Barato
y de primera ofa. apareciendo y Confirma Caud.
la Dha disposicion a Suplica y Combenio en quanto

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SEIS.

alo Referido y permitte así se obserue y cosecute, Remitiendo a la Prouida del asiento y a la forma que quiere a del Diezmo en casa propia de cosecheros &ª que en esto Zerlo demas que todo que a sido exemto de Cosecheros Thenedad de Huera ello Referido se ente ala disposición de las hordenanças &ª Zalas de Cosecheros y Sandolas en lo demas que no toque ala Referida disposición de tauernilla y Lugar en la Venta del Mto en que Vuiere Vigor sin Innouación de cosa alguna = En cuyo Virtud se Juiza D. Gaspar Remontaluan Contra dicen lo Contenido en este aggº por ser Contra lo dispuesto por las hordenanças &ª y Pragmatica Llamado de Cosecheros = el Sr. D. Manuel Orozco dice Conbiene en la Inicua que se permite a los Cosecheros en la Venta del Mto de sus Cosechas y ser Conforme alo practicado Jeneralmente en los mas Lugares del Reyno; y contradice la disposición de tauerna del Mto Barato sino es que sea de Mto caro como sea practicado; y porque a llamado Comissionado para la Inteligencia y disposi-

de Salzaueina de Vno año Se tuuiera echa relac.
de ârd.r y admitida prueua apreciar Conuenien
ac.o Leydos r vsse Son.r q.e pidieron a V.r Corneg.r
selo mandase dar Q.e el Sup.l Q.ia Com.do agrô
Con Insercion entero. la Cuidad que se cum
plo la Cordado =
Vista Conforme. se sentencio y resolvio este
ayuntam.to. lo firmaron Conforme a la Cos
tumbre ==

D. Lazar Madrid
D. Salazar

Ante mi
Fran.co Mauricio de Torres

Alcor. 1 de febrero -

En la villa de Alcâ. En quatro de
febrero año de mill Setezientos y seis,
uiendose zelebrado la misa del espiritu S.to se
Juntaron a son de campana tanida para
zelebrar Ayuntamiento ordinario Como lo
an de Vso, y Costumbre los S.res Justicia y Cal
ualleros Regidores Siguientes ——

Por Alc.e Ord.o D.n Pedro Peralta y Thomas Alcalde.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
SCIENTOS Y SEIS.

Cauildo Repartido Tthen.te de corre.r de la
Dip.n D.n Ant.o de la Rocha D.n Ben.to Ioseph de Riuera
D.n Balthasar Gomez de Sedeño D.n Geronimo de Couos
D.n Iuan de Zuñiga Maldonado D.n Alan. Dorico Manrrique
D.n Ioseph Mig.l Mendez D.n Luis Alfonso Brazeros
D.n Iaspar Ortiz de Montaluan D.n Ioseph de Campo, y Luna
D.n Pedro Sillo Borache
D.n Bernardo Iarilla
D.n Ioseph Nieto de Ayala

Estando Sealando Quenta Almoneda de Ynd.s
Casa de la Cont.n de Seuilla, Junpapel que la
Compañia de Iesus. D.n Luis Perdugo Thes.o de los
R.l Ouen.s Ten.te en la corte de Su M.d. que en
Cauild.o Sinsiera Quelle libro y Ynd.s Lours
es a cee Thenor Sig.te

Carta de la Ex.ma de Seuilla. Hallandose Hazi.da el auiso que yn forma esta Ex.ma
Casa de la carta adjunta a Seruido muy propio de
Sus Alt.as en Salir en Pub.ca la de Genio de los Quen.s
que yndiuia persuadirles al derecho de todas las Cau.s
de Vmos encontes, Especialmente a la contradicion
de la graua que se a cometido de los Oficios a Conde
de Castres y Valguer de Quelo Pilo de Leon.r gral de los
Reinos y Sienda los ragones que Quella Despliegan
tan com.n. a todas las Ciudades pueblas Seruicios
Aunque Especial mente se Interesan en la Cauza de
Quien Detan Importante Seruicio, pasa esta noticia
a la de Vs.a y Suplicando a Vs.a de Seruir de Su
cuenta, y Si le parezcare Consiguiente de las

© ES10148AMP01.01.01.001

horadenes necesarias para q. cuanto Su parte se
Comienza alas diligencias de Letorgio Con con Exam.
del Testimonio que Seran de Juan Garcia Exeuino
y Juillamas que Sean Pros.dr mayor Cn Regidores y
los Jurados de la Ciudad, y aquien mas le Remitido
Y si Conbiene motivo Consiguiere otros mucho mas del
Secr.o de S. S.a Seran siempre en su agrecio los de
mas Como Sevilla 4 Henero diez Y nueve de mill
Setecientos y seis a.s = Muy noble y Muy leal Ciudad
de Pas.a = El Conde de Mar.a Cor.o de los Empera=
D.n Juan Bello y Medina = D.n Pedro Jacome de
Lirdon = D.n Andres Chamarro y Rio de Sau.a = El Mar
ques de Vilamarin = D.n Octavio Gonçales Ximen.s
tal = D.n Alonso de Monzoro Vargas y Castillex =
D.n Diego Zuleta de Reales = D.n Bernardo
de Soba =

Item. que acompaña la Carta de la Ciudad de Sevilla

Ilmo Señor. Señor, el Veinticuatro, y Jurado mas
celo Conque me Interesso En el Mayor Servicio de V. Ilma
no permite que se Omita Ellebro Conque me Sacrifico a
Su Servicio Especialmente quando Contemplo que
Debiendo Ser Las Autoridades de V.S. Las mas Vigilan
tes que Componen El Reino, no solo mantenidas
Sino Elevadas al Supremo Grado de Su Regeneracion
Sin permitir ni tolerar por ningun Respecto Ningun
Sudes Abrigamiento, Apoyo Disimulo, y menos del
quien a Hecho Comun Causa propia interesa Publica
Sus Fidelisimos del Reino Disimulan los abusos que se
han introducido sigue Alcuna Oposicion para la Sobre
de Juzgo, y Cuando Sea tan Digno de la primera

Biblioteca Foral

**SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.**

la Yglesia, que entre los mas ponderables Yntereses ha merecido siempre el primer lugar en la censura contemplandole gozel mas grande y de mayor peso, y por esta razon de la mayor estimacion y aprecio.

Bien se acreditará esta verdad en la eleccion y sorteo general que se hizo por la confesion pasada de los Caualleros que tuuieron de nouar a seruir por el tiempo de esta presente prouision que siendo esta eleccion prouatuua de las ziudades representadas por sus procuradores de cortes, se pasó a hauer Yn formidables el dia señalado para su Execucion Cortan Capitales de Reynos como los de Castilla, por no tener a la comision de Votacion por no auer acudido el dia de fiesta por no auerse observado la que en prouision y practicada en todas las Cortes, y Reyno tuuiendo en la mallicia de este auto sea tolerado ofensa quitar Yn mio diate mente se a hecho la representacion del Reyno porque aunque algunas Ziudades embiaron poderes asas Agentes, y del seo de algunos formó Yn memorial que puso en manos de V.M. la contemplacion de cada Uno, y no auer hecho mocion el Procurador de Veinte



© ES10148AHP01.01.01.001

Hizo diferencia la Sesion.

Mosolo sea determinado mas en esta materia
Estimable Señor que con Consejo abierto. Se allanó
duzido la Comision de millones a Seguir las Convocato-
rias para la eleccion. Por cuanto Vos la pone la misma
Via que se siguio presidiendo la prorrogacion, que es la
Camara de Castilla por donde se les ha de dar Cartas para
El Ayuntamiento de Cortes con recivo, y de hauer llegado el
caso de esta Seccion, señalando Dia para su exe-
cucion, partes evidentes motivos; El primero
porque siendo estas convocatorias semejantes a las
de Cortes, que siempre ha ido por aquella Via deue
seguir semejante razon; El segundo porque es grauis-
mo abuso, y carece la antedicha de recivo el que en
que es su Superioridad ha de subsistir, y pendiente de su co-
mision que encierra es y ha de ser, y deue estar subordina-
da; El tercero porque de esta sean seguidos los y nconue-
nientes que se han experimentado en estos dos Seuenios:
pues estando al arbitrio de la comision de escriuir
estas Cartas lo dilatan por mantenerse de suerte
que en el primer Seuenio se dilato quatro años
El poner en execucion lo resuelto por S.M. En es-
te segundo, aunque con Poderes agenos de la ca-
mara se dilato mas de quatro meses, y han despues
de un año que aprese nido la eleccion se mantienen
dos de los Caualleros Comisarios passados, no siendo de
pequeña Consideracion la falta que se hace a algu-
nas Ciudades Como auer quedado ha mas de sus Sena-
dores, precisandolas a aguardar estas cartas, Digna

Diez-mas-once[illegible]

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MILSE-
TECIENTOS Y SEIS.

desgenal admiracion.

No digo Yo, Señor, que la tolerancia destos Yotros abuelos sabran sido merito para que la comision pasada despues de saber fenecido prorrogase diez fruibeis para seruir por sobrestante, y Oga! Oidas mas alguien Sin nombramiento de V.S.S. Ydemes Iuidabes, ni poderes Suios esta Intruso Cuel ministerio de Alferez General del Reino pero no puedo menos de gemer En la altissima reflexion de V.S.S. que este es el origen del descaecimiento de las Rentas del reino; porque si las Ciudades tubieren a la Vista de la comision persona de yntegrenia y celo que Con nombramiento, y poderes Suios (como deuen) Siruiese este ministerio, Sacando que su duracion pendia de Sus buen hazeres, y del Absoluto arbitrio del reino, ni se Sobraua tolerado, ni se tolerasan Semejantes abusos, ni tan estimable oficio como la autoridad, y Regalias del Reino se cambiara por el propio Interes, disimulando que la comision se Intruduzca En Quieno le toca, y Solicitando El mismo que le aia de defender, y fiscalizar, pero si este tolerara, Y hay quien lo Verifica que mucho sera

que en el todo se sea pudonen, las preeminencias del Veino.
Y Entretanto el Veino prouida dende ahora, Estando
Ordenado En la Condicion ocheintta y seis, de las declaracion
Jeneral de los Seruicios de millones, y oppuno que la ex-
minacion deste, pocos ministros, y el mudarlos siempre
que quisiese, o Pareciese Conuenir a agender de su re-
solucion absoluta sin que a lo que mudare es quede neuer
so alguno, y que siempre sirua por mayor parte co-
mo para Vaser Seruicio a su Magestad acorda
se nombras alguno En lugar de los Sea de los
tar Inviolablemente, Sauiendo Sias la menes
de tan bien acordada deliberacion asegurar el
Cumplimiento de las obligaciones de cada Vno
En el estimulo de ser mantenido pendiendo
siempre la duracion de El absoluto arbi-
trio del Veino, y Circa de que se comparen
Esta Suprissima prouidencia y la Razon
Facilitan El conozimiento de que a uno Con
que la comision Sea y intro arbitrio En la
nominacion, prorrogacion y demas graues
que a hecho deste Sujeto, pues no por las con
diciones de millones se confiere esta potestad
ni es capaz de executarse por si, por que
de la misma suerte que si V.S.t. tuviese la
administracion de los Impuestos que an
sus terminos, y eligiese Vna Sola persona
sin Vaser de
zio Dos Veros Comisarios, no podrian Ser

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

nombrar Procurador general de la Ciudad, assi-
pues estos Cav.os Com.os de millones, no pueden nombrar
Agente general de el Reino, y menos prorrogar é dar
la facultad para servir por Sostituto, otra vida
mas sin Consentimiento, y aprouacion de los
demas Ciudades.

Esto, y otros muchos que se toleran en tanto
perjuizio de la autoridad del Reino pide
prouidencia para el remedio, igual gen.de
el absoluto anulazio de los demas Ciudades
que Usan de su Regalia, y en la ocasion a-
cuerta Seis de las de el quinto genero de
los Seruizios de millones pueden nombrar per-
sona de Inteligencia, y celo que sirua este
ministerio en lugar de el que oy está Intruso en
el, con que se remedia este Incouueniente, se es-
table ze esta Regalia, y se conserue aque-
llas en los demas, y se puedan remediar
con facilidad los Contrauentores; y siendo In-
teligencia por Zelosa merezcan ser Pre-
cursores de Seruizios de Magestad Sus Pie-

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

© ES10148AMP11.01.01.001

de Dios años, y no dudo que como tan
interesada en su causa ante mismo Sr. Dios
guarde a V.S. Consumados deseos los m.s
queridos Madrid y Diciembre primero de mill
setecientos veinte, Ilmo. señores de V.S.
Siervo de Obediencia Sumisima = Lizon
ziado Don Luis Berdugo = Muy
Noble y Leal Ciudad de Sevi
lla

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DE. 1
RAVEDIS. AÑO. DE. MIL
TECIENTOS Y SEIS.

Cabildo de la Ciudad de Reis Iuez
Jabia Su Merced Dho Señor Presidente q Para hoy
ala hora Juntar de este Cabildo formada
Dho Señor Presidente q Para hoy
tituir para diciembre no falta que haga las Vo
prevenidas Sombrados q que comiençan es
pecialmente para este Jues de Cerco
Poder Thomas Ramirez de Arellano y Francisco Flores, y
Francisco Lopez Portero y Vecinos desta ciudad
Sobre los Presentados q Para tomar Residen
Residencias cia a las Villas de Sucamara, hasta fin de Di
las Villas de Camara ziembre del año pasado de Seis Ms. Iquatro
In Cuian Cuellas, y Comprehendan todas
Residencias Clare que Cumplio fin de Dz
de Mil Seis Ms. y Cinco, Iquasi lo contengan
Sus Titulos q Cedules despachare, Cntendiendo
que tomadas dhas Residencias las an de traer al
Ayuntam. Como es Costumbre, Y las penas de la
Maravedis que la tocaren de dhas Residencias =
Sobre Mon Este dia se dio quenta al Cab. En Nombre
tes Dinares que Siruen los Sres. D. Bernardo Orepeda y Juero
y Salario de guarda m.r y D. Juan de la Rocha Solis Cnigo de
guarda m.r de Montes q fin es
Jem. Dho guarda m.r de Montes q fin.

Pusieron Memorial dezian dela Z. que En lo que
mira a la pretension de que se les guarde
las que alegan tener de Mrd. de tener abierto
Hasta dha Z. Estienda Sur. y porque respecto
de que Sabia grande Emul. En cobrar las penas
que dotaba Su Z. Jurada de a 6. años
a esta parte, de que se Sabia originado la disi-
pacion de montes y faltar este caudal acre
cimiento de propios Con Juan que se debia
poner Especialissima aplicacion En la
recuperacion dellas, y despedir las guardas
respecto de que no se embaraban del daño pero
para lo era Expedir Sitt. que en Conz.
buena Forma Se pudiere Decreto Z.
Sin Vista de ello, tratado, y Conferido dho
punto = Acuerdan Conforme. que a los
guardam. de Cabezon y Pague el Salario
que se les asigno dezian En los propios de
Ciudad, y que los Srs. Dn. Bernardo de Ze
peda y Dn. Ant. de la Hoz con Dn. de Mz. y
Pinares Sagan Sumas las relaciones Juradas
de penas y Con toda aplicacion Sepan
Con Cuias por los medios ovdia. y Con Sur.
que la muergan Por los remisos rezes que
alle con Sospe, En los Casos que se ne zesi-
ten, y que para los Gastos precisos de esos que-

© ES10148AMPGT.01.01.001

Dies mil quatrocientos.

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS

Dan y otorgan tienen por bien y nezesario Cierto y pro-
pio Poder Cumplido, segun se Buia
quenta de lo que se fuere Executando
por la materia de tanta Importancia
que Buen es. =

Y en la Villa de Jerico Lacaus &c
Alcaldes y Regidores Agentes la
Costumbre que dos fue =

Amen

© ES10148AMP01.01.01.001

Mandan
& Febrero

En Madrid a veinte y cinco de febrero
& de febrero año de mil setecientos y veinte y quatro ante el
Alcalde ordinario de esta villa por su merced
fueron llamados ante él Don Diego Campuzano Sánchez
de Tejada y Don Juan Antonio Sánchez de Tejada
su hijo vecinos de esta villa a quienes
su merced les recibió juramento en forma de derecho
por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz
so cuyo cargo prometieron de decir verdad
en lo que supieren y fueren preguntados
y siendo preguntados por el tenor del auto
de la otra parte dijeron que conocen
a los dichos Don Gaspar Matías de Balcarce
y Doña Antonia de Madrid
que asimismo conocen a Don Pedro de Lepeda
Orueta y a Doña Rosa
de Sumaya Maldonado y a Don Jerónimo Antonio de Robles
y a Don Pedro de Arce y a Don Manuel de Otero
y a Don Josef Ruiz de Tejada

Jurada del
Obligados en
lo Real de Rentas

Diez mrs. el pliego.

SELLO QVARTO, DIEZ MRS.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

© ES10148AMP01.01.01.001

En xer.a 11 de Enero

En la Ciu.d de Xer.a en
Onze de Enero año de mil Seiszientos y seis
Sañ. Jenaose celebrado la misa del espiritu S.to
se Juntaron a son de campana tamba para azer
Cabzas Ayuntamiento ordin.o como lo an
de Uso y costumbre los S.res Justicia y Cau.os
Regidores Siguientes

El S.or Jus.ia Mayor Gaspar Matias de Salazar Correo. y capi-
tan aguerra desta Ciu.d y Supartido y Sumg.o de
Dn Juan de Zuñiga maldonado - D.n Jos.ph de Villalovos -
Dn Joseph mig.l mendez de Valle - D.n Manuel de Orozco -
D.n Bernabe Garma - D.n Alonso Macias de Leon -
D.n Gaspar ortiz de montaluan -
Dn Dom.co Gomez de Vedia -

Sobre el Los Cau.os com.o de guerra an hecho presente a la Ciu.d
reparo de las Una memoria de los reparos que se hazes itan en
Casas Imed.os los mesones y Casas que toma la ciu.d para los alloxa
del quartel- mientos de militares, del Cau.o Dr Cap.n Gaspar
particulares, y Timadas de la Ciu.d para
Villa de Cadiz y de Veynte el Corregimo Corte que
tendran los dhos reparos y Cubarse si es ono de
la obligon de la Ciu.d dhos reparos, y si se Cumplieron
antes o despues de dhos alloxam.os = a Cuya dha que
dhos Cau.os Com.os Jenpezaron las escriptura y
de Arrendam.o de dhas Casas y las condiziones
de dhas, y siendo de la obligacion de la Ciu.d

Fiel marcador.

# SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Sobre medir la tela y comprar trigo y proposiciones para deras

Nos regidores Seaga averiguación de los daños que sean causados desque dexo ayuntamiento y con relación de lo contenido en dhas peticiones que se hiziere se traiga a la audiencia para sobre ello dar la prouidencia mas conuiene al seruicio de su Magestad.

Y estando en Conferenzia sobre lo suzedido sobre el trigo que viene la Montaña de Alaui, y si conuiene ono y lo Vezinos dixeron que dexan respecto de ser pocos que usan cometer esta compra mas precio del trigo de Castilla bendiendo lo para dentro del Condado de la apertura, y para dar prouidencia en todo, ay. Alaui que el S.r Alcalde mayor como Comis.o de la alcabala diga dispone el que della rebaia dando medida en la plaza publica y que se sobre el cada fanega que vaian a vender a Alaui y que se sobre el cada fanega que vaian a vender a Alaui y que lo que trajeren a Varon de Veinte y cinco maravedis y que lo que fuere por diziendo dichas medidas y lo que dello rimtas para deras rebaia empleando entrigo de Castilla comprando lo en ella, y respecto de los Vezinos, disponer y executar lo que mas combenga, dhas Panaderas que tuuieren algunas a los precios dichos.

Jerusa con Formidad se Genero Dho Cabildo
Extraordinario. Y lo firmaron con Migo
del Solumbe Negrete y Leo

D Gaspar Mathias
de Salazar

Rubricado

En Martin. 13 de Febrero

En la Ciudad de Mal. en Prezencia de Dho año
de mill Setezientos y seis, haviendo precedido
Camara. ante diem de Juntacion a celebrar Ho
raordinario a Son de campana tañ
ida como lo an de Uso y costumbre los S. Justicia
y Caballeros Regidores Siguientes

S. D. Gaspar matias de Salazar Corregidor Capitan
aguerra y Superintendente Juez de Tierras Pr. Ntra Cia. Real
partido por su mg. &c.

S. Dn Juan Antonio Ximenez de Lara Alferez mayor

SELLO QVARTO; DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

D.n Anud. de la Vena Solis
D.n Juan de Zumiga maldonado
D.n Sorenal Gomez de Cedeño
D.n Alonso Xeres dece Varco
D.n Joseph miguel mendez
D.n Balzar Ortiz de montaluan
D.n Joseph Nieto de Zepeda

D.n Joseph de campo Olivia
D.n Ber.o de Segeda y Rivero
D.n Manuel de Toledo y morato
Sr.r Sr.mo Anud. de Vallos
D.n Juan Enrrico manxxique
D.n Alonso Matheos de Berro
D.n Gongalo Xnaui de Carauajal
D.n Luis Alfonso Blanco

La Ziudad Aviendo Sessionado los llamamientos que son dece tenor Siguiente

Llamam.tos — Los Sores. del Ayuntamiento de la M.N. Ziudad Den llamam.to a todos los Cav.os Vec.os della, paraque mañana viernes dece del Corriente alaora acostumbrada Se Junten en Sus casas Capitulares a celebrar Ayuntam.to Extraordinario Enque se ade ver Una horden del Ex.mo Marques de Jofre Sille Jeneral de la Prov.a de Castilla Conforme a otra de Su Mag.d paraque todos los Cav.os Dos de cada Vno Sean precentes para dar Jeur.to quando Seles ordenare, Y demas que en ella se propusiera Y resolviere Cuesta Razon lo mas Comuniente al Sr.vo de Jeur.to Y los Cav.os lo admitan por ser materia de tanta grauedad que assi es Sor-den y mandato del Ex.mo D.n Gaspar Matheos de Salazar Corregidor y Capp.n Gen.l de Mar.a y Febrero de

de mill Setez.os y Seis = Ignacio Laz.o de Porras ——
El de Calatrava — Llam.o de Manibos Criollana Portero: ——
S.or D. Bernardo de Rocoeda y Sierra en Su casa = S.or D. Christoval de Tobar y Sierra en Suana = S.or D. Gaspar de montaluan En Su casa = S.or D. Juan de Zuniga En Su casa = S.or D. Juan de Aguirre ausente = S.or D. Alonso de El Paxco En Su casa = S.or D. Man.l de Toledo mozo en Su casa = S.or D. Nicolas Dominguez ausente = S.or D. Bernardo Suria ausente = S.or D. Luis Brayeros En.p.a = S.or D. Pedro Sill Bocache En Su casa = S.or D. Leonardo Hortiz ausente = Criado de S.S.a = Francisco de Cordoba Figueroa ——
El de Flores — Llam.o de Francisco Flores Portero = ——
S.or D. Juan Antonio Eloisa y Vera En Su casa = S.or D. Juan Damian ausente = S.or D. Geronimo de Villalonso En persona = S.or D. Alonso de Leon En Su casa = S.or D. Gonzalo Marzal En persona = S.or D. Manuel de Corocho En persona = S.or D. Josep del Campo En Su casa = S.or D. Antonio de Laxoma En persona = S.or D. Josep Alendez En persona = S.or D. Josep Sierra En persona = Criado de S.S.a = Francisco Flores. ——
El de Calatrava — Llam.o de Gaspar Manuel de Palacios Corvo de Laguna Vecino de Madrid = Hacen Oficio de Alcalde de Corte = Alguacil de Corte = Hacen oficio de Alcalde de Casa y

Diez marauedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Sos TEQIENTOS Y SEIS**

Juno Hcea, Tpula para q̃ dispongan
Sten prouenidos como Rs con Hamas y Cauall.s q̃ se
haga Hista dho. Tenbista de la Plaza Sordenq̃ se
Hiere passe a Hta continuacion para q̃ se Saq̃ testimonio de Hta
saca Sello y Sello. Haciendo memoria dicha Plaza que
de Sordẽn del Exmo Mag.d Pasamio a Hta̅ pouel Sr. Josep
de Sprimalde se Sio del despacho Vniuersal en breuete denoq̃
Hta. proximo pasado Enqe Con el motiuo de Saver Pesuelto Su
Mg.d se biase alas fronteras de Aragon y Valencia, las
Siniente que consta Hta̅ Juno Hcea Vade Simp. della y sus
Mr.s Jaciendo pres.te asimismo Hta̅ el que Hastima debas y
componen la prouinzia de Sa. asi por la mon.a que con las demas
+ dellatine pouel bono Encortes, como q. las Sax.as del destrico de
Castilla y Hta y Saver Stado siempre debaxo de las Sordenes
del Capitan gral dHta Proui.a que Residen la Villa de Vada
Jos las quales se Stan practicando actual.te y confirma
dos por su Mag.d (que Dg.e) Con su R.l despacho en la Villa
pasado para que el Sr. D. Alonso dese conar Mg.d Aprouincia
alui a reestracion delos exercitos de los Sam.os Cono. se halla
Con cuias consideraz.s y la de Sallarse Aprouincia la mas
proxima a la Frontera delos enemigos y sperial.te Hta de
+ que con la Sax.a dida de Salud hiessen la Vallenzia, Hon.e Sr.
que, y Vuina de la Sax.a se Sta descubierta Consolo mue
legas credit.anzia delas tropas enemigas, que con
Sriia de la auil. del ano para Hta̅ Provincia Sin
tienen los enemigos Sr. Puesta dg.a Sin baxo

Sello Quarto [illegible]
Reales, Mil [illegible]
Ciento y Sues.

[illegible] Mag.d Particular que Reside en esta Corte de
que haga de su representacion, y Derecho se le Remita tan
solamente Testimonio de este Hyg.o

Esta Conformidad se Leyo y Resolvio en
Ayuntamiento de Lo Lim.s en Segunda Lectura
de este dia Sello. ut Supra

Diego Martinez
de Salazar

Antonio de Urrutia
y Bermeo

Cordova 18 de Febr.

En la Ciudad de Cordova y sus Alcazares en 18 dias del mes de Febrero año de mil Setecientos y Seis, Estando Celebrando la misa de Prima. Se Juntaron a celebrar Ayuntam.to ordinario a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre los S.res Justic.a y Regim.to Caball.o Veintiquatro y Diputados siguientes

El S.r D.n Juan Antonio de Vaisan Vera y Perez mayor y Alf.z perpetuo desta Ciud.d Theniente de Corregidor Decana Ciud.d

D.n Bernardo Jazpa

D.n Manuel de Toledo

D.n Geronimo de Ocampos

D.n Juan de Zeballos Manrrique

D.n Gonzalo Fern.z de Cabrera

D.n Alonso Marcias de Leon

El S.r Corregidor

Y Luego incontinenti se Leyo la Plaza que han hecho los Diputados del Comun de esta Ciudad en que nombran por Diputados del Comun a los S.res D.n Gaspar Marcias de Salazar Corregidor desta Ciudad y D.n Pedro Peralta y Tovar y Alcalde mayor de Priego y el Abono de D.n Gaspar de Herrera. Y Vista dha Plaza por su Md. la admitio y Respecto de considerar las calidades, y Circunstancias en Ella Contenidas la Aprobo en forma por los Sus.hos Dn Vasilio Ponce de Leon y los S.res D.n Geronimo Fernandez de Villalovos y D.n Alonso Marcias de Leon, mros Capp.s y Sta. Se Traiga a este ayuntam.to y ponga en el Archivo = Y Luego incontinenti la Justicia y Regimiento de esta Ciudad Vera y Mgpal. nombro por Procuradores de Cortes a los S.res Gaspar Marcias de Salazar Corregidor desta Ciudad y D.n Pedro Peralta y Tovar Alcalde mayor de Priego y Pigueras y el Abono de D.n Gaspar de Herrera. Y Vista dha Plaza por su Md. la admitio y Respecto de considerar las calidades, y Circunstancias en Ella Contenidas la Aprobo en forma por los Sus.hos Dn Vasilio Ponce de Leon y los S.res D.n Geronimo Fernandez de Villalovos y D.n Alonso Marcias de Leon, mros Capp.s y Sta. Se Traiga a este ayuntam.to y ponga en el Archivo = Y Luego incontinenti la Justicia y Regimiento de esta Ciudad Vera y Mgpal. nombro por Procuradores de Cortes a los S.res

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Ayuntamiento que se selebro en Veinte y Siete de Febrero de mil seiscientos y seis años.

En el Corregimiento de Ronda en veinte y siete dias del mes de Febrero de mil seiscientos y seis años, estando en el Ayuntamiento que se selebro en este dia los Señores Corregidor y Alcaldes ordinarios y Regidores que abajo firmaron sus nombres, Hallandose presente Don Juan de Loaisa y Herrera Alferez mayor de esta Ciudad, dixo que por quanto Su Magestad le hizo merced de la Alferazia mayor de esta Ciudad, y para usar de ella conforme a la Provision de Su Magestad, y Cedula de Su Alteza, es necesario que de fianzas, y Don Juan Ponce de Leon Corregidor de esta Ciudad, y Don Juan de Figueroa Alcalde ordinario de ella, y Don Juan de Figueroa Regidor perpetuo de ella, y Don Juan de Figueroa Alferez mayor de ella, y Don Juan de Figueroa Alguacil mayor de ella, y Don Juan de Figueroa Alcalde de la Hermandad de ella, y Don Juan de Figueroa Alcalde de la Carcel de ella, y Don Juan de Figueroa Alcalde de la Aduana de ella, y Don Juan de Figueroa Alcalde de la Alcabala de ella, y Don Juan de Figueroa Alcalde de la Sisa de ella, y Don Juan de Figueroa Alcalde de la Renta de ella, y Don Juan de Figueroa Alcalde de la Renta de la Sal de ella, y Don Juan de Figueroa Alcalde de la Renta de la Pimienta de ella, y Don Juan de Figueroa Alcalde de la Renta de la Canela de ella, y Don Juan de Figueroa Alcalde de la Renta de la Nuez Moscada de ella, y Don Juan de Figueroa Alcalde de la Renta de la Nuez de Galla

En Tiempo y Forma conforme a la Arrox.da
Acuerdo de la Fu.e arreglandose a ella, y en Consecuencia
Asimismo de lo que antes acaeze de Estados de
tiempo de este hacho Testamento deshatora Otra
En Pliego cerrado en esta misma forma Sin Alterar
Ni Quebrar Sellos que son y quieren Subcesiua.te
Se entiendan asi Entendido, y los S.res Manuel
de Orozco Manrrique de Lara, y D.n Antonia
Matias de Bass respondan a los Cargos
contenidos desde Auto

En la Renta de Coto y Binas

Hauiendose leido Este Escr.to y Cuenta Mag.t dada p.r
Juan de Prado May.mo de los propios de Haz.da sobre los Sinsabores
Cargos propios que contiene Su Data y Cargo — que Sobre ello se
Cauio Examinar lo que figuraze en Su Data = Mandaron se Buel
bana sacar de agregar las que estubieran Cortadas y las q.e
no se den Diligencias nezesarias para conozer si son Bastan
tes, y en lo que mira a el Pliego de Coto y Binas los Cau.os
Comis.os de Rentas Cozinan del S.or Alcalde.m Eligiendo
de hazienda que sabra Sobre ello Sacaque lo tengan Sien
tendido y Sobre esto y Entienda el mayor.mo en la Seguz.d
las Quexas partes que legitima.te Se hagan con agerzo
que la mism.a Son quien Sabe lo Sobre dicho Sera por Su Cuenta y
Riezgo Y Encartacion Form.a Se dio Cuis Y Gereno y Hezaryna
Y lo Firmaron Conforme a la Costumbre de Q
miento Y lo Firmaron Conforme a la Costumbre de Q
Doy Fee

Antonio

Edictum quadruplex

SELECTVARIO DIARIO MARCHIONIS DE MIRABEL THEOLOGICVS ET SELECTVS.

Ordinario
En Cauildo en Veinte y
Lo de febrero =
febrero año de mil Seiscientos y seis años se cum
plio el termino que auia dado para Cauildo
para hoy dia de la Cauildo pasado
se juntaron a celebrar Cauildo Extraordinario
los Señores Iusticia y Regimiento
El Señor Don Gaspar Matheos de Salazar Corregidor
Asistente desta ciudad y Capitan a guerra por su Mag.
Iuez Don Antonio de la Rocha Solis — Don Bernardo de Aguero —
Don Iuan de Arriaga Macedonio — Don Iosephe de Campos y Luna —
Don Gaspar de Bedoia — Don Manuel de Ortega Morato —
Don Alonso de Vasco — Don Geronimo de Robles —
Don Iosephe Rodriguez Arendez — Don Manuel de Orozco Marrique —
Don Gaspar de Montaluan — Don Alonso Matheos de Ouiedo —
Don Bernardo Iauria — Don Luis Alfonso Barrenos —
El Señor Iuez Asistente de Sevilla Veinte —

Sobre la depen
dencia de Iurisdiccion de la Ciudad de Sevilla sobre las Prouincias del Reyno —

Este dia se Manifesto por el Señor Corregidor
Vna Carta del Señor Presidente de
Castilla En que le remitia la Notificacion
Segun parece de dos Sus. sobre la pretension
de la Ciudad de Sevilla sobre que se le
acuerde Orden Electa quatro Regidores

para Cabsuar El derecho En conseruazion de
las Regalias delas Ziudades En Cuio pos reziuia
los Prom.es generales dell Reino pasi q Sen gobernos
de Todas Sauian pasado a Elesit a Ente grial
por dos Sitas Enque su Ex.a leor.a entender
a dos.s or Corrg.r Que aunque la pretens.n sea
Justa, En la Coiuntura presente Puede tener
Inconbeniente lacon Suzzenzia de combocar.
de Ziudades, y queasi en dalas grauias de Sauer
Suspendido la execuzion y le Sordena persuada
a ese Ayuntamiento a q.e Rese en ello, y procure
disuadir a la Sa.a de Sevilla de su Intento
Y Sauiendo Conferido Sobre ello, Y partiziga
dose asimesmo a notiia que el s.r D.n Leonardo
Flores Cab.o de esta sala que asiste En la Corte
Da alos Cau.s Comis.s de su correspondenzia
Sobre este mismo punto, de conformidad acto dos
mediante que aunque se tubo por Justo el q.e
se acordo Sholda quatro Sin Enbargo por la
X Coiuntura dese estado de cosas fue de uso del
presupuesto de que los papeles se Sauian de Remi-
tir a manos del dho.s or D.n Leonardo para q.e
primero se Informase muy bien de la deuen
denzia, y que si resultara algun Inconbeniente
por minimo que fuese a zia El R.l Seru.o q.e
Rese ser de Desagrado de S.M. no lo en
gase, m.d se Sirua de oyr porque nada pued

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
TRECIENTOS Y SEIS

preponderar mas a Zelo caridad, y fidelidad
de Vasallo que a condescender a quanto sea
del Mayor agrado de S. Mag.d y conducente a
su R.l Servic.o Como lo á manifestado siempre en
los que a procurado saverle. y actualmente lo
está executando = Acuerda que supuesto
que por la carta de 30 s.or Presidente se cali-
fica ya algun sitio reparo en ninguna forma
se debe dexar de acordar y poder que en el Sem.o
se otorgar, y antes bien, en caso necesario se re-
duca a forma, y que se escriua carta a la Villa
de Sevilla en que se participe esta Resolu.on
y se le de a entender, politica mente no ad-
benir a Corella por agora en lo que pretende,
ni ser ocasion para ello, si solo la de atender
a la defensa comun, y seguir en todo para ella
El Exemplo que tenemos a la Vista de axxies-
gar por todos S. Mag.d Superiorissima Vida y
por los Ces.s D.n Antonio de la Rocha Obispo y
D.n Christoual de Cedoia Com.r de la corres-
pondencia de ces.s D. Leonardo Hortiz Secr.o
y Como por parte de este se participaua las
grandes honras que auia merezido a-

mo Comisario desta comm.ª al Ex.mo S.r
Pres.te de Castilla. Yal Ex.mo S.r Duque de
Medina Sidonia Para el buen Exitto de las
dependiencias q tiene Encargadas
Y que sean franqueados los medios mas eficazes
y Brios, de conformidad se Acordó, que los
Cau.os Com.s de cartas escriuan a sus Ex.as por
este Ayuntam.to Dandoles las grās, y Su
plicandoles la continuacion de sus fauores:=
Sobre el p.to del Port.o de Comisarios de la corres por
Nauaconc.p= diencia Con Do S.r Dleonar de Horuet
Seguidamente asimesmo Como se les escriuia
que Juan Baso de Mendoua que
asistia en la Corte Como dep.do de la Ziu.d y
tierra ala defensa dese Cattañar mayor que
la Villa de Nauaconcexo queria aprogiar
se En perjuizio desta comm.un Sequeria retirar
por falta de Asistencias, y quesiendo negozio
tan graue y de la m.r Importancia, Estando Como
Estaua en Sentencia de Vista a fauor de Ziu.d
y tierra seria de Imponderable daño que se
retirase y no se acauase de fenecer que despues
Seria muy dificultoso Boluer a proseguirle, y
Que el Interin cada Villa de estas gozan
do Vna cierta contingente que por falta de co
tinuacion y Seguimiento se perpetuase

Dic.ª marvedis.

SELLO QVARTO, MEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MILSE-
TECIENTOS Y SEIS.

Con el Intruso Dominio, Y sauiendose Conse-
zido sobre ello concordando En lagrande Utilidad
que del Comun de la Tierra y vezinos se Sigue
de ser aplicado el Propio uso de Salbias, se Siguiria
y se el contrario El grande perjuizio de seneserse o
de Sese de seneser dho efecto, de conformidad de-
cuerda que los S.es Dor. Abad. de la Roda, D.n
Juan de Zuñiga, Y Dor. Bitorial Gomez de Sedeño
Comisarios nombrados para dhos Abenidos de
Salbias se Juntten En la posada de dhos S.es Dores
Con el Procu.r gral Syndico de la Tierra y entre
todos discurran Conferan Y Azuerden El mejor
medio Y mas prompto que pueda Hallarse para
Socorrer a dho Juan Paso, Y Sacarselo nezesa-
rio para los gastos hasta seneser dho efecto, Y Con
quenta de ello Atuinta m.l para Resoluer Con
zezario

Y en esta Conformidad se dio lisio dho Auntam.to Y lo Fir
mo de Conforme ala Costumbre de Y doy fee=

Gaspar Martinez
de Salazar

Antte mi
Fran.co de Borras

Hor. 25 de febrero —

En la Ciudad de Mas. en dies y
seis dias del mes de febrero año de mill sete-
cientos y seis, Haviendo precedido Llamam.to
antes diem, y celebrado se la misa del Espiritu S.to
se juntaron a son de campana a celebrar
Ayuntamiento Ordin.o como lo an de uso y cos-
tumbre los S.res Justicia y Cavalleros Reg.es Sig.tes

El S.r D. Juan Thomas de Salazar Corr.or y Ju.z
Agente y Hazend.a de Mas. y de parte de su Mag.d
El S.r Juan Ant.o de Loaisa y Ven.te Alferez Mayor —
El S.r Antonio de la Rocha — D. Bernardo de Lepeda —
D. Juan de Larraga — D. Diego de Luna —
D. Juan Damean — D. Manuel de Toledo —
D. Antonio del Barco — D. Geronimo de Ribadeneyra —
D. Jayme de Montaluan — D. Manuel de Orozco —
D. Diego de Larrea — D. Lorenzo Mendez —
Juez de Vedoria —
D. Lorenzo Arteaga —

// // // Vedria sea Visto en este Ayuntam.to Una Real
provision cuyo tenor es del siguiente —

Real provision sobre la ayuda de costa del Señor Alcalde mayor —

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla

© ES10148AMP01.01.01.001

Señor Dizay al Demolina Hª R. Vo el mayo.
Adm.r o Persona cuyo Poder Vbiere enviado
y enviare el Caudal de Propios de la Ciudad
de Marcenia Salud y gracia Saued que Vo.
Decharres en nombre del Lic.do Dn Pedro Peralta
Letrado Abogado de estos Consejos y Alcalde m.r
que fue de esta Ciudad nos Repres.to que en conssi dexarion de
poco que balia dha Cupacion de tiempo Inmem.a
Se hapassado Se les auia dado siempre Vos Alcaldes
Mayores que Sauia Sauido en ella quatrocientos
Ducados de Vellon por tiempo y Correspondia en cada
Vn año amill quatroc.tos y seisenta y seis R.s por Via
de Ayuda de costa de Vos propios de Esta Ciudad
y en Continuacion de q Sheza Vso se les auian
pagado a Dn Antonio Bernardino de Paredes
Su Antecesor y a los de este Sauiendo dexido
el referido algun tpo mas de los otros años q. A
qual se les auia pagado lapso Para en Virtud de
Prouis.n de Vos de febrero de tra pasado
de Seteczientos y quattro y Respecto de que en aun
q algun tpo podia Sauer sido mas precisa en otro assi
tenuia y Ayuda de costa q se le suele regulare por
el Mucho trauajo y de Velo en q se halla

Diez mrs. el pliego.

SELLO QV ARTO DIEZMA RAVE DIS, AÑO DE MIL SEIS TECIENTOS Y SEIS.

En las Cortes y Juntas por la Corona del Reyno de Portugal alocam.to de Dos Lados y Cumplimientos añas de Dos Leyes que cada dha Cortes y Juntas se an de celebrar y selebren Como lo demas sus Antecesores hasido y Suplico nos Mandemos despachar Prou.za dha para que del prodducto de los propios se pague a cada uno de los dhos quatro. Duc. Como asta Cal de mr. Como fueren Cumpliendo los años a la zon de los dhos mil quatro. y sesenta y seis Duc. en cada uno Como tambien los demas que le corresponderen al demaz tpo y que no tuviere dho empleo y Viere lo referido por los dhos Concejo seacordo dar dha Carta = por la qual os mando que en ella Reg.do leydos y guardes que Obieren en vra Ciudad Cortes y Juntas del Reyno ordenen en vro poder Cantidad de propios de dha Ciudad Reis y paguen al dho Lic.do Dn Pedro de Peralta y tomar Carta de la dha Cantidad y Sus Leyes Obieren y se obligare y corresponderen de la Cria

que en raxo a D. Pedro de Vera Zaragoza Lerc. en Cuellar
a razon de mil y quinientos y sesenta y seis D. a año de
lo que en dicho tiene Fha Dieron por la ayuda de costa que en
praticado dan Alcalde mayor y de esta Ciudad
Sus Mrzed. por la causa y razon de que en la comenzion
Con lo qual Cesaron en dicha forma sin Reparo niembargo
de lo que en contrario pudiera en contra y de pago de lo
dho o de quien su poder obiere se obligaron bienes y rentas
que conforme a lo referido pagaren como D. Pedro
y mr. sus fiadores en dicha razon y no lo cumplieren asi pena
de cada Recaudo alguno y lo cumplieren asi pena
de la dha Mrd y de mas mando a mi Corregidor y a la dha Camara
Real que aqui es. no lo cumplan asi fue
fecho de Ayuntamiento dada en Mrd. a quatro
dias del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y siete a=
D. Juan Ponce de Leon= D. D. Diego de Cardenas=
El Marques de Aguilar= D. Garcia de Mendoza=
D. Sebastian Manuel de Noreña= y D. Gutierre
de Cabrera= Lic. de la Camara del Rey nro señor
Lo qual dicho dia mes y año dicho en Cumplimiento de lo
Contenido en dicho Auto= Lo notifique a Pedro
de Salvador Barbaca= en su persona
de Guillermo Salvador Barbaca= y
Vista por la Ciudad la obediencia en Arzipreste
dicho como Corregidor de su Rey y señor natural

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Requiamos a Su Cumplimiento esto a Cordo
de Conformidad que con Juicio de Tasacion pressente y
de Juraduria quedan asignado sobre los propios y
Rentas de Dha Ciudad al Señor Corregor para que de Cuyo
Cargo se haga satisfazion el primero luzar
en que se libre y pague en el Reparto de estos Corriente año.
Y Dha Ciudad cuya que siempre examinada sacar
y pagar al Señor Dn Pedro de Peralta Alcalde
Mayor por Su Majestad y todo lo demas que con
viene sea de Dha Ciudad a Razon de mil Ducados
en cada un año desde el dia en
que se notifique esta Provision de el empleo segun y como
pasa hasta la Real Resolucion de esta Demanda. En cuyo
guarda y su Excelencia de Dha Ciudad asi mismo se le hagan buenos
al Mayor de propios

Nombramiento de Diputados

Y Dha Ciudad se propuso en este Ayuntamiento de la
tarde Congregada Cabildo todos los plenos y Regi-
dores de la Ciudad de Cordoba Hospicio de
Jobras pias y Corrales por Juicios y daños que
se les Siguiesen a Causa de Nobedad a Dicha

que la Justicia como una de ynteresencia y con
sensa Acamil de Hauencia y Cleria y otras comunes
dadez Con obligacion dedar jurisdicion todos los Regu
lam.to Ordinarios del Estado de Clerigos Viuos y con
fesidos Seculares aggr.a de Conformidad de vecinos
de por presente embargam.to que lo rea Manuel
Lopez Corral aggr.a demas de los seis mil Cmrs que
goza por pro curador Hauiendo se le aumentan
Cuarenta Cmrs mas a Cumplim.to de Veinte mill
Cuales dhos Cuarenta Cmrs se le an de pagar y
pro Pagar en esta forma de los propios y Rentas
Hla Ciudad cinco mil Cmrs = Cabildo arqua
xonmill = Hospital de Senxa. Señora de la m.d
xeg mil Cmrs = Hospital de la Cruz mill
mrs = Limosna de los Cofrades mil Cmrs que
dos Juntos Hazen Cothos Cuarenta mil Cmrs
Cual se le debe a Cañe y aumenta solo por Almue
no para lo que se Cacrecienta por la Asistencia
de dho dar Cabildencias y dar cuenta de Estado
de Clerigos como ha Opuesto Singue en Cque
obraxe en Cabildo como Procurador se le defa C
guen a dhos dhos que haya de auer y con ad Ora
sencia Lequi en dhos dos Cabildos Sor

Diez mil maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Dnarios ayuda Cudiz alcalde ordinario de esta muy noble y muy leal ciudad de Cadiz y su tierra y su Juez Comisario de Rentas Reales por su Magestad en esta dicha ciudad y su tierra y en todas las otras ciudades villas y lugares destos reynos de Castilla por el Señor Don Francisco de Sandoval y Rojas Duque de Lerma Marques de Denia Conde de Ampudia Comendador mayor de Castilla y de Leon Gentilhombre de la Camara de su Magestad del Consejo de Estado y de Guerra Caballerizo mayor y Sumiller de Corps y Ayo del Rey nuestro Señor y su Valido y Primer Ministro de Estado y Governador destos reynos y Señoríos por quanto por parte de la dicha ciudad de Cadiz se me ha hecho relacion que en virtud de Cedula de su Magestad dada en esta villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero deste presente año de la data de la presente por la qual su Magestad hizo merced a la dicha ciudad de Cadiz de que por tiempo de seis años primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia que se acabaren los seis años que la dicha ciudad tiene concedidos para la paga de la Alcabala del Viento de la dicha ciudad y su tierra para la paga de los Salarios de los Alcaldes ordinarios y Alguaciles mayores de la dicha ciudad y para la paga de los Salarios de los Alcaldes de la Mar y Alguaciles

Mereciendo en la Cerca del papel en cuya acon=
dexacion Suplica a la Ciudad se sirva de Resolverme que
Convenga a proceder quando deva hacerlo no Obstante dho
S.r D.n Juan Damian por Juzio alguno = y Vista
por la Ciudad sea gg.da de Conformidad quedo Señores
mo Comisarios Nombrados agan se Jenerales de Su
Jenerales Judiziales y que Convenga en Saca que Fianze dho
Miguel Sanchez de Carcena a Satisfacion del
Ayuntamiento y manifieste la Aprovacion que aia de
para en su Vista tomar la Resolucion Conveniente
en quanto a lo que convenga a =

ad Oficios
y Veinte
a un Mag.d
D.n M.l de la Pa
cho sobre

Que se sirva Ayuntamiento Una carta de Su Mag.d
dirijida del Pardo de Señor D.n Joseph Grimaldo
su Secretario Oni bexa que mui honor es como se ve
Orden a de S.M. Rey de la Atencion y zelo con que
V.S. ha ofrecido Servirle Con Sesenta Mil CC
Reales que existen de Producto de Arbitrios
me Saman dado que en Su Real nombre
de a V.S. muchas Gracias por la atencion Conque ha
obrado y amor acreditan en esta accion lo que desea Con
ixix y Facilitar quanto es de Su R.l Servicio y aquien
Le Conde de Morana Vecina en dichos Reales de Vellon
Le Sorden de Su Mag.d q.e g.e se halle Conservando en Vicia y Con

© ES10148AHM001.01.0/0001

SEXTO QVARTO DIEZ MI-
RAVLDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

La de quarenta y seis con gracias a Dios
por aquando corres los años Dios comenze a Vsenos
la felicidad Madrid 2 de Diciembre de 1706 años
Leuerenos Leal = Joseph de Arimalde =

Real pro-
uision } Despues de lo qual Con señores D.n Antonio de la Rocha
de bienes } y D.n Pedro Gomez de Vedoya Comisarios nombrados
para la correspondencia con Señor D.n Leonardo Hor
diz Capitular que Vsi de en Vacante a las dejen Semana de
los pleitos que cuesta Cuidado corre con la cassa sobre Cuidados bienes
de los Vacantes y que pena al mensagero a Lazer el seruicio
que se fiere la cassa antes de dimos dexen que cuesta en el
dea y una mil reales como por el correo ordinario de esta
Semana en el pliego de dichos señor D.n Leonardo Perimiexon
Vna Real prouision de los señores del Real Supremo
de Castilla Cagua Cmanifestaron y seruio saber a Cate
dra Cagua quen obenos = Y como se haga que ——— ———

X D.n Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerde-
ña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vi-
cayo y de Molina &c = A Vos el Dean Cauildo y Ayuntam.to de la
Sta Yglesia de esta Ciudad de Plas Salud y gracia Sabed que Vuestra Ley

© ES10148AMP01.01.01.001

Relacion que ha
Remitido Pedro Sexuix a Nra Real persona en mill y quin
Sientos y Seis Reales de Vellon de Gastos Estraordinarios q
se hizieron en la Ciudad y Reyno de Murcia en la Leva
de Caballos q se hizo en el Año passado de mill
Setezientos y Seis y Levantar Cinquenta Soldados de Infantería Vo
luntarios y equipados por la Gouernanza de Cartagena
de Leuas y Marina Costeada la Casa de la Leña Luzes y demas Asistencias
Necesarias para los Alojam.tos y quarteles. que se ha puesto en la
Ciudad y los demas que se han de librar en Abramos con
Zeido para Satisfacion Varias Facturas q se han dado como para axen
dar o a Judiciar x las Leuas y Fruttos de la Hazienda q se Hallan
Valorias de Intestestimo y Resultando se ha mado Cumplir a Nra
Mui.a de la Hazienda Disponiendo del Caudal de los Expresados
en la Rendenria que ha dado el Conde de Campo Rey nro
Correo. q se fue de esta Ciudad en Almz de Dz. del Año passado
de mill Setezientos Zinco Sa.a Resultado de Alcanze
de mill Setezientos y Zinco y proceder
y passar en Virtud de Sentencia de dho mill y proceder
los Nros Valores asta Veinte y Zinco de Mayo del mis
mo Año que Suman Con los de bellota y castaña Paga de este
Por las Lugartenientes Expensas y Gratificaciones del plazo
que Sa.a Cumplido en Fin. del Marzo mas de
Zien mill Rs y Respecto de que Supassa esta cantidad

Diez.mrs. nuevos.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Dedicada Barcelona para la mano de vn rey del
quaxo el gran quento de la Ciudad se abia puesto al pie
dicho Alberno ganese luego cuando y Plaza
dado con otras Auisbaxes de Francia al Reyno
y Reyno de Valencia y
Principado de Cataluña y Reyno de Valencia Con
sidrando esa Ciudad quanta necesidad nra Se
persona para los grandes y Seruicios de Dinero que de
ocasion Seruicios en consequencia de su Zelo y Leal
tad nos Auia y embiado Carta por mano de Dn Leon
Horrio nro Embaxador Res. por el qual esta Ciudad
Embiado decia poniendo año Arbitrio y diposi
cion los Referidos ziento mil Rs. que necesitauan pron
tos para que los aplicasemos a lo que fuesemos Seruido
mas para Ayda Dotra nra Seruido dea Despachar
el Seruicio disponiendo el fin aquel auia de aplicar
y la persona que lo auia de Seruir Para cuya despacho dicho
general Conde de Moriana y porque para quando fuesse
necesario Despachar
Prouision nra empleando al Portador en
Ayo poder Para lo Mayor que Saviendo

El Señor Alcalde Mayor de la Villa de Osma
de que Antonio Gonçalez Vecino de la
villa de Roa Parte Legitima para la entrega de la
Pieza de Plata Contenida en la Petición que
presentó ante su Merced y Mandó se le entregase
Pedida Contenida y Mandada entregar por el
Auto de Remate que Fue Pregonado y Vendido por los del
Numero Concejo y Corredor Publico de la Villa y Lugar de Osma
Fue Contenido en Virtud de Mandamiento de Execucion que
Pedido en Virtud de Mandamiento de Execucion que
Se Mandó Despues por Vuestra Merced en Virtud de Auto que
Pedido en Nombre del Procurador General y se Mandó Despues
Vuestra Merced en Virtud de los Autos Pedidos en Nombre del Procurador

SELLO V ARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Sobraque los diese Azalado, nos mg.ca̅n nos rixu.ere
mos Alcaldes tomax lope dido poxellos diuersos mandados en
+ quanto a buena xpuencion poxdeuxos y quepromuyesen
y joia de la ffa mandaxon quesin en Vaxq.s de la
Comarca de Laroxxa sobre obligados paraque
dé los seyscientos y seten.ta R.s quanta Vemtrada se
Hause en Cai q.a̅ casas y amaxon Muñoz de la
roxda y de lardemas Comarcas q.e los Comarcaxa eston
bieren enmp.o dex dexmiendo primero Cayan.to
de Vino quesacaxan mado sobre los axbitrios de
balios, Axxum.o seys.tos y seten.ta ane paxa Alfonso que por
Vxapaxae y escriuana y declaxamos Cayan.tos que se
diuisaron los balios y Comp.hexon paxa fin de abril
dicho. se Comp.liese y se cumplasse anta los Regidores
sen.or.s Alc.s y paxa que Cumpla, mando dar
este su Carta por la qual qualesquier justicia Vezinos
+ que dellos residen y dentro de R.s quan Vemtrada se
alcanse en las quentas que se dieren mado a qual
Muñoz Velarexa de Comarca de produzca se
balios en Dic.e dellos proximo pasado y

Cavdemas Cavsidad que Sauna a oxa Vbieren
de Vmado en Supo dex dl mismo produzcas se Re
dimas quinxe la Cavsa dl Real cemio quisieremo yeruayn
pueblos Cavsados los baldios dl Logar Salvaxe de Sedrinix
El Juramtado No Arrendoy Cavda Cque dl que se sobraxe
de Vno y otro Juramto me Reproduzcas dl cardenal
Cavsidad que Rendixen los Re Jxidos baldios y Cav
plieren su pagar para Sin diabxi Cr proximo Venidexo
sacaxii y cumplixii en cadexam to alos dchos nemmi Cr
Re. de Vellon Cquenoraxii o Jxido sexuix para la Re
Jxnal dcho Re. sexuicio que cenoxey axii alegcxiona
que se pueda en Vxuard de Ordenxa sin pexdex punto
dedilacion en ma presentacion. Cobx. gnaxdo, Imanda
mos al Re Jxido dl pasionaxio cadxo qualquiera que
los Juxen dchos axbitxios de baldios no cenbaxase ni impida
Cenningun pxiexcio seraqui de Supo dex las Re Jxidas cas
sidades para los fins expxesados quais esta Vxuard Volunt
ad y no agais lo Contxario pena dela xa en Mxd y demas
xxi cemio para la dcha Cavsa sclaqua Cmandamos aquar
quiento no 55. Sclanoa Jaque y dello dquicam. Dada en
Mxd en diez y nueve dias dl Mes de Jnyo de Vebxero dela dcho
xexxi Cr Secretario Jxei= Don Juan
Porquito= Conde de San Pedx=

Diez mrs. de vn. dis.

SELLO QVARTO DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
TECIENTOS Y SEIS.

El Marques de Sn.ta Cruz = Dn Garcia Fran.co de
Bazan = Dn Miguel Fran.co de Ceuzza = Lo
Dn Joseph de Calatayud y Calaubria Vno. de Camara del
Rey.no Señor Calmte. Exerui por su mandado con
acuerdo de los de su Consejo = Rg.da Dn Salvador
Marbaez = Dn.h de Camillo Scr.no = Dn Salvador
Marbaez =

Rg.da Len Vista de la Real provision Cabildo la Ciudad con
Ciudad el Respeto debido Como Cauallera Rey y S.r natural y Rg.da
Vtrq.e de Cumplim.to acordo que en Conformidad a lo Seruido
por su Mag.d Dios le guarde tiene
aprouado lo Segun de Cumplay Seruido sin Camera zo ilar.
Segun se en la forma que lo Requiere la Procuradora del Real
Seruicio que para sumaria Exon Ejecucion Con.d Dn Ant.o
de la Rocha sobre y Dn Diego Gomez de Vedoya su Capitan
Cauallero agan Requisitoria Judicial mente Con dha Real Provi
sion al Señor Dn Gaspar Matheos de Salazar
Corr.or de la Ciudad para que los Caudales y Cabeza de
Ganado alcance echo Amojonamiento de Posesion de
dicha Real Provision Como de los que se Contuvieren

Orden de Cargo de Pan. pro ma para
Lepno and. para enviarlo a los aq. Ma
Sin Sordenado q. sea ante la la
dil. Jornia necesaria a traquerne enviexam. de
dos y enquanto algunos que contiene dha Real
provision para que en primer lug. se dedicara
mitad de trigo que de Trexe aq. la Seglia.
Comoplia de su Mag. q. Señoxy de Cuyo remo
Consejo decaxo esta Sesion an de yarmar y sea
penda Sarraquepa ado el Servicio Lechos cien
mil Reales pro duran todo Valdios lo necesario
para esto y para Cosa ados de quare Legua Co
minados para que sean destinados mediante
que Real Cedula q. que de caer para la paga
de Sin deabril de Milano no se redeza de cumo
y asentar en VM. q. si se sacaren a esta Cosa quare
q. se sacan en dho remo se pueda hacer el Se pendo
Servicio en el ano q. etc. Como tambien lo q. acor
q. de la Cojan. dos Cavados y que se Cavaren en esto
pueblos S. Sevilla para Dro. gordo de Legua
per juicio y de mas costa de que por ano

Diez mrs. de moneda.

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y SEIS.

[illegible] Sobre [illegible] que [illegible]
[illegible] dicho [illegible] por [illegible] de [illegible] solo
[illegible] vezinos [illegible] de [illegible] y
[illegible] de la [illegible] con [illegible]
[illegible] para [illegible] jornadas
[illegible] no tiene [illegible] que
[illegible] suplica se dixe [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Sobren pedxados

[illegible] Los [illegible] dexados [illegible] que
[illegible] y [illegible] dexados [illegible] por [illegible] mynal [illegible]
[illegible] grauer [illegible] abril [illegible] para [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] Santa [illegible]. [illegible] oydo
[illegible] y [illegible] dexando [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] suplicax como [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible]

Sobre depo-
sito de ar-
bitrios

S.r Dn Gaspar Macias de Salazar Corregor
Ntamdad aespresado enestte Ayuntamto que Marcos
Muñoz de Carzeda de Depositario de arbitrios de
baldio se exonere de tenuir Ntamdad dichos arbitrios
Con el motivo dicho quiere prosiguir en dha deposytaria
en Cuio caso la Ntamdad debe Nombrar depositario
dichos Caudales aquien lo proponga para este efecto. en
Cuya Vista Ntamdad de conformidad Nombra por depo-
sitario al Señor Dn Alonso del Pino su Cajero de
positario Dn. Ntamdad para que Como depositario
Dn. pertenezca y entren en poder de todos los caudales dichos
arbitrios desde la paga de Ntamdad pxo proxima para la de
Los treintas y vnico Inclusive en la parte respecto de
que los caudales antes referidos son de cargo y g.a de
dho Marcos Muñoz y se señala por dichos de depositaria
dichos Caudales al dho S.r Dn Alonso del Pino a medio
Millar que se le mismo que estava señalado por Real provision
gallegado al dho Sñr Muñoz Lo que g.a para
por Ayunt.to Se Lo mando al dho S.r Dn Alonso del Pino g.a
que en cuio dicho con tenuir en dhos dos meses y medio

Dies marcole.

SELLO QUARTO DIEZMA
RAVELIS, AÑO DE MILSE
SEISCIENTOS Y SETE.

millar La Ciudad de Vitoria Congregada Jr
cuitar enerrada en dicha =
Vz enerra Conformidad Señorio y Señorio Cabeçamar
mienro y Confirmaron Conforme a la costumbre =

Dn Lazaro Martinez
de Salazar

Vitoria
Ramirez de Arellano

En dha Ciudad de Vitoria Congregados dn año de
mil Seiscs. y Seis años de Campana Tañida a
dezpues de Sauerse Celebrado misa de Espiritu Sancto
se Juntaron a Celebrar Ayuntam.to Ordinario los
Sres Justicia y Caud.s Regidores ——— ———
Sr.a dn Pedro de Peralta y tomar auiso de los Sres
Conde Alcalde Mayor Capitan Juan de Ypas. Sr. =
Lic.do Antonio de Alaba ——— dn Geronimo de Olabe ———
Juan de Zumeja Regidores ——— Manuel de Duraco ———

© ES10148AMP01.01.01.001

D.n Joseph Gomez de Bedoya — Lic.do D.n Juan Gomez Macdonado

D.n Juan Damian de Salido —

D.n Joseph de Mendoza —

D.n Ygnacio de Bentalaura —

En la Villa de Madrid a quinze dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años se dio cuenta por los Señores del Consejo de la Sala de Govierno de la Carta que escrivio el Señor Don Joseph Gomez de la Torre Governador del Consejo de Hacienda y Guerra de Castilla en Valladolid con fecha de veinte y quatro del corriente en que participa a su Excelencia haver recivido por el Correo ordinario de este dia la Real Orden de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y dos del mismo mes, en que se sirve mandar, que para el dia primero de Febrero proximo venidero se halle en esta Corte el Señor Don Fernando Joseph Velarde Regente de la Chancilleria de Granada, para que pueda entrar a exercer la Plaza de Ministro del Consejo de Hacienda, que se le ha conferido por Real Decreto de diez y seis de Diciembre proximo pasado, en lugar de Don Juan Antonio Bizarron, que ha sido promovido a la Plaza de Ministro del Consejo de Castilla, y

SELLO QVARTO, DIEZMAS RAVEDIS, AÑO DE MIL SE: TECIENTOS Y SEIS:

pendencia no quedar determinada por que q. que quede pendencia se determine a solicitud de su Fenecim.to alomenos aya que entre el Juzgado que para que lo pueda hacer Juzgador competentes para ello se celebre la Cantidad pe- cuniaria da Ingarlec.a efectos que aya per- cuenada Ingarlec.a efectos que aya per- necimiento a sus propios Debenza y especialm.te Buscando la Cantidad que fuere por em pres- tido o en la Cosa que mejor le pareciere sub- rogando para ello Como la Cuidad desde luego sabrroga el derecho de la Subida y Solana de la de Seria Palenciano en la misma Conform.d que se executo por la Ciudad para el Socorro Em.o que fue de Sor D. Leonardo y que conbiene se agg.a lo puedan librar sus Cau.s Com.s en la parte donde lo allaren bien entendido que no hacerlo asi la obligacion y Cantidad que se executo en la misma forma o cason.

Caños. Dor. Dn Fernando Nl.o Conde y Dn Gaspar del Pedro Com.o de Caños se dio q. Como Cabeza Cal, para proseguir en la dha Cantidad a causa de que los Cabezas no ellan no allaron Cañas Con que Conbenia la

siendo dada en Cuenta en Mta Ciudad se ajustasen los
para Cumplir lo suso, y que de parar la obra se
siguen gran Perjuicio, que la Ciudad les sea dende
hoy que demas Recivan = Y Visto lo Conferido
Conuenglando lo adelantado de Dho. Y que sino
se aprouechana se siguia el perjuicio de salvar el
agua en el estio por el atraso de la obra. Atto se
Comisionó que los Caud.s Com.s den poder allar
Carruajes en esta Ciudad como secreen no les aj-
Con despacho de Ciudad que libre en toda forma
Con pena de Dmas Ducados y apercibimiento
otras maiores para los Justicias de las villas desta
Camara Jurisdicion, molestias, y Salarios de pa che
persona que haga dar acarreo que los Carros
que asistan en dho derecho que ande pagar
los fabricantes en dho derecho allí a diez y seis
m.s la arroua como ofrecen para esta Conducta
uaran pribien dellaño. Y que Corresponde a cada
Carro y el estado en que se allaren los Caminos y que
sea Con la m.r Brevedad y el costo de la pesq.a que
fuere el del Barco y que Justicia no pida y los
portes Considerando la d.a de Dos diez y seis m.s
se libren por los Caud.s Com.s en el caudal de la
Fabrica de Cañon.

Caud.s de Aguntan. Por el V.r Sp.al de Segovia se dio quenta

Dieziseis reales

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Como la Ciudad tuvo su Cuidado el Reparo
de la Ruina que amenazan las casas de Carpio
tras que el Caudal del Río de que fueron las
aldeas de Cerros no le da alta agosto no equivale
a la Cantidad de la Pasion que hecho el alarife
del Corro que en dia la obra que dio por Señor
ser la madera es, ste, que se ha pasar sed
ser la madera mucho la obra y que la Ruina podra so
brebenir segun alegaran maestros y que en
del prompto no se puede pasar a forzar la
madera que se pecho hecho Cau. reprouidencia-
Visto el Concejo agg. de Comisario. que se
Sodene alguna Cantidad Cimarras y pinare aga
luego Cortar los pinos neces. y que en el Arroyo
de Cerros propiano se midan las que se pusie
ren resolucion de los Cau. Com. Mellar que sea
Con Interes de cada una a Plantado y que
este Caudal que asi sea Plantare se de luego
a Cuidado de la Ruina Capilla para dho Corte
de madera y lena y obra que se ade hazer
para el Reparo de dha Ruina sobre
el qual libren lo necesario los Cau. Com.

© ES10148AMP01.01.01.001

Pesca Por el S.r D.n Juan Damián Revolledo Comis.o
Comisario de Islas y Rio Seguro prevenga al Cabo
el Sn Concurso q.e le parece combeniente hacer una
pesca en obsequio de los Cab.os Correos que
Llevavan a cargo a Tabasco. que mediante Dios est.
Graja, Tramitio de Cabezas echavia menos.
que no se executase Concurso como lo Comisionado
en Orden Reciente a Pesca que mira
segun la costumbre Con los demas Correos
el Cuello para ella se gasta de Cabezas pios aque
ca misma Cant.d que contara de cuenta gastado en
cuias Cuidados se me Sanden. Cuenta Cabezas
rica de que se Pesca Conque
dese
Hab.do Vista el S.r D.n Manuel Decano pregunte de Ciudad como
el tiempo de las aguas que se deben dar en el hosp.l
le parece se Comisione que Cabezas de que
respecto de Cuello Cuello si pueden dar para hacer
las prevenciones necesarias. Visto por el Cuidado
que puede estar Cerrado por los empe
ños Pasados deste Verano, el S.r D.n Manuel D
ce que el May.me Medio para el primer apunto
ago que el Cuello Cabezas Relacion de su Estado
Militar, traiga a esta Sala Relacion de su Estado
Y caudal que tuviera para en vista tomar
Resolucion.

© ES10148AMP01.01.01.001

Rio de Janeiro.

SELLO V. ARTO DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS ESEIS.

Cauendose ofrecido oyr Vna Reuision que se
decreto Vocante a dependencia Real Hospital de
la Cruz por mandados Juezes que subrrogo de Real
Cedula de mes. fha que la Copia segun vos
Remitieron que a presumbran de los padres de
Remitieron que a presumbran de los padres de
Calcar para que de la Renta de Vro Sor pial Sello
libre se pague no se paguen ni cobren Hoy en adelan
por la Caui. Presidente tiene Vmay no se
propio sinage pre lime dica Liau sano se
Camara Vista Reuidas se Reuisiones Fallor sobre que
la Segunidad de dos Emprestimos Fallor sobre que
se Encarga la Conciencia Enconformidad
que Real Cedula no
Saue Ynstancia Real parage
para Alegar Ignorancia
Con la Conformidad Reales Reales y unanimes
Confirma con Conforme a Costumbre

Vilem

ARTO, DIEZ MA-
, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Ordinario

En la Ciudad de Carmona en ocho dm. año
de mil Setez.s seis años. por ante mi Escr.o
Publico y testigos parecieron a Campana Tañida se juntaron
en Cabildo Ordinario los S.res
Capp.n Regidores siguientes

El D.r Gaspar Ramirez de Salazar Alcalde Mayor
El D.r Manuel de la Rocha
El Bach.r Pedro de Leyva
El D.r Pedro de Rojas
El Capp.n Juan de Orosco Maxarrique
El Capp.n Juan Duncan
El Bach.r Pedro Parra
El Capp.n Diego Recio
El Capp.n Antonio de Ulloa Alguacil Mayor
El Capp.n Antonio de Ulloa Alferez m.r
Por Granada
El Capp.n Diego de Ulloa
El Capp.n Diego de Ulloa
El Capp.n Diego de Ulloa

2 Dela Sexta Por Vra Ntra Ciudad=
Segundo para poner en noticia dela Tierra Comun
Principalm.te de Vtamuy noble Ciud. ha sucedido a Mag.d
que Dios g.e Cien mill R.s de Vellon de producto
de Baldios para ce Vnase que ha hecho en mag.d
y despues dezmado el Prouecho de ellos Genero
Sirbiendose su Mag.d de libranar a Vtamuy
Noble Ciudad Su tierra de quarteles ——
3.o Terzero para noticiar dela preuencion
que tiene Vtamuy Noble Ciudad en los
Baldios para q.e sea Su Cap.n de tarentar ella
4.o Quarto para que Cacicna diciembre medios prentos
para los pleitos que estan pendientes Juan de Vrbina
har lugar de que no sean separados los Dezmos mill
reales que sea cargo en esta Vltima Junta Juez celebra
se separacion y Vtamuy deviendo considerar las
cantidades dem.s —— —— ——
Por Vltimo y para poder despachar Correo cargo a
dhos Cabildos y Vltimo Juntando los Alcaldes
dhos Cabildos y Vltimo Juntando los Alcaldes
dos para ver lo referido dela Dezmos Juntos
Cargo a estos Cabildos dha Junta en cuyo Cap.o Acuerdo
pido y Suplico a VS. Sirua tenerlo por Bien Cum
plir mi Cumb.a Comisiones que dixeron Cumplan VS.
dha Comisa para todo lo que Va expresado y
ademas de Justicia lo firmo en dho dia mes y
dezena ut supra. Vltimo=D.n Gregorio Crespo dela Cadena
Y Vargas=Lic.do D.n Diego de Vlan.a Terrero= Vniedo

© ES10148AMP01.01.01.001

# SELLO QVARTO, DIEZMA RAVELIS, AÑO DE MILSE TECIENTOS Y SEIS.

En Villa a acordo y comformidad que no se conceda la licencia que se pide para la emboccadura de Junta y Ciudad Corriente por ser Inconveniente que della no se Resulte ni pueda otra cosa sino muchos Perjuicios para los de la Ciudad Villa y Tierra de Palma para la manutencion de los Soldados que embian para Socorrer a ella Por especial Renta que Fuera de Tiempo en que se acostumbra a recebir semejantes Rentas Pues primero de la emboccadura de esta Isla y Ciudad ni Causa alguna que la necesiten ni permitta porque Siguiendo de primi que se dirá Por ser para nombrar Cathedral y Seminario de Subditos de esta no tiene ni tiene Propios para ayuda a Sustentar la Ciudad y no hallandose como dicho para ayuda a Sustentar la Ciudad y No de ellos la Seguridad Pobre y Pues en esta Ciudad y no auer de pasar Rio que es aquien de dicho todo y los demas de pasar al otro tiempo que se conceda la primera no Ciudad nombro a San Sus Procuradores Ver de la Ciudad en Cuio poder entregaron los Cau. del primo. año concedido de que se pueda Pasar el Segundo aunque la Renta passo no Passo a Nuestro Rumor de

Zerda que reo Gracia arenta por Alcalde
medio de Villar el conzejo en Vista de ello
y de Prou.on que en Pedio mando que gregoriendo
Dho Franco Montero Contimar y Caminar
hidad lo hiziese como nombrado y de Alcalde
ham.to y que dexo arenta pertenece los can. dha
Martin Muñoz y la cantidad de dhos Cinquenta
zia Seruir la depositaria de manera que
aunque el Conzejo atendio lo tocante Mayor
Conbeniencia y Utilidad al mismo tiempo
Conella misma aprouo y declaro diziendo
Cl Ayuntamiento dexado de eleccion de Alcalde y Sar.to
Cy depositario General Cinquien con la misma
Ziudad tuuiesse acordado la Ciudad le pongan
Dhos Caudales, lesto no por que dho Martin
Muñoz sea ia exaiado que tal no le Consta sino
es por Cumplir y Cumplir al depositario C. del dho que
Cn esta parte le toca, y porque se Cumplio dos
Zien mill Reales que a hecho a su Mag.d
procuro dho Pedro y ha hecho Carpeta
Cidad y de aprontam.to y para el exercio
que alli se Ofrezcan y Juzgue Cs Caudales
Les nada Sino la Cuenta que a de dar Cnella
mi Cegueda Mouimo por donde Intro duzir
alle nombrado y depositario
quanto al Segundo punto en mas Razon

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MILSE-
TECIENTOS Y SEIS

de lo mismo pues dicho sean dichen
mil Rs que dize quiere notiziar a la ciudad
admitido por Mag.d como dize y mandado
acudir por los Sres Rs en cuyo mientras
dha ciudad que no acudiendo los suyos
la concurrencia para ello se incomodientes
que deuen cumplir. Y por lo que mira a lo que en
lo mismo pide se añade de que siempre dho
Jemicio en la calidad q dize ha cumplido a la ciud dha
tierra y guardado, sobre ser no puesta q aueria
hecho daño en calidad alguna, sobre
mente el Intempestivo discurrir Completos
dho que esta por venir, y nada determinado
sobre ello ——— Y por lo que toca a tener
pues de notiziar a la tierra el pleito y
pacios que ay ante en la corte causados
capitular de esta data concurre la
misma razon y no estar a la cosa vuelto
alguno, y mas teniendo noticia que el Sr
Presidente de Castilla esta enterado
resolucion y buen gobierno sobre
guiar pleitos entre la ciudad y tierra
y lo mismo que dize de llegar el
caso de que se aia no lea de determinar
ni dar traslado a la tierra y otras y

Mtonces la Ciudad concurrira al permiso
dado Junta para conferir lo q se le con
tenga en dha Cedula = Y en cuanto
al quarto y ultimo punto de repartir
miento de Diez mill Rs para los
gastos pendientes y otros q se ofrezcan
Juntamente para los Diputados en Corregim.
de cacos Agrom.s del camino para sacar
Diez mill Rs q se entregaron como se dan en
Llegado al Serenissimo Rey Nro Señor para
el efecto que antte de convenirse la Ciudad no
se nombrasse dema Cavd.a Ciudad no se
oponga aquerete ajusta Corteca, sin molestar
mia Salir dos Vez.s de Partido con Ss
Partimientos en Sitio Enquestar
tan ajustados; Lque para los que se dize
que quieren poner, es necesario que los Ss
prellen con especificacion de lo que a de ser
sobre que a de ser cada Uno q se dien
Justos Repartimiento cada Junta pero
no en otra forma para o dho repartim.to
En que la Ciudad sta continua
de Mirar ala conservacion de la Paz
y Bien Comun de Nro Señor =

SELLO V. RIO. DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En la Villa de Mañeria en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y seis años Nos los Alcaldes y Regidores de dicha Villa nos juntamos en la Casa Consistorial de ella segun la costumbre que tenemos

Dn Gaspar Martinez de Salazar

Ante mi
Martin de Urzaiz
Escrivano

En la Villa de Mañeria en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y seis años ante el Señor Alcalde Ordinario Don Gaspar Martinez de Salazar y Alcalde de la Santa Hermandad de dicha Villa por su Magestad (que Dios guarde) y en presencia de mi el Escrivano publico y de los testigos de yuso escritos parecio presente el Señor Don Gaspar Martinez de Salazar Alcalde Ordinario de dicha Villa y dixo que por quanto en el Libro de Acuerdos de dicha Villa se hallan algunas Ordenanzas que se hicieron para el buen gobierno de ella y para que se guarden y cumplan como en ellas se contiene mandaba y mando se saquen y pongan en este Libro para que se guarden y cumplan como en ellas se contiene y lo firmo de que doy fe

Dn Gaspar Martinez de Salazar

Ante mi
Martin de Urzaiz
Escrivano

Dn Juan de Zumeta
Dn Juan Damian
Dn Josep Sanchez
Dn Gaspar Ortiz de Montalvan
Dn Fernando de Garcia
Dn Josep Ramirez de Bedoya
Dn Antonio de la Rocha Solis

Dn Fernando de Tejeda
Dn Josep de Campos
Dn Juan de Arroyo
Dn Ignacio de Carrera
Dn Luis Bermeo
Dn Juan de Arizcun
Dn Geronimo de Solis

© ES10148AMP01.01.01.001

de
ajq. sobre
pro boer petid
de los Villas

La Ciudad Deseando que los Expidientes
que se ofrecierin q Pedimos de la Villa de su
Camara y Rl. de Rentas no se Retarden los
pedimentos que ocurrieren en cada semana
Aguarda de Conformidad la Provean
los Sres. D.n Antonio de Rocha y D.n Antonio
Gomez de Bedoya =

nombram.to
de Comis.os
para
ju.tas de Guerra

La Ciudad Conciderando las precisiones q se ofrecen con
vocacion de la Guerra quintas y sacar soldados
para cuya Saron enterr axio a ya mas Capaz las que
con la de Guerra Concurran dhas precisiones acuerdo
la Ciu.d por bien nombra a los Señores Don Geronimo Fr.co
de Villalovos y Don Joseph Nieto de Zepeda para que
juntos con los quatro Comisarios de Guerra asistan a las
quintas que en esta Ciudad se hizieren y sacar todas las
Gentes q se ofreciesen en este pres.te
año tocantes a Guerra en la misma manera y igual
dad que dhos Ad.os Comisarios anteb.s =

Y Estando se Dada la Conclusion
y Acuerdo de Cabildos Mandaron
Asi lo Rubricaron de que Doy fee
Juan Gr.co de Ortaz
Escrib.no de Cabildo

SELLO OVALTO DE PLOMO
DE VERDE DE ANO DE MILL
TECIENTOS Y SEIS

Hor. 18 Rm.

[illegible] Dn Diego Dorgoño Dn
[illegible] Dn Pedro Dorgoño Dn
[illegible] Dn Pedro Dorgoño Dn
[illegible] Dn Pedro

Papel del sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y siete.

Señor

Dn Juan Franco de Leiçon Maldonado efecto reçº de los Vs. en su presencia dice: Que llevando prosiguiendo en el seruiçio de Vs. como lo executaron su Pe y Abuelo à conseguido del Exmo Sr Marques de Malpica y administrador de estos Rs do de Mirabel Nombramto de Rey en q obtubo el Dn Ignacio de Aguilera ya difunto; y siendo preciso presentar ante su Mg Dios le g de y su Conseio de esta Camara el título expedido en favor de dho D. Ig, y no poderse executar con el original por ignorarse su paradero, para seguridad de este efecto necesita q se le dé el testimo del Nombramto de Rey se le dé testimo dho título authorizado del cargo q de dho título se remitio del libro de aquel año; Suplica a Vs. así lo mande en q recibirá Mrd de Vs. aquien Dios prospere dilatados años como el suplicante necesita

En el Ayuntamto ordinario q se celebrò por la mañana en la Ciudad de Malaga en el dia nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y siete, en que asistieron los Sres Justicia, y Caualleros Diputados q se hallan de Capitulares de estos Acuerdos respectiuamte el Pedimto precedente, y la Ciudad en su Villa haviendo conferenciado acuerdan de Conformidad se abra el Archibo de los papeles, y se dé acta para la Copia del Real titulo q solicita, y se halla inserto en el Ayuntamto ordinario celebrado en

diez y ocho de Marzo de[l] d[ic]ho año pasado de mil y seis[cien]tos y noventa y siete y pase[n] que leydo á D[o]n Ignacio de Aguilera y Guebara Inbirnico del Abito de Alcantara doy fee—

Juan Ramos de Launda

Es Copia de su original que queda en mi poder y oficio a que me remito y para que conste de pedimento de parte de D[o]n Ignacio de Aguilera y Guebara Inbirnico del Abito de Alcantara doy fee—

Juan Ramos de Launda

© ES10148AMP01.01.01.001

Canaria Islas Yndias Orientales y occidentales
las yslas y tierra firme del mar occeano archiduques
de Austria Duques de Borgoña de Brauante y mi
lan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &c. Sa. Alcalde
Gouernador Lugartiniente y Capitan general
de Henao Alcalde y Juez de Seruicios por su Magd
Ley el Rey Dn Carlos Segundo mi señor
Ynuio Saluo mrd a Dn Pedro de Silua Caballero
Alcalde de Casa y Corte y Alcalde de la Ciudad de Salamanca en
Alcalde de Dn Juan Bermudez de Castro Sal
Ordinario examinado el marques de Almarane en su causa
criminal sobre el delito o fizio para que se sirua
de traer por ynstrumento della con la misma pertenencia con
que el dho marques la tiene Segun mas largo en el dho
titulo de que me hize Segun tiene Sacra por parte
de Dn Ygnacio de Silua vezino Ladron del mismo
Real Sitio de Aranjuez Relacion que haziendo fallecido el dho Dn
Pedro de Silua Dn Thomas Ximenez de Figueroa mi Regidor
traslado Genero de Alcalde Ordinario de la dha Villa y su juris

sin rizion en virtud dela sobrerotacion conqueseallo
del poder que fauor dela Duquesa d. al burgues
que otorgo en Villa de madrid en primero de
abrill dl año pasado de mill Setecientos y cinco
ante Juan de Ybarra escriuno mno Dn Pedro de
Cuniga y Linneme dl Marques dmi padre estando depar
todos acomunmas mi Dn Seruicio alcasado dmi dcho
padre alpresente sea dha para los nombramtos delecciones
de Alcaldes Regidores Procuradores anuales y demas
dmi vinculo por 55 años en dcha Villa de
Madrid en onze de febrero pasado de este año ante
Juan Duran mno nombrado para que exerciten el
dho Oficio como lo podra mandar y exercer para
dho efecto Poder y sobstitucion Poder y sobstitucion
vistos quedaron papeles en el mi Consejo de la camara
fueron sus entrados. Suplicandome quisiera con Justicia
sea Seruido declarar titulo dicho como dmi vinculo
fuere Seruiendo dmi dicho oficio alo referido ya Vra
Su Excelencia para mi dha Villa y deaquí
adelante dho dcho Dn Ygnacio de Aguilera Ladron
de Guevara Regidor mi Regidor dela dha Ciudad de Mad.
en lugar del dho Dn Pedro de Cuniga Iquierdo este
oficio por Juro de Heredad y por Bienes dela dha
casa y Mayorazgo dlos marqueses de Mirabel y q
dl nombre dmi vinculo Denunciation o disposicion

SELLO QVARTO DIEZ MA
RAVEDIS AÑO DE MIL S
TECIENTOS Y SE

poseedor dellas sin yncurrir en pena alguna
dad y perpetuidad el titulo dellas aunque el tal poseedor
de la persona en cuya cabeça una no dos vidas mi otras
algunas despues della nombrare. por renunciacion
que del hiziere mi expresamente dentro del termino
dela ley y declaro que si no hiziere en el dho oficio al
guna que por ser menor de edad no le pueda servir en
por falsedad denombrar quien en el entretanto que
dho menor es de edad o biuda o muger casada biua
y que pueda nombrar el dha nombramiento en el mis
mo de la Camara sin declaracion ni cedula
mia para ello. Y que si pasado en los dichos y nombre
de menor de mayoria de 25 años o el casado negando por
mandado otro segun de mi confirmacion no pueda perder in
continuo el dho oficio con las quales dhas calidades yo con
firmar dho oficio con las quales dhas calidades yo con
diciones hiziere o pretendare y por ende el los poseedores
de dha casa y mayorazgo de mi mando o expresamente para
siempre jamas y mando al consejo Justicia Regidor
Caualleros escuderos oficiales y hombres Buenos de la
villa de Cuellar que luego que con esta mi carta fueren

Requiridos Juntos en su Ayuntamiento o Veriuan
de los en persona el Juramento y solemnidad acostum
brado el qual hecho en tal manera ordenaron por
sentencia dicho offizio y los Veriuan a ynformacion por
sus Requisidores de dicha Ciu. y la oyesen y fuesen con los
Diputados la Voluntad del dicho possedor de la dicha casa
y Mayorazgo y la guardasen y hagan y guardar todas las cosas
justas y razonables mercedes franquezas y Mercedes: Exemptiones
y Preeminencias por los Reyes nuestros Antecesores y Reyes de Castilla y todas
las otras cosas que por Razon del dicho offizio de Veinti quatro
pertenezcan y pertenecer puedan segun los Vsos y costumbres
antiguos como los otros y salarios del dicho offizio anexos
y pertenecientes segun lo Vsado y Vsuado en la Vro
Consejo Justicia y Regimiento de los dichos nuestros Reynos
y queriendo y son de la dicha Ciu. todo bien y cumplidamte
y fielmente cosa alguna y en ello ni en parte de ello
impedimento alguno no pongan ni consientan
poner en la dicha Ciu. y Reyno y Señor Perjuicio al
dicho offizio y Reyno y Señor Perjuicio de los Vezinos
para lo usar y exercer cada que por los Regidores o alguno
de ellos de Vro mandado fuere todo ello no
en Vro Consejo de Justicia y Regimiento de
estos nuestros Reynos y Señoríos y de cada uno de ellos
que hagan y puedan hacer en contrario que para en quanto
a esto Do cap por esta ber diligencia quedando en su

Diez maravedis.

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Fuerza y Vigor para en lo demas de la corte y el resto
prin.l hoxas q conforme en papel comun sirvio de Rexistro.
en Juzgados. Dada en Madrid a nueve de Marzo
de mil Setecientos y seis = Dolo Pl.na =
Dn Dn Fran.co Nicolas de Arizaga y Gallego S.or del
Rl mio señor lo hize escrivir por su Mag.d =
Rel.a Dn Salvador Marbaez Thesorero de Camara de S.M. =
Dn Salvador Marbaez = Dn Fran.co Ponguillo = Dn Ma
rio de Arcaraz = Dn Miguel Fran.co Guerra
Y auiendose obedecido dho Real auto por dho Thesor.o
Dn Fran.co Conel Posteo y benefacion debida besando las
Rs.s manos del Pres.te y Camplim.to sahexon
y poniendo la sobre dha Causa pasada en Camplim.to sahexon
dellas a todos los Cav.os Presidente y que Jerem.o fizio de la
causa del Señor Marques de Mirabel y en virtud de dho Real
Provision y Inhibitorias dhas por dho Dn Ygnacio de Sal
vador y Correa rozando el Exc.mo Sr. no
lera en quanto se Corrigiere rozando el Exc.mo SS. agg.
Segun de Camplay Jeme enviados por dho Real Orden
lo como por Mag.d se manda y que sobre la posicion de
dho Oficio de Nes.r. pretendio primero el Juramento de
os Thesoreros y estando en este estado boluieron
a entrar en dha Sala los Cav.os Pres.te y demas se hexon

Jmando Cauº entrar al Sñor Dn Ignacio de Mesquite
ray para ello Sabiendo la q vacaua Cauº Pesidor
mas moderno en aquya Compañia entro dho Dn Igna
zio y Jauiendo puesto la mano dzã sobre los santos
Euangelios y hecho juramento de plaza que
entraua sobre Vn bujete en q auia de baxo de el
Seno de defender la Jnmaculada Concepcion de Maria
Santissima q uardar las ordenanzas defender los pro
pios q uardar sigillo en secreto y demas que requisi de
q uardar los q uiniles Dias y entrado Cumplix con las obligac
dho Jrio dra Pesx. y le admitio al uso del
y mando dar y dio la posesion y seña lo q or
entro Alcalde mas moderno despues del Sñor Pesx.
a la mano dzã y de como assi la entro a q uien y p ratifica
mente sin contradizion de persona alguna lo pidio
testimo y la Ciudad selo mando dar

En la Ciudad Sauiendo oy dho Sñor
que se compreh Diego de Alconchel y Dn Ldo Dn Antonio de la Rocha
tes p. el oficio de Alcalde mas antiguos de la buena calidad
de la Parroquia de Santiago que prestando debi
do a la Homenaje de el Sñor Alcalde de Villor
Homo Marcos de la Vega de Regidor y Antonio
Antonio de la Sarga Cruzada y que lo da
ran bien y fielmente en sus oficios

Fernando de la Vega y Arguenda

SELLO V.º ARTO, DIEZMA-
RAYEDES, AÑO DE MILESE-
TECIENTOS Y SEIS.

de Comboem. se Compre Bouuey. Que
dos Caualleros procuren agassa dem
dia Al emplaneca o laque pudieren conse
guir Que el precio que lo dessutaren pague
su Compone el mayo de Sa Alhondiga —
Que se remate en la Ciudad en Conformidad que el Sr. D.
al D. Ges.mo Corregidor Alcalde Comissario de la Alhondiga
caballeros de Alcaldes mucho tiempo à sin saberse
la compra de Su Ausente
granos — quando Volueria Necesitando Cada Vez
los granos de la Alhondiga pecunia Cada dia
Asistencia asi para Recuentos Como dias
el trigo a los Panaderos Como para el
Cobro de los que stuuieren Reuiendo pro
cedidos de Sus medidurias Y teniendo entera
Satisfacion de Su diligencia del cela ocupacion de
Inspeccion. Con que el Sr. Corregidor en la forma Sea
aplicada siempre a la mejor a dm. con todo poder
Vez dando Comision bastante para que ante el
Escr. de Comboem. Semanalmente Como que
Alcalde que stuuiere ausente Como que
Alcalde Comissario. Cada dia por
de los granos medidores que de hacienda cada semana
empecando dada luego a tener Vna horden de los
Cui cobro deuen Cumplir Lo lo dicho que Con
duzga a Sa Alhondiga — Sedentario dez dez —
Solazar Oberos

Hor. Yd.em.

En Ciudad de Pas.a en Veinte y
quatro de Marzo año de mil Setezientos y
Veinte y Siete Juntos de Ayuntam.to ante dicho
Señor Corregidor Presidio Thenientes Alcaldes
Ordinarios y Regidores Sindico Procurador
General y Diputados del Comun de Esta
Ciudad Juntos en la Sala de Ayuntam.to
Capitulares de Ella Para Tratar y Conferir
Cosas tocantes al Servicio de Dios Nuestro Señor
y del Rey Nuestro Señor y Bien Publico de
Esta Republica Estando Presentes los Señores
Don Joseph Ygnacio de Arriola Alcalde
Ordinario de Primera Elexion Don Juan
Antonio de Barcena Alcalde Ordinario de
Segunda Elexion Don Leonardo Fontes
Don Juan de Quevedo y Salazar Don Geronimo
de Ugalde Don Bernardo Perez Don Bernardo
Arana Don Joseph Pedro de Echeveste
Don Ygnacio de Zarate y Don Ygnacio
de Aguirre Regidores Don Juan Antonio
de Barcena Procurador General Y Don
Juan de Quevedo y Salazar Diputado de
Comercio Por ante mi Escrivano Publico
y de Cabildo Por Su Mag.d Dixeron que
Por quanto Esta Ciudad Se halla Con
Mucha Necesidad de Carne Por Estar
Enfermos los Reyes de Ella Y Mientres
se Probee de Ella Se Pueda Matar

© ES10148AMP01.01.01.001

Exª Hª Sdem

En Plaª en Veintey Seis
marzo año de mill Setezientos Seis, Sauendo
precedido llamam. antedicm, despues de
las tres oras de la tarde se juntaron aze
bar Ayuntam. Conla Sorden ab
de Sangam los S. Justicia Caud. Reg.
Siguientes

Por Dn Gaspar Matias de Salazar Corrg.
Capitan Guerra Alcalde Ord. Mayor
Por Dn Juan Antt. de Loys Sera Alferez Real
D. Ygo de Zuniga Maldonado D. Bern. de Arregui Sauedra
D. Phelipe Sanchez Ortiz D. Miguel de Sarria
D. Thome de Sarabia D. Geronimo de Portis
D. Gaspar de Guanelan D. Manuel de Bilbao
D. Bernardo de Sarria D. Manuel Rodriguez
D. Joseph Nuño de Arpeda D. Juan Agustin Carnejal
D. Geronimo de Aguirre

Y Estando Sauentados en Sus Estrados
Sacaron dos Cartas de Cabildo que Vinieron
con Correo Sobre la Defensa
de la Ciudad
Y Sobre la Sentencia que Vinieron
en Vienes de la Ciudad y que se Mantengan
en Ella Sus Vecinos Sentencia del Sr. Dn Gaspar
Matias de Salazar mro Corrg

Libro de Acuerdos

# LIBRO OVARTO DE LIBRZMA
# QUE DIS, AÑO DE MILS
# TECIENTOS Y SEIS.

Lo q̃ se libraz 50 ducs. en el caudal de aq̃s. P. y en el caudal de su p.o q̃ los cinco mill y Docientos R.s q̃ se acordo en los ayuntam.tos de Vemte y uno de henero y q̃ se hizo demazo del caño se tomaran p.a ynvalidos de Blasquizo D. de ella para los gastos y salarios q̃ se an causado en el viaje del S.r D. Leonardo Horcai a la villa de Madrid a las deligencias q̃ se an ofrecido en el Senu.o de S. Mag.d y Vtilidad de esta Ciu.d y su tierra: Ytt.a se despache libram.to de hacienda en Maran mun.or Legos maio dos añ.os de dho dios. y q̃ con dho se les pagan buenos ensiu.g tai

En q̃ acuerdo fue de q̃ se hizo dho Ayuntam.to q̃ firmaron conforme a los q̃ supra dexo dho y fee

Salazar

Ante mi

Diego

En Maran a [illegible] de Enero de mil Seis.os y Seis.os años p.a q̃ se hizo dho Ayuntam.to a son de Campana tañida segun q̃ se a hecho siempre a celebrar ayuntam.tos ordinarios los Sr.es Justicia y Regimiento de q̃ doy fee

Ante mi Gaspar Mariai de Salazar Escr.o de Ayunt.o

Ante mi Juan de Vera Herrera Mayor

© ES10148AMP01.01.01.001

Dn Pedro de la Rocha Velez — Dn Pedro de Sepulveda Briseño —
Dn Juan de Sierra y macedonio — Dn Diego de Campos y Silva —
Dn Juan Damian de Toledo — Dn Leonardo Ramirez —
Dn Alonso Paz de Varco — Dn Leonardo Manrique —
Dn Gaspar Ortiz de Mendoza — Dn Maria de Orozco Maldonado —
Dn Pedro de Vocache — Dn Juan de Mesa
Dn Bernardo Garcia —
Dn Ignacio de Aguilera Prueba —

Auiendo sido Vsa. en este Ayuntamiento Vna carta
del Señor Presidente declarando que la Ciudad
mande dar seguridad y fianzas en el Como se sigue —

Carta — Auiendo entendido Vs. ás Trag el seruicio
de Tres mill R.s y seruidose admitirle
Como Vs tenia prevenido y destinado s Trag
esta Razon para las Fortificaciones de Sa
cantidad Remitido al Gouernador desta
plaza Dn Miguel Gasco el credito y Tres
quenta y quatro mill R.s que fueron los que
quedaron liquidos delos Tres mill que ofrecio
Vs y estauan prompto vs respecto de los
quales Seis mill restantes seruiendose aplicar
a la Redempción del censo de quatro mill Ducados.
que tiene la Ciudad sobre ellos y la paga de
Reditos Corridos del, y que el Gou.r y Alcayde
auisa no auer entregado Vs delos Pesos.

© ES10148AMP01.01.01.001

SESION VARIOS DE LA M.A
RAYSON, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Cinquenta y quatro mill R.s mas que dos mill y quí
nientos, l.s t. sauiendo suma falta la Restante
Cantidad para la Conclusion de la obra de
Jortificaciones, que esta Mandada, mandar
S. Mag.d que luego al punto y sin la menor dilacion
se entregue V.S. el Resto a disposicion del Gou.r de
Alcantara del Cumplimiento a los cien mill R.s
dispondra V.S. que para fin de este Mes o principio de
que entra que en quanto Cae el producto de Sisa
dad Concedida a V.S. se entregue sin la menor dilacion
y Conduzir todo lo al Real de S. Mag.d en quanto
sea Necesario V.S. siempre Y no dudando yo que V.S. lo con
tinuara Igualmente se le despacha este Expres o
ordin.o Y gamar las Ordenes para que en Continue la obra
que tanto importa Respecto a V.S. mi Señor
afectisimo y deseo le prosperen mas V.S. muchos años
Madrid Veynte y tres de Enero de mil Se
tecientos y seis = de V.S. su mas.r Seruid.r = Dn Juan
Ronquillo = Rubricado del Excmo Sr. Duque de
Ciudad Rodrigo

En Vista de la qual se acordo Resuelto se Cumpla
y mediante que la Oficina que tiene a su Cargo
diez mill R.s del Prouecho de la Arbitrio de Sal
dos Fue fundada en lo ordinario y corresponde

diente Caudal dellos quedemia estar existente assi
Capaga de Alcabd delaño proximo pasado q̃
el proud.t y ofizia les de la cantidad debieran tener ajun
mo cobrados y puestos en deposito segun que alli
estan y estta ban obligados por la cuerdo que
en Junta q̃ de Caudad y cantidad resebir
en el Cuo axdema Cpacta de dano pasado de
Seis. y Ires y que por o ponerse como sean pu
esto al serbizio pro curando q̃ todos me
dios debanizeo dimiuizle an de cesado
los Caudales y el medio delqual assi sera
dellos y el de Seis Camayor p.te con ber
tida en sus propios a cuya Causa no sea o di
do logran el buen deseo de esta Cu. aunque los
Pequeños sos apremios delquecausado contra ellos
por ostinazio y los que estan Continuando en
contra los Deudores delos efectos quelles sado
y no obstante ello sean entregado para la sa
zon de la cantidad de seis mill R.s aquesta
de los cinquenta mill de la primera paga que
se espera de hacazda y no se reciba en las dilixen
zias antes el mayor Cumplim.to buenos pron
tos dellos como tambien delos otros rezag.

mill Con las pasas dexe[n]an dichos baldios
quando cumplix fin delmes de abrill proximo
Venidero; Mgg. Ia[n]d. de conformidad q
los Cau. Comis. de cavaña Respondan con expresso
al Señor Presidente todo lo que en Razon de
Respuesto Vman entendido =
Y asimismo Mgg. da Causidad que para el mas
pronto efecto de cumplix con lo que basa es
prevenido los Señores Dn Antonio de la
Rocha Solis y Don Leonardo Roxas
Capitulares desta sala pidan ante el E.
Corre[gi]dor. y demas Tribunales su pedimento
donde Combenga a que les obligue al Pro
Curador Real ofiziales de la Briexay
demas personas aquien pertenezca que
dentro de un brevisimo Termino Exivan
y presenten las Relaciones de Valores que
Tubieron los dhos baldios desde San Miz.
del año proximo pasado de Setezientos
y zinco asta Veinte y zinco de abril proxi
mo Venidero Con distincion de personas

---

SELLO V. MRS. SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Deudoxas y Cuentadadu que deuen pagar a cadauna pidiendo asimismo rrepongo a cobro prontoemellas y sisin perjuizio de tercero presentes Pertenezen delas Relaciones que dixeren menos Valor que el quentabie xon dhos baldios Clauo que Cumplio de y rinco deabril delaño pasado deSete rientos y trez Como dixeron diminutos en todos Sauientes deSeteri entos yqua tro y seSeten tos y rinco queadminis trazion selerponga de Clauexa por ad Vicar ion selerponga de manda y ompela asimismo aquelos en hexos a sua y quatar Con el primero ad. que ad miniscro Cacudad foxno auerla rizado niecho Camanifestacion dela na para que le Conoxcan y pueda yo en Judicar el cho delaclexa enladiminu cion dicho Cuodal anuesri exoque

dar por alguna Reclamacion y tan
ta Reconduccion obliga da al uso del pri
mer Acuerdo mientras que para todo el Co
nsejo y dependiente la Ciudad confie de
ados Señores el poder Comun. y facultad am
plio que en tal caso se Requiera Alguna t
fueron Hijos Fran.co Lopez Fran.co Lopez y
Domingo Gonzalez porteros ya dicho
Nta Ciudad ==

En dicha sea Visto en este Ayuntam.to
Una carta del Exmo. señor Marques de
Bay Cuyo thenor es el siguiente ——
Carta Hallandose tan proxima la Campaña los
Enemigos (segun todos los avisos que me llegan
en disposicion de salir a ella muy presto para yr
sujetar Nta Provincia fiados en la flaqueza
de nuestras fuerzas y esperanzados de vencernos
a dado Dios todas las Providencias que
pueden subjerir a mi Real Persona de la mayor
+ providencia Pues yo procuro disponer en todo que
sea de parte de mi fuerzas lo esperimentaran
para que los Enemigos no solo la no consigan

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Señores pero que queden de engañados.
Y Castigados en ello Como lo fue
lo prometen los seguros Requerimos que en esta
Real Junta situación en que estan por toda
los Intereses del Rey nuestro Señor particularmte
en los Reynos de Valencia y Cataluña donde
se veran Repetidos las Rebeldias Con la presencia
del Rey Y porque es obligacion mia y de todos los
fieles Vasallos no perder las Occasiones que se ofrecen
de mostrar y estar sus leales al Real servicio
empleando todos sus fuerzas en la defensa de
la Causa de la Santa Fee y Hacienda Y
que la Coyuntura que ofrece esta Primavera
Campaña no dan solamente a Consejar
animar mas que nunca por todo ello sino que
nos dan a Ventura Bastante para meter la
Guerra en el Pais enemigo Concurriendo Una
y mismas todos los Vasallos a servir y defender
ir a los primeros Insultos del enemigo donde
ai el Trapo que necesita para el animo de los
Valientes y Sacrificar quenos Vienen de que se
vengan de ello a Vs Como hago a los demas

Pauidos de vna fiel prouinçia Per Cargarles
al mismo tiempo que luego que Vesma Stamia
Jorne Sme ocurrio Vna Relacion diuinua
Stuuo los Cau.os Hidalgos Vemas Veynos
que Sumieron Enerra de dea Cauis con sus
Caualos Vparaje que pidiere lan
necesidad dejando los Vs. Preuenir sello desde
luego, despues Stan prompttos los dos tercz,
Vnbelnumero que Vsquue Regulado así
apies Cmo Sea Caualo para marchar amp
mente Dixo que dandose los Vemas preuenidos
para el segundo en Vnbelnsencia sequ
nos dase como dase alos primeros sin muy precio
so de alos Vemas hasta que
pida la Vrgencia Vsencia que espero no llegue
Vn deseamos de hacer Vs publicos en supar
tido Stos mis Dictamenes asegurara amo dos
que en Lapasse adonde Concurrieren a Sun
tarse Con las tropas del Rey tendran las
Racions de Par Stcuada y el sueldo que
les Corresponda Como a Vemas gente e
Beneziana que cuio de sumo gueuos Igual
mente logren este alcio por el tpo que y
los tuuiese empleados En que Con el Favor
de Dios espero Vs consigan muy a Vor

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mil y quinientos.

SELLO QVARTO DIEZ MI-
LLAVEDIS AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

del Amor Zelo y Lealtad que profesamos
a nuestro Catholico Rey N. Señor que Dios Guarde
que para la preparacion
y Jornada prevenida para los dias que previene la
Carta estén dispuestas para quando sean
llamadas los Sres. Comissarios de Guerra y
los Sres. Ger. de Artillería y Sres
Mtro su acompañados para la encargos
y prevenciones a la Comissión se sirvan con
el Sr. Correo y executen lo que llevan en
dicho al Sr Mco de que he apresurada
la Noblesa para quando venga a la hor
den para Sumarcha y asimismo prevenga a
los Alcaldes de Barrio que intimen en todo el
Casa los, a este fin
Conducción y Mayoria
el Carro al Sr.
Alcalde de Barrio aquien se Responda
Casa Mesa Audiencia

SELLO QUARTO CIENTOS
RAYALES, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS

Dego de Secretario de Sa

Gaspar Matthias
de Salazar

Enuem

Ramon de Urrutia
Bn Bermeo

Ex.a Ayt.o de Abril

En Bilbao de Ran.a en siete de
abril año de mil seteziento Veis, Saviendo
prezeado llamamiento antes diem se Junta
ron a Zelebrar Ayuntamiento los Ex.mos Sores dn los
Jues Justizia y Caualleros Regidores Siguientes
Sor Dn Gaspar Matthias de Salazar Corregr Tca
pitan aguerra dha Z Theniente por Sm Mg R.a
Dn Jerónimo de Ch.a Lanos
Dn Ord.o de la Torre Asoa y
Dn Dn Damian de Toledo
Dn Alonso del Pozo
Dn Josep Mz Lomendz
Dn Ant.o Monzon
Dn Ben.to de Zepeda
Dn Luis Alonso Brazeros
Dn Juan Leguizo Valdonado

© ES10148AME 01.01.01-001

D. Joseph Nieto de Zepeda —
D. Ignacio de Aguilera —
D. Bernardo Garzia —

D. Alonso de Ortiz —
D. Leonardo Horaz —
D. Nicolas Dominguez —
D. Joseph del Campo y Olmo —

Ex.mo Sr. D. Antonio de Zoaiza y Vera Sr. Perez m.e

Hecha Haviendose dado llamamiento para
ayuntam.to Hoy hordinario en Hordena confexir
en el negocio pendiente del Real Servicio
que por los porteros se hizo el dia antecedente
se juntaron todos los Caball.os Regidores Dipu
tados en Ayuntam.to en esta Casa Segun que ari consta
de ellos por el señor Don Gaspar Mathias
de Vera Caraz Semanifestò a Caball.os Una carta que el
dia antecedente por el correo hordinario del
señor Presidente de Castilla su Sha dio del corri
ente en Respuesta de una consulta que hizo el dia
Domingo siete del pasado a su Ex.a por acuerdo que
Caball.os avia celebrado el mismo dia sobre la forma
mas de conseguir auia de hacer el Templo para el
dador que auia de servir de Capilla para
la Vecina de Consexrio pro inmediatos Vecinos
y Cosequentemente de este sitio en esta Campaña
mediante la dificultad que hubo para
Hacer este Servicio por falta de mo os nave

SELLO QVARTO. DIEZ MRS. RAVEDIS. AÑO DE MILL. TEZIENTOS Y SEIS.

xa les gouos y ynyndexables yn conbeni en
les quitadi an de Venir ar dela quinta asy
de pexcaxia barion de capar dexta Pegublica como
dexir muy conti Penne bquoo calle carexe a los hombres
mas me nuexo sor della gxangados deobligaciones yg
segun dauen libres comas ma aplicado yo nuestro y
Alla enoxe heni dos su Exa. penmanexe quedexos
pechaxe mano en yxi muxo lugar como se auia ge
cuitado en la aud. dexus. gouxas parxes dela
pouincia dexta gaxexe que enoxeo dxor Capitan los
que tadha caxta dixeme es Vno de thenor hg.
Capitulo de caxta Jcuine Om todo quanto es tubiexe aucax
y muy especialmente la Penexa de toixexi enoxes
y inquexta hombres tabiendose dexo dos quantos
medios sean posibles y el deaxequxar los sus jexos
oxxos dxor Especto de hauexe practicado enoxes
que los me axexe muybien = Cuia Caxta y ox con
tenen otxas cosas tocantes al sexuixio dexu Mag.
y quenexesitan prontta Jexucion la somo dho
señor Coxtes ox poxbenir dixidida asu señoxia y
dello y dequedho Capitulo estayn sexuo en

Dhacarria Comisbaiexmado el exmo. Sr. dafe=
Muy a Vista Calidad aquerda que Perpecto
el exmiso que cada yglua Rolada dexe
y tuvieras para Camayor bxeuidad en el serui.
del Rey nro señor que Dios guarde y el señor Exmo.
y Cau. Comisarios dequexa anos de Cantado el:
veinte de quexados procesos en Cacarre el Rea Coles
tauer Camayor parte de numero de ep exionas que
para Soldados Con Cesaran de amandado sacar
por diferentes Vezindades de la Vezindad dentra cu.
y que cada pedrago en Caminma forma hasta
llegar dicho numero con la Justificacion dequie
sean los que menos falta agan a la Republica
y aniscassas y quedan aptos para el Seruicio de
Rey nuestro señor declarando ser ynos Cau.
Comisarios de quexa y Sup.te del señor Exmo. que
Con Camayor brebedad Cumplan dhos soldados
Con dhas Cedulas demarchar y que para que se lleue efto
Cumplan Con Real acad auno. Cada dia delos de el
biaxe a cada una en Cada Carreta de Carga
Cay para Cada Salarios de Comisarios que de parar
acon duxitos Perpecto de no tener Cuenta. Razon y
sus propios Costas y Costos y Costas y
Los Vezinos mas ano mo dados el Suplico

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
VEINTOS E SEIS.

Con el seguro de la entrega en Cordhos
Cau.s Comissarios con aviso de como
Corres.te Especialmente en lo que tocan en cumplimi.to
de lau.s y para proceder y enviar los
Soldados rebeldes en la Cara del
Camino de Cordova en cumplimi.to de las Rl.s
que della tienen en conformidad de las Rl.s
Hordenes nombra Cau.s a Dn Diego Lopez
Escalona y todo el poder necesario para como
en forma Juzgando de Causas civiles y
criminales con los Cau.s Comissarios
Executen las sentencias que dieren y apremie para
que paguen los dichos Soldados los Daños
de los Cargos que resultaren contra ellos
y Prisiones si algunos hizieren fuga antes de la sentencia
y Fuesen reincidentes del poder a Juan Lopez
Escalona y fuesen reincidentes del poder a Juan Lopez
de Domingo Jorje Corregidor desta Ciudad
Dada en Cordova a 6 de Enero de 1626 años

Don Diego Martinez
de Salazar

Ante mi
Martin de Olivares
Escrivano

Extraordinario 12 de Abril

En la Villa de Madrid a doze de Abril
año de mil Seiz.os y seis años se Campana
dain la Villa. precedido llamam.to antes dixen
Junta para celebrar Ayuntam.to Extraordinario
[illegible] Alcaldes [illegible]
Gaspar Matheos de Salazar Conde de Nacim.to
[illegible] Regidores
[illegible]
[illegible]
[illegible]

guarnecer el Puº. de Malaga para asegurar
por el Como Puº que aquedado los Sobrenos
ala Plaça Y que a esta causa Dn Conde hauia
despachado Ordenes a todos los lugares de
Sn Pedro para que todos los aviles en el manejo de las
Armas sin Correspondencia de persona sino es la de
Un Alcalde y Regr. Y Obligados de quatro en
cada lugar para acudir a defender dho sitio Y que
siendo de tanta importancia dha tierra
la Conservacion de la Plaça que Consistia
en que fuese socorrida Y que no podia ser no si los
Enemigos se apoderasen de el, Y. lo que en mas
tenia de Agravedad Resultaua a Real Servº
Y propio Interes de este País Pequeña Y Costa
Brava que dho Dn Gaspar se aplicase aque
este Partido saliese todo el socorro quese pudiese
juntar con la prontitud y Brevedad que
Pequeña el caso, Por lo qual dho. para a de
Contar de oras luego que Recivio dha Pegª.
Y Pedro despachar Boletas a todos el Partido
con Pena de Menos de Seiscos pesos por cada
una Recivida de Cada Villa Y Lugar de el

y por lo que toca a esta Ciudad hizo Recurso
de persona darmas para sacar la que se pudiese
para Incorporar con la del partido que pes
pecan tuviere en este estado Ciudad Pesos
y tiene toma Conocimiento para la elec. deste
Importante y tan pio Seruicio = y Sau.
Visto Con Lo expuesto el Punto con el cuidado y
Zelo que el caso pide de seruir esta Ciudad a delan
te el que tiene en el R. Seruicio Como siempre lo à lo
de Conformidad. Hgg. que en Virtud de
que el S. Corregr. en la Comisserenda amam
plia de Cabo de partido propio al Comen
dante de la plaza se declara para que anise que
Sante sera necesaria porque no sirua la mo. virtud
de Comission y sirua la que fuere propia mente de
Cabo pero que si llegare dende luego
y pudiere llegada a Respuesta pidiendole o sorden
de otro Superior sin perder punto en tiempo
se Continuen las Obras para la marcha de los
Vs. que tuuieren Lesalir Ottima y se aga
lista y aprontamiento de todo lo mas a fin de
ello para luego que lo Escriuan lo Cau. Com.
de guerra Con asistencia del Dor. Corregr.
quedando los menos aun de Vecinos alistados
y dispuestos para la Vltima necesidad Ata
que Vinga y enquanto a lo que aya
de salir Comboy Da Renge que Vinieze del

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL
TECIENTOS SEIS

Para que la ciudad lo haga saber en Toran
discreción del S. Corregidor aquien supp. que
para que se puedan mantener en la parte donde
se les aplicare la dehesa dellos dos pasos
la ribera Con el Proveedor gral se les de
la cadauerda supan cantidad segun se
Como reda alos Vecinos sobre
que en Cabildo de Veinte de Abril pasado
para la plaça se acordaron que la Mora sea
que antes Comunmente estan viniendo y por
saberes pedan alos Regidores y Diputados
y porque Corregidor para no puedan mantenerse
sobre el Comun pobreza que Comunmente
dos tienen sin Corregidor el descon suelo y
trauajo Comiques stauan moviendo medios
que ellos en sus casas para alimentos desus
familias Acuerda asimesmo que alos que
salieren de la ciudad para dar socorro por el
dho que en el se ocuparen se les de aguatros
quartos cadauno cadadia y porque
Regidores propios y Comunes se dan
sacar de este presente año procedio y derrama
Ciudad Comun publica y particular

© ES10148AMP01.01.01.001

los Aguadores de esta Provincia y porque
no se pierda de negocio tan importante
Cantidad que esto importare se saque
y libre por ahora en el Caudal de la Alhondiga
Con obligacion de Reintegrarlo de el producto
de los Baldios de Ciudad Rexa de cuio ar
bitrio se trata en Virtud de R.s facultades
sacrificados los Sen.s para que por ahora estan des
tinados y aceptados por S. Mag.d y que se Consulte
esta Resolucion al Sr. Presidente de Castilla
para que medie ante la Or.n Sepa la apruebe
y que para las demas que Gastos se esperan que
se gran ofreciendo Consultado con S. Mag.d si
fuere necesario se digne de Permitir que para
el aprontamiento del desagoe de ella la Ciudad
pueda valerse de qualesquiera Caudales y De
positos ô ympocicion de Censos con la hipoteca
y obligacion del producto de los Baldios y
que para ello corra la Prorrogacion de la Facul
tad del Uso de ellos =

Y en esta conformidad se feneció y dio la luz a este Acuerdo
y lo firmaron conforme la costumbre ==

D. Edgar Mathias
de Salazar Esq.

H

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Hon. de Sevilla

En Madrid a [illegible] de Noviembre de mill
años de mill Setecs. y seis años a la campana tañi-
da y despues de auerse celebrado misa del Spí-
ritu Santo se juntaron a celebrar Ayuntam.to
Ordinario los Sres. Juez y Cavallero Regidores
D. Dn. Gaspar Macias de Galarza Caballero de Abito Alferez Mayor
D. Dn. Juan Antonio de Loaisa y Vera Alferez Mayor
D. Dn. Andres de la Rocha
D. Dn. Juan de Zuñiga
D. Dn. Juan Barrean
D. Dn. Alonso de Zarco
D. Dn. Geronimo de Zarria
D. Dn. Ignacio de Aponiera
D. Dn. Bernardo de Seseda
D. Dn. Leonardo Ronquillo
D. Dn. Geronimo de Ulloa
D. Dn. Manuel de Orozco
D. Dn. Alonso de Oviedo
D. Dn. Nicolas Dominguez
D. Dn. Gonzalo de Carneco
D. Dn. Luis Bravo de Lagunas

Caballeros Nobles

Hedia el Sr. D. Gaspar Macias de Galarza
para tratar la Orden que auia de tener en el Nombram.to
de Diputado General de los Caballeros desta
Ciudad para que a Presente en este Ayuntam.to
de las Milicias y Nobleza de ella Juntas
y Congregadas en sus Casas Consistoriales
y Audiencia a las Ordenes del Sr. D. Don
Carlos de Grill Comendador de Zafra
Provincia de la Serena.

Cneste mismo ira tuyo otra de Sor. Dn
Carlos Enque le Sordena que todo la Perua
Caya Conduzir â la Ziudad de Coria con la
maior Brevedad mediante que la Real
de Reclamo sedio a la ouediencia de el
Enemigo y que aquella Ziudad stando
tan proxima y Coral mente de Buenos
y Sin guarnicion alguna dunde su Corta de
cindad sta mui â Resgada p cuia Defensa
Sor. Dn Gaspar luego alpunto hico
publicar Vando paraque la Nobleca stuui
se aprontasse para la marcha y que Ciudad
Como tan Selosa al R. Servicio Nuestro concurrir
atan prompta defensa Sopone En su nombre
para que En Sirvan acello Resuelua todo
lo Conueniente a las Breue Expedicion
el caso No omas que Conduce al buen gouier
no que debe quedar en stuui. y su Republica
Y Visto y conferido portodos ofreciendose Dn
Jaime mente aponerse En marcha y sacrifi
car su Vida En el R. Servicio, mediante ser
preciso que queden algunos Cau. capitulares
para la asistencia al gouierno dsta Republica
Y ayudar a Sor. Corregr. alo que en el
o cuiro Expedicion y Execucion de las hor

©ES10148AMP01.01-01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS E SEIS

Menos del R. Senado su defensa Acustodia
Acordo que los que cesan de quedar para acabar
Estas Incumbencias anden en solo ocho dellos
achacosos e Impedidos, Porque ninguno
quiso proponer escusa Q antes á parte cada uno
Se ahacer Carnarcha de Comp.a m.a la Ill.a
Remitio a Dos S.r Corregd.r la eleccion dellos
Y por dho. Señor dellos dos ô cho que sean Q
quedar en el gouierno Assistencia dhos.
que fueron los S.res D.n Bernardo de Lepeda
Bivero. D.n Antonio de Rocha Solis. D.n
Juan de Zuniga Maldonado. D.n Ges.mo Ant.o
Villalpando. D.n Alonso Fernandez del Arco
D.n Gonçalo de Carvajal. D.n Pedro Gil Bocache
D.n Ignacio de Aguilera = Y Saliendo Pepe
Senado D.n Antonio Relizando nuestro Secret.o
que se le diese licencia para ahacer el Serv.o
en Comp.a delos demas Cav.os Regd.res hijos-
dalgo que an de hacer Carnarcha, Cav.o la R
Resolvio no pero mandolo m.d D.n Ignacio Saz.o
de Porras dho Compañero por ser necesarias

6 achacosos

Sup.ca para la Expedicion del Gouierno
desta Ciudad Y su Apuntamiento. Y que
assi a los Cau.s Reg.s que quedan como a los
que salen Y al S.r Corr.r se les cons Y los
mas aquien tocare se le dec.n lo que pidie
ren Con Ynforme de Thes.ro Y otro pase a la
Secretaria Seguenra para que Conste=

Fran.co de Ulloa
Perea

Vista a Vra Md la Cu.d de Granada
mean de Toledo Contrario para la pesca que
se Sede en Con.am.d Real costumbre al.r de
Jaspar Martinez de Salazar mro Cau.o de
a D.n Maria de Salazar su hija Memoria
dello gastado en dha Pesca que parece
Importa Setezientos Y Seiscientos Y nueue
Reales de Vellon. La Ciudad la a bueltta
Y da por Ex.mo dho gasto. Y que de la cantidad
de que se ha dado man de Pagar dhon
de Guadiana Sr Mayor. desde luego se le abonen
Y pasen en Cu.ta Y dize de dhos propios Y
para ello Firma Vista de Librami en Granada
en Vista Cama de Regencio de Primeno de Y Y Y
segun la Costumbre de que doi fe=

Gaspar Mathias
de Salazar Sr

Pagan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MILSE
TECIENTOS Y SEIS.

En 21 de Abril En la Ciudad de Plasencia en Sete
y Vno de Abril de mill setecientos y seis a.
Sañ. precedido Llamamiento a Son de Campana
vanda se juntaron a Celebrar Ayuntam.to
Dho. Mer. Justicia y Cañ.s Perp.s Siguientes —
El D.r D. Gaspar Ignacio de Salazar Corr.or Alcalde —
D.r Ant.o de la Rocha — D.r Alonso Moñero — —
D.r Leonardo Hortiz — D.r Gonçalo de Camargo —
D.r Alonso del Valle — D.r Luis Briceños — —
D.r Ber.do Galvia — — D.r Bernardo de Segeda Bivero —
D.r Ignacio de Aguilera —
D.r Sil.o Damian de Toledo —
Hedia sca Visto en este Ayuntam.to Vna
Carta de la Reyna nra S.ra Con.a del Exmo. Sor.
Presidente de Castilla que antecede es del tenor
Carta — El Rey = La Reyna Gouerna dora — Corr.or
Justicia Regs. Cañ.s Escuderos ofiziales y Sombres
buenos de la Ciudad de Plasencia. la Perdida
de la plaça de Alcantara y el Peligro de que ynm.ta
tienen los Estendidos en toda la Provincia de Ex.a
los Enemigos mas mente quando todas las tropas
del Rey estan Puestas en diuersas partes
y las Milicias de Andalucia prevenidas para

ô Cuidar a la ymbasion que en Cadiz executaron
olandeses y Ingleses sobre Cadiz, precura asse
cuidar prompuamente à aplicar los medios que se
pasen y Conuengan el porfiado Cerco dem ôstri
lidades; y Saluandose el Rey en la fuerza dem Cas
tro sobre el Rio por una parte sitio de Baza. co
poniendo su R. persona por la defensa dem Reynos
y la quietud y sosiego dem Basallos ales Riesgos
y Peligros que en Cadiz Considerar en ninguna
ocasion Como en la presente se pide de promouer
los que siempre animo tan fieles Juan ambicio
sos de la gloria dem Principe Concurran a dar
la mayor prueua de su Zelo y amor. y suseruicio
y Combiniendo que luego Vn lamenor Rumor
se Cantasen y Pecosan en la Calleja de Pamido las
milicias de los Cuidados Prouincias de Castillas
para Cudar à Cubrir las Fronteras y seruicio
Con el Cuidado y Vigilancia que pide la señalada. He
resuelto de acudir Juntamente que sin perder
punto de dilacion Prouidencias necesarias para
que en Cadiz no falte la gente y pertrechos
Prouincia que Cadiz Con la
mayor breuedad las Tropas de los Reynos, mo
señor Juan abuelto que tienen para esa

Diezmaudolo:

SELLO QVARTO: DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Provincia, se procurara que las de la Milicia se
pediman con cautela que todo lo que se ex-
tiende a la cantidad de Onerosa con peticion
aque Rio ynnato Zelo propia defensa
de vasallos que menos obligados, medare S.
mui Vien Seruida los atendera siempre mi R.
Grandeza para fauorecerlos haciendo mi de
Fecha a diez Socho Abril mill setez.os
seis = Yo la Reyna = Por mandado de Sumag.
Dn Fran.co Nicolas de Castro

Carta Aunque a lo que la Diputacion Gral. propuesta a
esta Corte parece no ay que vrdar siendo vtan
justificados los motivos que obligan a las Pro-
vincias que Con cuiden para que Vs. en
esta ocasion acredite su gran Zelo amor
y lealtad al R. Seruicio poniendo sin per
der instante, se remp.a para la execucion
lo que S.M. ordena. Y obseruante he que
rido manifestarme en esto mismo suplicando
a Vs. como hago. Con todo encarecim.to
procure Vs. las instancias en la Remesa de
las milicias que importa tanto contener

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MILSE
TECIENTOS Y DOS

a los empeños en la execucion de sus Operaciones
Zuenga Y Arma hacer al Dr mas Viuas expre
siones porque no podian ser mas eficaces que
las que obligaban al Dr el amor y Zelo con que
siempre a acendido al mayor seruicio de S Mag
Dr mantiene siempre Conseguro afecto
Y Voluntad y esta mucha Estimacion que
se espera del Dr me Constituira en mucha
obligacion a que siempre le he profesado. Nro Dr
Guarde al Dr m.s a Como deseo Madrid Y
abril Diez y ocho de mil setecientos y seis = Del
Dr Dr = Dr Gran.o Ronquillo = Rubrica Y Rubrica
Ciudad de Placencia

La Ciudad Haviendo Vista el Contenido de
Dha Carta Especialmente la de la Reyna
nuestra Sra que nos da quenta en Ella Haver Buelto
sobre su Salud Con lo que de Aumento Ruido
la Caida Con Sarampion que Se Seguia que
la dilato la Convocacion de las Iuntas que
en ella semanda Celebrar, el Dr
Dr Gaspar Ruiz de Salazar Rico Corregr
en Virtud de las Ordenes de los Sres Generales

que antecedentemente sean copedidos
todas y mayor numero que el que Componen
de gente sea alla dentro Alaiu. sin la Reuasa
que permite y a las hordenes Rels. grâl
que ha dispuesto, por âora se Consenuen en ella
se le Insigne a dho D. Gaspar que en todo
Era necesario que la Ciudad y su Cauda.
Reyno Concurran en su Asistencia ô perso
nalmente Cada uno â el mejor logro de la Comun
defensa y se hordene siempre que de una
en la Capitanias de la que estan apuntados
para todo y sirua Sacrificar sus Vidas en el
Real seruicio y que el Cau. Comd. de Carros
den Respuesta a las Referidas manifestando
en la Conuocacion que se alla toda
via mismo
la dicha Cauallo de los Enemigos esta
bajo Europa y Region de sus pueblos.
por ser à Pieuas y incapaçes de Resistencia
y la Asistencia Comun de consuelo y traua jos
que a esta Causa se estan padeçiendo para
que Su Mag. se digne de admitirlos por Vitti
ma de la Calidad de su Corazon y
en esta Conformidad se Leuanto Testimonio y firmo dho
y lo firmaron Conforme a la costumbre de que doy
en ve

Antonio

Gaspar Ladrón

El Salazar

H

Diez maravedis.

SELLO V. ARTO, DIEZMA
RAVEES, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Sus Mag.tes

La Cam.a de Valencia en Ordenanza de S
Abril de mil Seis.tos. Dixo Alonso de Cam
pano Stamila q.e despues de auer ce
lebrado mila de espiritu Santo de Sup
to.r a celebrar Audiencia Ordinaria
los S.res Dor Pedro Cam.o Reg.or del hop
S.r D.n Pedro de Peralta y tenian a su lado
Reg.or Ant.o Vicente Mag.or de Cam.a
D.n Antonio de Rada — D.n Bern.o de Lepeda —
D.n Juan de Zuniga — D.n Leonardo de Lerma —
D.n Juan [illegible]
D.n Pedro [illegible]

Cam.a nombra para la Reina q.e Dios guarde
en caso de Enbiar en Cam.a del Mag.co Señor Don
Phelipe generalissimo de las Armas de
mar y tierra Principales alos S.res D.n
Alonso Alvarez de Oviedo y D.n Luis de
Zuñiga Portocarrero
La Ciudad agg.o los S.res D.n Alonso de Marco
y D.n Leonardo Herrera abran el Archivo

© ES10148AMP01.01.01.001

Diezmo nuevo.

SELLO QUARTO. DIEZMA-
RAVELIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Acto que celebran los Caballeros Regidores que salian en esta Ciud. en hacer años para nueva Regimiento a los Ciud. de Malaga:

En la Ciud de Malaga a [illegible] dias del mes de Abril año de mil setecientos y seis. Estando en Cabildo ordinario los Sres. el Sr. D. Manuel de Morquecho Marques de Casa Real D. Alonso Mal[illegible] Alcalde ordinario D. Alonso Ms. de Ayala Alcalde ordinario D. Pedro de Bocanegra y Estrada D. Diego Maldonado Veintiquatros y Regidores de esta Ciud se juntaron en la Sala Capitular de ella en Ayuntamiento dicho dia Mes y año por ante mi Escrivano y Martin de Escovedo y Bermudez Escrivano de esta Ciudad en. del num. y Ayuntamiento de esta Ciudad a Continuacion que el Sr. D. Juan Martin Salazar Ciud Veintiquatro de esta dha Ciud Alcalde Mayor el Sr. D. Juan Peralta Ciud Veintiquatro de esta Ciud

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXXIV

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta y quatro años: Estando en Audiencia publica de tarde los Señores Don Manuel de Arce y Don Joseph Antonio de Armona Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde, que lo son en esta dicha Villa por el presente año, Don Joseph Ramon de Posada Regidor Diputado del Comun de esta dicha Villa, y

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

LIBRO QUARTO DE DIEZMA-
RIO, AÑO DE MILSE-
CIENTOS Y SEIS.

En la Ciudad de Valencia en quinze
Dias del mes de Mayo año de mil Setecientos
seis Ante el Sor Dr Manuel de Orozco Manrique
de Lara Vicario Jeneral desta Ciu: y Reyno
de Valencia = Dixo que
por quanto en el dia Domingo a Siete de Abril proxim
pasado deste año por su Mrd y los Caualleros
Diputados de esta Ciu: se hallaron aquel
dia Concurrieron en su Ayuntamiento
quorum ante el Jurado Jerardo Mra
Procuro.. la qual demanda se Mrd
Jeremiare y guardare por Ordenanza y Con
dicion que no Contrase contra lo
dicho y haciendo Resistencia
esta Ciu: a la dicha ordenanza de su
Jeron Dr Phelipe quinto que
Dios guarde en ella en
su nombre ayer Jueves Catorze

del Comente Al Exmo S. Duque de Ber
wick Generalissimo de mis Armas. Mar.
dama Emando de Mrd que el pren
Semane aconmunicacion de Hoe dimos las
que ase cerca Incluso de la dha escptu
ra de Provisora otorgada en el dho dia
Veinte de Abril de Mil Sete Cientos
y Quinze en Madrid en cuya Corte
y Tribunal en donde Se Siempre
Corte en el libro de Mandos del
Consejo de la Escribania de Provisi
tta, que por de Su Mano ais Exmo
D. Manuel de Abreu
Manrrique declaro

Yten Jon Thoril

En Execucion de Cumplimiento de lo mandado
por el Auto dado por Dn Joseph Gonzalez Thoril de
Publico y Uno de los del Numero de esta Cud
y Su Tribunal y de Mrd. fize Sacar
y Saque la Copia de la Escriptura de Pro
vision de Su Thenencia de Alcalde Mayor
de esta Villa que en dho Auto se Refiere Cuya

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MILLS
TECIENTOS Y SEIS

Thenor de la letra es el siguiente

En la Ciudad de Tarifa a veinte
y siete dias del mes de Abril año de mil seiscien-
tos y seis años estando en el Ayuntamiento Publico y acostum-
brado como a las nueve horas de la mañana de este dho
dia estando en la Sala Alta Capitular. Estan
tambien los Señores D. Manuel de Orozco Man
riquez de Lara Regidor perpetuo desta Ciudad
y Theniente de Corregidor della y los S. Don
Alonso Martinez de Vera y Quesada D. Antonio
Martin Sanchez D. Pedro Gil Boache y Es
cobar D. Luis Alfonso Brazeros y D. Juan
de Juros Maldonado Regidores perpetuos desta
esta dha Ciudad; Dixeron que siendo como
es notorio que por el Rey de Portugal Con
los Aliados de Inglaterra y Olanda se juntó
exercito de
ocho mil Infantes y Caballos, abitandose ala Ciu
dad de Badajoz dia veinte y nueve de Marzo

en el Protocolo

Proximo pasado desde Cuio y antes hizo Manchas
sin tener oposicion y habiendo continuado has-
ta la Villa de Brozas donde haver dado vista
la obediencia la Plaza y Fuerte y siendo Pueblo
de Gran Vecindad desde donde se encaminó
dho Exercito ala Plaza de Armas de dha Villa
de Alcantara y habiendola combatido con
Artilleria y Bombas se rindio el dia catorze
de este presente mes y Año dequé dieron
noticia al Corregidor desta Ciudad un el
Exmo Sr. Duque de Berwick como Dn Diego
de Losada Coronel del Regimento Napolitano
despues de dha Noticia han conseguido las
de haver tomado el Presidio y Plaza de la
Monclova y dado la obediencia la Ciudad
de Coria y en estte dia hanexie apoderado de la
Villa de Galisteo que dista tres leguas de
esta Ciudad en cuios Pueblos: Ydemas que
an dado la obediencia no an causado daños
ni Muertes y Venir Marchando dho Exer
cito acesta Ciudad y la Mayor parte
de Sus tropas hanexie Visto y Reconocido dentro

70.

SELLO QVARTO DIEZ MARS
QVATRIS ANO DE MILSS

de las tierras della. en la Dehesa de Sico
bermexo distante dos leguas; poniendo
gual Por hauer desampadado Aquella Ciudad
Ilmo Exmo Duque de Berbick Vecxandres
Embiadas sus Rrogas que ella auia acordado
dexar acampadas en la Dehesa de Santa Ther
esa; dauer Querer se executte Contra Ciudad
mismo Que se executto Contra dha Villa D
Broeas no dando la obediencia, En Cuio Caso
la Irrebocable Potencia humana pone
Gente ni Armas Municiones para
su Defensa, Para Perdonar Que dha Ciu.
dad Illustre y famosa como Enuiado Siglos
auide la de Valencia no padecia el estra
go de ser Quemada y saqueada Con todas
las Violadas, las fuerças Violencias, In Sultos
y Muertes Que en estos Casos Subcedem
Que dhos Estranieros no pueden Temer
dan dando Su Cuello a Vn Cuchillo Que
o perezcan Sacrificaran libre y Valun

mana Mente por Saluar Su Mui: L Patria
L en la obediencia deue RL L Señor Natural
D. Phelipe Quinto que Dios guarde Si Con sus
propias Vas o aiudara para cuitar sus Daños;
Y Vsaran todos estos Valores que por Ve
medias todos estos Daños vezinos; D.
Veconocen como Cuerpo de Ciudad otro Domi-
no y Deuen obediencia a aquo Quinto Sea
Quito que ella L los Sres Señores que ayuntes
los enados de esta Ciudad celebrando Ci
Semana y todos Sus Dezmos L Moradores
le hagan ellectos Mente Ena de Corazon
Sea por los medios Expresados L con el
fin de Conseruar esta Ena Ciudad Inuicta
Sin Daño L Dezendo las Vidas L haziendas
de todos Sus Moradores para con Ono Dours
Leales Serui a su RL L Señor Natural
D. Phelipe Quinto que Dios guarde el Caso
que Viesse mente Vesetan L Conozen
Veconocer L Confesar otro Quinto Sea
Sino parezo Expresos mente por Vedi
mi Nacimos Insulos Como lo Entrano

Pueden Subzedes Manifestando su fidelidad
en sus Corazones Conservando como Conservan
esta Ciudad como sus Señores quoy a ambos
los eligieron Eclesiastico y Seculas Demas Vez
della el Nombre Amor y fidelidad que an
profesado y Profesan asi a V.M. y Señor Don
Phelipe Quinto Juan con la Ayuda de Dios
nuestro Señor esperan y Confian de Recuperar
esta Ciudad y Vedimos asus Moradores de
esta opresion y fuerza que oy Padecen sobre
que Suplicaran sus oraciones y Multiplicaran
sus Ruegos y Suplicas como han hecho hasta
aora para Aplacar a la Divina Magestad
Merezcale su Piedad y Misericordia
y que se Digne ausiliar con Armas y Mas
oraran los Subzesos de nuestro R.M. y Señor
Don Phelipe Quinto y de como asi lo Protestan
Ona Dos Tres Veces Jurar y Firmaron
Jeden ante mi Escribano. Sello de gouierno.

para en Guarda del Derecho de esta Ciu.
de dhos Señores otorgantes de los Estados
Eclesiastico y Secular y demas los Vecinos
y Moradores de ella todos y cada uno de ellos
otorgaron y firmaron dhos señores otorgantes
a quien yo el Escribano doy fee conozco siendo
testigos Ramon Gil Rodriguez Procurador
Sindico General del Comun de esta Ciudad
y Comun Antonio Cano Sala Capitular
de esta dha Ciudad y en dha Sala Capitular
en dhos Señores Ramon Perez y Pablo
Aguirre ponentes de dho Ayuntamiento
que para este otorgamiento se les mando
citar en dha Sala y dado en ella
firmo de mi Escribano por dho Sr.
Presidente de Corregidor se les mando
Guardias Reales que se hallan presentes
Escribano Publico y Guarda Mayor
del protocolo por dona de que doy fee
dicho y cada uno doy fee = Dn Manuel de
Ortega Manrique de Lara = Dn Alonso
Ortega Manrique

De [illegible]

SELLO V. ARIO, DIEZ MR.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SS
TECIENTOS Y SEIS

Matthias de Olivo y Zuerada= D. Anto. Mart
in Sanchez= D. Pedro Gil Boracho= D. Fran
cisco Braseros Sol= D. Juan de Zuzo
Maldonado= Ante mi= Joseph Gonzalez Thoril

Con Cuenda con su original que queda en mi poder
y para que conste en virtud
de dho. mandamiento signo y firmo en Plasencia
a. Lunes 8 de Mayo año de mil Seiscientos y Seis=

Ante mi Joseph Gonzalez Thoril

Horain. 20 de Mayo

Caxin.ª de Alm.ª

En Seinte arias dcemes de maio anno
mil Seiscientos Seis y Hauiendosse zelebrado la misa de Espiritus. y prezedido
llamam.to antes diem se Juntaron asi
de campana tanida a zelebrar Ayun
tamiento Hor.io como lo an. de Uso y
Costumbre los
yrdores Siguientes

Por
S.S. D.n Garcia Matias acostaua Corr.dor
Jacobo ardeuerra Dega Cur. Jurados por Sn
Thom.e Ortiz
por S.n Juan Dom.o de Larsabal Dega
S.n Xpoual Gomez de Pedroia
D.n Mig.l Martin Sanchez
D.n Garcia ortiz de Montaluan
D.n Pedro Fern.z Sill Bocanegra
D.n Diego Nieto de Zepeda

D.n Geronimo de Villalouos
D.n Manuel de Orozco
D.n Alonso Matias de Sesso
D.n Gonçalo de Carua jal
D.n Luis Alfonso Braceros
D.n Fr.co Ygnacio de Aguirre

Caus Comun.
de Cartas

En Ziudad mediante la ausencia dell.s Sr. D.n
Leonardo Ortiz, nombra por Caus. Comissario
de Cartas para este presente año al S.r D.n
Christoual Gomez de Pedroya para que con

Diciembre veinte

EN QUARTO, DIEZ MI-
LESIS, AÑO DE MILSEIS
CIENTOS Y SEIS.

El Sor Dn Manuel de Horozco Manrrique
dela Cara que tiene la misma Comiss.n es-
crivan.o todas las cartas de Correspondén-
cia que tocaren a esta Ciudad y Corran cor
rientte esta Comiss.n Con lo demas=

Visitas de los Sres. Oficiales mayores que se hallan alojados

La Ciudad nombra de Conformidad
con los Sres. D. Manuel Horozco Manrrique
de Lara, y D. Anto. mn. Sanchez por Cau.
Comisarios para que En su nombre Visi-
ten a los Sres. D. Carlos de Sn Sill Maris-
cal de Campo = D. Lorenco de Quiñones
Coronel de Un Regim.to de Infanteria = D.
Enrrique Codon Coronel de los Regim.tos de
Dragones = y a los Sres. Marques de Sn Cruz
Coronel de Un Regim.to de la armada
que Residen En esta Ciudad Saliendoles en
Su nombre los Acostumbrados Bras Corres-
pondientes; y asimismo para que asis-
tan a lo Sres. D. Carlos de Sn Sill para
Recivir los dos Batallones de Ba-

Sobre la Seguridad de S. Mg. sobre las hostilidades que padecio esta Ziud con la Enemiga y desempeño de sus deberes

ciones de las Guardias de Su Mag.d que se estan Esperando, En todo lo que se ofreziere para el Resguardo y asistencias de los Almacenes de los Víveres En lo que toca a esta obligacion desta Ciudad

La Ziudad Considerando y teniendo presente la Atrozidad general que El Enemigo a causado En todas sus tierras y Casas de todas sus Villas y lug.s del Suelo y partido desde el dia Veinte y seis de abril a esta El de trece deste mes de mayo En que a recogido quantos ganados mayores y menores Caballares mulares y Yeguas Sean hallado En todo el Estado y destrito En ella mas de zient mill almenas, y debaxo de todas las oxas Hgan que en ella se hallavan y causado Estraordinarios daños En todo genero de hazendas Suertes y azeo.as arrasando lo todo, de que resulta la total Ruina y Lamento de los Vezinos asi desta Ziud como de todas las Villas y lug.s de su tierra de los partidos = Acuerda que de esto se Haga Representazion a la Reina

nuestras. Gouernadora destos Reynos
para que S. Mg. con Superior amor
se digne atender assi a la Paz como
a toda suerte y a todos sus Pez. Inos
vasallos Conocidos, y a sus antezesos
Vezinos y pezdon de todos los delitos
que asta el dia de la y ruguzion
sean dezenzidos, y Causados, y porque
qualquier titulo causa o razon sean Deudores
a la Real Hazienda y tolerando les a todos
los dhos Pez. y Onzeos Gradelando
para este Tiempo de la Voluntad de su
Mag. la contribuzion de todo Genero
de Tributos para que puedan poner por
medios boluerse a Restituir a sus casas
y pueblos, pues de Hallarse onerados
con Obligaziones de deudos anteziores
y Gravados a la contribuzion de lo co-
rriente se deue rezelar no buelban
ni los Reinos que Faltan de esta Ziu
ni los que an Faltado de las Villas y
Lug. de su parzialidad, y porel Contrario

Diez marauedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

auidores deste Reyno Boluieran a Vesta
hazerse assi esta aui- Como todas las Villas y Lug.
desuparttidos: Y para que esta Representacion ten
ga la Justificacion que se requiere, y la Reina
nra S.ra Hacienda sea de preceder para ella, que en nre
Nre. los aud.s Com.s de arias escriuan al Ex.mo S.r Du
que de Veraguas. Generalissimo de las Armas de
Su Mag.d Suplicando a su Ex.a Resizua por la suia
Informara a S.d Mag.d de los Esuberantes daños que assi
esta aui- Como todas las villas y lug.s de Nizcaya an Vez. con
las ymbasiones del Ex.to enemigo: para lo qual se despache
propio a su Ex.a =

En esta Junta Jorn.da se leyeron y dissoluio
y se juntaron. Y lo firmaron Conforme a
costumbre de todo lo qual yo Dn. Jasper Sec=

Dn Jasper Mathias
de Salazar

Dn Gaspar
de Salazar

Dn Gaspar
de Salazar

Dn Gaspar

Hor. 2 de mayo

En Cazn.ª de Plat.ª en 2 de mayo de mil Setecientos y seis años
por la mañana se juntaron a son de campana para
celebrar Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento
Como lo an acostumbrado los años antezedentes
Estando presentes los Señores Don Ygnacio Marcias de Salazar Corregidor y
Capitan a guerra de esta Villa y Juez de Rentas
Don Fran.co de Vargas Alcalde
Don Fran.co de la Corpas Solis
Don Antonio de Trecera
Don Fran.co Sanchez
Don Alonso del Barco
Don Bernardo Tarifa
Don Ygnacio de Aguilera
Don Joseph Nieto de Zepeda
Regidores
Don Bernardo de Zepeda
Don Geronimo Fran.co de Vargas
Don Alonso Marcias de Acosta
Don Luis Antonio Brazeros
Don Manuel de Zepeda Manrrique
Regidores menores

Sobre conferir con el Ayuntamiento Con el motivo de estar
a los Señores Regidores menores para la Junta de Propios
de Propios y Rentas de esta Ciudad el Señor Don Carlos Esquivel Ruiz
Fiscal de Campo y Gov.or de las Armas de esta
Frontera y de Guarnicion en ella el Regim.to
de Don Lorenco quinto pedido de todo que se les

Diez mrs el pliego.

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MILSE-
TECIENTOS Y SEIS.

Combide y alos demas Cauallerose que Sumieren q.
siguesieren Concurrir en Cuerpo de Ciudad como
se Acostumbra á la Procesion y Funcion de Sa
Festiuidad lo puedan hacer para Cuio Combite
se nombra Comisarios alos S.S. Dn Antonio mn.
Sanchez y Dn Pedro Conseio Concejo sus Capitulares=
Y asimesmo se leyo Una Peticion de Dn Balta.r
Conclusiones de Bracero Carrasco de la Smuesidad de Salam.ca
Bracero — en que manifiesta Saver dedicado á esta Ciudad
Unas Conclusiones que en ella tuuo en manifes.
tacion de su amor y el grande aprecio que hace
en seruicio della. Encuia Vista de las mismas
Conclusiones que Ofrecio dadas a la Imprenta en
sedà Conseio de diciembre. Acordo se acheuen
para mermar de lo que la Ciudad Estima Su
Atencion y que se tenga siempre presente en q.to
pueda Conuenir a su alivio y a desfrutar toda
la Gracia que se le ofrezca y que Mn.s Diputados se
asi lo Agradezcan en las Conclusiones a la
Estimacion Con que la Ciudad queda.
De Si Contra de Juan Este Ayuntam.to se propuso la Sueb.
Calamidad que padecen sus Vez.s por lo de

razonado que aquedado su Campo Todo
genero xguarnicion que hauia pendiente en el
Con Especialidad la Actividad y
falta Dinero q̃ se padece se que puede
Perturbar el maior Consuelo y para precaverle
que no sobrevenga a S. M. por razon se Hallo como
Plagran con curtsenia Tropas alguna
Comun amor y en el Consumimo asimismo
se que cada dia Sera aumentando el Precio
Dinero q̃ los muchos Compradores que
el que se espera de la Cosecha nueva sobre ser
Escasso para esperar Presencia sera arma S.
Subidor precios q̃ lo mucho que se Escasseria
del Enemigo y el de nuestra tropas.
Apresado en este Provincia Zyata Soria se
Andaluzia de castilla Mg.da de Comforcio
que luego y sin Dilacion alguna se Comprehen
Con duzgan a Parecer a esta Ciudad los
Mil Fanega Dinero en los Pajares de Cas-
tilla Donde se halle arma moderado precio
y que a la Brevedad sea para a Entrar el S.
Dn Bernardo garcia su Capitular a cuya
buena disposicion a Utilidad y Zelo se Re-
encargo y Confia la Prontitud mayor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Equidad mejor Prouidencia para el bien
deste Reyno socorro y mayor Conueniencia
de la Hazienda de Su Mag.d segun lo en la forma
que lo tenia entendido que para ello obligar
sus Caudales y los propios Rentas Alcauidas
a la Seguridad y paga de lo que assi Comprare
por treinta Con aduertencia de la Com.on Librada
por Poder tan amplio bastante como se Requiere
Poderoso se Requiere y en tal caso es necesario que
Bes. de Garcia fueron testigos Juan de Olmedo Juan Lopez y Alf.o
Garcia Vez. Poderes de la Ciudad ——
Paguante del Caudal de la Sa Alhondiga
solo se Contenia que abra el Conueniente
anillo Fanega y Medio siendo como es la prouí
dencia de la otra mill tan Necessaria Conue-
niencia para la Conseruacion y mantenimiento de
esta Republica Sus moradores Estados
por que no cesse de Gouierne se da Com.on a los
Sres Diputados de la Noche Golis y Dn Sebt.n
Gomez de Lora para que Con los Sres Dean
y Cauil de Estado Sr. lo hiciesen que qua
les quiera Efectos ô Caudales que fueran

© ES10148AMP01.01.01.001

en su Ayuntamiento con la misma obligacion
de depositario y Personas que tuvieren
necesarios y Resuelto donde se saquen
permanezcan sea de la Caxa de Corresponsalías
a la compra de Trigo mill fanegas trigo
para que salga Caudal a Pan Bollon luego
por ahora y para lo que quiere lo consigan
desde ahora para entonces se obligue a poder
con forma de Derecho Real y Poder cumplido
bastante en Forma y Poder cumplido a Señores
Regidores y Procurador para que en su nombre
y Representando su Propia persona puedan
comparecer y comparezca ante S. Mag.d y
Señores del Consejo de Castilla y pida se
le mande dar Provision para que Caballeros
para el Deposito que quiera depositados
para el efecto y Compra de Granos y Abastecimiento de Plazas Públicas con
las obligaciones de Recaudar todo aquello
que sea Valor y lo demas que convenga
a este Ayuntamiento a que fueron dadas los
Poderes en el pedimento

Caños A los Caballeros Comm.s de Caños se dio cuenta
como alguno que este Caudal padecio la Mer

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL DE-
TECIENTOS Y SEIS.

cation delos Enemigos que la obra de la Cañería
perfecta mente acauada assta Fuente de
S.n Polo donde llaman el Pisco Y que assta
alli biene el agua Con grande Abundancia
pero en lo que mas sigue ésta Villa. como la
Cañería esta en Declive Naturalmente se
ba Consumiendo por ella misma de calidad que
llega muy poca Y que Con el Riego de Verano
se estinguiria Y si llega este caso sera otra tanta
mas Igual a la falta de Lluvia por ser el agua
del año pasado Y la nueua de Lluuia poca Y Insuficiente
La de Inundacion Y permanencia a la salud
publica Y assi esta forma para conseguir
a lo sobre muy honesta Y digna por estar
toda la fuente nueua llena de Cieno Y otra
muy largo tiempo Y mas quando los
Caños se quiere Componer la Ciudad no
Estara Y que sobre no auer Caudal para
Continuar la obra que la Cañeria aunque
se hiziere Y se Continuara no fuera
necesario quitar para esta agua que

© ES10148AMP01 01 01 001

oy se Conserua Siendo entre estos el
quemas Seneccesita Contemplar Sin con
uenirse grave de Una Comun Ruyna
Y que estan Informados Maestros que si
Con dos hombres que oy asisten a Serrear
la Açequia se aumentasen otros dos para su
Custodia Reparos menores de la Endefecida
que entrando el Verano faltara el agua
Y que para esto en el ottoño quando no se
necesita se pudiesia Continuar la obra en el
Interin Cobrar el Repartimto y Cogua
Sus Poner todo presente a la Ciudad para
que Se sirbiesen tomar Conuenientte: Y
Visto Como Suplica por ella atendiendo
a las Causas de la Interesion Espresadas en
Confirmn. a fuero de que oy se trata
En la obra que se aumenten dos peones mas
para que Con los otros dos Continuamente
asistan a dha Açequia Y Cuyden de
Sacar el agua Sarcandola Reparando las
Y Guardandola Atrod daño de manera
que no falte el Consumo della En todo tpo
Y que Su Caud. Con. lo celen Sagan Es así
Y que dhos peones Cumplan Con su obligan.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Y de salvar a ellas los Corregidores
Y Justicias a quienes se les Cometa la Defensa de Salamanca
Y Salvar de ella el Caudal de Dos Reales
vellon que se pagan de la Renta de Bastimentos
guiar con la principal obra que se comienza
Y separarme de esta Resolucion y los motivos.
Y a lo demas que el Caudal de Salamanca por los
Ynteresados Regidores

El Rey

Porquanto el dia Veynte de Cardenales
Y Seis de este mes escribi a la Reyna nra Sra.
manifestando lo devastado y desolado que Salamanca
Y sus Arrabales quedaban con la Invasion que los Enemigos
hicieron en ellas y especialmente en sus
sembrados Viñas olivares Casas de campo Y que
tan Y que se asegurado el de amparo de la
mayor parte de Poblacion Y que de Necesidad
en todo lo de la falta de medios para Viveres
Y los excesivos precios de ellos para que se dignase
de la Piedad con la Remision
de dineros atrasados Y alivio de los tributos
Y que para facilitar esto con

suelo se escriuiese asimesmo a l Exmo S.r Duque
de Bexar informase el estado en que quedo
de ello y assta oy no se a puesto en exn. sin
de manera alguna importancia para
conseguir Corella la Reintegracion de
pueblo. Atto. la Ciudad de Corella
que luego y sin dilacion alguna se escriua
con especial a dho Exmo. S.r Duque de Bexar
y que aunque la Respuesta de este
forme no aya llegado a Sevilla que el
Sor. D.n Carlos mande se Solicite nuestro Sor.
cuenta Como que en su Gracia lo deja
Lo de este mismo a su nombre a la Corte de
de Madrid sino viniese con que satisfaga al
acto mismo deue se despache otro Correo
Con la carta de Representacion que el Ayuntto
aga por sí a la Reina nra S.a y al Sor. Pres.te
de Castilla y que se solicite Con el Sor obpo
y Cau.o de esta S.ta la acompañen con las
Suyas acto mismo Inuentario Juro de Vezindad
al Sr. D. Leonardo Moreno nuestro capitular
que reside en la Corte para que lo solicite
y Consiga su Resolucion y que en caso necesario
se le otorgue Poder como la Ciudad se le

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Ala Ciudad y Sus Rs. solo se alo pasen en cuenta
los oficiales de Sal treynta y quatro mrs. mas
y que los soldados ellas se alampasen en la
Isla ella Ciudad dandose el Refresco acada
Compañia En quatro de Caine treze arrobas
de Vino Como se le executo entregando a los
Ayudantes R.s de Sor dos Regimtos Ziento y
dos de dho Vino Cal Zinq.ta y quatro al de Valencia
y Cal quarenta y ocho a los Españoles Zacada
Uno diez y seis quartos de Baca a Substados los
Corel obligado a Pacer de quatro Vino R.s
cada quarto a dho precio mrs. Con los treynta y
dos quartos mill quatrocientos y quarenta R.s
del Vino Comun de Sill a precio de diez R.s
cada arroba que Cal Ziento y dos mrs.
mill y Deynte R.s Cuias partidas se deuen
Sacar hacer alcance hecha en ellas deduccion
de las Carm.cenias y Sr Sr Jan.co Sill y para
que se le execute La Ciudad le libre Como gasto
preciso y del Servi.o de S. Mag.d en el cauda de
de arbitrios que para estos fines estan Conce
didos La Ciudad en Vista de la Pedae
sente aviso el Sr. Corregr. Mag.d se
Contento.d. se pagasen de los Sos. Caudales se

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Sabiendose q. en dos mill quatrocientos y seseta y
R.s de los Defendidos gastos q. en dho
tiempo deue agg. y Dnos. esprandeuz
menora obligado de la Carmicería de Stam.
y Esprandeuz. Pil Rodrigues Vz. Veedor de la
Renton que saca a dha Obra Vnca Subasta de
dho. en forma y en su Diuisd se mando en
el de posturas en dos dos mill quatrocientos y se
Presidente y sesenta R.s de Vn.

En dha Presidencia delmo de Sumo a los
Dn Josephs mieus de Zepeda y Dn Ygnacia
de aguilera y hauiendo pedido el Dr Josephs
Mieus de Diº q. el Dho mo de Sumo y que dan
da en uuno para el Vsº de la Ciudad y Con
Jurisd. por Conbenir asi a mejor disposicion
y Comision nombra al Dr. Dn Ygnacio Nuñez de Villa
Nueua y Presidente de Dho mo de Sumo p.a
que con el Dr. Dn Ygnacio de aguilera se asista
en Dho mo al Comiso y Presidencias
que tienen dar en Cauallero Presidentes

y dos. ... y Sres. ... la Sra. ... das
... Comun toda la Causa que ... ase
... cayon acudieron en dho. ... Regi-
miento ...

y en dha. Conformidad respectivo y Resolucio etc
... y firmaron Conforme a los.
... Regidores ...

Dn Lazaro Martinez
de Salazar

... Alcalde ...
... Alcaldes de Corras

... Alcalde ... dias del Mes ... año
... Sres. ... Regidores ... celebrado
... Resolucion ... Juntaron a cele-
brar ... Juntan. por. a Son de Campana Como
... Sres. ... Regidores ... y Justicia Real
... Regidores ...

... Capitan ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS

D. Antonio de Rocha Portocarrero
D. Antonio Ruiz de Castro
D. Ignacio de Aponte y Cevallos
D. Agustin Gomez de Sedeño
D. Pedro de Tejeda
D. Manuel de Toledo
D. Geronimo de Nicolas
D. Blasco de Acuña
D. Alonso de Olivera
D. Nicolas Dominguez
D. Gonzalo de Zamudio
D. Luis Bravo

Acuerdo sobre dinero de Compra de Tejas

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y seis años estando juntos y congregados en las casas de Cabildo de la dicha Ciudad segun que lo han de uso y costumbre los señores Don Antonio de la Rocha Portocarrero, Don Antonio Ruiz de Castro, Don Ignacio de Aponte y Cevallos, Don Agustin Gomez de Sedeño, Don Pedro de Tejeda, Don Manuel de Toledo, Don Geronimo de Nicolas, Don Blasco de Acuña, Don Alonso de Olivera, Don Nicolas Dominguez, Don Gonzalo de Zamudio y Don Luis Bravo caballeros veinticuatros de la dicha Ciudad, en presencia de mi Pedro Fernandez de Castro escribano de Cabildo de la dicha Ciudad, por ante mi se leyo una Carta de su Magestad del Rey nuestro señor que Dios guarde escrita en papel y firmada de su Real nombre y sellada con su sello Real, su fecha en Valladolid a diez y ocho dias del mes de Diciembre de este presente año de mil y seiscientos y seis años, por la qual su Magestad manda que para la Compra de Tejas para el Reparo de las Casas Reales de esta Ciudad se den y entreguen a Juan Gomez de Sedeño, Alcaide de los Reales Alcazares de esta Ciudad, quinientos ducados de los Propios de esta Ciudad, y que para ello se le libren en el Arca de tres llaves de los Propios de esta Ciudad, segun mas largamente en la dicha Carta se contiene, la qual dicha Carta de su Magestad fue leyda en el dicho Cabildo, y vista por los dichos señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, acordaron que se cumpla lo que su Magestad manda en la dicha Carta, y que para ello se libren los dichos quinientos ducados en el Arca de tres llaves

M. S. Gaspar Mathias de Salazar, nuestro Comisario en la
Ll. Corte, Duque de Berbie acerca de la Cui del Honor-

Carta del Rey

Praymos. y el como refiere
Comprovo Encarga S. Mde de V. de Comienue y las visitas q. Valerna mro
Agente q. pasa a esas manos quedando encomendado de lo S. Nuncio y Ilmo
a lo ecumpo Encarga cuydo lo q. le mui de mas q. Mde mucho Sra
Mde mi amo tendre muy presente y mas q. Mde vele nuevam. apre
curado Mde mui bien corresp. el Duque de Berbie quien Servirio de Mde mui
Memorial q. Mde puso en sus manos de Mde Engrandecim. de la Cui y Provincias
abiendolo leydo pasa a las de Su Mag. con la carta del Duque y lo q. ante de ahora
a hecho acerca de la Cui y Mde sobre la preferencia q. pretenden los de Murcia
nado sea Servido Su Mag. determinar dependem. a la Cui y lugares de S.
pasado tan buena o esta bien de Salud a la proximo pasado
y la Comienue dello de enero pasado Encargua Mde con
lo q. pretende esta Ciudad y Provincia q. Mde mande
res de su partido q. no tienen Mde mandado espedir.
ordenes Como tienen q. Mde para
Sra de Encargo cuydado para su execu. Nra
Madrid Marzo de 1606 años
Maria de Salazar

Carta del Duque de Berbie

Señor
Señor
Señor

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Lazar Sucorro Serrna Mandar Sepublique y porque lnefecue.
Sin permitir Correo alguno Clavanzel oaramo de depreciar
Caualleros Com dieren Como lo espera derogranzela alcomun alibio y
restauracion desta Sepublica=

Sr.

Lazar Martnez Bernardo
Salazar Cibero

Ante mi
Fran.co de Torres

Scr.no de Cauara

En Cin. de las. a
dies de Junio año de Mil Setecientos
Seis Caidenas se celebraas a misa dee
Spiritu Sancto se cantaron a este gran
Sacramento Hor. Como ban de los
Procesiones a son de Campana los S.
Pastrias vsitas de

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS

El S.r Dr Gaspar Matias de Salazar Corregidor y Capitan a guerra destas Villas y Partido por S. Mg.d &c

Por ante Juan Antonio de Loaisa y Vera Escrivano

Dn Bern.o de Zepeda Rivero
Dn Manuel de Toledo y Moxica
Dn Geronimo de Villalobos
Dn Manuel de Orozco Manrrique
Dn Alonso Matias de Pedro
Dn Carlos Dominguez
Dn Luis Alfonso Brazeros

Dn Juan Damian de Leon
Dn Ana. M.a Sanchez
Dn Alonso de Marco
Dn Pedro de Borjas
Dn Ignacio de Figueroa

Y Dn Rodrigo de Acosta Regidor desta Villa Depositario General de Penas de Camara y Gastos de Justicia desta dicha Villa

Dn Alonso de Leon

Dn Alonso Matias de Pedro Depositario Jud.l desta Villa Corregidor

Sea consiguiente la provision que corresponde al Viernes 29 deste mes. que se mandaron depositar los autos de Sitar prozedidos de los autos de Tierras, y Aguas, y Montes Realengos de esta Villa. la provision solo que tenia termino de Un dia. los Autos de Sitios y Tierras particulares que

ansido Dte Gefe Como es de Sieten
m.s al millar Enquelo tubo Marcñmus
ñor de la Z.ª y no pudiendo la Ziudad hacer
nouedad ni cargar mas a dos caudales
de loque se tiene permitido = Hauer-
dá q.e no faltar Cuien Repr.ta a V.S.
sonden y le Consulte Vosotros. S.ª y Casas
mdatias de Salazar y Joneta V.S.
cia de Alto pabaque, Resuelua Solo
loque fuere Seruido de permitir En
Vista desta pretension, ordenes, y ag.
Secretos Escluyendo por Causas Ziegos
Cald.m P.ª Gonsa. Vera de Reido, se nombren
Cald.m Dn Bernar.o
Cald.m Dn Diego Gutierrez y Dn Mig.l de la Vchas dis-
Sobre las de
pendencias Gue se ofrezcan Gue le Sustituya una
de aquellas Por Cadu.or Diego Ruzino de Sang
moneta Alcalde Mor.l por el Estado
de Nobles de Alcal.a
Con una cabeza de partes Sum.a hecha
de Seis Contra San. Joses, Veinte y
Seg.or de San. Joses Sobre que Sra

Diez mrs. de alcabala

SELLO QUARTO. DIEZ MRS.
RAYBBIS, AÑO DE MIL SEIS
TECIENTOS Y SESENTA

Estando preso a Juan Lopez de Menguar
Vz. asimismo Vecino, el dho Juan. de Torres
Salio a embarazar de Justicia, y para ello
le echo mano de los cabezones, de que
resulto auer Venido el Tumulto, y
quedarse Dentro del desacato ser
que dentro en Cuerpo salio herido el
dho Alcalde y otros Ayres, para que la
Cau. Se Sobresea, y Sobre prouidencia
Conuiniendose, para que delito tan graue
no quede sin Castigo. Y Sabiendose
Dixo asimismo Magestad que el dho
Juan. Altrues forma Contra el dho
Diego merino y Juan. Lopez Cobre auer
que saliendo Salido a reducir al dho
Alcalde para que no llevase al dho Su.
Bajo pleno Ella forma que lo ponderan
y que dho Alcalde sin otro motiuo el
hecho tambien la mano para llevarle

© ES10148AMP01.01.01.001

ael, y que temiendo de asias auia llegado
Franz. Diaz, y auia dado Dno de lo por
baxo de Vn hombro. Segue le resulto Vna herida y
Berro mucha Sangre, y otras cosas que se
fueron Enxugando aella Dezen y en razon de lo
que [illegible] otros en
Cuenta Secomera [illegible] el mismo tipo pre
Sentandose preso a la dispos. de la
Cau. Dixo q. no sauia por mayor parte
Se Remite q. todos estos autos se Sum
ten ja comuen y assi Juntos Presentan
Dezen En la carcel de Triana. El Dho
Fran.co de Torres Juez Vno de la de cauy. la
Estando assi Presentado. Encargado
a su Alcaide dando fianza de Saluan
cia y de pagar las costas della Atuden
cia Por ahora de despacho la persona
Cau. Elixiere de su Voluntad. por
Juez Con mun. Tes. y Acompañen
se pase a la Vna Hiz. la Averiguacion
Y lo anzenido Cyta Causa de prozes

Diez mrs. el pliego.

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y SEIS.

Veo siendo parallo la Sumaria q̃ ha a su Continuacion y la averiguacion asimesmo del Retorno de la Saquilla q̃ los que resultaron Culpados los mando y haga remitir a la Carzel de Dicha Ciu. Con Seguro y depossito de sus Bienes Sea vista la Sumaria ó Sumarias hechas p.r En su Villa administrar Justicia a las partes

Contra dor En la Villa de Cañaveras Oy a Alferez m.r de Haz Matheuion acerca de un desacato Commetido Contra el Alcalde Diego menino de Baeza. y Ges de los Pies de la Cama de la Saquilla de Cadez. a quien se Hizo despreziando la Justicia que administra Como consta de la Sumaria que sea Dicho en este Huntam.to de que es Veo, y como esta preso Juan de Torres Rey. de aquella Villa, y que siendo Veo En dicho Delito se le sentencie no dcho

Dies marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

ser amparado por aora, Cuyte Tribunal
no apreciable por el mismo tipo la que dize que
rella, Contradize que se gluite El conozim.to
Lagrimera Instancia a la Justicia Ordin.a
de Lauilla de Cañez., viniendo Solo en q.
se prosiga la Exec.on hecha por el otro Alcal.e
de Ordin.a de Lauilla, y se determine Con
forme a derecho admitiendo Solo la apela-
zion que aya lugar, y contradize Sea nombra
persona por aora de Assiuntam.to que pase
a esta averiguazion, y lo pide por testim.o con
Insercion del Acuerdo Cuesta Vazon, Els.r
Corr.dor Com.o dar la Ciu, que se Cumpla
lo acordado = Y nombra por tal Juez de Lau
dienzia al.e D.n Antonio de la Rocha Solis =
Sor Lopez Viene Juramentado Semam Juno Dna M.a Cayta
Cobacho de Lara y Cedula de la Reyna nra Señora Jouen adora de
& Hno de Sal quemam Jurando los quatro Ojos y sus Jentes de Lamo
naxeria y lo emplazaron de Secretum de Jenua Cristina
Dreco y Lealtad de esta Ciudad para que Cumpla

Con su Consentimiento a la prorrogacion de lo que
dho que Sirve Dⁿ en Fanega de sal y el tiempo que
espressa quien sonor es el Comosigue

R. resuelta

El Rey La Reyna Gouernadora. Conde Duque.
Regidores Caualleros estuderos oficiales y hombres buenos
de la Ciudad de Murcia Estando para cum
plirse el termino de Diez años de el exercimiento
que hizieron las Ciudades y Villas destos mis Reynos
en cassa de ellos con ocasion de la falta de trigo que
se experimento en los años de nouenta y ocho y
noventa y nueue y las demas Vezinas que despues de
ello an ocurrido Siendo ottros mayores y mas necesidades
de la Monarchia pues aun no bastan todos los efectos
dem' Dⁿ Rezando ni los demas medios de que hoy dis
ponen que se aplican para el mantenimiento de las
Tropas que defienden estos mis Reynos de las inuasiones
de los Enemigos por tierra y diuersas partes que por las
dhas Fronteras de ellas y de la mar Cassa Vos
me Suplicais en el mayor desuelo y Sequexido man
Dezirme quan dem' Dolorosso Sexa que en tan corta
ocasion Vos Sequexeis continuando en Vro acre
ditado Zelo y Lealtad a mi Seruicio pretendays Vro Con
Sentimiento prorrogando el exercicio de los quatro
Dⁿ en cada Fanega de sal que el dho año de nouenta
ocho concedio el Reyno al Serenissimo Señor (que esta
en Gloria) y despues reprorrogo el año de Seiscientos
quatro años mas a Razon de dos Reales en cada Fanega

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y SEIS.

Vltimamente en el dicho Seteriento y quatro
los quatro Reales q̃ tiempo dedos años Cirio arbitrio Cum
plira en fin de Mayo deeste año a fin de aplicar mayor ducto
a las Vrgencias presentes de la monarchia que cada dia creçen
y se esperimentan de mayor Cuydado para Cremedio
lo encargaros (como afectuosamente os encargo) que luego
que Veais esta dispongais q̃ lo que resta de la continua
cion de los Referidos quatro M.s en cada fanega de la Co
secha de tiempo de quatro años mas o por el que durare los publicos
Saogos que an de comenzar a correr y contarse desde primero
de Junio deste año y cumplirán en fin de Mayo de
mill Seteriento y Diez que es obliga de ello la continuacion
que os encargo Vos esperando muy seguramente de Vra atencion
y fidelidad que con Reflexion a ello y al mayor publico que
se sigue de reparar el daño que puede resultar de la
en la continuacion y prorrogacion del dho y referido de quatro
M.s en cada fanega o que termino de los quatro años espresados
o el que durare los Publicos Saogos Siendo esta Ciudad
la que con la demostracion que hiziere de su Zelo de Servicio
a las demas que merezca de Vuestro Gracioso Como lo esperamos
haceis en quanto fuere de Vra Satisfacion. De Madrid
a Veinte y cinco de mayo de mill Seteriento y seis= Yo la
Reyna= Por mandado de S. Mag.d Dn Juan Nicolas
de Castro; a la Ciudad de Murcia
y Vistas Por las dhas la Reyno q̃ puso sobre su Carta

Como carta de su Mag.d y señor Natural de las q.e
dexo con el respecto debido y confexido Aguardo a
Cuenta de Confromidad que ha q.e con el q.e
M.d en Rambacion que en ella hizieron los enemigos
sea llay sus morada dores en paxa y sedeno continuar con el
gran Zelo y amor que acostumbra a Sirviendo con
Caudal pronto los ahogos de Amonar que ha se corre da
Como se corre de la prorrogacion del Servicio de los
quatro Reales en cada fanega de sal q.e los quatro d.
o gozen el tiempo que durasen las Presentes ha dhizios y
Voluntad de S. M.; con la forma que fuxeren mas dese
mente y Realagrado que en el quisiere siempre ha
Zubdad q.e Segun Suyo Suplica a Señor Corregidor
Cabagaponer en Execucion en ella Villas y lugares de mpar
tido y que assi se pasa a hizi q.e a S. M. Con Presidente de
Castilla=

Y el Corregidor En este Ayuntamiento se leyo Una Peticion
presentada q.e parte del S.r Dn Alonso Cortes
Capitular desta Sala y Procurador General
en que pide que se le Conzeda el quince ae
millar que le toca Como tal Todo el Caudal
de Propios que entraren en su poder de Un
Zinco por Ziento de lo que q.e adm.n Cobrancia
Corriere a su cargo Segun Stilo y Vista q.e
Cumdes Considerando que los S.res del
Consejo Intervinieron en el nombramiento.

Diez marau.os

SELLO QV ARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL TRECIENTOS Y SEIS.

En el Depositario antecedente que se hizo en Martin Muñoz que opuesto el Sello y recaue: Inmedio el millar y que si no pueda hunotar Acordo que para Escusar pleitos y Gastos la Ciudad y el Cr. Corregr. agan Consulta sobre ello Con toda la Relacion y Justificacion que Conduce a estos casos para que dhos Sres. Resuelvan lo que fuere de Justicia y se comete la Consulta alos Sres. Dn Antonio de la Rocha Solis y Dn Bedro de Lepeda Bruero ==

En aquien Por el Sor. Presidente se mando se Consulte a la Ciudad si a los Caus. Reos se les quita o no quita Velas en la Procesion de Corpus y octaua y lo firmo

Corpus - a la Procesion de Corpus y octaua y lo firmo

Velas dia

Sr. Bedra

Visto y Considerando que estas Velas se an de dar Velas? Visto y con siderando que estas Velas se an de dar Velas? Visto y con sideran do que estas Velas se an de dar para yr alumbrando a S. Mag. y que se an de dar para yr alumbrando a S. Mag. y que los quiere tan Catolicos los quiere tan Catolicos y tan Catolicos aeste tan Catolico Culto y demas y ello puede auer algun ciuda do por escusarse de llevar el Palio o quando no tenga de llevar los Varas que los otros no asistan pueden tambien apartarse y Señalar Lugar

Cuzzenuá Conescandalo q. decaer en los
mas Zelosos todo el trauajo Aguarda de
Comunidad. q. uenore Ynobedecer sino es
alos Capitulares Ynmistos que auistezen.
adsaí Junciones Laaquella quesecalla
xen enfermos ô en seruicio de la Ynd.
o por otro Impedimento de Unión que les
Imposibilite Hello =
Y en sta Conferencia de Jeneuie Resolui steayun
tam.te Y lo firmaron Conferme a la Costumbre =

D Eugenio Mathias
D Salvador Ez.

Ante mi
to
D Manuel Ez de Corrias

Cabildo ordinario de Junio de [illegible]

SELLO QUARTO [illegible]
RAVEDIS [illegible]
TECIENTOS [illegible]

En la Ciudad de Asenua en doce de Junio de mill setecientos y seis años estando precedido llamamiento a son de Campana tañida se juntaron a celebrar Ayuntamiento los Sres. Justicia Regimiento que abajo se nombran y firman

El Sr. D. Gaspar Maria de Salazar Corregidor Alcalde Mayor
El Sr. D. Juan Antonio de Loaysa y Vera Alferez mayor
D. Bernardo de Lepe y Dª Antonia Ximenez Sanchez
Dª Antonia de la Rocha — Dª Petronila de Medoza
Dª Geronima de Villalobos — Dª Blasa Nieto
Dª Manuela Horozco — Dª Gonçala de Carbajal
Dª Juana Damian — Dª Blasa Diz del Barco
Dª Juana de Aguilera

Sobre compra de granos

En este dia el Sr. Dª Blas. Maria Nieto dio quenta a la Ciudad como avia recivido carta con propio del Sr. D. Bernardo Garcia en que le participa como la Ciudad de Osuna avia pasado a celebrar la compra de trigo que en dicha villa tiene echa y que le encargo en dicha carta que en caso de no haverse celebrado el dicho Ayuntamiento que celebro el dia veinte y seis de Mayo pasado

© ES10148AMP01.01.01.001

Dese R.l Cedanza a la alcaiaor que à cau
sado en aquel vasalle la Immediaçion se t
Cresia Enemiga. Pido a Ciudad y
que Con los poderes sube a Cant.a muy Excelsia
Alma Señora en Baraca que se ponge el
sacarlo de Conformidad Aguerda que ya
que Do S.or D.n Bernardo malogro la ocasi.n
y Coyuntaura con la Retirada Enemigos dias que
Stuvo en Cauezuela se Retire luego sin pasar
Adelante y que la Compra sea a Cuenta
Hta Cantera Calera ô Otras. Condenadas en
Cosas ô Costos ô por
Cencia Suplica ser menos Costos ô por
tes y tenerse en Cuia Alma moderacion
cios y que se aga y persona Nla Satisfacion
Del.o Borja par mayor Galacar nio
Corregr. aquien dese. Suplica la Ciudad
Encarga y para ello se despache propio y se
Comete su Solicitud y Cen. al Sr. Don
Alonso Fernandez Gonzalez Sinque se pierda
Instancia Ettiempo =

Hasta Conformo se Jeneio y Resolvio Este Ayuntam.to Lo firmo
con Conforme a la Costumbre =

Gaspar Martinez
Salazar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL I QUINIENTOS Y SEIS.

En Madrid 19 de Junio. En la Villa de Madrid a veinte dias del mes de Junio de mil y quinientos y seis años, estando juntos en Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre, los muy magnificos señores Justicia y Regimiento desta villa, a saber: el señor Gaspar Ruiz de Salazar, corregidor en ella por su Magestad, y los señores Licenciado Antonio de Rocha, Francisco de Vallejo, Diego de Vargas, Juan Damian, Antonio de Soto, Gaspar de Montalvan, Ignacio de Herrera, Diego Gomez de Mora, Alonso de Olivares, Juan de Loaysa y Vera, Gerónimo de Valdés, Leonardo Horozco, Francisco de Orozco, Luis Barrero, Juan de Quiñones, regidores de la dicha villa, estando en su Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre, y estando presente Alonso Martin de Oviedo, procurador general de la dicha villa, por ante mi Juan de Cuenca, escribano de su Magestad y del Ayuntamiento de la dicha villa, dijeron que por cuanto por parte de la dicha villa se pidió y suplicó a su Magestad del Rey don Felipe nuestro señor, que haya por bien de mandar que en la dicha villa se haga una casa de Ayuntamiento, porque la que al presente hay es muy pequeña y no tiene comodidad para ello, y su Magestad lo ha mandado proveer, y para ello ha mandado librar cierta cantidad de maravedis, segun mas largamente consta y parece por la provision de su Magestad, que para ello se dió, su fecha en Valladolid a veinte y cuatro dias del mes de Mayo de este presente año de quinientos y seis años, la cual dicha provision fue presentada en este Ayuntamiento por el dicho Alonso Martin de Oviedo, procurador general de la dicha villa, en virtud de poder que para ello tiene de la dicha villa, segun parece por el poder que para ello tiene, su fecha en Madrid a diez y nueve dias del mes de Junio de este presente año de quinientos y seis años, la cual dicha provision es del tenor siguiente:

Hecha fecho notorio a los señores Gaspar Ruiz de Salazar, corregidor, y regidores de la villa de Madrid, como la dicha villa tiene necesidad de hacer una casa de Ayuntamiento, porque la que al presente hay es muy pequeña y no tiene comodidad para ello, y para hacer la dicha casa de Ayuntamiento la dicha villa tiene necesidad de comprar ciertas casas que están en la collación de San Salvador, que son propias de Juan Ruiz de Alarcon, vecino de la dicha villa, y para ello es necesario que la dicha villa tenga licencia de su Magestad, y para ello la dicha villa ha enviado a suplicar a su Magestad que mande dar licencia para ello, y su Magestad ha mandado proveer y librar cierta cantidad de maravedis para ello, segun mas largamente consta y parece por la provision de su Magestad, que para ello se dió, su fecha en Valladolid a veinte y cuatro dias del mes de Mayo de este presente año de quinientos y seis años, la cual dicha provision es del tenor siguiente:

3

Loquese de Cab.r Visto y Conferido
por mayor parte acg.do que dan.e pide procur.r
del Comun pase a Sara de Nuevo el Arrobo
y Sexta parte de d.s Cab.s la Compra al precio Corri
ente Con lam.r Conveniencia que pudiere de Co
secutar luego y Loque pudiere ser Reducido a
arma y Saya dando quenta Loquese ofre
ziere y en ello no pierda Instante de tpo y se
le entregue el caudal que fuere en ser He
acompañe dos hombres de Arma para Ese
guridad y del dinero de aquel lugar
donde lo Recaude y del se le señalan dos Di
ez ducados Rs a los dhos hombres el
Jornal hordin.o y se le otorga poder para
todas las obligaz.s que convengan =

Asimismo acuerda la Ciudad que el S.r Alf.z Sup.te
Damian Morlodo pase al monasterio de S.
Geron.o de Yuste donde se halla el Ill.mo S.r
Obpo Abila y Consul.r le asigne ad.a Alma
Sesma de mandar que de lo trigo que tuviere
de su Renta en este partido del Jarama
y demas partes Lucanas a esta Ciudad se le
venda para la alondiga della a precio Corri
ente respecto de la falta q.e hazen que

Dicha Instrucción

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVE DIS, AÑO DE MIL SEIS
TECIENTOS Y SEIS.

a para el mantenimto. Reo 28r. A la Ciudad
Esperar la Ciudad comandara Exo. de Sttma
Como avanzeloso a Dios Comun Nuestra
Que para ello los Cavs. Comrs. Nuestras escriuan
a su Sttma en esta Conformidad.

La Ciudad con noticia de Auerse restituido
a la Corte Villa de Madrid el Rey nro. S.
(que Dios Gde.) con perfecta salud Aggda. se escriua
a S. Mgd. por esta Ciudad la enhorabuena de su
feliz llegada Significando a S. Mgd. el Alboro-
zo Grâl. Conque esta Ciudad y Reo 28r. azelebra
do esta noticia = Assimismo Aggda. se escriua
al Exmo. Sr. Duque de Bejar Generalissimo de
los Exercitos delas dos Coronas Suplicando a su
Exa. se sirua favorecer a esta Ciudad mandando
que la Compañia del Sargo. que se alla en Stamd.
se retire a Nuestra Guarnicion por los muchos daños que se
Experimentan en sus Contornos Consu-
si denuia en ella. Que assimismo se sirua
de Exa. Mandar se Guarnezca Con Soldados
de Caballeria Alguna Caualleria la Plaza de Galisteo

Distancie tres legua Alaiñ. Dor frontera
Alos Enemigos Pesperas al Venesitio
que Enecesidad Pecuñia Alaiñ. quedando Cu
Vierta por aquella parte Alas obstaculida
des que pueden Executar, y por ser lugar
murado y en buen Sitio y que para ello en
Caso necesario se despache propio asu Md.
Esta Comforme se ofrecio y Resolvio S.E
Y Ayuntamiento lo firmaron Comforme ala
Costumbre

Vasgar Mathias
Salazar

Antte mi

Dio A. 15 de Junio.

En la Ciudad de Valencia Enquince
Dias del mes de Junio Anill seis.
Y seis de Nuestro Señor Jesu Christo
Ante el Magnifico Señor Micer Pedro
Juan Ferrer Doctor en Ambos Derechos
Ciudadano de dicha Ciudad Lugarteniente
Y Capitan General en el Reyno de Valencia
Por la Magestad del Rey Don Felipe
Nuestro Señor Tercero de este nombre
Rey de Castilla de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales Islas
y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan Conde de Abspurg de Flandes
de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Y en presencia de mi
Notario y testigos infrascriptos Personal-
mente constituydos los Magnificos Micer
Juan Bautista Perez Micer Juan Bautista
Vilanova Micer Juan Bautista Vich Micer
Juan Bautista Ferrer Micer Juan Bautista
Ferrer Micer Juan Bautista Ferrer

SELLO QVARTO, DIEZIMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
TECIENTOS Y SEIS.

En la forma y manera siguiente —

En Cabildo de Sabado Veinte y Ocho dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y seis años estando en el Ayuntamiento de la Ciudad de Antequera, como lo han de uso y costumbre, los Señores Don Gaspar Maria de Salazar Corregidor y Capitan General en estos Reynos por su Magestad, Don Juan de Rocha, Don Gonçalo de Ribera Tenientes de Corregidor, Don Alonso de Mercado, Don Gonçalo Gomez de Cedeño, Don Alonso de Moreno, Don Diego Damian de Toledo, Don Ignacio de Aguilera Cuetara, Don Alonso Diez de Parra, Caballeros Regidores de la dicha Ciudad, y Don Juan de Ribera Alferez Mayor de ella, y Don Gonçalo Ximenez de Rivera Alguacil Mayor de la Ciudad, Regidores perpetuos de ella, por ante mi Francisco de Ribera Escribano de Cabildo de la dicha Ciudad, y Testigos, Estando en el dicho Ayuntamiento, Juntos y Congregados, segun dicho es, Propusieron los dichos Señores Corregidor y Regidores, que por quanto Su Magestad, por su Real Cedula, fecha en Valladolid a Veinte y Quatro dias del mes de Abril de este año, Refrendada de Juan de Amezqueta su Secretario, Mandaba, que en todas las Ciudades, Villas y Lugares destos Reynos, se Vendiesen Oficios de Regidores, Alferez Mayor, Alguacil Mayor, Escribanos de Cabildo, Fieles Executores, Mayordomos de Propios, Alcaldes de la Hermandad, Alcaldes de Sacas, Almotacenes, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Minas, Alcaldes de Alarifes, Alcaldes de Barrios, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Entrega, Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes Ordinarios, Alcaldes de Rondas, Alcaldes de Quadrillas, Alcaldes de Sierra, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Ferias, Alcaldes de Mercados, Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Mar, Alcaldes de Cosarios de Tierra, Alcaldes de Cosarios de Rio, Alcaldes de Cosarios de Lago, Alcaldes de Cosarios de Estero, Alcaldes de Cosarios de Canal, Alcaldes de Cosarios de Puerto, Alcaldes de Cosarios de Playa, Alcaldes de Cosarios de Costa, Alcaldes de Cosarios de Isla, Alcaldes de Cosarios de Peninsula, Alcaldes de Cosarios de Istmo, Alcaldes de Cosarios de Cabo, Alcaldes de Cosarios de Golfo, Alcaldes de Cosarios de Bahia, Alcaldes de Cosarios de Ensenada, Alcaldes de Cosarios de Caleta, Alcaldes de Cosarios de Rada, Alcaldes de Cosarios de Fondeadero, Alcaldes de Cosarios de Anclaje, Alcaldes de Cosarios de Varadero, Alcaldes de Cosarios de Astillero, Alcaldes de Cosarios de Arsenal, Alcaldes de Cosarios de Dique, Alcaldes de Cosarios de Muelle, Alcaldes de Cosarios de Malecon, Alcaldes de Cosarios de Rompeolas, Alcaldes de Cosarios de Escollera, Alcaldes de Cosarios de Faro, Alcaldes de Cosarios de Baliza, Alcaldes de Cosarios de Boya, Alcaldes de Cosarios de Fondeo, Alcaldes de Cosarios de Amarre, Alcaldes de Cosarios de Noray, Alcaldes de Cosarios de Bolardo, Alcaldes de Cosarios de Cabrestante, Alcaldes de Cosarios de Molinete, Alcaldes de Cosarios de Chigre, Alcaldes de Cosarios de Grua, Alcaldes de Cosarios de Pescante, Alcaldes de Cosarios de Botalon, Alcaldes de Cosarios de Verga, Alcaldes de Cosarios de Mastelero, Alcaldes de Cosarios de Cofa, Alcaldes de Cosarios de Gavia, Alcaldes de Cosarios de Trinquete, Alcaldes de Cosarios de Mesana, Alcaldes de Cosarios de Bauprés, Alcaldes de Cosarios de Foque, Alcaldes de Cosarios de Contrafoque, Alcaldes de Cosarios de Cangreja, Alcaldes de Cosarios de Contracangreja, Alcaldes de Cosarios de Sobremesana, Alcaldes de Cosarios de Contrasobremesana, Alcaldes de Cosarios de Sobrecangreja, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrecangreja, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Proa, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Proa, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Popa, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Popa, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Mesana, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Mesana, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Trinquete, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Trinquete, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Gavia, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Gavia, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Cofa, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Cofa, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Mastelero, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Mastelero, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Verga, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Verga, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Botalon, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Botalon, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Pescante, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Pescante, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Grua, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Grua, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Chigre, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Chigre, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Molinete, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Molinete, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Cabrestante, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Cabrestante, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Bolardo, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Bolardo, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Noray, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Noray, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Amarre, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Amarre, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Fondeo, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Fondeo, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Baliza, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Baliza, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Boya, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Boya, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Faro, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Faro, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Escollera, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Escollera, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Rompeolas, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Rompeolas, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Malecon, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Malecon, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Muelle, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Muelle, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Dique, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Dique, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Arsenal, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Arsenal, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Astillero, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Astillero, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Varadero, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Varadero, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Anclaje, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Anclaje, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Fondeadero, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Fondeadero, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Rada, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Rada, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Caleta, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Caleta, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Ensenada, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Ensenada, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Bahia, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Bahia, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Golfo, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Golfo, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Cabo, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Cabo, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Istmo, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Istmo, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Peninsula, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Peninsula, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Isla, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Isla, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Costa, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Costa, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Playa, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Playa, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Puerto, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Puerto, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Canal, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Canal, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Estero, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Estero, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Lago, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Lago, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Rio, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Rio, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Tierra, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Tierra, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Mar, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Mar, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Contrasobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Cosarios, Alcaldes de Cosarios de Sobrejuanete de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios de Alcaldes de Cosarios

ariel Lar. q. para ello el Tray.
a la alcaldesa le entregue los caudales
que remita prontos en la conformidad
que lleva expresado en dho agg. de el que
tramiento ante mi. de q. trata la Escritura de
dho Dr. Dn Gas. Carnaios Brevedad y
mejor disposicion en la compra y para
ello y seguridad de la compra y obligar
a dha seguridad los caudales de dha Alhon
digo y propios Stan. le otorga poder en
Poder forma que fueron dados
Juan. Flores Cayetano segundo Flores
Garcia Barrios Sta Escribano
En esta conformidad. de que doy fee. Rubrica de Segun
dho mientras y lo firmaron conforme a la costumbre
D Lazaro Mathias
D Salazar

Dies mercuccio.

# SELLO QUARTO DIEZMA Y BRAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS TECIENTOS Y SEIS.

Primero de Junio

En la M.L Ciudad de Seuilla en Sauado primero dias del mes de Junio de mil y seiscientos y seis años estando en Cauildo ordinario como lo tienen de costumbre de se juntar a celebrar ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad que al presente son y Caualleros Veintiquatros de ella que lo firman de sus nombres

El Sr. Gaspar Ruiz de Salazar Correo y Capitan de la Guerra desta Ciudad y su Tenientte

El Sr. Fernando de Torres y Portugal Alferez mayor

El Sr. Don Fernando Cortes

El Sr. Don Juan de Ribera Maldonado

El Sr. Don Manuel de Toledo y Moxica

El Sr. Don Alonso Martinez del Berro

El Sr. Don Bernardo de Zepeda y Viuero

El Sr. Don Luis Alfonso Carrera

El Sr. Don Manuel de Orozco Manrique de Lara

Y en la dicha Cauildo se leyo vna carta del Illmo Señor Obispo desta Ciudad Respuesta del Cauildo antiguo de su Illma en que dize que el Señor Don Damian de Toledo Cauallero desta Ciudad a tenido por bien de hazer merced a esta Ciudad de quinientos ducados de renta en cada vn año para ayuda a los gastos forcosos que tiene esta Ciudad y para que se le agradezca esta merced se le de carta de hermandad en nombre de esta Ciudad y para que se le de la dicha carta de hermandad se nombro por Diputado para ello al Señor Don Manuel de Toledo y Moxica Cauallero des

Se trata de que el Sr. Corregidor lo comunique a S. Mag.d para que en esta Ciud.d Conquiera Sedeve Conservar = la Ciud.d acuerda q.e el Sr. Don Alonso Malsu de vexo Conm.o de la Mondaza tenga Conf.a Con el Mar.s de S. Mag.d esta materia q.e lepida Pa zion del Virrey q.e S. Mag.d tiene q.e se parado q.e aya lugares para su Reconocim.to q.e se echo trave de Corrio dello Pa. lo q.e tratare dha Ciud.d para que Confirmen dho Corrio Pa. el bo lo q.e Combiniere =

Sobre q.e trata el Sr. Corregidor q.e se le de Comision para q.e pueda Castigar a los q.e hallare Cortando madera en esta Ciud.d

La Ciud.d Comision a los Sr.s Regidores de este Cab.o q.e salgan a los montes de esta Ciud.d y hallando q.e Cortan madera sin licencia de esta Ciud.d la Corten y quemen y Castiguen a los q.e hallaren Cortando = Don Alonso de Vexo, q.e para que mexor se Conserven los montes de esta Ciud.d y q.e no se Corte madera en ellos sin licencia de esta Ciud.d q.e se le de Comision para q.e pueda Castigar a los q.e hallare Cortando madera en ellos sin licencia de esta Ciud.d y q.e la madera q.e se hallare Cortada la Corten y quemen y q.e los q.e hallare Cortando los Castigue Conforme a la Calidad de la Culpa y q.e para esto se le de Comision en forma = La Ciud.d acuerda q.e el Sr. Don Alonso de Vexo, aya q.e luego q.e se le notifique esta Comision Convoque las Personas q.e le parezca q.e son Conbenientes para q.e Conferidas Con ellas Sobre el Remedio q.e se ha de dar en la Conservacion de los montes de esta Ciud.d y q.e Conferido y Comunicado Con las Personas q.e le parezca q.e son Conbenientes para

Diez mereuedis

SEISCIENTOS Y SEIS

Acuerdo sobre Reparos de la benta de la Barca

Sino q para obras semejantes no se den licencias de la Ciud
sino q para obras Semejantes no se den licencias de la Ciud
Conan Sobre la Ciud al S.r D.n Gaspar Muñoz de Salazar mro
Caualliero Correo Seruiendo Semble despacho para q
los Justicias de los lugares de Aballe Sola pena q fuere seruido
y imponerles Cadauno Cinquenta ducados de cada vno q
Sus aguas Cnos sus Ministros Sinoes q las dejen correr
Sus Molendas para q no falten En tiempo de seca Cnfranco
Sernuesca El Seruicio de Dios nro Señor y Justicia de nro Rey
Cnedia El S.r D.n Leonardo Hurtado dijo q a esta Ciud le ha dado
q sea la benta de la Barca Sin perjuicio de Reparos q necesita para
q no sea ruine obra tan importante Sin q en ello se haga
zido Cosa contra el deber pasado En ella El Sr.o Cnemigo q a primero
puesto pres.te Sobre una memoria q incluie dhos Reparos q la mande
ra q actualmente para ello se nombrada fabricando En aquello pa
rares Sin q no se esse q falta de medios y falte a los para ser
El alivio de aquel puerto = acuerda la Ciud Cnuoca Sea ejecu
tendhos Reparos luego sin dilacion alguna Sacando q el ala
rife desta Ciud Con el maestro o maestros q Cnoba bentaja hasan
las maderas Sapan abanze de la Cant dems q sera menester para q
El coste de dhos Reparos Sin q esse Sea aque de la adaala de stos
de las Rentas respecto de no ser justo usar de bas alegras
postan Calamitosos Sin q El ymporte de dhos reparos
dermado q la Ciud para los Reparos de la Cant de

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO
RAYA DE
TESORERIA

Leonardo Heredia
Dn. D. Mar. Ygalocha — Dn. Dn. de Negueda
D. Mano. Dn. de Parco — D. Manu. de Orozco
D. Manuel Murguia y Dueso

Sobre Compra de Sitio

En este Dn. Dn. Manuel de Orozco y Berbeo Comisario de la Hermandad que de Orden de Su Magd. en esta Villa se halla en esta Ciudad de Santa Fee de Bogotá Capital de este Nuevo Reyno de Granada, Como mejor proceda de derecho parezco ante Vmd. y digo: Que hallandose esta Ciudad en el mas lastimoso estado de ruina, por haverse quemado casi todas las casas de Cabildo, Archivos, Escrituras, Papeles, y demas instrumentos, que pertenecen a la Republica, y Vecindario de ella, con el motivo de la Conmocion popular, que se experimentó en el dia nueve de Abril del año proximo pasado de mil setecientos quarenta y nueve, en que se sublevó la Plebe, y Populacho de esta Ciudad, y sus Arrabales, con el pretexto de la Alcabala, que se pretendia establecer en todos los Comestibles, y demas frutos, que se consumen en ella, y sus Arrabales, y Provincias circunvecinas, y para que en lo sucesivo no se experimente semejante ruina, y perdida de papeles, y Escrituras, que pertenecen a la Republica, y Vecindario de esta Ciudad

Combenga = Visto y Conferido de Conformidad sea cordo
y sumbre persona inteligente a dha Villa y otra parte d
aquel Contorno p q haga la Compra d las pandas de trigo y q
pudiere a Buvar amarer Combenencia y lasaga luego luego
Conduzir acesta Ciud y dende luego nembra para ello a Juan
Jabemel Perdella Consulario dedo. Ducados aldia y aquien
se le Entregaren q luego para Señal ocomenzar a compzar
to Bodlones y Conforme sus abitos se le tara Penniendo lo
dema nesesario y la Ciud le otorga poder para q afianze
Compre y escripture o Hipando al cumplim to dello los Cauda
les d dhos a Monarga y los propios y Rentas de sus Bienes
m to de tras dellas clausulas de Seguridad nesesaria Sumisio
nes Salarios y demas q Combenga q el Poder se le de y otor
ga Sin limitacion alguna Con las Penuniazzones nesesarias
y a ello fueron testigos Fran co Flores Carretano Seg do y Pablos
queros porteros y Reinos desta Ciud = y lo firmo alemba
raso dhos a moneda portugesa atendiendo a la grande ur.
gencia y nesesidad q ay de dha Conformidad q no aella se oponga
Emposder Lic do Alonso Muñoz dio dho mo Capitular
y deposito General Enquien parden por deposito quimentos
ducados Principal de Mrenes pertenesientte a dha
Monarga q Pedimio la memoria del dotor o tiido para q
esos se entreguen al Mayno de dha Monarga para la com
pra de dho trigo q a moneda portugesa quede y oponga
en su lugar o prenda Seguridad de dos quintentos ducados
y q pues se trata Entrinsica con franca y para ello hace

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ M.
RAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEIS.

Enrique Ramoneda el dho Fran.co Silvestre Alonso
Sin perjuicio Alcalde Alcalde interesados y Jueces y los
que fueren y tubiere Ramoneda y los q. hubiere declarare en
Justicia

Venia Conformidad Se leyeron y aviendo ya acabo este ayun
tam.to lo firmaron Conforme ta Conmigo de q.e fee=

Bernardo Ant.o de Salazar Ysq.l
Vicente Ruiz

Madrid 23 de Junio

Ante mi.
Antonio Vellizmo
y Herrera

En la villa de Navarra en Veinte y
tres de Junio año de mil Setezientos y seis
años aviendo precedido Llamamiento a son de Campana Dañoda y despues de aver
se celebrado Missa de el Espiritu Santo se Juntaron
a celebrar Ayuntam.to Ordinario los Señores
de Justicia y Cav.o Regidores siguientes=

Matthias Salazar Garcia Alcalde
Pedro Antonio de Loaisa y Rojas Alcalde Mayor

Dn Anto de Alcalo Chacon — Dn Pedro de Lepeda —
Dn Juan Damian de Toledo — Dn Leonardo Matia —
Dn Alonso Fz de Vazco — Dn Manl de Toledo —
Dn Gaspar de Montalvan — Dn Nicolas Dominguez —
Dn Ignacio de Segovia — Dn Alonso de Nieto —
Dn Pedro Gomez de Begoña — Dn Manl de Orozco —
Dn Fernd. Diaz Sanchez —

Sobre Cartas
Y Sobrescriptos
Capitan por enfermedad del Sr. Dn Pedro Bracho —

Hecha Ala Vista de Cauza dado desampo
rada acuia Md. el Rey inuencto dem Jaluaexa
el Coronel Dn Lorenzo de Quiñones q estaua a
Guarnicion enella. Ag.da Cauza. Considerando
que los Capitanes que tiene nombrados desde
Año pasado de mill Setez. Iguales para la
Guardia de su Exa. Sean los que cuiden de
poner en la Hora Cauza Caguardia y cumplida
necesaria q sexerta Cautica que Cerra su exa
Valiendo de Cauza de los Derechos de Ntamr. pa
las armas q enella Se hallaren = Inmediate
que los Md. nombrados q capitanes Son Dn
Dn Leonardo Matias Dn Juan Damian
de Toledo Dn Antonio de Diaz Sanchez Dn
Alonso Fernandez del Vazco q Dn Pedro
del Bracho, Hallase Cerca en exmo, en su
lugar nombra Cauza al Sr. Dn Manuel de
Orozco Mantxi que del axa zacho S. Capitan
ng da amplia facultad para que Usen
como a Cez q se les Guarde no dar las honrras q

Barqueras que son debidas alos Aga
dores y Jurados de los Capitanes de Baxel
Sobre la Puerta Alcazaquivir que es echo Hallarse
la quarta del Alcayde la Hondiga Nra Sra. Contra muros della
Alcazaquivir y en camina forma la casa del Mayordexo y auer
Salvador gran distancia para conducir dexio Hacarne
de la Puerta de Balauera = Agg da la Ciudad
aquel postigo que llaman del salvador de
abra para que el Serenga Cuyo de la Hond
ga y el mayordexo sin exuix para otro fin que auer
endo Cuydado los Regidores y Cacarne de buelua
a Rexax Con llaue y lo este arraque nerecibe a buix
se para el mismo efecto y sin Cobrar dexo
Segonga quando entra dentro Cacarne con
Vemente

Sobre poner Yten Declaran la Ciudad que los Regidores de
Visitadores Hedia su Hondiga entren demuros adentro y no enda
los granos de Casa de Jes que demuros a fuera Irene, Agg. da
Visto para Aquel S. Comisario dicha Hondiga que no y fuere
Juramentado Burque parece como la dicha Sepueda en rexax
dicho dicha Hondiga Declarando no es
Cacarne Jes que en el Cobexio Hacarne ania de Jeres
hubo Regidores D. Gayar Ramos de Herrera
y Procuradores del Ayuntamiento del Cno.

Hedia el Sr. D. Gayar Ramos de Herrera

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En la villa de Alcalá de Henares a veinte y quatro días del mes de Enero de mil setecientos y seis años, ante el señor Don Juan Antonio de Ulloa y Pinedo, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta villa y su Partido por su Magestad, que Dios guarde, y en presencia de mí el escribano, parecieron Don Manuel de Vera y Don Juan Antonio de Vera, vecinos de esta villa, y dijeron que por quanto Don Juan de Vera, su padre, difunto, otorgó su testamento cerrado ante mí el escribano, en que entre otras cosas dispuso que se le hiciesen las honras y funeral en esta villa, y que para ello se le diesen quinientos reales de vellón, y que se le dijesen quinientas misas rezadas, y que para ello se le diesen otros quinientos reales de vellón, y que se le hiciese un cabo de año, y que para ello se le diesen otros quinientos reales de vellón, y que se le hiciese un novenario en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Descalza de esta villa, y que para ello se le diesen otros quinientos reales de vellón, y que se le hiciese un novenario en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta villa

En Memorial de Parte del Ill.mo S.r D.n Joseph
Gregorio de Rosa obpo de Leon obligado y dando
fianza de Residencia pidiendo para el abono
de Salarios y Renta de Diezmos que se le
deben y que se le mande librar lo que
importare lo que se le debe hasta el dia
de su entrega como lo pide y que para
que se le haga Libramiento de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Los S.S. Alcalde Regidor y Diputado de la forma Ordinaria de esta Ciudad les cometio las causas de apelacion en la forma ordinaria =

En cuya conformidad se fenecio y concluio dho Repartimiento que lo firmaron conforme a la costumbre de que doy fee = Ante mi = Y no viniendo mas que hacer se libro esta que importo y montaron los gastos en la forma ordinaria = Doy fee =

Gaspar Matias de Salazar

Ante mi
Nicolas de Navas Escrivano

Cav.o Hab.l de Sn.o

En la Ciu.d de Plas.a a veinte y tres de Junio año de mill setezientos y seis estando prezedido llamamiento ante diem se juntaron a este Ayuntamiento los S.S. Justicia y Cav.o Vec.os siguientes — —

El S.or D.n Gaspar Matias de Salazar Corregidor Capitan a guerra de esta Ciu.d y Sup.te de Rent.s &c.

D.n Antonio de la Rocha Solis —
D.n Ygnacio de Aguilera y Guevara
D.n Bern.o de Zuñiga —
D.n Miguel Gomez de Tejada —

D.n Bernardo de Zepeda y Lucero —
D.n Geronimo Fern.z de Cabrera —
D.n Juan Dorozco y Manzuano —
D.n Antonio Matias de Leon —
D.n Luis Alfonso Braceros —
D.n Juan de Quiros Maldonado —

© ES10148AMP01.01.01.001

D. Alonso Pizarro — D. Leonardo Flores —
D. Gerónimo Martín Sanchez —

Sobre trigo — p. la Alh.as

La Ciudad Considerando lo preciso que es abe
gurar en ese Alhondiga la cam.or Saxida trigo
que sea posible Respecto de que el que se remata ras
tado de Comprar al Ill.mo S.or Obpo parece no
tiene subsistencia p noquexer Sumay.mo asegurar
sera Justo en las villas donde se señalare sin
arriesgarse a que pague la Alhondiga la Cam
llena que lo Sumieran de Conducir sise Perdieren
de Barro y tambien que el trigo que en estas Caminantes
a esta Ciudad no puede asegurar el Quarto precio
della p Cuia Razon Es preciso ocurrir à los encargos
las Compras acerca de Castilla y para ello. Agg.da
La Ciudad que el S.or Dn Alm.o Gerónimo de Villalobos
pase a tierra de Segovia y Peñaranda al ajuste
y Compra de la mayor porcion de trigo que pa
diere allar y para ello Blas quiros Entregue
a dho S.or todo el Caudal de Mrs que tuviere
en Ser la Alhondiga y si no Alcanzare
para el Pago de el trigo que p dho señor
se Compare y ajustare le entrega y la Ciudad
da dho poder el mas amplio que sea nesr.o
para que las diligencias y los Caudales y Ventas

SELLO 8º ARTO DIEZMA
RAVEDIS. AÑO DE MILSE
TEQIENTOS Y SEIS.

Dicha Villa

En la Alhondiga a las sauiçion Juez
Alcaiz. que se Reziuera la permda
nencia y Cumplimiento de Los Contratos
que efectuare. Y que al Sr. Blas quintos
sele de para su Resguardo Rl. Gosso &.
A. Gen.mo de la Cuna y que le entregare
Y fueron testigos Sopoder Franco Lopez
Caycedano Segundo Alonso Garcia &.
Y Porrero de Cuiça=

En esta Conformidad se Juncio Y Resolvio de
Requerimd. Y lo firmaron Conforme Caballero=

Lazaro Martinez
de Salazar

Exo 2) de Junio

En la Ciudad de Murcia en Sesiones y
en 2 de Junio de mill seiscientos y seis años
precedido llamamiento se juntaron a celebrar
Ayuntamiento de Cabildo los Sres. Justicia y Regimiento
de esta dha Ciudad a saber

El Sr. D. Gaspar Marin de Salazar Corregidor de esta
Ciudad y su partido

El Sr. D. Fran.co de Cascales
El Sr. D. Gaspar de Ledesma
El Sr. D. Nicolas Damian
El Sr. D. Alonso de Vargas

El Sr. D. Bern.o de Lepeda
El Sr. D. Leonardo Horaiz
El Sr. D. Alonso Moreno
El Sr. D. Gonçalo de Zamora y
D. Nicolas Requixos

Sobre la Admon. de la Renta de Vinagre

Se trató por el Sr. D. Leonardo Horaiz que en
noticia de la Ciudad como aunque
en la notificacion que se hizo a S.d Real
de Rentas para la Prorrogacion se tomase
a censo esta Ciudad los quarenta mill
Reales y sesenta del propio sin
Mayorazgo que estan depositados en
el Archivo de la Sta. Iglesia Catedral de
esta Ciudad Respondio la suso dha Corporacion
que bien sabia y tenia entendido ser la obligacion
y forçosa de los propios de esta Ciudad

Diez mrs

SELLO QV.ARTO.DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Y los de la Alhondiga A sus Cuida
les las obligaçion particular de las haz
les S.ta Cau.s Reles. Stamidad Y que
dan en la buelta a escriuir Dos. a la
cuenta Da en la Conform.d que le Cuidad
le ordeno Responde Ysu carta de
Vey.te Seis del presente mes que nos
lo Contan hi poseca de los propios Y Rtas
de esta Cuidad y los de Da Alondiga a sin
Enoxar los Cau.s Reles Como particulares
tiene aumen Consiente tome Stamid
acerca Da Cant.d para la Alhondiga
Como Conbta de Salamanca
Presentado en mia Rifta agg.da la
Cuidad Sacamen a Remate con las Das
hipotecas los Pegidor quas Seis mill
Nobecientas Reserua a Rl para
que se agan mayor Caudal para
Da Alhondiga para asegurar
Quanto sean preciso Como es el Pan
para el bien Comun Stacuidad

el tiempo tan Calamitoso como el que
se Esperimentto y que en su nombre
Otorguen la escript.ª de Treze de los
D.n Leonardo Oroiz y D.n Alonso de
Sueno Con las clausulas y Condiciones
previnia y Regulares para la seguridad
de la Sa D.a María de Ruiza y de
mas poseedores de su mayorazgo y p.a
ello otorga la Ciudad el Poder mas
amplio y Cumplido que se Requiere de
D.n Blas quintos may.mo de Sta
Alhondiga para que Pedida la Referida
Cant.d y della otorgue Carta de Pago
haviendosele de hacer cargo en las q.as
que diere para que en tiempo Conste su
Cobranza y permanencia Conforme
se hordena y manda y la R.l Provi.a fa
cultad R.l de su fecha. Espedida para
este efecto y que en Rezon de Rep.or
Capezano segundo Pablos quintos.
Por testigos la Ciudad y Pedro
Maldonado mi mistro hordinario

Poder

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Hella = Lo en esta Conforme
Jeneró Doris o Luis este Ayuntam.to
Y Informacion Conforme la costumbre =

D. Gaspar Mathias
de Salazar

Ante mi
Fran.co de Borias

Nov.e 2 de Julio =

En Plasencia En dos de
Julio año de mill Setecientos Seis, desques
de Averse celebrado la misa de espíritu S.to y
haviendo precedido llamamiento ante diem
se Juntaron a son de Campana, para zelebrar
Ayuntamiento Hordinario Como lo an de uso
y costumbre los S.res Justicia y Regidores
siguientes

El Sr. D. Gaspar Alcobas de Lalacar Corregr.
aguerra de esta Ciudad y Su partido por Su Mg.
El Sr. D. Juan Antonio de Loaisa y Peri Alferez
D. Antonio de la Cerda Sotomayor
D. Sobrenal Gomez de Leaña
D. Juan Damian de Toledo
D. Alonso Fz. del Pasco
D. Josep Nieto Exzeda
D. Ignazio de Aguilera
D. Gasparotriz de Sotomayor
D. Bernardo Exzeda
D. Leonardo Hortiz
D. Manuel de Toledo y Mon
D. Geronimo Abad. de Vill
D. Manuel Leorzio Manxuque
D. Nicolas Domingues Pacheco
D. Gonzalo Ignacio de Carvajal
D. Luis Alfonso Brazeros
D. Antonio Mascharenhas de Sosa

Sobre la paga de Pedimos del Reno de D.ª Maria Rivera

Hedig se dio quenta en este Ayuntam.to de Señor D.n Leonardo Horzes como Apoderado de D.ª Maria Rivera aquien se paga Carnaval de este año que esta pasado sobre el Arbitrio de Baldios pidio sobre que le paguen los Pedimos de dicho año que se estan debiendo supaga San Juan proximo pasado de este presente año y en Virtud de lo Acordado de Conformidad de este Libro se hizo Cargo este Dia de el Sor D.n Antonio Mascharenhas de Sosa Cavallero Corregidor de esta Ciudad

Almismo Tiempo Pedio quien apoder. D.n Leonardo Como Apoderado de D.ª Maria Rivera

Diez marcedes

SELLO QVARTO, DIEZ MR.
RAVELIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

[illegible] Cabeça Escalla nos fidados amos
de el Señor Yconimo de Mur Alcalde de los
Ossinados que fue de Carbonne de Balbas y
Cuydemos Cotexeros dia pagade de
dezymoue en el dicho Alcalde del and. que
fue, y que enero de Mundar en mi lugar
Juzgo mayor chamiento y auxue de Juzga
lo desmimos juzgados en ellos Vezinos de
Cuydad Villas y Lugares de nuestro Imperio
y para Agero de mi propio y ganados y para quien
siempre ansi lo deuan de mimados los dichos Balbas
por el enque ellos mismos Regan y lo tengan
y mi de dez Cotexeros dezimos de los Seruicios q ofrez
dos al Rey para las Derramas de la ouexa
y Comun de Vezinos del Reyno en Cortes exam.
no pasare Juro que deua pagar Alcavala
Vezinal y Diezmo de Lexa de la Cuydad
de conformidad que de fienda en el Reino
y para gozar de Seruicio y mismo bxe lo
puedan Hazer en todos sus bunatges nombr
y sus Cad. Comarcanos de Señores

Poder

Sobre que se an
de buscar cartas
y comisiones

Dn Ferdo Lopez Navarro

Dn Fernando Lopez de Navarro Alcalde ordinario
por el estado de hijosdalgo de esta Ciudad y
procurador general de ella en nombre de
la misma Ciudad como mejor proceda de
derecho parezco ante vm. y digo que en
la Ciudad de Cuenca se hallan muchas
escrituras y papeles tocantes a esta Ciudad
y sus vecinos y moradores y a los pleitos
que tiene en esa Corte y en otras partes
y para que se puedan sacar y traer a esta
Ciudad como sea necesario para los dichos
pleitos y negocios de esta Ciudad y sus
vecinos y moradores

A vm. pido y suplico mande dar y dé
su mandamiento para que se puedan sacar
y saquen las escrituras y papeles que
tocaren a esta Ciudad y sus vecinos y
moradores para los dichos pleitos y
negocios de esta Ciudad y sus vecinos
y moradores

Y pido justicia

Dn Fernando Lopez de Navarro

Auto

Dn Pedro Calderon Comissario de Cruzada
Juez Conservador de esta Ciudad de Cuenca
y su partido por la Santa Cruzada

Atento a lo que por parte de esta Ciudad
se me pide y suplica por el Procurador
general de ella en su nombre por el
presente mando se den las cartas y
comisiones que se pidieren para sacar
los papeles que se pretenden sacar
para los pleitos y negocios que esta
Ciudad tiene en esa Corte y en otras
partes y para traerlos a esta Ciudad
como se pide y suplica

Y lo firmo en Cuenca a 7 de Noviembre
de 1662 años

Dn Pedro Calderon

Ante mi

Juan Lopez de Ortega

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Antº de Cruz

Sendo [illegible] Nombrar
Condigas
Comisarios [illegible] seconfirio siendo
Ser [illegible] suerte [illegible] Cofundar oper
Pecion [illegible] de [illegible] Jenia Juren[illegible]
[illegible] Cuia Conformidad [illegible] los
[illegible] Combocion [illegible] Cremigos en quanto a la
[illegible] y Jenerosidad para su sobsistencia y el Dexi
me [illegible] Pegarin[illegible] dejan mandado en la ordin
Gouierno y Capitulares acudan y elijan el
Jenio y aplicacion a lo q[illegible] Jueie [illegible] nueba
Acuerdo que tiene Jeriquieia Una Comunidad
Nam[illegible] y declaracion dentra Pegublica Reboco
Cuello, y [illegible] mayor parte salio Acordado que
pozaora y sin alterar para ensde Cumplimiento
lo citado Pegular cumplo Cofripeuso y [illegible] Cofundaz.
Semiente [illegible] Decion, y no [illegible] suerte y aviendo
Conocido los Cors. Dn Manuel de Moraleda Dn Manuel
Ormo Dn Nicolas Dominguez y Dn Ignacio
de [illegible] quienes fue Jeñalada Cofrad. declaro
Acuerdo Jeriente punto de Gouierno y no dejraria y que
esta Comi dexando de Jeguir lo acordado
[illegible] mayor parte. Jenia Decision, esta

En Biernes 2 Jorado Mro Dr Ayuntamto de
[illegible] Dr Dn Pedro de Valles a Dr
Dn Jerónimo de Valles Dr Año q.a
Comenzo dia de San Juan de Junio proximo pasado
y Siendo para dar Bendezo Dr Dr Tiene
q.a los Dhos Señores Mondo, Orozco, Dominguez Ja
quesa dar firmaron en mi Conformidad y lo pidieron
Dr mesim.o del S.r Corr.or mando que se de
Comisario de Mon.a y se Jeame la cedula de la Ciudad ==
Despues de lo Referido de Conformidad se nombro
Dr Comiss.o de la Alcaldia antigua para dho
año a los S.res Dn Jeronimo de Valles y Dn Pedro
Nombramt.o de Alcalde en dose pasado de la Seccion de mayordomos
de Hospitales y Caños = de Hospitales y Caños =
Valles Coronel
nuestra Señora de Consolacion
la R.l que se fica en la Blanquizo y la R.l a Dn Lazaro
Buey y abiendo se Votado y Dadas para q.n se dio
en la Una Bolo.a en la otra quatro R.s
Conque y mayor parte salio electo dho Dn
Dn Joseph Lazaro Lazaro Buey en la Calidad de Dar fianzas para
Hospitales de Camas
tri Jarion de la Ciudad == y luego se passo a lo
var la Mayordomia de la Fabrica de Caños pasado dho
y mayor parte salio nombrado Manuel Correa
Dn Manuel Correa Cadenas
en la Calidad de dar fianzas y antes de pasar a otra
San Miguel proximo Venidero cada dia

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Mandaxiar para la manutencion de la agua
que bexa en los Caños de esta Ciudad. y
Caños de la Vuelta que bexa en los Caños de esta Ciudad. y
Pedro Gil Q. administrador de la memoria de los s.s Fun-
dos a fran.co Gil Con la calidad de dar fianzas
Toledo fran.co a satisfacion de Ramir.o — Y con la misma q.
Gil hizo la administracion de los propios de la Ver.a Mon.o
Hospital de la Gaxria de Pedro Biedo dando su quenta al año
Cruz Mondi.a de Pedro Biedo ante ese escr.no —
y auiendose pasado a Votar sobre la eleccion de mayor.mo
Mondigo Con lo dexando Con mis mos motivos que ban
ban expresados para el nombramiento de Alcalde
Señor a Vad de Villa y que Blasquez es ex
Mayor.mo de Mondi.go con pexim.to de la y mas ayuntamiento para
de Blasquez — presente Vx Sentencia de conformidad le nombro a
Ciudad sin perjuicio de su fundacion dando su fianza
Año ante ese escr.no y afianzando a satisfacion de esta
Jueces del Ciudad —
nabalcanzejo Q. Juan Basso de mas vezinos de la Villa
de Cabeza gutierrez — en nombre de
esta Ciudad Juradeza a la Vez y en virtud del Poder
que en la Villa de Cabeza del Buey

Relacion de los Bienes que tiene Vnzeta de
Cenorita de Beuna. resguardo un
gallinado
Cenorita de Gaua echo entre pleito y la Ciudad
de Cariñena de Gaua echo entre pleito y la Ciudad
de Cariñena ante los Sres. D. Anto.
de la Roca y Don Jorge Gomez de Medina
Sus Capitulares para que lo vean y reconozcan y
formen sobre ello el primer Auniram.to

Pexam.to de Cxibures

En Zaragoza Auniram.to Vna peticion
de Juan Hernandez de Rexexa Obligado de las
Cantidades de Rada. en que Sariendo Relacion
de Decreto que auia Expedido la Sermana
Señora a fauor de Rada. y Villai Theniente de
Justicia de Cariñena de Gaua Inbadido del Enemigo
Cantidad de Pemisoles no de los Cxibures que
en dicha Cibdad tienen debiendo auia fin de Diziembre del
Año pasado de Dozz. Juicio y Cenerza.m.te vistos los Capitulos
Pecauiones en este Auniram.to en contra benion de ella
se hacen pedimento de Don Andres
Pagana Cpuxa que les pagasse los debenga dos en la
Cantidad de mill Libras auia el dia que fue presentado
el Real Decreto que tienda balerse de Cauda Cosa que
no lleua ocasion grandes perdidas que dicho
Año tiene en la misma Obligacion de Do
Bordejana los Bajos pexeros Seruicio de

Diezmo y medios.

# SELLO QUARTO, DIEZMA. RAYADIS, AÑO DE MILSES TECIENTOS Y SEIS.

Dato Jequeen Vazarando le eixe Caudal Como ea echo Gen Vargo de Jequexinden Caj hozai no go dia a Jequixar las Compras deaos Paño y neserraxia mente seiraxa Cobleaz Con Comun Camento dita Vegu blica = Y Estan Gl caudal avendiendo aquedho D. Audrez Vegaxa Jquiexe cobxar Jequi Lleva Venitido, y Condonado y dho Real decreto y Jequeaunque eloblijado Gl Jequeo aa mi Como Cay acobxado delosconsumidoxes su Jmporte sedeue Seiscientos eixos o Jefundixlen Comun Venefizio Gl pueblo aquien Condono su Mag. Gl Cadaño Vesinidos en la Jnbasion de Cnemigos Jequeeno mismo de Clue Jentran en Cindemas pueblos dita Junti sion y Supaxaido Jequeigeni mentaron Caiba dho Cnemigos aquienes Caau. nvene noxiza Jelimo Cixa encomza Cension dedho decxeto y deue a Stender Como Causa dellos de conformi dad Aquexda y quexe de fienda en Juntaxia eixe punto y la otra Juntaxia dedho Real decxeto homa lo enmo la Forma la Voz y de fensa del

© ES10148AMP01.01.01.001

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo D.n Andres Zapata Cno
de esta Ciudad de Granada en el Barrio de Alcaicería Otorgo y conozco por esta
Carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho
se requiere y mas puede y debe valer a Don Pedro Gonzalez de Mena
Procurador de los Reales Consejos residente en la Villa de Madrid y
Corte de su Magestad que se halla presente para que en mi nombre y
como mi propia persona pueda parecer y parezca ante su Magestad y
Señores de su Real Consejo y ante otros Qualesquier Señores Jueces y
Justicias de Su Magestad de qualesquier Tribunales y Audiencias de
estos Reynos y ante cada uno de ellos y en cualquiera de ellos pueda
pedir y demandar y defender y responder y pedir y demandar todo lo
que mas convenga a mi derecho y a mis Pleitos y Causas que tengo
movidos y pendientes y que de aqui adelante tuviere y moviere
contra qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean
asi en Demandas como en Defensas y en Reconvenciones y en
Tercerias de Mejor Derecho y en Pedimentos y en Execuciones y en
Requerimientos y en Embargos y en Remates y en Pedimentos de
Costas y en Pedimentos de Prisiones y en Juramentos de Calumnia y
en Pedimentos de Testigos y en Tachas de ellos y en Publicacion de
Probanzas y en Pedimentos de Sentencias Definitivas y en Pedimentos
de Mandamientos de Execucion y en Pedimentos de Tasaciones

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Cab.s de Julio

En la Ciu.d de Mansenia Cno de Sodoy
Almo de Julio año de mill Setez.tos y seis Hauiendose
celebrado Missa del Espiritu.to y predicado llama-
miento antedecen se Juntaron a son de Campana para
celebrar Ayuntam.to Hordinario Como lo han de uso y costum-
bre los Señores Justicia y Caualleros Regidores Sig.te

El S. J.n Gastos Matias de Salazar Corregidor Ju.a
sitan a guerra de esta Ciu.d Y Su partido por su Mag.d
D.n Hyronimo de la Rosa Solis.
D.n Iuan Damian de Toledo
D.n D. Agustin Gomez de Seuia
D.n Geronimo Reyn Sanchez
D.n Ignacio de Siguenza
D.n Alonso Hdez Sazio
D.n Josep Nieto de Zepeda
D.n Bernardo de Zepeda y Riuero
D.n Iuan de Toledo y Morato
D.n Gerg.mo de Villalobos
D.n Iuan de Orozco y manxuque
D.n Alonso Matias de Bexo
D.n Josep de Campo Solina
D.n Leonardo Hortiz
D.n Luis Alfonso Braceros

Sazin. Hauiendo se Juntado los llamam.tos
Llamam.os dese Thenor Sig.te
Los Porteros de Ayuntam.to de la M.N.
y L. Ciu.d Den llamam.to a todos sus Au.s Reg.s
para que Mañana Jueues ocho dellos.

Se Juntten a celebrar Ayuntam.to ordin.o dela
Villa a esta morada en sus casas consistorial
es en q.e se ha de tratar de Negozio de
Seru.o de Su Mg.d Importantissimo a dha Villa y
sus Vezinos Asimismo sean de ber las faltas
de las mayordomias y otras Cosas de q.e para
no Ser Ayuntam.to Se cumplan las penas de
Suspens.on de oficio y de proceder contra los
que faltaren a lo demas que fuere a mun.te
que acaeciere por orden y mandato de ell.os Por ex.o
de la Villa de Sta.n Julio Siete de mil Ochoz.os
y Seis= Martin de Ezpeleta y Bezzueta =
El de flores Ldo. Dn. Ldo. de San.o Flores Portero de S.d
S.r Dn Juan de Sosa En Sermo = S.r Dn Juan de
mian Cn.o = S.r D.n Ser.mo de S.to Louis Cn.o = S.r Dn.
Ant.o Fern.z Cn.o = S.r D. Alonso de Leon Cn.o = S.r
Dn Gonzalo Indias Cn.o = S.r Dn Ant.o de la Sosa
Cn.o = S.r D.n Man.l Serrano Cn.o = S.r Dn Jose de
Campo Cn.o = S.r Dn Joseph Nieto Cn Sucasa = D.n
Joseph mendez Cn Sucasa = Criado de S.d = Dom.o Flores =
El de Cavetano segundo S.r Dn Leonardo ortiz Cn.o = S.r Dn Bern.o de Ze
peda Cn.o = S.r D.n Ant.o de Sedeño Cn.o = S.r
Dn Gaspar de Montaluan Cn.o = S.r D. Thomas
de Narco Cn.o = S.r D.n Juan de quiros

Diez mara tedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILLSES TECIENTOS Y SELS.

ausente = S. D. Man. de Morato Cap.a = S. Dn Nicolas Dominguez aus.te = S. Dn Bernardo Goi zeta aus.te = S. Dn Pedro Sile Boache Enfermo = S. Dn Ygnacio de Aguilera Cap.a = S. Dn Luis Braseros En su casa = Criado de S. Dn = Cayetano Segundo

Cartas - Entraron los S. Dres Gonçalo Carvajal = Dn Gaspar Ortiz de Montalvan =

Recibidas se Abrieron dos cartas a la Ziudad q se abrieron y leieron En su Ayuntamiento, la Vna del Exmo. Sor Marques de las Minas, y la otra del Sor Conde de la Corzana, ambas dirigidas a poner En noticia desta Ciudad lo que de el tenor Siguiente

Carta de Dn Marq.s de las minas

Dios Guarde a V. S. muchos años como deseo. Con la Diuina Ayuda Ya Vencida Con mucho pesar me mantengo por largo tiempo las Disputas (Ocupaciones) a fal tarme tan Bruscamente las Fuerzas de las Co lumnas a poner En el trono de la monarchia Es pañola a su legitimo Soberano El Señor Dn D. Carlos Tercero, Como lo acredita Aquel Se ñalamago de las tropas que Componen este E xito a desamparado El Duque de Mon-

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Capital de Madrid, y todo el continente de España, vertiendose por todo, y abandonado a los Dominios de Francia, y quedando la proclamado de S. Mag. Rey D. Carlos tercero con Universal Consolacion y gusto de todos. En la corte de Madrid, y en la mayor parte de los Reinos de España que la causo en el tiempo tener noticia de tan gran Suceso, lo participo a S. Mag. para que con ella tuviese Intencion que S. Mag. Catholica llega a Saber que será oportunamente deseo de la ciudad en Señalar y tener el paso franco a ella, y a su Reyno de toda la Corona de Aragon) pueda pasar V. M. a disponer se ejecuten en esta Ciudad y su Sitio todos los autos de proclamacion segun se ha estilado, y se practicaron quando entró a la Sucesion destos Reinos el S. Rey D. Carlos Segundo de gloriosa memoria, y es de esperar que V. M. se aplicará a este fin de suerte que se logre con la misma quietud, y felicidad que se ha experimentado en el centro de la monarquia, y se va executando en las demas partes para que en el Arribo de S. Mag. Catholica halle asentado por V. M. este seruicio. Gratificado Comun de su Patria, segun todos los buenos Españoles

deuen Contribuir como prinsipales Interesados, para lograr con la atencion que pide
el estado de la Europa, no solo que la monar-
quia Espanola quede en poder de su legiti-
mo Soberano con el entero Esplendor, Ex-
tension de Dominios en que la dejo El S.r
Rey D.n Carlos Segundo, sino aun aumen-
tada de las Usurpaziones hechas por la am-
bizion de los siempre antiguos Enemigos de
la felizidad y Interes de la Gloriosa Nazion es-
panola, a quien Dios visiblemente esta fa-
voreziendo, Sacandola de tan Engannosa Captiui-
dad, y miserable Opresion q.e D.s a V.M. mu-
chos annos como deseo, del campo delas Ter-
canas de Madrid a treinta de Junio de mill
setezientos y seis = El m.l de V.M. Sum.r Seru.r =
El Marques Das Minas = A los Ziudad de Mass.a

Carta de el S.r Con de de Corzana

Con la Carta incluza del S.r Marques delas
Minas Beza V.M. el estado en que
la Diuina Misericordia a puesto oy los
Intereses de nuestra Monarchia, y los
Golpes de su Justizia descarga sobre la
Francia que tanto nos a oprimido por

Dies marauedis.

DELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

tros Reales, Espero que Con este Conoci-
miento procuraremos todos los Españoles
no perder la Constancia que siempre tuvie-
ron las manos de Boluer á restaurar la
antigua Gloria Estimacion que hemos
logrado en el Mundo (y aun procurado
obscurecer Franceses Con sus malig-
nas maximas) Como no dudo lo Solí-
citara Señoria muy deueras en
cuanto que le toca, para que el
Rey nuestro Señor en el principio
de su Reinado felicissimo (Rezuel-
do tan de la mano omnipotente del
altissimo) entre Experimentando en
Ss.a Fidelidad y finesa que en todos
tiempos hallaron en Ss.a Sus Glorioso
progenitores de la Augustissima Casa

B

Sustria, y Señoria me tendra
amn siempre a su disposizion con ver
dadero afecto, deseando se ofrezcan muy
repetidas ocasiones dee seruirle
de Señoria en que manifestarlo
y que nuestro Señor guarde a Se
ñoria dilatados años en su mayor felizi-
dad, deel campo de la Veinidad de madrid
treinta de Junio de mill setezientos y seis
Blm.l de Vs. Sum.r Seru.r = El Conde de
la corzana = Señores Ciudad
de Plasencia

Y Vistas por la Ziu, Considerando lagraueda del
la materia que contienen, y que no es. Justo Re-
soluerla Sin toda aquella premeditazion que aella
Corresponde ael Seru.r de D.s deel Rey, y dela
Republica, da Confirmidas = El Cuerda que para
mañana Viernes nueue deel Corriente alas nue
ue oras deella Segrosiga y Continue este ayun
tam.to En cuio tiempo los diez y siete Au.r Reg.s
asisten ael, y los demas ausentes que Vinieren

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL. TRESIENTOS Y SEIS.

En este Intermedio trauan dho exido o guar de Vesthuez para Cumplir Entodo Enamos fueros Con las obligaciones desu Cargo, y Jqueados S. Dn Juan de Loaisa y Vera Alferez mayor de la Ciudad y dho D. Pedro y El Docache que se hallan Enestos Seles Ynsalte por uno de los presentes es. pa raque Imbien Su Dotia Dn Vitta Cedulas Cartas, o que en Sudefecto Eles. no detestim. desu tenor, y Jal S.r Dn Joseph Fernandez Rico. de la Ciudad de Vequiera asimesmo asista al dho Ayuntamiento, Jauiendole notorio El contes nido dedhas Cartas, y de Suparezer y Dotto Co mo es obligado, y de hauerse Ejecutado estas Di ligencias Segonda por lee a continuacion del acuerdo =

Gastos de Alcabala de Vientos — En dho dia mes y año Supradho Enel dho Ayuntamiento un Antonio Sanchez Vecino y Regidor de Sevilla y Juez de Alcabalas de la Ciudad de este presente año que presentaron quinientos y sesenta y un Rs = y Visto y conferido, Cumplas aquenta de dhos quinientos y sesenta y un Rs a favor de Juan

El Rexo mayo dho pro pris Juan Ruiz
el Aguero de querella delibram. en forma
se le pasen en quenta en la quidicxe dha
mayordomia sin otro Requisito=

Por la Parte del Señor Prior
Lacaue se Requirimiento para Lxo seguir
el Como Da acordado, lo firmaron
segun la Costumbre Legre dos

Gaspar Martinez Bernardo
el Salazar el Lego Ribero

El Prior
Juan del Monte
Bermuez

© ES10148AMP01.01.01.001

Rue Su Carta de VS. escrita oy dia dela
fha En que VS. me manifiesta el Cuidado
En que se halla Con el motivo delas Cartas
que a recivido, p.r las quales se le persuade a VS.
ala proclamazion del S.r D.n Carlos Archiduque
de Austria p.r Rey de España, y que para resol
verse En punto tan grave desea VS. que yo le co
bre mi dictamen, previniendome la reflexion
del estado En que se halla esta Monarquia
y los daños que se pueden seguir de negarse
VS. al intento delas Cartas, ó de faltar al Juram.o
y fidelidad p.r el Rey nro S.r D.n Phelipe quinto.
Quanto esta materia p.r Su suma importancia
y gravedad pedia mas tiempo para respondre
yo, Condesco de q.e VS. no se pierda, dize brevem.te
lo q.e se me ofreze ahora. Presente tiene VS.
Como aviendo desamparado nuestro Exercito
Enlos Ultimos de Abril esta Ciudad, Con la vez
cania delas tropas delos Coligados, se dio p.r VS.
+ La obediencia al mismo S.r Archiduque, y que
se Conservo VS. En ella, Sasta q.e distante el
rezelo de este Exercito, bolvio el nuestro ala
Ciudad, y Entonzes ratifico VS. su obediencia

y fidelidad al Ley.nio S. En Cuio estado se
encuentra á VS. el asunto delas Cartas, fal
tando oy el motivo que en la ocasion anteze
dente precisó á VS. á dar la obediencia al S.
Archiduque, q. Sallarse mui apartados sus
Exercitos. Esto supuesto soi de sentir que
VS. responda alas Cartas, expresando en ellas
su desseo y resignazn. en obedezer y procla
mar q. su Ley al Prince, y Dios ley delos
Leyes dispuneze q. su altissima provi den
cia, y que para deliberar en el contenido de
las Cartas, y hazer partizipante del atoda la
tierra y Juzz. necesita VS. algunos dias q.
así Suplica á sus Exas. tengan q. bien conze
der á VS. el corto termino de otro Correo
en q. se daza positiva respuesta. Hecho esto
ó antes (q. lo que conviene la brebedad) debe
ra VS. despachar persona de toda diligencia
ala posta al Ley.nio S. dandole quenta a SM.
y remitiendole Copia delas Cartas para que
se sirua ordenar á VS. lo q. deba executar
en este Caso. Al mismo tiempo me parecia
conveniente que VS. escribiesse al S. Marq.
de Bay y á las Ciudades dela Provincia
para saver lo que resuelben, como tambien

Q V.S. trate esta materia Con el mayor Se
creto, Encargandole Con Entereza atodos los Ses
Capitulares, y prevniendo este mismo recato
alas Ciudades que V.S. Escribieze. Q.e este
medio asegura V.S. Sin duda alguna Clazier
zo, Como Lo Selo Supp.o anio S.or y Q.e prospere
a V.S. Cargos D. S.n Geronimo de Sutte
Sutio 8. de 1706.

Blmes Sum.r Secly Cap.n

Sevg Cuy.o Hijo de Alg.a

Ses
S. Lamuy Kcole y fidelis.a Cu.d de Alg.a

Gen.mo de Cartes

Ilustre 8 de 1756

Ilmo Sr. D. Joseph Gregorio de Rosas Obpo de Plasencia

© ES10148AMP01.04.01.001

Diez mrs el sello

SELLO QVARTO, DIEZ MRS
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y SEIS

Prosigue el Ayuntamiento de Sevilla de 8 de Julio

En la Ciudad de Sevilla en
Nueve dias del mes de Julio año de mill
Setezientos y seis desques de las nueve oras de la
mañana, se juntaron en la sala capitular
a Son de campana tañida los S.s Justicia, y Cava
lleros Vejadores que Constan de la cauza de este
Ayuntamiento para proseguirle en la forma siguiente
En Continuac.on de lo acordado por la Ciudad en este
Ayuntam.to el dia antec.te se vio Una Respuesta
de Carta escripta por el Ill.mo S.or Dn Joseph de Grego rio
de Rojas obispo desta Ciudad Correspondiente
a la que se le escrivio por este Ayuntam.to Consultando
a Su Ill.ma el Contenido de Una Carta que
escrivio la Ciudad de Cadiz
Y Leyo la Respuesta de Cad.z de esta
Santa Vis.ta y los parezeres de los quatro prela
dos de Conventos de Relig.n de esta Cad.z como
Jueces nombrados y parezes en esta Dependencia
y Sau.do Encurrido en este Ayuntam.to
El Procur Sindico g.l del Comun Todo
Dambos en los parezeres que Contienen Se
rados Con el Sr Dn Juan Arn.d de Loaisa ap
Vera y Perez Mayor y Dn Pedro de Vill

Y Decacho ambos Pleitos de Stamd. que se allan
en Sumos Cathol. gr. Juan de Vera y se reduze
a que en la Respuesta que ha de dar al Marq.
de las Ruinas se le ponga prevenga que quando se
hizo la aclamacion del Sr. Carlos Segundo la fue por
Carta Suia y Seña Cam.r de dia, y el dho
Señor D.r Pedro aia asistido en lo que
la Ciudad de Soria, Villa y Cos de Extremadura
de Stas dependientes y disfrutado todos
los Cab.s de S.to y se allan en la Sala de
Camara en el dicamen del dho Obpo
Cntto doy parto de Como en el se contie
ne en Cuia Consideracion de conformidad
la Ciudad y los Cab.s Comis.s de Cartas
Escrivan Cargue en el parecer se prevenga en
Idespacho en los propios nes. que Cargan de los
Cmos Sres. Marq.s de las Ruinas, y Conde de
Corzana prevenga Stas del Sr. Obispo con
los de Sentidos Dhos dhos Cuidados Verida
re. En Sumos se pongan aisn. en el Cargo
Cisno de Stamd. y en cuia nran. se los dhos Cam.os
Comissarios de Cartas despachen aiga Cam.a con
todo Cen dcho Sr. Vencraz. y diziendo queda
Stamd. enterada del Contt. de dhos Cartas y en
Conuocar las Vrtas. Sup.s de este partido para
Cuia Execucion. llegando el Caso de esta poner
la Ciud en la Consideracion del Cmo. Sr. Marq.
de las Ruinas y. alas aclamacs. y en la forma

Dia 5 marzo 1616.

En Sevilla a cinco de Enero de mil y seiscientos y seis años.

Los prior[es] y cons[ules] mandaron llamar a los Reyes de armas y les dixeron como por el Cabildo pasado se les dio orden para que hiziesen un tablado en la Plaça de San Francisco para ver la entrada que su Mag[esta]d avia de hazer en esta ciudad y que hasta agora no se a hecho nada en ello y que para que se haga es menester que vayan a ver el sitio donde se a de hazer y que para ello se junten con los Diputados de la Ciudad y que para ello se les da comission y poder cumplido.

Y luego los dichos Reyes de armas dixeron que obedecian y obedecieron la dicha comission y poder y que para cumplir lo en ella contenido se juntaran con los Diputados de la Ciudad y que para ello piden y suplican a los Señores del Cabildo les den comission para ello.

Y luego los dichos Señores del Cabildo dixeron que para cumplir lo que los dichos Reyes de armas piden y suplican se juntaran

Prosigue el Cauil.do hoxdinr.o 10 de Julio &

En la Ciudad de Plasencia en diez de Julio año de mill seis cientos y seis años de Campanario se juntaron a prosequir el Ayuntamiento hordinario de dicho dia mes y año en lo preuenido llamamiento para ello y se juntaron en su sala Capitular los Señores Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El Señor Dn Gaspar Mathias de Salazar Corregr de dicha
Dn Antonio de la Rocha — Dn Bernardo de Vegueta —
Dn Joseph de Nebria — Dn Joseph del Campo —
Dn Juan Damian — Dn Lenardo de Horuiz —
Dn Alonso fernandez del Valle — Dn Manuel de Toledo —
Dn Gaspar de Monroy — Dn Geronimo de Villacorta —
Dn Joseph Nieto de Vegueta — Dn Manuel de Oroxco —
Dn Ygnacio de Aguilera — Dn Alonso de Berro —
Dn Gonzalo de Carnaxal —
Dn Luis Bracamonte —

Libram.to a Dn Geronimo de Villacorta

Hauiendo dado quenta a la Ciudad el Señor Dn Geronimo de Villacorta Regidor como el Auxio que de horden de la Ciudad y con poder suio passo a comprar a la Villa de Talaueruela de el Arzobispo de Toledo para las Hondigas de esta Ciudad que esta y ausentas Ygualadorum pozas y que mediante que en el dicho dia se ocupo diez dias en dicho negocio siendo seruicio de la Ciudad pidio le mandasen librar lo que sea seruido y siendo presente en este Ayuntamiento la aprouo y dio por Vigilancia porque de lo suso el Regidor

Dic) marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZIOCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Diose Compra Aquexda Librar como libra adho Señor por Razon de Imposicion gasto y de denunciado diez mill mrs por los dichos diez dias anexos cada uno y que lo pague Blasquez mayo de dhas Alcaldigos que ve mr sello en virtud de Mandado de dho Aquexdo = La dada se compre que da asimesma que el Sr D. Gdo mo no Lee de dar mediduras a las Panaderas mo de compras al mismo tiempo el trigo que permitiere el Gan dal que fuere produciendo Rella Ve pecto de estar el dema empleado segun se a informado

Dho Sor D. Gdo mo =

nombramto de admor de Gallinas — La Ciudad y Comisarios nombra por admor de Rentas Reales desta Ciudad a Andres Gallinas deste año que acae Cumplir dia de Sn Andres proximo venidero de este presente año a Blas Sequeros para Cuia percepcion y cobro le da poder Comun en Bastante forma =

nombramto de Corregidor y Comissarios de el pleito de Arbitrios — Por la Ausencia del Sr D. Bernardo Sorvia y Salcedo mediante la Ausencia del Sr D. Bernardo Sorvia y Velasco nombra por Corregidor desta Ciudad y Comissarios del pleito de Arbitrios a los Sres D. Alonso Sequeros y D. Lorenzo de Aguilera y Comissario para la Residencia del pleito de Arbitrios =

Y en esta conformidad se Resolvio y Mando Se Notifique y lo firmaron Comissarios a la costumbre =

Gaspar Mathias

D. Salazar

Cab. 14 de Julio

En Sevilla a Martes Catorze de Julio año de mil Seiscientos y diez y ocho en la Sala de Cabildo de Sevilla estando en ella Juntos y Congregados los Señores Don Gaspar Mathias de Salazar Caballero del Abito de Santiago Don Antonio de la Rocha Don Juan Duncan Don Alonso de Vargas Don Ignacio de Aguilera y Don Antonio Sanchez Caballeros Veinticuatros de esta dicha Ciudad y Don Pedro de Leyva Don Joseph Mendez Don Geronimo de Medina Don Manuel de Acosta Don Luis Antonio Barrera y Don Manuel de Toledo Morato Jurados de ella Dixeron que por quanto en el Convento de San Vicente de Sevilla se celebra la Fiesta del Glorioso Martir San Vicente Patron de esta Ciudad y en ella predica el Padre Fray Diego Ezquerdo del Orden de Predicadores y con Deseo de oyr tan Docto Predicador como es Como lo es Dixeron que Comisionavan y Comisionaron a los Señores Don Antonio de la Rocha y Don Juan Duncan Caballeros Veinticuatros de esta dicha Ciudad para que vayan a dicho Convento a dar el Pesame en nombre de esta Ciudad a los Señores Don Alonso de Vargas y Don Ignacio de Aguilera Caballeros Veinticuatros de esta dicha Ciudad por el Fallecimiento de Don Juan de Vargas su Padre y Hermano respectivamente y Juntamente den el Pesame en nombre de esta Ciudad a los Señores Don Antonio Sanchez Don Pedro de Leyva Don Joseph Mendez Don Geronimo de Medina Don Manuel de Acosta Don Luis Antonio Barrera y Don Manuel de Toledo Morato Jurados de esta dicha Ciudad por el Fallecimiento de Don Juan Sanchez su Padre y Hermano respectivamente y Juntamente den el Pesame en nombre de esta Ciudad a los Señores Don Antonio de la Rocha y Don Juan Duncan

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Sus Sembrados y padezieron la pre-
dho Con Vendo. Muchos Daños q̃ le han notorios a
Vs. no sezze frezen de forma que cesalla Sumamente
sobre q̃ Moqua (no pueden Continuar Con dho
arrendamiento y desde luego hazen mi pte
dejazion dedha Cebeza para que Vs. Ore declare
Como mejor Con Venga = a Vs. Suplico a d
mira amis partes dha dejazion q̃ se le de por
hecha mt. para ante Resguardo q̃ pido Justicia Juro
Diego Izquierdo

Dio Cne A Auimamiento Hordinario que se le bxo
pezeña muy Noble y Muy Leal Ciudad de Mass
el dia diez de Julio del año de mill Setez Sez
en que assistieron los Señores Justicia y Caus.
Regidores que Constan del libro Capitulas de sus
Aquerdos hy xeneuo esta peticion y en su Vista
acordo q̃ se meter su Contenido al Sr. Dn Antonio
de la Rocha su Caus. Capitulas para q̃ en
forme al Ciudad para el primer Auimamto
de Curso Aquerdo y el Sno. dio fee = Max
tin dellizondo y Bezzuela

© ES10148AMP01.01.01.001

Checcion del Aguerdo anterior debue
y del prezepto de Vs. echecho la amenguazion
conbeniente sobre el Cumplimiento de la suplica
que se espressa en la peticion dezisiba ap anue Ilo
que de informar a Vs. el mayordomo enviado debue
Contorno el que en la de hesa de los Caballos de ama
mostrado Cabjamas lucida que se allara en este
madura dello dar semillas, y quando el Sr.
el Portugues seen camino a la Ciudad del
Señor Duque de Benauque la campo sobre los
Sembrados de ella Con mas de quatro mill Caballos
que la desjaron desolada, que despues llego el dho
Jerrino Gruques Thiro Comisario y que dos sue
xuno tanposo Como si jamas Leubiese Sembrado
en el: Comisario Jecutaron alaxuexada los
prezios Jerritos a Cuia Causa los labradores
que en dha de hesa auian echo sus sementeras
quedaron absolutamente enbuelta de jauda dos
Sucesiuamente labores sus haziendas y todos sus
y para los años siguientes Continuando dose
Como se continua la aguexa Mandando esta Cu.
viamos medrana a la xuxa y a el uxeno que oy o
Cupa y se Juga la dha de hesa en el
Pasto prezitio: de todas las tropas que

© ES18148AMP01.01.01.001

# SEL LOOV ARTO. DIEZMA RAVEDIS, AÑO DE MILES TECIENTOS Y SEIS.

Vbieren Y Bacoaren Marques rea que xue taron
jontaes peziencia Slonuredido menen (al parezer)
los labradores Justra Causa y axano poder Con
tinuar mprenssarles en Juz. alapro secucion y ob ser
uancia del; Vs. Sexminara lenado loque fuere
Sexuido quisera lo mas azerca do Mar Julio
Catorze Emill Sesez Y Ser? = Lic. Dn Antto
nio Sla Rocha solis=

Ser Vista dicho parezer de Conf. agueda
Sta Ciudad por las Razones que Enel Se expresan
no Conuerniendo los labradores Sla dicha
Sesia Slos Caualios en la Cauza de ella Se
Sesida por libre Sicho Remendam. Y se
Sesida por Sumonio con Sicurren de los
Sesidos en Parezer Y Ste agueda parezer
Seignado=

Y Hauiendose Conferenciado sobre dife
rentes Negocios Sel Seruicio Sel Sr Mag.
Y que para su Relucion es preciso Con
templar Con Soda Madurez Y Mayor

Mente sobre la causa Alos quatro
diputados generales del Reino para dar
de la Respuesta se Contribue alos cauallos
en Juntos scallan Contando en Cortes
y qualquiera Alos Secretarios de
ayuntam.to para que para effectuar lo
Cabone de Conziencia dentro dos
Jorden por escripto y se Junte
para dho dia la Ciudad para la
declaracion que se á de tomar en
razon de la Respuesta Alla dha
Causa=

En esta Causa de Juramento declaratorio
de Ayuntam.to se Juramentaron de
gun la costumbre de que Yo
El Escriuano doi fee=

Entendí

SELLO QVARTO: MEDIO M
RAVEDIS: AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA

Prosigue el Cau.do Sor. Corr.or
del Dia 15 de Julio de
D. del

En la Ciud.d de Plasencia
Quinze y Siete de Julio año de mill
Seteçientos y seis Se Juntaron a Son de Cam.a
para esta Jusa para proseguir El Ayuntam.to
Ordinario que se principio El dia Catorze del
Corriente Saliendo prezidido para este Fecto Con
Suelta a los Cau.os Reg.es En Forma, y Amboçatoria
para los ausentes; los Señores Justicia y Caualleros
Reg.es Siguientes

El S.r Dn Gaspar Matias de Salazar Corrego.r y Cap.n
a Guerra desta Ciud.d Dipp.do por S.Mg.d
Dn Ant.o de la Nauasolis —
Dn Sb.n Damian de Toledo —
Dn Ant.o mnl Sanchez —
Dn Alonso del Barco —
Dn Jus.o Ortez de Montaluan —
Dn Josep Nieto de Zepeda —
Dn Ignacio de Aguilera —
Dn Bern.do de Zepeda y Viuero —
Dn Josep de Campo y Olaia —
Dn Man.l de Toledo y Morato —
Dn Ger.mo Ant.o de Sn Lucas —
Dn Man.l de Orozco Manrrique —
Dn Gonçalo de Carua jal —
Dn Luis Alonso Brazeros —

Este dia se leyo en este Ayuntam.to una
Carta de la Reyna de 16 de Julio
y dos Decretos suyos de la misma fecha de
Orihuela, otra del Ex.mo Duque de Berwig
Nacida del Ex.mo Marq.s de Bay la q.l
manda a la Ciudad se apresiesen quatro
hor.s siguientes

Mag.d de S.ra Este dia se leyo en este Ayuntam.to Una Carta de
Carta de la Reyna para el Pro Rl Diputado y procur.or General
Rl Diputacion del Reyno Con una Certificacion por donde par
del Reyno ticipan Consta que el dia dos de Julio los dos
Diputados y procurador gral del Reyno fueron
den del Sr. Marques de las Reinas que asistia
Con su Exercito en el Campo de Madrid en n.bre
de la Ciudad de dieron la Obediencia al S.r Carlos
tercero de Austria lo qual lo participan a esta
Ciudad para que Y. lo que la toca execute lo que
el deve obligacion; y Vista y Conferida se Acordo
se Responda a Su Magd que no puede Resolver en lo que
se le propone a la qual respuesta se dio por S.r Mar
que en Vista de lo que antecede se Escriva Circular
de Obediencia que cumple lo Responde muy Conforme
a su fidelidad celo y Lustre y que se archive dha
Carta con dha Certificacion

En este Ayuntam.to se leyeron y dieron Vista a este Ayunt.to
tantas Cartas como se firmaron segun la costumbre

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En Cadiz a 1 de Julio de 1706 años
Julio. Se hizo Acuerdo por la Mañana
dom.ll Señor Don Luis Sandoval presidio la Camara
afsistio Don Fran.co Ramirez de Arellano
celebrado misa de Espiritu Santo se juntaron
a celebrar Acuerdo los Señores Infrascriptos

Regidores

Don Gaspar Ramirez de Salazar Correa Alarcon

Don Antonio de la Rocha Solis — Don Bernardo de Lepeda

Don Juan Damian de Toledo — Don Joseph de Campos y Olea

Don Antonio Juan Sanchez — Don Geronimo de Olivos

Don Alonso del Pozo — Don Juan de Orozco

Don Bernardo Garzia — Don Gonzalo de Carvajal

Don Joseph Nuño de Lepeda — Don Luis Alfonso Barreros

Don Francisco de Aguilera — Don Alonso Perez de Aguilar

Don Gaspar Ortiz de Zarate Alcalde — Don Hugo Ponce de Leon Maldonado

Don Manuel de Toledo Moxano

Y Cabildo hecho sean Visto en el Ayuntamiento tres
tituia que se Carta Una Cedula de horden de S. Mag.d por
parte de Don Joseph Grimaldo Sub.o del despacho Univer
sal de Guerra, otra del Exmo.or Duque de Berwig y la
de la Paz.
de la Alcanza otra del Exmo.or S. Marques de Bay (aqua
cion que se
pide acerca
el Mayorazgo
las minas

Exmo.or mandò la Real Sexecucion que se en el

© ES10148AMP01.01.01.001

Carta de S. Mag.d

Luego que Rui la Carta de Vs de diez
Consiente para el Rey Con motivo de las que
Vs atendio del Duq.e Da asmmas y Car.s
dela Corana, Capure en su R.s manos y en Sante
de Vitoria de su Contenido mi orden
Gette a Vs en sumo agradecimiento que
queda a la Cortesiones de Vs muy Iguales
y Complames a la satisfacion y Confianza
que tiene dela lealtad de Vs dala Corpeuencia
que acche dela defensa de la Ciudad delas dos
de Castilla, Leon, Andalucia, y Galicia Ala
vizcaia, Señorio de Vizcaia y Provincias de
Guipuzcoa y Alava, aquienes Sugetando la
mina Sedicion la generalidad destas Carcas
an despreciado Como prodigos a Sus Vidas a
Amor y Honra aquellas Salvas Armas Cosas
Voces, quando el amor de S.R. esta en Stegan
yo al abrigo del Exercito Compuesto de
mas de Veynte y seis mill hombres entre Ca
ballos Infantaria y Artillaria Espero de el Exercito
numeroso Victorias que an de ser el Exemplo
y Estaya la mayor porcion en Almacan

© ES10148AMP01.01.01.001

131

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ
RAVEDIS AÑO DE MIL
I SEISCIENTOS Y SEIS

Y Unido todo Batir los Enemigos Y arrojarlos de
tos Dominios Y que memanda participar
a VS para su noticia. Y Consuelo. Nuestro
Señor pue a VS m. a Campo R. de Sadraque
a quince de Julio de mil seiscientos Y seis = Don
Joseph Zúñiga = Al M. de T. Y R. Y Ciudad
de Plasencia

Carta del Exmo Sr. Duque de Berbig. Y la Carta de VS de seis de este mes y la enseñe
al Rey Y S Mag. d pareció muy satisfecho de su
Zelo Y fineza. Como lo esta tambien de la lealtad
desta M. N. Y Ciudad. la Propia Y Granuja Y Van
llegando actualmente Y la ha Sumtuando S Mag.
Con ánimo de marchar quanto antes Y dar
al Enemigo para echarlo de Castilla, Y aún no se
ofrece Cosa alguna que le obligue a VS prevenir
tanne adar la audiencia Y puede VS le pesar que
S Mag. d atenderá a su lealtad que muy presto estara
en este Estado de hacerle Y yo Rem. e Y Contribuir en
todo lo que fuere de mi poder para favorecerle
Guarde Dios a VS m. s a. s en el Campo de Sadra

que aguarde de Sallio el mill setecientos y seis=
B.L.M. de V.S. Sum.r Sec.o= el Marques
Duque de Berlip= M.B.Gaspar Marchia
de Salacar= ——— ——— ———

Carta del Exmo. Sr. Marq.s de Bay.

Respuesta a las dos Cartas de V.S. que me
allo de diez del Corriente, estando muy agra
decido todo lo que me dispensa sobre su lealtad
mucha fidelidad y amor al Rey con mo
tivo de las Repetidas Instancias del Marques de
Carpinos aque V.S. podra corresponder con des
treza sin salir de los terminos ambiguos en q.e
asta aora se a mantenido que dan de las cosas
en el estado que nos prometian ver mudada
muy en breve su constitucion con mas fun
dados sucesos que les pero sean mas prompros
que los insultos que V.S. tiene de los de Coria y
la Moralexa. Bien se quedara sirviendo de con
para algunas de mas persuasion que provecho
y V.S. al primer rasgo que cometan los pue
de tratar como a ladrones asegurada que en las
demas partes seran con ellos lo mismo y V.S.
merecera con la mas cariñosa y reconocida vo
luntad para todo lo que se le ofrezca Dios g.e

A 28 de Junio de 1707 se leyó en el
Acuerdo Real = Vn. Sr. D. Juan de Acuña
Marq. de Bay = Dn. Pedro Ruiz de Contreras
Dn. Lorenzo Ruiz de Contreras =

En la Plaza

Y en la Plaza de Villa la Ciudad aguarda que
la Carta de S. Mag. d y del Sr. Marques
de Bay que van a ser se lean y se pongan en el
Archivo y la del Sr. Duque de Berwick
que viene buena al parecer y de Gaspar
Matias de Balcarce y que la quieran oir
a nuestro Cabildo = Asimismo se leyó
Vando y Tarifa en Respuesta de las
que Stan. el Corregidor a Mismo Asunto
se pongan al mismo en el Archivo =

Cuantum. de Compañías desocupadas

Asimismo se leyó otra Carta de el Sr
Marques de Bay que Sumerge el Como
se sigue

Habiendose experimentado en la ocasion
que vienen de Recibir de Cadiz a la defensa
desta Provincia el poco ô ningun provecho
de la Gente de Socorro de ella Una Vez
que no han llegado con tres Cuartas partes
Poco mas ô menos de la que Salio de la
mando, y que combiene Participarlo a Vmes.

© ES10148AMPOR.01.01.001

DIEZMARZO.

# SELLO QUARTO, DIEZMARZO DIS, AÑO DE MILSE TECIENTOS Y SEIS, &c

El Seruicio q̃ la Conseruacion del Pañ̃ xremo
dias semejantes dei horden̄ q̃ues es dí
dente pueda lograrse facilmente por el me
dio que en otros Reynos se practica esfor
zando Compañ̃as así de Caualleria Como
de Infanteria Con cuios q̃ela dispan̄
Con durgan al parage donde fueren llama
dos, Sordeno y mando a los Como los que
dan Sordenes y mando a los Como los que
dan las Cauecas de Partido de esta fiel
prouincia que luego que Seruia Stampa se ex
plique en su Junsdicion a la formacion de las
dichas Compañ̃as de Seruicio de socorro pro pº
poniendome los medios que tuuiere q̃ mas apro po
sito para Capitulancelas bien entendido
que estas Compañ̃as de socorro solo an de
Seruir dentro de la Prouincia para supro
pio Resguardo y Conseruacion adonde lo pi
diere la Ocasion y que ademas de hauer
de gozar los fueros militares an de
ser reconocidos por parte de Ellas.

B

Con el pan y Zevada dimanare el
manier en la parte donde huviere
de hacerse la Junta Con bimiendo
a dha Junta el Sr Teniente
que tubiere y que tubiere Comma
dare Cargan Sordenes Zmdo
que qualquier que Poseyere los
Bueyes Sobre Cau la
Correspondiente se prouea
de Armas para ser alistados en su
Compañia Estar prompto Con la
persona Dho Sr Secor Ecclesiastico.
Con Dha Sobstitucion para la Cauon
dandome Dha noticia precisa de la
Senda que Podra alistarse en su
parcialidad Con Cuia Cautela
Con este motiuo deue preuenir a los
mandarle Como Cabo practique la
mas exacta pesquisicion Averiguar
tida Como que alguien Soldados
Enlistados Quintados que ayan de

DELLOQVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS XSEIS. e

Sentado O Reuixador Ge en Ger.r. l
Cara dũ pomindo queuo los
dos que Gay se hreconuiuen sean
Conducidos a Badajoz para Continuar
el Semitio Con su cuerpo Lasi mismo mandara
Vr. Pecoger todas las armas Vestidos del
Rey que se hallaren dando me quenta el
numero de Vnas y otras para que se ta
de uida pueda Vsar apublicar Vando
en todos los lugares para que el que en
adelante Reciuiere Vel oculare qualquiera
soldado de milicia de estas armas Ves
tidos del Rey sera castigado segun mere
ciere Y Vieleracada de luego la multa de Cien
ducados aplicados a pagar. Dada en Sirua. a Catorce de Julio
de mill. e quin.os Seis = esta dil. posn. sea
de la ejecutar sin perder mom.to de tpo. Q. lo
que Conbiene ganar las oras en ella = el
Mrq.s de Bay = Vn Rubrica

Plan.a en ra Segunda

2 Vistas Conseuda la Ciudad se conforma
aquerda que se ôgiensca aquelos Sezer
tores q quintados para la Pedura estremos
Carta Provinçia se Suplique al Sr. Dr
Gaspar matias de Galdcar le plega en
el Sr. Como tambien tamarin estanon de
Bellido Sarmas q ques Cab.o Com.r de
Guexa de Castan a ues. Mcia Comenson el mas
puntual Cumplimiento de Su Real
an en Bauor de ellos Como enxo de lo de
mas que Conuiene la Seguridad Conueniõ
der para ayso q Sea esta se enoregueã.
Sor. Corregr.= Q la guarnia a la ligera
+ Formason de Compañas q la Cauallería
quere tiene Seguir sije pone en el Sr. no ade
Fructificar cosa alguna q que antes bien
el Señor Congreso dos sea llan se aguelis
por socorro donde lo pidiere la Dilenzia
en mucho mas Crecido num.o que en aque
Ca forma se dispuniera de caezera muchos
por el honor q parecerles que alistados
en Compañia formales quedauan con los
soldados perpetuos; los Cab.os Com.s q estan

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO 1º AÑO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Respondar a vuelta haviendo le leydo la presentacion que llevan entendida el Real servicio de V. q. les hiza que estando en esta Ciudad que es Frontera de Enemigos les parece combeniente el que salgan a Campaña en seguimiento de los Barbaros que entraron en esta Ciudad y llevaron Cautivos de la Jurisdicion de Sta Cruz de la Sierra el Gr. Corregidor tubo otra con esta de diez y ocho leguas de esta Ciudad que a la Comp. a seguir a los Barbaros que avian entrado en esta Ciudad y llevado Cautivos a Cordova y Tucuman como a Ladrones agrega el Vsa sera para que salgan en esta y si esto sucede para todo este Pueblo sera el mayor trabajo mas sensible que la que sera Invasion mas sensible que la que ay en el de los Enemigos q. no acaparse Sta Gente en otra cosa que en Robos Pues los pocos ganados y frutos que an quedado en los Campos seguiran el mismo Comercio agregando a lo miserable Reducidos los pueblos a muchas y Repetidas deligencias q. se hacen en los años mas Ser

auxilios q̃ dio natural permitio a la Ciu
dad y Reyno de la Hab.a q̃ la Ciudad desta Ciudad y sus pueblos
sobre lo q̃ pide no merece este Cauallero
Roquenda q̃ se le remita
de aí adelante. para que los de
bi dos tercios para ser aplicados a los gas
tos de Cartagena con los enemigos
q̃ se hallare Conuiniente a el R.l Seru.o
q̃ en esta Ciud.d auian dado para lo Contenu
to en otra Regla q̃ se hagan en
suelto q̃ los Caú.os Con.s Pidan las
Cartas de Pago de Pacho propio = q̃ en
Caso q̃ huuiere efecto de quenta a el Reg.o por
la grauedad q̃ en él Contiene la materia =
Libram.to del Ex.mo Propio- La Ciudad Requenda q̃ el Sr. Dr. Alonso
de Vera pague del Caudal de Propios y
Baldios Aplicados para gastos de Guerra
quatrocientos y Cinquenta R.s de a 8.s q̃
an Importado y Importan los propios q̃
sean despachados p.a q̃ el q̃ene mande despachar
en esta forma diga Pedro R.l a Sud.d sirua
que se Ajuste a leuar pliego al Sr. obpo

Diez marquesies

SELLO QVARTO. DIEZ MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

quecesman los granos = que Juzgo Su
Merced quatro cientos Pesos R.s Pesos =

Cartas atten
dadas alos mi
llares

Ala Ciudad q.e Pueda ai menos que benga
Mallen Comp.a Zaragoza bean las en.as
arrendamientos dela carga que se tomaron
para alos Sam.tos Comisarios Informen lo
Stado Q.e Goque se debe para el primer Reyn
tam.to = Q.e Goquetoca á á Sebastian
del sol que queda Q.e muestre el Bean
Dn Diego Recaudo Zaga saber al depositario
ó Alm.n de su Vien que esta Zesuga
Sino aberla arrendada la Cam.a dn Zesu hor
den aberse Ocupado Anoer Sepropia
Comunidad de la tropa Sancho p.a
que Di ponga Rellano Voluntad =

En esta Conformidad se Juncio Resolvio y Se
Rejuntaron y lo firmaron segun la Costumbre =

Salazar y

Ante mi
Martin de Urizendo
Secretario

©ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS TECIENTOS Y SEIS.

En Madrid a veinte y Seis de Junio de mill Seteci Seis años se juntaron a Celebrar Junta Estraordinaria de Guerra los Señores Siguientes

El Señor Don Gaspar Mauricio de Salazar Caballero del Orden de Santiago del Consejo de Su Magestad en el Real de Castilla

D. Bernardo de Sepulveda Nuncio

D. Antonio de la Rocha Solis

D. Jerónimo Fernandez de Villalpando

D. Christoval Gomez de Bedoya

D. Joseph de Campo y Cueva

D. Fernando Martin Sanchez

D. Leonardo Cortez

D. Alonso del Saxo

D. Manuel de Toledo y Morato

D. Ignacio de Aguilera

D. Manuel de Horozco y Manrrique

Y Estando Juntos los Señores Consejeros de Guerra se leyo un memorial que dio Don Pedro de Leon Caballero del Orden de Santiago Comendador de Alcuescar del Consejo de Su Magestad en el Real de Castilla y Comissario General de la Caballeria de España en el qual Representa a Vuestra Magestad los muchos años que ha que sirve a Vuestra Magestad en diferentes ocupaciones y Cargos de Guerra y que en todos ellos ha procurado acudir con el cuidado y Celo que ha sido obligado y que en la ocasion presente de la Jornada que Vuestra Magestad ha mandado hacer a Portugal ha acudido a ella con el Cargo de Comissario General de la Caballeria de España y que en ella ha procurado hacer todo lo que ha sido posible para el mejor Servicio de Vuestra Magestad y Bien de sus Armas y que en la Campaña pasada que fue el año de mill y Seiscientos y Cinco Vuestra Magestad le hizo merced de Encomendarle el Cargo de Comissario General de la Caballeria de España en el Exercito que Vuestra Magestad mando juntar en Estremadura y que en el Cargo que tuvo en la dicha Campaña procuro

de Guerra mientras dura esta Renta de Barcos en que se
rios y por quanto tiempo Condiciones hayan
dado y Vs. los mismos que tuvan en la cozedera
esclamuros de Cambados y otras Casas que ha
llan Cndas fexentes Sitios como Asimismo lo pa
gado y quenta del Justiprecio Valor sacado
la Razon siguiente ——— ———

Cargo al Camd. Demuestra Vs. al Camildo y el alquiler
y el Camildo y Cndas fexentes mesones y casas Seiscientos y nouenta
D.s Vellon en esta manera = y el alquiler de
tres mesones propios dcho
Camildo que tuvieron Vs.
y tiempo de un año que amplio
S.n Juan de 1621 Dos tuvieron
de quinientos Rls y cada uno 1500
y el mismo de la Casa
sa en que viuio Don Pedro Gue
rrero propia dcho Camildo
y el mismo año ——— 0600
y el de en la que viuio D.n Juan
de Diaz, el mismo Dueño, y
el mismo año ——— 0440

ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Por el de la casa que vna Comu
que ala Aduere dene y
el mismo tiempo ——— 055o

Sanx. 3002o

Obligue V. a pagar adho Cauildo a de
mas dela referida Cantt. cada docmillxs
ytas xx Q auer Vsado dedhos tres meses
zinq; Y la Casa Contigua a Caquebinio Dn Juan
olar q. alo. amto. de mil setezes elaño
quinto San Juan pasado de 1705 —

De forma que resta el cargo de Vsa Sa
tri fazer adho Cauildo vnico mill ziento
y quarenta Rs Vellon y solo lo hecho de docmillxs
quinientos y sesenta Rs Vn. segun los libros amt.
amfauor dados Sr Mtn mayor fazere deuexe
le Siguido adho Cauildo Docmill quinientos
y Sesenta Rs. que la mitad Cantidad pagada
por mitad de la del cargo ———

Cargo alauo.
5014o Reales

Data
2057o

Deuexeliq.do
2057o

Cassa del Sr. Dn Juan Damian Vna casa en la calle de los quesos donde
bibio el Pxe regnor en quatro mill reales

q Vnaño que Cumplio S Juan de Prunenue
y no se dize lo satisfize q Ignorado ——— 04 00

Casa de la calle de Trussillo

Asimismo se arrendo q Vs. Vna casa en
la calle de Trussillo propia del señor Don
Fernando nieto en trescientos y setenta y
zinco rr. q el tiempo que la Antec. hau
endo se le satisfho q el muchos años riento
y ochenta y siete rr. y mrd. de renta
deuax y ox Vs. otra tanta Cantidad — 0185_15

Casa de la calle de Coxia

Vna casa questa en la calle de coxia
propia del señor S Juan de Mena
se arrendo q Vs. en el expresado año
en trescientos rr. ansi de satisfho riento
y zinqta que es la cantidad q se le debia
ora Cumplo del arrendamiento ——— 015 0

Casa del Posado

Vna casa de Posadas en la calle de
San Pedro, asimismo se arrendo q Vs.
q el mismo año Con la obligacion de en
tregax seis llaues a Dn Fran. Fz mon
tero en quatro cientos rr. de renta
ne Satisfho q el medio año

© ES10148AHP 01.01.01.001

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Dozientos Rs. de vellon para el
Cumpto. del Numero Cantidad. 8200

Las Cantidades aqui menor expressados, q. md. suma-
dos al pie de esta Razon son las que estan debiendo
Alos Dueños de las casas Situadas enella Segun lo que ago
rado a briguar Hacienda Sy Julio 26 de 1706=
Ser Vista de otra Relacion. agg. da deber como deben las Cantidades Arriba
Se Van diciendo Alos arrendam.to de dhas Casas en el Quarto de
Navidad deste Año q. lo que montan
Los derechos de Depositario del Sr. Alcalde de Corte. q. lo que monta
el derecho de los Cantidades Comunes de
Propios de dhas Casas Imposiciones de Cantidades

Auto 3 de Julio

En Madrid a [illegible] de Julio de [illegible] años
[illegible] Alcaldes Jueces [illegible] Madrid
[illegible] anteden abor de [illegible] Daniela de
[illegible] juraron a celebrar [illegible] de [illegible]
[illegible] Alcaldes de [illegible]
[illegible] Gaspar Madrid [illegible] Salazar [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible] Juan Damian
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ignacio [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible] Manuel [illegible]
[illegible] Geronimo [illegible]
[illegible] Manuel [illegible]
[illegible] Gonzalo [illegible]

Haviendose [illegible] que se el pregunta [illegible] se respon-
dio [illegible] el primer [illegible]
[illegible] Madrid [illegible] Ante mi
firmaron segun [illegible]

Salazar

DEL DOCVARTO, DIEZMA-
CAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En la Ciud.d de S.ta Mar.a En vno de Sep.re año
de mil Setez.tos y Seis años Estando en Campana Junta de
Ayuntam.to Cabildo de averse celebrado misa de Espiritu S.to
y despues de averse celebrado Juramento por
Juram.to Se juntaron a celebrar Ayuntam.to los
Sres. Justicia y Regim.to de esta Ciud.d Sres
Sr. Lic.do D.n Pedro de Peralta Tovar Alcalde
Mayor y Capp.n a Guerra
Sr. Comd.r de Caballos de mayor de Guerra
D.n Joseph Sanchez de Loria
D.n Thom.s de Sn Juan
D.n Alonso de Davila
D.n Joseph de Nieto
D.n Ignacio de Vergara
D.n Geronimo de Olivares
D.n Juan Lorenzo de Chanzique
D.n Joseph del Campo Zoluaga

Estando Juntos Como dho es Se leyo vna Peticion
presentada por parte de los Labradores Cuio tenor es el siguiente
Por la Peticion de los Labradores de esta Ciudad y mayor parte
de los Labradores — Dize: que Como mas aya lugar parezca ante V.S. y Digo: que Con motivo
del tiempo que ha padecido esta Ciudad Con la
Imbasion de los Enemigos por Cuia Causa
se destruieron todas las cosechas de pan Llevar
quedado Sumamente pobres los Labra-
dores sin poder pagar a la Real Hazienda

Q.e dixeron por el Corregidor q.e Su Mag.d
dixera q.e le Sirue de Mandar que Teno-
dando Como estan llanos a Renouar las es-
caigturas q.e tienen hechas a la Alhondiga
no se les mande Sacar, ni otros gastos que
En ello Vengan en nra de la Iglesia de N.S.
a quien Dios guarde En Su mano Juan
de Ezta=R=Francisca Perez

En Su Vista la dha Comision a dixeron
la Pedro q.e que en nro mo de los Labradores sabe
En Superd.n Haver sido de Conform.d que todos los
Labradores Hagan que sean Deudores a la
Alhondiga de ella de Fan.s de trigo Cria paga
a Blas quiros este a fuero cumple el dia de nra S.ra de Agosto pres.te
dho dia Doze=s. dando los dhos Labradores Deudores d.s
Fian.s legas llanas y abonadas cada dho
q.l q.e Fan.s legue fuere deudor a Satisfac.n
del Mag.d de la Alhondiga apagar para
el dia de nra S.ra de Agosto del Año proximo
de mill Seis.s Veinte. Y executando esto
En todo este mes de ag.to no se les agreme
a que paguen los dhos Labradores las Fan.s
de trigo que fianan de Satisfazer

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En la villa de Alcalá, a diez dias del mes de Agosto de mil setecientos y seis años, ante mi escrivano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Lopez Cabrero, vecino de esta villa, y de la otra Juan Lopez Cabrero, vecino de esta villa, y dijeron que por quanto entre ellos ha avido pleitos y diferencias sobre razon de la cantidad de maravedis que el dicho Juan Lopez Cabrero, padre, debe al dicho Juan Lopez Cabrero, hijo, por razon de la dote que dio en casamiento a Maria Lopez, su hija, y mujer que fue del dicho Juan Lopez Cabrero, hijo, y para evitar pleitos y costas que entre ellos podrian resultar, se han convenido y concertado en la forma siguiente: que el dicho Juan Lopez Cabrero, padre, ha de dar y pagar al dicho Juan Lopez Cabrero, hijo, la cantidad de maravedis que montare la dote que dio en casamiento a la dicha Maria Lopez, su hija, y mujer que fue del dicho Juan Lopez Cabrero, hijo,

Hoy 11 de Agosto: En Madrid a Mañana de Agosto años
a mi Escrivano y Sor. presente el Ayuntamiento
dicho dia de Campana Tañida despues de
auerse celebrado misa de Spiritu Sancto segun
tarron acelebrar Ayuntam.to Sor.dinario los Cav.os Justicia
y Regim.to siguientes

D. Gaspar Diaz de la Lazara Corr.or y Alcalde
D. Matheo de la Rocha
D. Ant.o de Medina
D. Juan Dumean
D. Ant.o Nuñez
D. Joseph Nieto Sep.a
D. Ygnacio de Aguilera
D. Pedro de Sepeda
D. Joseph del Campo y Rua
D. Leonardo Herrera
D. Geronimo de Robles
D. Manuel de Orozco
D. Gonzalo de Camargo

Y estando assi leido en este Ayuntam.to vna carta del Sor.
Marques de Mexo Oxada S. de su Mag.d y del su Despa-
cho Vniuersal de Hazienda y Guerra, que la cuidad
mando se Imprima en este libro Tenor de la qual
Carta: El Rey nro S.or Por quanto en examinacion
de vna Planilla de Alojados de Soldados en casas de
Vecinos de esta Villa de Madrid se ha hallado con
vna carta para ella dando cuenta de su Ve-
cindad y habiendo puesto en ella en virtud de
Real horden en que se manda que los Alcaldes

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Como dala grande aclamaçion del Rey que corre, pon
de Al amor Afectuosissimo Pueblo y Stan
do Junto el Almirante entre en el y en medio de
Perillo Lacarra y el Alboroto era tanta y tan gra
diente q̃ lo que no se oya su Mag.d fue en po
sesion de Corregidor a D.n Alonso Perez de
Arbeda y Narbaez Nombrado del Rey para el
tiempo que quisiese exerciendo; y aunque algun
ripio uvo alguna Inquietud en la dicha plaça
ria al tal encuentro ocasionada de algunos mal
contentos y fari neros que se retiraron del grande
de Palacio y Casa Real arredados a la fuerza
de ser endose Pendido adireccion del Rey y Jun
que tan bien Stan añana empeza a sonar
alguna Inquietud del pueblo como las cau
sas que concurrieron mal señalados en su des
afeccion queda asi mismo atajado todo y pre
venido lo conveniente para que despues de ma
ñana sea la aclamacion del Rey. despues

mas pozer la Noticia a su Cam
ra y Consexo de Mas Luzes de su
Mag.d Nuestro Señor Guarde la ausna mu
chos años Como dese Madrid vnco de Agosto de mil
Seis.tos Ses.ta y Seis = El Marquez de Meso oxeda y de la
Bruna = Ds. Mdo y M.L. Ciudad de Plasencia =

Recibido

Den Vista esta Carta y considerada las Cir.tias Cum
plimas della y el Amor y Lealtad que esta Ciud.d
profesa al Real Seruicio D. (Dios Guarde) Dispuso Su
ausencia celebrado con todo el Gusto y Regozijo la Noticia tan del
agrado de su Mag.d y della Ciudad, aguarda lo
Siguiente ——— Que en Vispera del Real Dia de D.
do de su Mag.d Cabeza Buena de tan feliz sucesso
Como Hallarse Reunida a su Obediencia la Corte
principal de sus Reynos con las Cir.tias Cumplimas mos
trables y Correspondientes a Amor y Lealtad desta Ciudad; Mandaron los de su Mag.d que en
todas las Yglesias desta Ciudad tenga la Noticia que espera de su
Restitucion a la Corte se celebraza con todo el Gusto
Espiritual y con Regozijos que correspon
den a su Grandeza y Como buen Leal Vasallo

SELLO QVARTO. DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Nogarantias Prouisiones y Cedulas Reales pas
ticulares y generales Con el motiuo de auer entra
do la Armada Inglesa y Olandesa mar que
de Baxa: Tomando tambien esta Ciudad en la
Ausencia de su Mag. que con la buena
diligencia pas que acudieron a dicha
Armada el Señor Marques de Baxa que da
do Gouernador desta Plaza en defensa
y Resistencia de los Enemigos y con noticia de
que en la Ciudad Xeres de la Frontera auia mu
chos numero de Tropas Enemigas con artille
ria municiones pertrechos de guerra Boreando las
Fuerças y Armada desta Ciudad y su Costa y obedi
encia a su Mag. con aquel y dexar en ella
en Ciertos Puertos y Costas defensa que en ella se
municiones y armas municion de Guerra que queda
Inclusas en las naturalezas en la

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MILLE-
TECIENTOS Y SEIS.

Confirmazion y confirmaxa Cooperazion de su Mag.
Premiara Afecto y lealtad conque siempre ha
mantenido Leuantando de su Mag. demandar
que le den Carpo mi dentro mas prontas para
Sudefensa y aluio. y que assimismo le concurra
para lo mismo efecto al Sr. Marques de Bay Le
Imponda Hacienda del Sr. Marques de mesoxada
y quarda de Leuade Corporal para la mi breuedad.
y que la mismia Donzella Legazion pe al Sr. D. Ant.
de la Vega Maxii cal de Campo y Cauo principal de la
Jente de Guerra que assiste en Cataluña y Cu. de
Salam. para que en caso de no poder enbiar al
guna de la dicha Gente de Guerra y quiere Cas Vezinda
des de Aluacete Madrigal para llamar a Ali laatten
zion de sus Enemigos. y que tambien
se despache Cp para nombra Cabos del Sr. Conde
de Cacin. de Pluz que este en Leuade de Gue
rra en los Confines de Aluacete y para que

Sessua Benx Conella al lugar de mu Garaida
Con Cuio sitio pudiesex biz dedefendra del Rauu.
Jlograr mexor el fin aquestas e deiru nadas dhas
Jropas. Jgualmente fin ledispache prosio al
Cauo dela Sente de Jarra que Reside en les
Conrornos de Carex el Broral y Jarro bilas
paraquiiendo poiblecon Durza alguna
a Jtaumbad = Jgualmente dispachen de
redas alos Sormos de Vaia y Vera para que
Con Cant Bruubad en bien a Atauir quimien
tos hombres ercoidos con armas aquienes sea
Jlustrisa Cq.ta dsu Mag.d Communiciones Pan yze
uada para los que fueren Vacuallo =
Jusenexxu la quintra de Bexrozana Conuexza glen
y ermomimo Caga en las demas quintras ercepto la
dela Cauera y portigo del saluador y Vadexreu
Algunos Grillos de Camuralla que pareiexe neresa
xia y quedexne encargo Jdespues reallanen Coste
xxmontes Antiques a Camuralla Jderribenlos
Cauallores dezcha Ciudad los Señores Dn Juan
de Toledo Jdn Garcar Clorisi mendoza

Dic.ma de Regidores

SELLO QVARTO, MEZMA RAVEDIS, AÑO DE MILSE TIECIENTOS. Y SEIS

ban Q que se juntten en la Casa de Ciudad =
Q que los Señores Capitanes nombrados p la Ciud.
agan Repartim.to de todos los Vecinos della de
qualquier estado que sean Repartim.to en todos en mi
Compañias para q mexor sean distribuidos y mexor
asistidos y q no ponga nadie escusa q no Acuda
Repartim.to q los Vecinos dadas en forma. Q que para
que la Justicia de armas y municion y cada Regidor
q el Sr. Corregidor y los Señores Don Juan de quixada
y D.n Sancho de Arellano den las armas Municion
q quien biere en esta Ciudad encargando a dhos
Señores Capitanes q para que tengan en custodia y
Repartan a sus soldados con la orden q les parezca
Con Vemente =
Q que haga que de la Alcaldia de la Ciudad de Axi q que
no biene en esta Ciudad dentro de la Ciud. para
mayor Seguridad encarga Con bemente q para ello
Q que haga axina de lanc.s q axion dando q que
se pueda en los molinos dando fianzas del Valor

Y Vera Con Cand.ª Bxmeda Cuia Sentencia
Transcripta pronunciada Con Vista del
S.r Dor Jerom.o de Villalobos Comissario
desta Alcudia =
Que para Acorrer despesas Propios Rentas
y otros montos y con para algun Pleito
que tuviere trate para Bata sea que tenga
de Caudal de la Alcudia de Cand.ª Con Cobrança
del S.r Corr.or y Comissario de Alcudia con
Cuenta Y Razon que tenga de Caudal tanpoco
Cobrado y deque no se lleve el estanco en una Ox
Senna como esta han Ynpuesto como la de Sena
decha Conservacion de Cannima Alcudia sin cau
dal del Comun para Cubrir dho los Vecinos y tiempos q no aiga alguno que
pueda Ynpedir y que no se pueda con dho Cobrar.
que cargo de Cuenta y Razon de Caudal que tenga
brare y procediere del arbitrio de Balcon que
ha Concedido a Cand.ª y Diferencias pro
sigan Pl. determinado a favor de Jurada

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Y que leyg a saber a vos los Caus. Dexidoxes que
estauan dentro de Cam.o y no asistieron a Reconu-
tam.to para que vengan nombrar derechos y dentro
poner otro Cauda. Con apercibimiento como merezca
la vr Justicia. Y para Mismo por Auto que
dicha para ante todo cumplimiento a los que fueran pre
sentes y fueron citados en Cam.to de que el
pres.te S.no da fee. Y que fueran dentro en que leyo al
principio de Reconocido y para esamen asimismo a
los Cau.s nombrados para lo cosas expresadas
en dicha diligencia. Vno Cumplan como Hizar.n y se
determinen las ratificaciones y todas las continuaciones
de Reconocido. Y en forma con forme dado en Jenero y dis-
cierno este Auto Cam.to. Y firmaron conforme a lacos ambos=

Salazar y

Bernardo del Viberal

Ant.o de Valdelomar y
Solis

Nou. Leyes Reg.antes.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO. MIL
RAVOS. AÑO DE MILL
TRECIENTOS Y SEIS.

En 12 de Mg.

En Mad.d a Mar.s Duq.e
Agosto año de mill Seiz.s y Seis años
Campana Rapida a dos oras de Sol
Cabildo mixto de Capitulares
celebrar Almoneda. Sorteo. Ofic.s
Cab.do Ord.o Sig.e

Ex.mo S.r D.n Jasper Mat.s Graf.s de Sa Roca Conde de Mans-
S.r D.n Alar.o Ant.o de Cadena y Vera Alferez Mayor
D.n Ant.o de Medina
D.n Ign.o Damean
D.n Ant.o Nu.z Sez.a
D.n Marco de Oaxa
D.n Leonardo Henrriq.z
D.n Manu.l de Ledo Cedo
D.n Geronimo de Robles
D.n Manu.l Moreno
D.n Ign.o de Quiroga
D.n Ber.do de Acosta

Sobre la pesa de Jabon de Juan de Barro.

En esta Sala Capitular de este Ayuntam.to Congregados los Sr.es Corregidor y Capitulares de ella segun lo tienen de uso y costumbre para celebrar Cabildo Ordinario de Sabado 12 de Agosto de este presente año de 1706 años, Se leyo la Peticion que dio en el Cabildo antecedente Juan de Barro Arrendador del peso de la Sabana de esta Villa, en que pide se le remita lo que resta debiendo del Arrendam.to de dho peso, pasado de Sete. y Cinco que cumplio Sabado 5 de este pres.te y Sele De por Libre del Arrendam.to desde dho dia en adelante por los motivos que en ella expresa Sobre que se Botó, y puesta en Razon

no aver lugar a ninguna Remision hasta Sacado
S.to Secreto, de mill Sotez. y Seis, Sino es que pague
lo que deve hasta dho dia Enteramente = Lo or
Lo que mira este presente año que Empezo a correr
dho dia de Salido S.to Se nombren Cau.do Comis.o para
que se informen de la quieza que en este presente
año que debe tener Con Cuio Informe la Sala Resolvera
lo que convenga.

Contrad.on El Sor D.n Juan Anto. de Loaisa y Vera, dis.o en
do es mero Frauioso este pedido, Juan Fraudulento,
por mirar embarazar la Exec.on que sesta si-
guiendo Contra dho Juan Barroso, Contradize qual
quiera dilig.a En contrario que pueda lo que sesta dicien
do y porque esta Executado, y pide al S.or Gaspar
Matias de Salazar, se sirua de declarar ser en
El todo frauia El pedido de dho Barroso, y que como tal
bana esta Contradizion En lo que se haze, para que
por nada se rrepela En el Interin que pague lo que deue =
El S.or D.n Damian de Toledo dize que no se
Coiga la Pen.a a Juan. Barroso hasta tanto que
Conste hauer pagado todos y quales q.s no que dando
Contra dicho proprio Contrario estar deuendo Executado
Por Vista de todo lo rrefrido El S.or Gaspar
Matias de Salazar Corr.or declara dando De
claro que el decreto de la Sala, por mayor parte de
Votos no Conforma con El pedim.to Conzeden do
dho Arrendador El Informe es materia

145 - 147

Salvoch

Y

dezana que no pide = Y en cuia forma dad Y
Y en lo ese acuerdo =

Sobre Clauno Y se dio Y se dado quenta al Clauº por el Sr Dn Geronimo
de la medida Y Villalobos Caballero Comisario de la Hermandad de
menor de Y Reyno que de orden de Su Alteza Y en virtud de su poder
Reyno que con Y el Sr Comisario Juan Sabariego en la Villa de Miranda
pro en Miranda Y compro del Castañar fueron Duzientas Y Diez fanegas Y que
de Castañar: por ser la medida de dha Villa menor que la de esta
Ciudad falta en cada fanega Un quartillo que á perdida
de vender por quenta de dho Alcalde mediante Y
quanto se Comprehende Condicionado Y auia de medir
Y la medida de dha Villa Y que sobre ello se acuerde
lo que se Subviene Y mas Conveniente, En vista de
dha proposición acordo que al Thes.mo de dha Alcalde
de Rayo Y mas alto es Duzientos y Diez quartillos
de Rayo de las de esta Ciudad Y que se cauonen
Y pagen a dho Thes.mo Con quenta de Rentas al
precio que se Compraron dhas Diez fanegas de Rayo =
Y se dio a dado noticia al Clauº el Dr Leonardo
Hontiveros como Alcalde en animo de pasar a
residir la Residencia a los Concejales de la
Villa de Cauezuela propia de la Comarca

© ES10148AMP01.01.01.001

Dla Ciudad, q̃ que en attencion aque
El caualleros Comisario que stava nom
brado para dha leui dennia era El S.r
Juan de Zuñiga quien sta buelta arte
La Ciudad delibere sobre q̃ se pusiese
Lo que le pareciere: En vista de dha
proposicion acordo q̃ se nombrase otro
nombrado en lugar del Comisario en lugar de
Dho S.r Juan de Zuñiga al S.r Juan
Damian de Toledo ==
En vista desto se leyo y acordo q̃ se
Libranza. Librasen y firmaron segun la
costumbre de que yo el S.no dello fe ==
Salazar

Alcalde

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL
I QUINIENTOS Y SEIS.

En la Villa de Alcaraz en veinte y
quatro dias del mes de Enero de
mill y quinientos y seis años. Estando
juntos en Cabildo segun lo han de
uso y costumbre los Señores Justicia
y Regimiento de esta dicha Villa
Alcalde Mayor de Alcaraz. Regidores
que abajo firmaron sus nombres
Es a saber

El Sr. Don Antonio de Loaisa y Vera Alcalde
Mayor de Alcaraz, por Don Diego de Campo —
D. Diego Gomez de Medina — D. Manuel de Toledo —
D. Antonio Juan de Sea — D. Gerónimo de Robles —
D. Alonso Gil de Arco — D. Manuel de Orozco —
D. Diego Miguel Mendez — D. Juan de Quiroga —
D. Ignacio de Montera

Y luego el Señor Don Manuel de Orozco Manrique de Lara
Caballero de la Horden de Santiago Regidor que Perpetuo
de esta dicha Villa dixo que por quanto el dia de oy
dicho dia mes y año en la Iglesia Parroquial de esta
dicha Villa se ha de celebrar la Fiesta del Señor
San Sebastian Patron de esta dicha Villa y para
que se celebre con la solemnidad que se requiere
pide por Memorial que se le de por Memorial

Ha cuidado que se prosiga este Ayuntam.to=
Dho S.r D.n Manu.l Bermudez entrado en
lo de la Sala=

Sobre cau.do este dia se Vio en este Ayuntam.to la Rep.ca
de cau.do Hacd.a recibio en Razon de las cuen.tas Interbenc.s
Mesuales: del cau.do de dho dia los de Julio Ultimo Con Sus
Comprue.tes los Cau.dos Com.s de guerra de Resultas
Monederos p.a las dos Salas de esta Corte de
Za Panadera Jimenez ala Carrera Zapa-
Poner Zedulas Y las Rasgan Unas y otras=

Sobre que se Se dio acuerdo la Ciudad que los Papeles que se
Incluyan en Cau.do de Capricosas Y demas cosas
Incluyan al Zalgan en este cau.do Y las mandaron llevar a
Archivo los Zalgar los cau.dos Y las mandaron llevar a
Papeles= Se Incluyan al Archivo=

En dho dia Cos.l D.n Geronimo de Cobos y de Vz.a
Gomez Se dio por nombrado alcau.do auer
Cumplido Menos Ill.ca la Comisiona
Sobre Pedimento que hizo p.a la Fabrica de caños de
que se Necesitaua de nombrar otro en Su
Poder Cuyo Cargo quiere Cobrar de los cau.dos
de Repartim.to En Cuia Vist.a para que no lleve
Cosa tan Essencial Imerobenta nombra la
Ciu.d de Cor.a Com.o a Miguel Lopez Carrasco
May.mo de la Fabrica de Salitre y de Pertrechos
de Gue y demas cau.les de Armadas y que se les
Entregen para dha obra=

Cau.les Pres= Dio la Providencia de Ayer de Sup.r a los Pres
de Zerdo a Repeda D.n Joseph de Campos

© ES10148AMP01.01.01.001

Dies marqueño.

SELLO QUARTO DIEZ MR.
RS. DE VN. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS I SEIS.

En la Ciud.d de Xerez a seis dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y seis años estando en Cabildo ordinario los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, Se leyo esta Carta de su Mag.d en que manda se junten en esta Ciudad los Procuradores de Cortes que an de yr a la Ciudad de Toro a la Jura del Sereniss.mo Principe Don Felipe nuestro Señor, y se nombren dos Caballeros desta Ciudad para que vayan a la dicha Jura, y en su Cumplimiento Se nombraron por Procuradores de Cortes a Juan Antonio de Loaysa y Vera y a Bernardo de Ribera, Caballeros desta Ciudad, y para que vayan a la dicha Jura a Don Joseph de Campos y Figueroa, Caballero desta Ciudad, a los quales se les de el Poder y Comision necesaria, y para que se les libren los Salarios que se acostumbran dar a los Procuradores de Cortes, y para que se les libre lo que se les a de dar para el gasto de la Jornada, y para que se les libre lo que se les a de dar para el gasto de la Jornada, y para que se les libre lo que se les a de dar para el gasto de la Jornada

Lor. de Sn. Ant.o de la Rocha Dolli — D.n Ber.do de Lepeda —
D.n de Gomez de Bedoya — D.n Diego de Campio —
D.n Ant.o Inojer ——— D.n Geronimo de Vg.e Cobos —
D.n Alonso de Porras — D.n Luis Alfonso Brazeros —
D.n Diego Orendor ——— Lic.do D.n Juan de Arnizos ———
D.n Horacio de Montera ———

Vte dia se obligo a comenzar a sacar los Pap.s
sobre sacarla Concordia con el Gomez de Bedoya apa sacar dhos Pap.s
Cauld.o ante el Escn. Diego Vell.o Londeo y parar en
no pagar Sn.o de la misma Segunda Concordia Celebrada
sus propios — con los Vs. Deans y Cau.do de Stamy no ser
Cuidas de hacer mas Segnr. nada pagar
Sn.o dhos propios y dentro de Stam.o Sacada
sea se le entrega ante mi escriv.no para sacar
y Segnr. los Mandatos del Vs. dhos Pap.s en Mad.d
y entregue la parte Enquanto a Juan
Blanco de la Sacado aueriguando efecto alguno
de Stam.o se le entregue de deudor aquello
Cogne Vallare Lando obligado a la Parte
tam.te Inmediato = y para ello vno de sus
Mandamiento =

Vte dia el Sr. D.n Geronimo de Vg.e Cobos Comiss.o
de la Ciudad de la Alcudia de Sn. Abad de Villos de
Ciudad Real Comenzo el reconocim.to de Sentencias de
Sentencia de la Casa de hacienda del Campillo de la
Ciudad dado y pronunc.do de auerlo hecho

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA. RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y SEIS.

Reconocer q. Personas de Inteligencia
Cauª de Casaron Haua Vanos q. en
Pleito Valor lo Regulauan a dos Ducados
Cada Fanega = Cauª. auiendo lo Entendido
Ag.ª Dicho precio El Dor Duq.e la Reina
Dho E. Dn Iosepe Mendez Ag.o Lo Reciue
Librado p. quenta de la Cantidad Q. Apparece
Q. Goza En deg.do de Mo. en la Dehesa
Q. Mio Fanegas Q. Acuerdan pagar de Terrazgo
Q. no se deuer pagar El Dho de Terrazgo
En Conformidad. de la Concordia Vista en el
Ag.o Pleito

Y en la Forma dicha Lo Firmaron Lo Firmaron Ante mi de que Doy Fee

Salazar

Cadiz 2 de 3re de 1706 –

En la Ciudad de Alarenca en nueue de Mai delmes de Septe. de mill setez.os y Seis años hauiendo precedido Llamamienos en Campana Tañida despues de auerse Celebrado misa de Spiritu sancto se Juntaron a Celebrar Ayuntam.to los Sres. Justicia Caua. Regimt.o y Diputados del Comun Infrascriptos

El Sr. Dn Gaspar Ytturiaga de Salazar Corregidor y Capitan aguerra desta Ciud.d y Reyno

El Sr. Dn Ant.o de Loaysa y Mesa Alferez mr.

Dn Andres de la Rocha — Dn Ber.do de Stepeda —
Dn Dn. Joseph de Bedoya — Dn Leonardo Horin —
Dn Juan Damian — Dn Geronimo de V. Cobos —
Dn Gaspar de Montalvan — Dn Alonso de Arcos —
Dn Ygnacio de Aguilera — Dn Cristo Brazeros —
Dn Manl. de Toledo —
Dn Gonzalo de Carvajal —

Y estando Juntos los Sres. Dn Leonardo Horin Comiso. de Cauas aguso. en este Ayuntam.to Diaque dho Sr. Comiso. hauia pedido el Recaudo y la Ciud.d mando se leyese y es como se sigue

Carta

Su Mag.d Dios Guarde se a Recibido Real

Diez mrs. que dio.

SELLO QUARTO. DIEZ MI-
RAVEDIS. AÑO DE MILS &
TRECIENTOS Y SEIS.

Paz que Vesperno dauer llegado a Madrid
las prision. que aya dexado S. Perrimuy alleg. aquella
Corte los Conss. y Tribunales en Mamima forma que
oy estan el Estado y para que Vª Mgd sea bien in-
xado de esta Resolucion yo Vaza a Madrid con
las dependencias que se ofrezieren este presente Año
de 1606 del Conde de Dios Guarde a Vs. M. D.
Burgos 9 de Vemre y quatro Semill Reces. Rubrica=
El Conde de Gondomar del Nuestro Zumaneg=
M. y M. Leal Cuidad de Plasencia

En Vna de esta carta que la audd. recibio la
con las demonstraciones que Corresponden al Regozijo
Publico Con que Juramento tenia dho. que los Embs. Comss.
de Cartas Respondan a la Zedula Intimando lo
al Conde Gondomar suplicando avan aprecia
benotaria y despues dexa Rescipan otra mayor de Vª
Mgd del Reynto S. enquentando Leyn que tenia esta
Ciudad=

La Ciudad Cumpliendo Con lo mandado Juntos en Ayto
Abre de Rubrica dentro de sus acostumbrados y baxo de las penas
nes de Zumaneg y Juramentos de Caballeros Fieles y Vellotas de Castilla y Montes
de Vuestra Magestad para Pedimos el Pleito de Reyno que
se nombre para la formacion del Juramento de la compañia
de Cincuenta Caballos montados con que

© ES10148AMP01.01.01.001

Hermandad sirvio a su Mag.d Año para
el Señor Juez y para Corregir Cabdxamien
tos Visitas y demas asistencias declaro pos
que se alojaron en Hermandad y
otras Comisiones Del Servicio de su Mag.d
Igual Hacienda de la Hermandad de la Facultad
Primitiva pro Repartimiento de ella su Limita
de Tiempo de Capitanes de las Veintenas
para que dhos Jueces y Jurados Cabd Indiquen
Cobxuenden alas Villas y Lugares del sitio y par
tido de Hermandad para la manutencion y Cria
de los Caballos de sus Vecinos y los pueda en
que no dexada mente y con equidad Juxen tra
sados y seagan las Escepciones declipas q
para sugeta y Calpexiones aquien dixen sus
pro deres los Concejos dehas Villas Lugares
a los Maros Regulares de Hermidad y fin de
abril pro ximo que vienen y responsan sus
pro duchos en Cadego ni traxia general de Hermd
para distribuirlos en los fines para que recon
redio dha Real Facultad y su Repartimiento
y Aguarda la Hermidad que los S.res D.n Cesar
de Horcasitas y D.n Josepha Gomez de
Becerra sus Capitulares aquien tenombra
para dho efecto No del anexo parezcan
ante el Señor Corregidor pidiendo

Diputación de Cádiz



# SESSION QUARTO, DIEZ DE DAVRDIS, ANO DE MIL TECIENTOS Y SEIS.

Por Mas Cauras y motiuos que han Conpreuadas Senoras Su Señoria Mandar despachar Cexedas delas Villas y Lugares Comprendidos en Sueloy nexxa de Cauda para que se le Requiera a Cudan dentro de cum brene Sexun Cexiones enmiom brey y comun podexo Bastantte de la Cuda para Reuix Cad Sudicarion daxen Damen sto las Penas y Juros que has Texxas y montes cada uno nereuitaxe Clos preios que a Sudicaxen Conthos Cau. Comun segun Cantidades que Cubiexen y reoblequen a pagar alos Plazos Cexidos Jasimismo Segrda Sezine para dhas tasacionez Cl Procuxador de Jsemuxos dela Siexxa para que les Conste; Dque Sepongan enthos Baldios las Guaxdas nereuarias que Cudan dequerur Juros nore dijen en su Bauan alta estas cosas las Cad Sudicarionez daxen Damentos deellos gno Jexmitan enotra forma Juxados algunos quelos pasuen baxeen y Coman Cen de el dia Cemaz y nueue de Setiembre mes de Septiembre y que en delante de acada dhas Villas y Lugares dentro de cinco dhas no quere les peñalaxe a Conexxar Dl Reuix dhas Cad Sudicarionez se Xegregonen dhas Cosas y Juros y se Rematen en quien Cas quixa Cexonas y que en ellas hiziexen Posturas y puxas = y para Cagaga de Salarios y Gastos de Cexedexos traia doxy y Guaxdas dhos Cau. Comunaxes Conuxtan do lo que nuexos libren Conexcuxaxes firmando Cestibani.

Tambien El señor Corregidor en lugar redo dedos Alcaldes ordinarios que esta biene Respondo ordenare en poder del depositario de Propios que al tiempo lo fueren dellos

Sobre la administracion y uzufructo de Alamedas de los Caños

Hedra Sancho Sanchez a la Ciudad Vn auto de traslado proueydo por el Sr. Corregidor a pedimento que antes de Su Mio Dª Graçia de Bolaños Cano administradora y compañera de Alamedo ua de Sancho Rodriguez Cano en que pidio se le diese la administracion de dha memoria a Tenor de la clausula que le fundo en la carta que le dio de la dicha y de que la Renta de dha memoria no se Cansa no sea de los quatro ducados que anualmente se le mandan dar de pan cozer de la fundazion pero ni aun de los mill Rs. y la declaracion de dhas Rentas y gozar Patrona que antes de ella pedimento La Ciudad Mando se informada de ello y vista dadero el consumo de dho depositario. que dho traslado de Respondo a continue y bien y la administracion de dha memoria se buelua con fecha a la dha Dª Graçia de Bolaños a Don Alonso Romano Primario de aquella que era quien el Exmo. de con la fundazion para que la administre con la Patrona que a de dar en este Ayuntamiento cada que fuere pedido para liquidar Renta de dha memoria de los quatro ducados de su legado en quien Juzgara los ocasiones mira los

Diez maravedís.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y

Cazion = Yo D. Antonio de la Rocha digo
con viene en que se dé la administracion en forma
referida en mi favor y que haya de dar fianza en estos autos
de nueve mil reales y de hacer el inventario de los capitales de dicha
fundacion y en otra forma lo que hallare y pida lo que mas in-
Los Sres. Dn Joseph de Gomez de Medina y Dn Joseph
Miguel Muñoz Cruzadizon el encargo de dicha administracion y en estos autos mi enojosa querella en
la persona que soy de administrador de la Fundacion de Venera
que cada año nombre el Ayuntamiento: en cuyo declaracion que
de la fundacion de dicha memoria y por las q. de ella an de
constado que la Venera que fue el fundador auia
menos de sesenta ducados y que el ultimo
administrador Dn Pedro Bolaños y dicha Dª Graciana
auiendo hecho la declaracion de dichas Rentas y anexos con
sumido sus Capitales y pedido mui encarecidamente
asimismo consumido en execucion la Renta empeza Su
rio de los demas gravados. Que no tiene medios
la Ciudad para quitar la administracion a dicha Dª Gra
cia Bolaños y que habiendo oy estado mas clara
mente el mismo que con bienes y asimismo el nom
brarse Exmo. Corregidor de dicho Dn Antonio
niño menor. y mui honrosa lo que se queda
se declarado dicha a demas de Veinte ducados

la Relacion que hase d'Hap arse entrepedi mto
quemo la Duraſica y Instaum.to de algumo anos el
bien es Conzarsa de la Oprema do en la fundazi.
ya conmendo de las quemoras de la adm.ni straz.on
de hamemoria de mas de zienta a. de q.e hap
enquesconore canonable demellozazion de has
Penras adminizadas de ellas p.r vas
tradizion piden a Vemor Oreda le mande dar
y hemim.s gra.s. Comando asi. Ha Su Mag.d que Dios
la acorde do ——

Y fecha la Vista en el Aluntam.to de Vnap edizion Ayo
thenor el Como Sigue ——————————

Pedro de Blas mo quiro mayordomo de la Mondiga
Blasquiros Mayordomo de la Mondiga d'Ytamudo
ante Vs. con la mas devida zion quedemo do que Hauiendo
Vs. decretado a petizion de Pedro de Blas mo quiro mayordomo de la Mondiga
d'Ytamudo que Pemaun las Ers. Haziendas que paraserem
bras conforme la Sun dazion de Mondiga Seleridio y
estando en do para ezequear un que por mi se le zieron mui.
Instancias para q.e no pagasen las esquipuras conpradas
como es de uso y Costumbre para asequras los caudales de la
Mondiga tamaydo. de dhos labrados y no quisieran dar
mas fiador que uno Sotro y siendo estos unos hombres
pobrisimos que los mas no tienen bas bechos y a vista
ni otro caudal que alguna para Bueyes que ezta
mas tienen ni ex Vendex para asegurarse sin que
sesiga el ser de aumentarse los sembrados y derecha
de dicho y economida la ejecuzion de los Granos

Que estan deviendo ala Condiga y aprenemas Faribado
su xêm hecho a prenuancobes Haiescripturas con que
se obligaron. Elaño pro ximo pasado = Lo qual no enalta
con dexazion de Dos. para que en tiempo dello no aya
dasme lo que fuere demi agrado atendiendo a quenos dexa
Junto despues lo falido que tenemos pasme dhos labrado
res y lo que quedaren queran sus fraboxes llegando el plazo
de paga. Elaño que biene Dexen lhe conozam sino dos cabo
el pago que cuento do Perviere mxcl con Juan. quejido a
V. que xõr. proveyere en tan todo xo grandeza = Blas
Ruiz ds

En Vista de hagestimon y atendiendo a la con tenuaz. de
Jremio de los labradoxes y may exm. en el tiempo presente
para que aya quien sim bre asi para la manutencion
delos Vezinos como p.a la tro pas de Su Mag. que cada
reino el que en la Campaña Vem dexa andebaxo de sus
fronteras y deuendexhe a dhos labradoxes sus Bueyes y aperos
de la Lauor sele s y no obligara el que fuere bien aya que el
S. Dn Jeronimo Antonio de Villalobos Comissario de la
Hondiga Juntam.te Con el S. Dn Bernardo de Vega de Vinxo
nio Cauallero Capitular solizitten Con los labradoxes deudoxes
de la Hondiga questos Remuen sus cr. dando Carta de xas
antimuchen y dhos labradox y asimismo exhoxtando todos
quanto demas comun es ss. a Jauor de dha Hondiga de lo que
a cada uno cauiere deuiendo con obligazion de Jan. y arrelo
para en dha dehxa S. Mag.d de la S. que biene dentro de Jun
biene y quien en contrario den dhos cres. s. papeles al thomay.
de la Hondig.a =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En Hoy [illegible] dia Saviendose congregado
la dha Diputacion [illegible] la dha general
dha general de [illegible] la Villa de Cuenca
y probeydas la Residencia que ha hecho
el Sr. D. Leonardo Xaviz, Agg. que se
para en todos los Cau.s de Re.s pre
sentes Secretarios de Diputados
Cantidad de Alcabala
en la forma de Genero dicho Diputados
de Diputados Confirmaron Agg.
cabala de que yo el Sr. Diputado
Salazar

Amen

Cordin. 16 de Sep. de 1706

En la Ciudad de Mar.a en Diez y seis de Sept.re
año de mil Seteci.tos y seis años de Campana tañida y de
que de ante se celebrado misa de Spiritu Sancto
Juntaron a celebrar Ayuntam.to Ordinario los s.
Justicia y Cab.o Regidores siguientes

El S.or D.n Gaspar Mathias de Salazar Corr.or y Capi
tan Aguerra de la Ciudad

El S.or D.n Juan Antonio de la Cueva y Vera Alg.il Mayor

D.n Juan Ramon de Soleto
D.n Alonso Fer.z del Pozo
D.n Ignacio de Aguilera
D.n Antonio de la Norias Solis
D.n Gonzal de Medina
D.n Jos.ph Rodrig.z Mendez
D.n Gaspar Xav.r de Montalvan
D.n Alonso Matias del Pino
D.n Leonardo de Mesa
D.n Ger.n de Zepeda y Vivero
D.n Luis Alonso Bracamonte
D.n Jos.ph de Campos y Olivia
D.n Man.l de Toledo Moscoso
D.n Ant.o de Aguilera Maldonado

Hecha los dhos Dn Ygnacio Gomez de Medina y Dn Leo
nardo de Mesa anpuesto en conssideracion de la ciudad
que en Virtud de su encargo para que en cumplimiento
Indiquen las Penas y Frutos de las tabernas bacias desde
el dia de San Miguel deste mes y Asn nombrados el dho
Corr.or Alcaldes y Guardas y echas Veedas y Abiendose
acudido al deposito de dhos bienes para que bayan pagan
do los Salarios a cumplimiento dhos para su cobro se axete

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Auer Cauda Calguno exento Q Cuya Razon Stamos
gendida Calestuuion delo acordado Q la Ziudad
enpraua Dano Q perxuizio de Ascruizio de
de Mag.d y bien comun de Cauda Zsuccessores Q
qual zonen dhos S.es presente a la Ziuda Q
paxaque thome Cagxo su denzia quemas con Venga
en Cuya birtud Consi dexando la Ziudad Cagxa
Cad dHam auexia Q que conbiene Vax dequales
quiera Caudales Q enpresido paxaque Q falta
dellos se Juntte lo quetuuiere conbiene al Serui.o
de su Mag.d = Dig.a que Blasquixos may.mo
dlas Mondigas dHam.das baia pagando con
Cauda les Sella, lo que Juro Q firmo Q dhos
Señores Dn Leonardo Cortes y Dn Q prouo Go
mez de Pedroya adhos Guardas Sala dorey Q Veed
res asta en Cantidad de mill D. de Vellon. los
quales sean de Dein Cagxar delo prim.o que se
Cogxe dlos Cueros deax bitimos con mas lo que
dho Blas Quixos Obiere pagado paxa Ztos
efectos del Serui.o de su Mag.d Q a que des dha
Ziud.d Consignado endhos axbitrios Q no

Haviendo de Razon Cuenta y Pronto Lectto de lo
Siguiente traiga quenta Formada Dho Blas Perez
Con los Recibos y Libramientos Justificantes
para Mayor Claridad y Breve Determinacion
Yten Mando se Libre Mandamiento de Prov.
Para que Dho Blas Perez Entregue a Dho Joseph
Mendez Escribano de Rentas Reales de esta
Villa y Corregimiento de Ecija y a D. Lorenzo de Leon
Vecino de la Ciudad de Ecija Cien Ducados
de Vellon que Importan los Tres Mill y Quinientos
Reales de Vellon que Importa el Salario que
se le Regulo por Auto de Vista de Veinte y Quatro
de Diciembre de este Año de Setecientos y Quarenta
y Quatro Por Razon de la Asistencia que Hizo
en esta Villa en Virtud de Comision de la Ciudad
de Ecija para el Repartimiento de Alcabalas
Cientos y Millones de Dho Partido Mando se
Libre Mandamiento de Prov. para que Dho Blas
Perez Entregue a Dho Joseph Mendez Escribano
de Rentas Reales de esta Villa y Corregimiento
de Ecija y a D. Lorenzo de Leon Vecino de la
Ciudad de Ecija Quinientos Reales de Vellon
que Importan los Mil Maravedis que se le
Regularon

Diez mrs. el pliego

SELLO QV ARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En quinta de octubre de mill y Dus. Veinte y
Siete Años Ante mi Dn. Nicolas de Vellon escr.
Publico del Numero de esta Ciudad y testigos
Infrascriptos Parecio presente Dn. Pedro Ruiz
de Arriaga Vezino de esta Ciudad a quien
Doy fee conozco y dijo que Por quanto
Entre el y los Señores Dn. Fernando Horcasitas
y Dn. Antonio Gomez de Vedoya Vezinos
que son de esta Ciudad Sobre Diezmos
de Barros Pleito que Pende en esta Real
Audiencia Pretendiendo los Dichos Señores
no Deverse Diezmos de Barros Y Para
Componer dicho Pleito Se an Juntado
Algunos Vezinos de esta Ciudad y Para
Ello an Nombrado Por Sus Procuradores
a los Dichos Señores Dn. Fernando Horcasitas
y Dn. Antonio Gomez de Vedoya Para
que Puedan Componer dicho Pleito Con
Las Personas que Les Parezca y Para
Ello Les Da Poder Cumplido Con Libre
y General Administracion y Con Facultad
de Sostituir Este Poder a Una o Mas
Personas y Revocar Sostituciones y Nombrar
otros de nuevo Y Para Que Mejor Pueda
Usar de Este Poder Dijo Que Nombraba
y Nombro Por Su Procurador a Dn. Manuel Lopez
Cazorla Con el Poder necesario: Relevo de Poder Fian-

flores Cayetano Segundo Pablos de quien os
Ds y Consortes de Tamury que les Jueces dho
pleito los libren endhos axbitros de Baldes
y nuestro Escribano = Asimismo Se auisto la quenta Dada por el Dr
Hoja sobre la q. Dn Alonso de Bero como Depositario de
de la Depositaria dhos Tamudas de los Jueces que fueron en la depen
dencia q se Siguio entre Dha Tamudas y
jenel Pedro Consuegra sobre que les Vienes
y Penas de los Expolios q quedaron de los Difun
tos Dha Tamudas en poder del Dho Depositario
de dha; que bencio en dho Real Consejo y
Juramento q dhas Jueces dieron Dha quen
ta de lo Cargado en dha Depositaria y Gastos q
Incluse dho Sr Dn Alonso de Bero Y un
para que dijese mi Parte Inocencia Perez Pdo de Dn
Juan en dicho pleito comprometido los Reparos de dha q.
se confirmidad de Alcaldes en cuya dos desi en
cia con cuenta que Juraron de Parte en forte de Dn
an pagar en quanto de la Renta de dha Depo si
taria q fue el Veneficio de esta Jurisdicion =
Aquien dha Alcalde se Remitieron en dha quenta los dhos
quatro mi Parte Inocencia Perez Pdo de Dn Alonso y en vista
pando a los Cauds. Comisarios archivistas todas
las Dhas Provisiones y demas Instrumentos Se
nados en dha dependencia y la Pesquisa q

Dos mrs reales

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Compromiso para que rematen en Clara Ruiz
de Papeles de Alcaudas Joseph de Aguero
Ruiz de Libramo. en forma para que Cap
se enquinterna Comisiones

En Benaocaz formado Septiembre 26 de 1706
Alcaudas. Informacion conforme a la Cedula
que dor Sel

Salazar Rl

Bernardo
Lopez Ubeda

Sem
to
Alcaudas de Corras

Hallo: 23 Lopez

En Alcaudas Parroquia en Veinte y
tres de Septiembre D. Demi Perez Vicario
de campana Alcaudas y del pues de auer rezado mi
sa de espiritu Santo se juntaron a rezar Alcaudas.
hordinario Los Sres. Justicia y Cab. Regidores Siguientes
Els. Dn Gaspar Matheas de Salazar Corregor de Alcaudas

El Sor D. Juan Antonio de Ibarra y Vera Dr. Cruz mo.

D. Juan Damaso de Toledo —
D. Joseph Miguel Mendez —
D. Bernardo Garcia —
D. Dopt. Gomez de Vecoja —

D. Leonardo Lopez
D. Bernardo de Zegeda Nuero —
D. Geronimo de Villalobos —
D. Alonso Matias de Olesso —
D. Luis Alfonso Brazeros —
D. Manuel de Toledo morato —

Dor Leto. aceto. D. Alo. de Olesso

Este dia se presentó una peticion de el Sor. D. Alonso Matias de Olesso, q.e la q.e sigue a la fin. se proveyó en su vista, y es del tenor siguiente —

D. Alonso Matias de Olesso, y Quesada Capit.n de S.M. Con el Respeto y Veneracion que debo digo: que yo hize asiento Con V.S.a y tomando En arrendamiento la Depositaria Gen.l que es uno de sus propios Con las Calidades y Condiciones Expresadas En la escriptura que ante el sumpto otorgue ante el Pres.te Esc.no y porque hoy que se quentan Veinte y tres de Septiembre Cumplen tres años de dho arrendamiento por cuio tiempo no por mas pueden arrendarse los propios de V.S. y tomarse en arrendam.to segun disposiciones de derecho, Hize pregonar dhas rentas con la solemnidad necesaria de dho Arrendamiento, para que V.S. mande hacer lo que fuere servido por ser Como es En tiempo Con

forma la de ssuon que sago, por tanto = pido Justicia
plico a V.S. se sirua de mandarlo assi como en esta
peticion se contiene pues ademas de ser Justizia re
zibire mrd de la poderosa y liueral mano de V.S. a
quien prospere y guarde nro S.r muchos años = y dello
Contrario (salbando con el respeto que debo) protesto
no me pare perjuizio, y lo demas que protestar me
combenga, y todo lo pido por testimonio &c = D.n
Alonso Matias del Berro y quesada ——
En Vista del sapetizion, La Ciudad de conformo
acordo admitir y admitio la defsion que hace el
S.r D.n Alonso Matias del Berro, y se sague acel
publico pregon El propio de la deposittaria General para
si Obiere persona que quisiera arrendar, en los
mdas de las escriptura de Asiento; y que los
Caualleros Comisarios desta dependenzia parael
primero ayuntamiento prezisamente den quen
tta a la Ciudad de lauer recibido, y tener en su
poder todas las Prouisiones tocantes a este
propio ganadas a sus Costenias y de la Ventade
y a Solizitud dicho S.r D.n Alonso, en qualquier
Caso de Impedim.to o dilacion de qualquiera
El S.r D.n Gaspar Matias de Salazar ag.n

Ciudad Supp.a Sesiua de mandar se hagan estos.
Secuestros, y dho se incluian En Vn quaderno
Se pongan Empezg.das y rotuladas Con
axchivo de papeles para Resguardo del derecho de la
Ciu.d y dho propio, y Encargo de que el s.r D.n Antonio ne
Gesitare acpt.e dehas de Provisiones y demas
Instrumentos El presente es.n se la Entregue ==
El dia se apresentado En este Ayuntamiento
Vn peticion del s.r D.n Dptt. Gomez de Dedoia
Vno Capitulos, sacando postura En El propio de la
deposituria general, que acuerda se Ynsiera En
este tenor Sesdice thenor siguiente ——— r ———

Peticion de El s.r D.n Christoual de Dedoia

D.n Dptoual Gomez de Dedoia Regr. perpetuo de la
Ciu.d. Sepone ala Dedenuia de V.S. y dize que la renta
de la deposituria general Vno de los propios de V.S. cum
plio su arrendamiento el dia de la fha, Y Como V.S.
mda admita postura a Cuenta desde luego la hago por
tres años que Cumplieran El dia Veinte y tres de Septiem
bre de mill setecientos y nueue En las Condiciones
Contiene la postura del arrendamiento antezeden
te, y con la deque ide satisfaser a V.S. los propios
mill R.s de Vellon En cada Vno de los tres años, y si
Cualquno dellos Viere espolio de pagar por el año
de Viere quatro mill R.s de Vn. y con Condizion
de que si En cada Vn año alos plazos acostumbra
dos no satisfaxere dho arrendamiento demas

© ES10146AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILSE TECIENTOS Y SEIS.

dequese me pueda Seruir a deestar Enelezion de S.S.ª quitarme dlo arrendamiento, Fiador y prompto Si Seme rematare a otorgar Escriptura Con las Seguridades nezesarias a Satisfazion de S.S.ª aguien nro S.r prospere &ª = Don Bartolomé Gómez de Bedoya

En Lista de Sapet.ª la Ciudad de conformidad = Acordó admitir y admitio la postura que haze el S.r Dn. Bartolomé Gomez de Bedoia En la Renta y progio de la depositaria Real Con las calidades y En las cantidades y por el tiempo que en dha Sapet.ª se Expresan Con qualquo a lugar de derecho, y se saque al prezio por termino de nueue dias, y pasados se remate En el mejor postor, y este traiga In continenti para el primero Reconocimiento las fianzas que se requieran para la Seguridad de dha Depositaria y Sus caudales para que En su Vista la Ciudad determine lo que sea conueniente y los caud.s Com.s Fiadores de Rentas Con el S.r Corr.or Intervengan En las pujas que se hizieren y el remate de esta Renta = Sobre lo cual Estando presente Dn Bartolomé Gomez de Bedoya Dn Leonardo Hortiz Apuesto En noticia de haz. que Vno de los Guardas que estan puestos En los

© ES10148AMP01S1.01.001

Saldios de la Vera a Bendo a dar quentas
de como Vno de los dos pedaços de monte de Enzinar y
Roble encantados los Vecinos de aquellas Villas y lug.s
Cortanan por el tronco los arboles y en otros pedaços Cor-
an Executado lo mismo, y que las Villas de Jaraiz.da
Peraleda nauas moral, majadas y otros no anqueri
do dar Cump.to al despacho que por Vera de Seles
Vino Sauer Veintiocho El acotamiento de frutos y
Yeruas de aquellos Saldios pretendiendo contra
dixeron la Junta de Tierra Cque se trato desta
materia, Sin atender aque En Juizio Contradi-
xio esta desestimada por el Corr.or dha Contradiz.on
y man.do Correr la Audiencia.or y arrendamiento de los Yeruas
y frutos de dhos Saldios para los fines que contiene la de Jaraiz.
y sus prorrogaciones Cque han puesto dhos S.res En notizia de la Ciu
para que tome la Resolucion que Combenga; En Cuia
Vista la Ciudad acuerda que dhos S.res pidan antecesor Co-
rregidor nuebo despacho Con las Comminaciones y protes-
tos, que Combengan para que dhas Villas que an ne-
gado el Cumplimiento al primer despacho se
Vengan a Juntar para que coman sus ganados
las Yeruas y frutos de aquellos Saldios y no se En
trometan En ellos, dejandolos libres para que se puedan
arrendar a otros terzeros y que En caso de Resistir
lo Contrario se les Cargara la cantidad de sus
Salarios Segun la Tasacion que se hara.

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Hacer = y en quanto á las talas de los montes de
la Vega se Supp.ª alls.or Corregidor Señora despa-
char audiencia Conss.ª, y Juez Pesquisidor de averi-
guacion de los Dañadores, y resultando Culpados
se traigan presos, Sentarse el daño, y se sobre con
las costas y penas de quien aya lugar =

Cartas. Este dia El señor D. Leonardo Hortz
á Representado á la Ciudad tenia pendien-
tes Ciertas pretensiones de su mag.d (que
Dios guarde) y de su Real Consejo de la
Camara, y para el mas favorable Exito
de ellas Scrip.a á la Ciudad le franquee sus
Cartas de Recomendacion para el Rey
nuestro s.or y para los Ynfantes y señores q
sea necesario Interponiendo su grande autoridad =
á la Ciudad de conformidad á fuerza que los
Caus.s Com.s de cartas escriuan todas las necesa-
rias q manifestare dho D. Leonardo para sus
pretensiones =

Bendi- La Ziu. Grande de su autoridad y Real
ñar =

Considerando la Ecsesidad del tiempo q̃ los frutos de
las Viñas se van perdiendo de hacienda, para q̃ el daño
sea menor, Conde de Sulli. Jeneral ato dos los Ces. de esta
Cuid. para que queden hechas la Vendimia desde
Cuid. luego sus cosechas y se publique por Vando ==
Pres. de Hizo la aprehendia del mes de octubre a los
octubre 8. Sres. Dn Leonardo Hortiz D. Man. de Morato
Dho. Sr. D. Leonardo Caredio alde. enfrad. q̃e
El Sr. Jerónimo de Olivos quien Conjo. d. Sr.
D. Manuel de Morato aceptaron y usaron dha
preidencia En la forma acostumbrada Y la
Cuid. les cometio todas las causas de Capellanio-
nes que ocurrieren hasta dhos meses a cuia juntam.
En la forma hordinaria ==

En esta conformidad se jeneralizo Y di-
solvio este Juntamiento, y lo firmaron
Conforme a la costumbre de que yo Esc.
Cuano. doy fee ==

Sala vale

Entre
to
Nauaz de Olivos

SELLO QUARTO; DIEZMA-
RAY EDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En Xerez 24 de

En Xerez de la Fra. En veinte y quatro
de Septiembre año de mill Setecientos, y seis, Estan
diendo presidido llamam.to antedem.te Se Juntaron
a celebrar ayuntam.to Ex.a Hor. los S.res Dor.to Juan
Vallejo Vco. Sig.tes

El S.r Dn
S. D. Gaspar Ruiz de Salazar Corrg.r Jues
pitan aguerra desta Ciu.d Y Repartido
El Lic.do Dn Fran.co de la Rochas Otis
D.n Christoual de Sedeño
D.n Sup.l Damian Toledo
D.n Joseph mig.l mendez
D.n Gaspar Ortiz de Mont.e
D.n Fern.do de Aguilera

D.n Benn.to de Zepeda
D.n Joseph de Campo y Molina
D.n Leon. de Monter
D.n Ex.mo de S.a Clara
D.n Alonso de Beso
D.n Gonsalo de Saauedra
D.n Luis Brazero

Lazin.o agd.o se Ynsieran los llamam.tos de Veinte nos Sig.te
llamam.to Los porteros de Ayuntam.to desta M. N. Ciu.d Den
llamam.to a todos Sus Ciu.d Regidores para que mañana
Viernes 24 del Corriente a las nueue horas de essa

Se Junten a celebrar ajuntam.to Cos.a Alx.o pa
ra tratar y resolver lo q.e mueuere En Razon de materia
del Seruic.o de S.M.d Le Suplica y Ruege lo q.e Sea
Muy noble Sr.; y discurrir los medios neceszarios que
aiin es horden y mandato Dells. Sr.gn Gaspar matheus
de Salazar Corr.g.or desta ciu.d Fha. 7 Septiembre
Jeiscientos y tres de mill Setez.os y seis = Fern.do Saz.te de Lorr.a =
Dlleflores- Llamam.to de Sn.d Flores Portero de S.S.a ——
S.r Gn.l S.r D.n Joseph de Oeza En Sucesa = S.r Gn.l Juan Damian
En Sucesa = S.r D.n Jeronimo de Villalobos Enpers.a =
S.r D.n Alonso de Olivo Enpers.a = S.r Gn.l Ana.s de la
Rocha En persona = S.r Gn.l Gonzalo de Carnaxal En
persona = S.r D.n Joseph de Olleda Enpers.a = S.r D.n
Joseph mendez En su casa = S.r D.n Joseph Nieto
En Jermo = Criado de S.S.a = Sn.d Flores ——
Dlleca- S.r Gn.l D.n Bernardo de Zepeda Enpers.a = S.r Gn.l Leonar
ietano- do Ortiz En.p.a = S.r D.n Manuel de Morato En su
casa = S.r Gn.l Alonso de la Cara En dha = S.r Gn.l Juan
de Aguirre dho = S.r Gn.l Fern.do de Aguilera En.p.a =
S.r D.n Bernardo Garcia dho = S.r Gn.l Nicolas Do-
minguez dho = S.r Gn.l Luis Bravo Enpers.a = S.r D.n
Gaspar de Montaluan En.p.a = S.r D.n Pedro Bo-
tache En Jermo = S.r Gn.l Alonso de Aguilar dho =
Criado de S.S.a = Caietano Segundo ——

# SELLO QVARTO. DIEZ MA RAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y SEIS.

Ala Ciudad Con noticia de que Nro. S. que Dios g. Reynô S. tiene determinado passar a esta Corte y Villa de Madrid y con ella dexando que Mag. buelua Victorioso de sus R.s Exercitos y que es muy de la obligacion de todo el Reyno y de esta Ciudad en particular y los q. pecia Mrd. desta tanto Interesa en las Glorias de Mag. le celebrad las Con demostraciones que lo Pegorizo y dar a su Mag. la Buena Venida y Felizidad = Acuerda que los Señores D.n Juan de Loaysa y Vera Mg.l Corregr mayor y Alcd.e perpetuo desta Ciudad y D.n Conlas de Hor tiz Caballerizo de su Mag. y Capitulas de Villa para yr a la Villa de Madrid en nombre desta Ciudad Beso la Mano del Rey Nro S. y Sagan tto de las Es pre siones y obsequios desta Ciudad de Con gratulacion a su Mag. en Guerra de la Gran Victoria Dios y Alegre fiesta del Na tyres que logra en las Victorias que Mag. a Conseguido de los Enemigos de la Corona y las demas Es preziones que Con ben gan al alivio del Estado en que esta Ciudad se halla con la Ausencia de las Tropas Enemigas: Y en este caso de que se alle pre pisinia la Enbiada en dha Corte de la Reyna Nra Sra Hagan los mismos aparejos y Cumplimientos: Y mando Vorto fria la Ciudad de las Prendas y Con prenssion de dhas Leyes Comissiô. Y para ello mando el Sarto de los Bias de

En su mi Cabildo Justicia y Regimiento celebrado Quarenta Dos
Horas que balendo mi Alguacil D. Gayuda de costa esqua
ler Baeza y por ser para cosa tan del seruicio y obsequio del a
Reynio S. seraquen del caudal de bienes de Balde[illegible] condenados
Dequen en Caquenca no se Animaron q[ue] Alls. seraquen de
Caudal de Colegio pios de Guadalcanal con mas Cas. aquella cantidad
Deuda y Libranza =

Obra de Cañeria de Medio — En la Ciu. de Jaen D. Geronimo de Mexia Corregidor y Don el proua del
Vedoria Comis. de Cañeria de Guad. por en virtud de su Comision requerimiento
aguedado en Cabildo de su fabrica hoy para conocimiento la obra y agua
Maravedis y de lo que en ello hizieron los Sr. Dor. Cabildo y Cabildo y las Relaciones
Como all consta de que q[ue] Reparos y Reparos y que Sabiendo se Informado
mado de personas Inteligentes Dicho Cabildo de Cañeria
Seria Cabeza que Salva del Cañeria le parece que sobre los Maravedis
les de calcañas Guerras para ados sera necesario doremi Cabildo
alomenos y allegaraeles a[illegible] dicho Reparo los hoy quatro
mill y Sabanas ochomil Ds. Cabildo en atencion de lo preciso
es proseguir la obra del Cañeria por ser tan en bene fisio del comun
de Guadalcanal y que con lo antiquado quera allan los Sr. en las Vacancias
presentes de Guerra Guera Muy Grauoso y dispendioso de la obra
de Sacana. y Reparo. y mirando a que se diga en el medio mano
Grauoso: Requerda se prosiga dicha obra y que los ochomil Ds. que se
consideran Sabanas sobre Cosquato y dexan Cobrar se[illegible] Sabanas
sobre Mayor piedad dicha Fabrica de Cañeria y para ello dicho Cabildo
sorio agan las diligencias necesarias y cumplo y en cada y cada necesario
seraquen los dichos Sr. del Cabildo que para todo le dio poder
Comis. en forma necesario del poder fran Flores y Cabildo Sr. = Dor. Gonzalo de Rojas
Cabildo Cañeria dize Geronimo Cabildo Cañeria y Cabildo Cañeria
dha obra y los efectos Cabildo para ello: Cabildo que cumpla lo acordado =
Cabildo Cañeria Cabildo y dio fee este Cabildo Cañeria los firmaron conforme a la
costumbre de que doy fee =

Salazar

Antonio Gonzalez de Torres

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILSE TECIENTOS Y SEIS.

En 1 de Octubre

En la Ziud de Sevilla en
xo de octubre año de mil Setez. y seis Sauien
dose Zelebrado la Misa de Espiritu Sto se
juntaron a Son de campana tañida segun
tamiento los Sres Iusticia y Regimiento
los Sres Dn Pedro Matheo de Salazar Corregor y Capitan
a guerra de esta Ziud y Asistiendo por Sr Mor Dn
Dn Juan Antonio de Soria y Vega Alferez mor
Dn Antonio de la Rocha Solis
Dn Pedro Gomez de Medina
Dn Agustin de Herrera
Dn Joseph Mrq. de Tender
Dn Leopardo Ortiz
Dn Gez Mo Conde de Villalonga
Dn Alonso Matheos de Leon
Dn Juan de Guzman Maldonado
Dn Joseph de Campo y Olma
Dn Gonzalo Fernz de Cazuela

Sobre las fianzas para la deposi-taria Real

Este dia se a traido a este Ayuntamiento Orn de
dho Sr Dn Agustin Gomez de Medina Cuyas fianzas
Sematado el propio de la deposytaria General de esta Ziud
para Cuio efto nezesita Dar fianz. a satisfazn. de ella y
Señalando las Cinco de costumbre se Con Sirio sobre si se
Sauia de diferir para este Ayuntam. prezediendo
Llamam. y antedezn. o se Sauia de Varas alta

aprouacion o reprouacion de las fianz. por tres años
por treus Cabanno de mill R.s de V.n Reneficio que Obiere
en Toledo Enquatro mill, y por mayor parte se acordó á
que para dho Ayuntam.to Hoy, se deuia pasar á la apro-
bacion, o reprouacion de dhas fianz. Enque hauiendose
Empezado a votar sobre dho auto siguientes, El S.r D.n
Alonso de Ribera pidio Haxas, para que se Botase
Conforme a dho Estilo y traidas se tomaron las letras
de A, y R, Con la Especificacion que la letra A, q
prueba dhas fianzas, y la R no, = Q Botado en
la forma referida, y Regulados los Botos Con sus Ci-
tas de A. Iguales de R, Enque por mayor par
te quedan aprouadas las dhas fianzas, escriptuzando
En la forma acostumorada, y se nombran por Cau.s Comi-
sarios para dho efecto escriptuzias a los S.res D.n
Antonio de la Rochasolis, y D.n Geronimo Fern.z
de Villalouos, Thesorero desta Ayuntamiento=
Contrado= Los Señores D.n Joseph de Campo y Olivia y D.n Alon
so Matthias del Cerro, D.n Alonso de Silua Varco, y
D.n Gonalo de Cazula, Entregaron a Sm Es.ria las
letras de A, En señal de hauer botado Con la letra A
Contradiuenas, como Contradixeron Entodo, y Por todo las
fianzas dadas y El S.r D.n Joseph de Vedia para
El Viso y marisco de la depositaria, por no dex
ar Satisfacion para mayoria de Santo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Vnidad, y lo pidẽ Y testim. y que se le mande dar
El S.r Corr.o para Vn.a desu derecho y Autos que
aya lugar, Su.a, Solem.te dar y de Vno que es fo.

Rodrigo

Se Labradores
y Pepam.to
Hauiendo dia señalado en este Ayuntam.to Vna Peticion
Hauiendo quedada por el May.mo Gremio de labradores en
pide en dela
Alhondiga que pide que la Ciudad haga dassa de la mesa
del tezorero de la Solana de Balcorchero de Vn me
dio real en que Cargua los labradores que no deuẽ
tuuo ala Alhondiga pidiendo se les Pepanta algu
no de que esta en su granero para poder sem
brar en Conformidad de la clausula de su fun
dacion y Visto y Conferido por la Ciudad Vno
Por Vno Punto Acordo de Conformidad q.e
al primero de la Dassa que se pide del tezorero
de la Solana de Balcorchero que por ahora no â-
lugar a lo q.e Con Vista de lo q.e ha Visto y Conferido
desu Autos se pueda Resolver Con toda Justificac.on
Sin perjudicar a los propios ni de sus Vezinos
a todo Gremio y Vsar Con el de la Equidad

SELLO QVARTO. DIEZ MA.
MAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

que â Costumbra sido Costeil de la Cosecha o para ser
tres que Puedan Subceder Lopidicie = Tenquanto
a Segundo punto de Repartimiento Ruego
que piden attendiendo a lo importante que es
el Conseruar dho Puerto Y Su Valor sobre que
la Ciudad por Representes agrauados Y por me
dio dello Cau.o Comissario hecho las mas Costas
Rios. para quedarse Con la Dicha Y Tienpan
de dho Terraszo doce mill Rs para la Compra
tuego Y Carrera que se que necesitan para Gen
drar quemo sea podido Efectuar por no saber que
se dho Ynformar todos a la Siguiente Cop.a
Pero Considerando que si no se toma dho tiempo
luego se quedaran Sin Sembrar Cosa de los Labra
dores que Componen dho Puerto quemo Vienen
Influyen en dho memorial por dar que son Ve
dores a la Redondez de las porciones que Sacaron
el año de Setecientos Y quatro Cuyas Seis fanegas
Penoban el año de Setecientos Y cinco Y por

Imposibilitados en ste q la Deboracion no tal
que en sus Sembrados los executaron los Enemigos
le permitio la Ciudad hiciesen lo mismo o obli
gandose apagarle para agto del año proximo
Venidero de 8 tres. Y que si ahora lo hiciesen
en la labor se perderian sus Deudas Y se exam
guiera el Comun Venefficio Y que por ser ste tan
Impuesto Franqueable y que por la fundacion no sta
prevenida no puede prevenirse necesita de nueva
providencia Economica Y aque el mismo fundador
diera si viviera q mantener la Plaza publica de
la labor que es aloque atendio en ste Punto.
Y aquerda el Campo. que se de memoria de
todos los labradores desta Ciudad Sus yuntas Y
Barbecho Y que al Pie pecho de ella los S. Dn Antonio
de la Rocha esclio Dr Ges. Nuñez de la Cadena los de
pasaran aquellos granos que allaren ser precios à
cada uno de los labradores para q se den
bar Con mas Recatto que en otra ocasion. Y que
cultando mas Cantes labradores a como dados aun
que no sean deudores a la Alhondiga Segun Y como
lo tienen entendido de la Ciud haciendo que Unos
Y otros Y sean unos deudores a fianzes en la mesa

SELLO QUARTO DE DOS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Jamas quese pueda quedar Consecuidad la par
tida quecada Año Pertenece y Se le Repartiese p
los Cau.s Com.s Contoda la Pertenencia y Calidad
Conque a de Anerberir el Dr. Dn Juan Matias
de Salazar Corregd.r y Theniente desta Comunidad
para loqual Se les da a los Cau.s Com.s y para Cobran
tiega de los granos queasi Repartieren la Com.n
Facultad Bastante Pedimos les sea obligacion de
Azer obranca Alo que asi dicen y Cobrar por ser
Y que dar por quenta desta Diz.n mediante la mucha
Satisfacion que tiene de Su Y.
Arbetue En este Ayuntamiento se dio quenta de los Sres. Diego
de Valdivia nado Ramirez y Dn. Antonio Gomez de Sedo ya
Como los mill Rs que se avian librado para los Salarios
de guardias de los Valdios se avian Consumido y que
se Necesitavan Si no avia Conque Socorrerlos y Sea
Juntavan el logro de su Juros y Necesarian los efectos
de Real Servicio a Cuyo fin se Stavan determinados
pues de su Autoridad pasavan muchos lugs

a dez fuertes Y aun aquitar los g.anados que
dos guardas q.e formalan Y en Vista de lo
la Ynfra.a agg.da que se aga dilig.a Contra los
transgresores Y se juzgue en Sustancia
forma para Cargarle los Valores Y que sepa
a la Cobranza Todo lo que se stuviere hec.o
del Uso de Dos Valdios asta Capaz a esp.o
de un Año Y que para cuio efecto Y que
puedan mejor Executarse las dilig.as Contra los Com.
rasmencionados para ella, nombra asimismo a los
Ses D.n Man.l de la Rocha Colleg D.n Josep Simon
dez Y que para socorro de las guardias se libren
asta doscientos Y Cinquenta R.s en qual quiera
efecto que aya de Repartirse =
Y en esto Concluio la Jenencia Y Resolvio el Sr Corregim.to
Y lo firmo Conforme a la costumbre ==

Alcazar

Diezmarauedis.

# SELLO QVARTO. DIEZMA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y SEIS.

Orden de Diciembre

En la Ciudad de Murcia en veinte de Diciembre de mil setezientos y seis años ante el Señor Don Joseph Antonio de Campana Alferez Mayor por su Magestad Justicia Mayor y Capitan a Guerra de dicha Ciudad y su Partido y Alcalde Ordinario de ella por dicho Señor en el año presente de la Fecha de esta Carta se juntaron a Cabildo los Señores Justicia y Regimiento que abajo firmaron

El Señor Don Gaspar Matheo de la Cara y Orcasitas Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Magestad

El Señor Don Antonio Eloaysa y Vera Alcalde Mayor

El Señor Don Pedro Gomez de Medina

El Señor Don Juan Ramon de Toledo

El Señor Don Joseph Mendez

El Señor Don Pedro de Vasco

El Señor Don Pedro Garcia

El Señor Don Ignacio de Espinosa

El Señor Don Pedro Garcia Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad y Capitan a Guerra de ella por dicho Señor en nombre de la Ciudad que allan dose enferma la Señora Doña Catalina Ponce de Leon Viuda Corregidora que fue de esta Ciudad y por fallecimiento de dicho Señor Don Pedro Garcia Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad y Capitan a Guerra de ella por dicho Señor en nombre de la Ciudad que alland

y dixo adho Ignacio Moreno que porquanto auia
ydo auiendole llamado aque Respondio que le hac
mor dequeno le entendeie y por quanto benia a dar mi que
rella ante dho Sr Governador, sin hallar ella Pez
quiba nr Reparar en el sarcado de cacana dho
Sr Governador ni que cattana pertenese lo avio dho al
Cabildo dellos cauzones y le tenana alegarse; y Repa
rando dho Sr Governador en ello dixo que dho
de su Juxisdizion le tenia mo à embarazar lo Pedi
do y diendo para ello ante la Justizia y pariendo
ante mi dho escriuano ponian Voz que pronun pia
dho Alcalde dixo que Palabras de computan. Estando dho
Sr Governador adjendo dho Alcalde para califo an
te dho escriuano Citacion al cattan Reynu bemuelos que pa
rezca Dentro Repeno dezendo dho alcalde muy enpaxen
tado endha Causa. y ocho mochos paxiales. Y para que
la Audiencia mas Sosen se entienda dende lo Pedido
por mio cautado ante mi escriuano y auxi quanto quiere dha
Audiencia para que en Rebelde dado Pa ente
Juanes de acaro contrario Juxis dixo Sauber
que tiene tenido; y en cuya Cibta la Audiencia
Mayor Juez Sr Dr Ebran Damian de
Bolea y Ignacio de Aguilera Romero los amos
quales el Sr Dr Bernardo de Cana y contrario dho
Procurador y compañeros del Sr Dr Pedro de Peralta a cal
de mayor dha Audiencia por ante el dho escriuano dixeron
estar a lo xusticia que ha Pedido y que Pedido lo hacer

SELLO QUARTO, DIEZ
RAYEDIS, AÑO DE M
TECIENTOS Y SEIS.

Hon.ble Ayuntamiento

En Alcalá de Henares en catorce de octubre de mil
seiscientos y veinte y un años estando
juntos y congregados en las casas de
Ayuntamiento de esta villa los señores
Alcaldes ordinarios y Regidores
que abajo firmaron para tratar y
conferir las cosas tocantes al bien
y pro común de esta villa y
vecinos de ella y estando en
el dicho Ayuntamiento el
Sr. D. Pedro de Peralta y Tovar
Alcalde mayor y
Corregidor de esta villa
Dn Gerónimo de Ulloa
Dn Fernando de Robredo
Dn Gerónimo de Ulloa
Dn Luis Bravo
Dn Diego Gomez de Bedoya
Dn Marco de Narco
Dn Ignacio de Aguilera
Dijeron que por cuanto el Sr. Dr. Leonardo Navia
Bobadilla del Consejo de su Magd. y su oidor
en la Real Audiencia que reside en esta corte
y Chancillería de Valladolid por su comisión
dada en la villa de Madrid a veinte y seis
de septiembre de este presente año
mandó hacer información de oficio
sobre ciertas cosas tocantes al bien
y pro común de esta villa y vecinos
de ella y para hacerla nombró por
comisarios a los señores Alcaldes
ordinarios y Regidores de esta villa
y para que la información se hiciese
con más brevedad y menos costa
de los vecinos de esta villa
nombró por comisarios a los
señores Dn Gerónimo de Ulloa y
Dn Fernando de Robredo

SELLO OCTAVO UNA MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS:

Interim que Asistimos los Señores de Acuerdo, y la Real Audiencia en lugar del Señor Don Manuel de Orozco

En Audiencia Pública de Acuerdo que celebraron los Señores Presidente y Oidores que Abajo firmaron

Señalaron

Firmaron

Acuerdo de 18 de Octubre

En la Ciudad de Guatemala en Diez y ocho días del mes de Octubre de mil Seiscientos y seis años, estando juntos en Acuerdo a Son de Campana tañida, después de haber celebrado misa del Espíritu Santo, se juntaron a celebrar Acuerdo Extraordinario los Señores Presidente y Oidores que abajo firmaron

Estando los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Ciudad

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO TREZMS
MAYEDIS, AÑO DE MILSES
TECIENTOS Y SEIS.

En Mer. Cabeza de Vaca, Alcalde de Primer voto de esta Ciudad de Plas. en
Virtud de Poder y Mandado Real de Su Mag.d que Dios Guarde
con fecha de Veinte y Seis de Septiembre de este Presente Año
de la fecha de esta Carta Ante mi Escribano de Cabildo y Rentas
Reales de Su Mag.d que Dios Guarde

Dn. Gaspar Marias de Salazar Caballero del Orden de Santiago
Regidor de esta Ciudad Alferez Mayor y Alcalde Ordinario
de la Santa Hermandad

D. Bernardo de Zepeda

D. Alonso Marias del Pozo

Regidores

Estando En Ayuntamiento Publico y General Como lo han de uso y
costumbre Juntos y Congregados En las Casas de Cabildo Justicia y
Regimiento de esta Ciudad de Plasencia Estando En Ella El Sr. Dn. Gaspar
Marias de Salazar Caballero del Orden de Santiago Regidor Alferez Mayor
y Alcalde Ordinario de la Santa Hermandad de esta Ciudad y Su Tierra
Por Su Mag.d que Dios Guarde Por Ante mi Escribano de Cabildo y Rentas
Reales de Su Mag.d que Dios Guarde Presentes los Sres. Dn. Bernardo de Zepeda
y Dn. Alonso Marias del Pozo Regidores de esta Ciudad Dijeron Que
Por Quanto Su Mag.d que Dios Guarde Por Su Real Provision Dada En
Valladolid a Veinte y Seis de Septiembre de este Presente Año Ha Sido
Servido de Mandar Se Saque Un Alferez Mayor y Alcalde Ordinario de la
Santa Hermandad de esta Ciudad y Su Tierra Por Quanto Su Mag.d Tiene
Noticia Que En Algunas Villas y Lugares de Su Tierra Se Cometen
Muchos Delitos Y Robos Y Que Los Delinquentes Se Ausentan Y Pasan
a Otras Partes Donde No Pueden Ser Presos Por Ser Fuera de Su Jurisdicion
Y Que Para Que Esto Se Remedie Y Los Malhechores Sean Presos Y
Castigados Conforme a Derecho Es Necesario Que En Esta Ciudad Haya
Alferez Mayor y Alcalde Ordinario de la Santa Hermandad Que Conozca
de Los Delitos Que Se Cometieren En Esta Ciudad y Su Tierra Y Que
Para Ello Se Le Den Las Varas de Justicia Y Demas Cosas Necesarias
Segun Mas Largamente Se Contiene En La Dicha Real Provision Que
Su Tenor Es El Siguiente

En

la falta de numero en los trasfineros, Suplican
les sea concedida Licencia para poder cortar los
pinos necesarios para habitar de la Casa=
la Ciudad. Cautana en Sesion sobre la pre-
tension de la Comunidad de Capuchinos de Cádiz
nueva, a cuyo Conuento le sea Licencia para
saque en sus montes no siendo en los de
Sanlucar para cortar quatro pinos para la fa-
brica de la Casa de que necesitan, Ten-
dra Conformidad el que se le de en
la forma acostumbrada, y que se remita
Certificacion de esta Sesion
Y Mesa con formidad de Numero Diputados
Ayuntamiento se firmaron en Sesion
me acostumbre de que yo Escribano doy fe=

Salazar

Ante mi

E

SIGLO QV ARTO. DIEZMA

MILSE

SEIS.

acargo de Fran.co Barroso Cabrera
Dam.no y que este allegado a tales
todo que no pude pagar lo que es
tubiendo asi por cierta cuenta
menue sobre como por la cobra
muy en Justa Juan pecar Esperan
za deuda porque fiadores quedo
Casepuesto ad dedho Cabrera Dam.no
que asimismo y que esta no tiene de
nes alguna como mas pleno Vn
Rue lano V.P. destan y que los
este pude tener no podran cobrar
ler para cierta cosa sabi fazion pues
aunque sea puesto preso no ay forma
de conseguir la satisfazion porque
cosas que les privaron dhos Cautiuos y
con Vna Vezo do ago
pones enque sea dho proco y nombra
Cabrera mas. Dam.no Ramos rungueles Es.
Vea mayor Joaquin le es cruz y los Ca
ualleros Comisarios a dhos de Ventas
para que con prontitud cuenta de pre
mio de dha Dam.no de Cabrera dedho pro
pio y Cabrera Dam.no cobrando le que

Diez maravedís.

SELLO V. ARTº DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS SEIS.

ARCHIVO GENERAL DE MILSU
VENIDOS

Alden de Dn Lenan Rodriguez No obstan
te quanto se nos ex fin io nada. me escriuen
Arriu el Corazero Casi no adujexder Un Instan
te aponer en Hacienda Repuestos de Gra
nos Cenada quees quanto Sceme ofrece
Dezir a Vm. asta la Vitta Dios Guarde
a Vm. muchos Salamanca Octubre Veinte
y zinco de mil Setezientos Oche = El
Marques de Bay = D. Dn Gaspar Ma
nuel de Salazar

En Vitoria dentro la casa y comun dexando la Muy
Leal Ciudad del Señor D. Rey nro S. Dn Carlos obligacion
de Ciudad el Veinte y tres pedazos enella a Su Co.
y siguare Calo Diaz los Regimientos que acuden con
paño por ser el pasaje Por Via Cuba para se
conozer la gdar las gnos ui dencia. Con bienes al ser
uizio de Rey Con bienia de Ciudad Viu
dr Cuzo ene de ar Cuzo enquesalla con acer
cania de los Enemigos y su Socos: Aquerda
dos Cau. Comis. de Guerra Pueblos para
el Co. y demas Seruicios que tracompañan el
despacho mas de zenta Carretas

Al Sallas Como Alcaldes mas prevenido se
decomida que de todemas quiero fuese
para Cumplido nos pedasse para su
Alcalde mas Jefe Principal que en Compa
nia: Y respecto deser Vadepentiente trans
del Servicio de su Mag. Y para Cuyos Autos
y todemas quieso fuesen de Nuestra Hacienda
tinades Jconcedidos Ordinarios de Alcaldes
de Hermandad quisiera Leyesen todos los Autos
Alcaudal de dhos Arbitrios y para Libra la
Ciudad mi el D. Cruel T. de Aguayo Go
mez de Pedraza Regidores de dhaciudad y
del Caudal de dhos Arbitrios Cleros Ver
tiego de Juanadiaz de dhaciudad que
Cumpla de Aquexado Con Derecho se
Sacasen En la Cuenta del Caudal de dhos Ar
bitrios Celebre Juande Prado Escribano de
Cabildo para dhos Autos Con el Gram. de dhos
Alcaldes Comis. de Guerra Con Jurisdicion de S.
Exa de dhaciud. Cuyas quentas traeran a la Ciudad
Jene Como diex mercedado mi Caudal para Es
Pesos los Autos Escribano la Ciudad en dhos
Reales en Virtud de dha quenta y otros Es
Cudos de Cuyo de que se Cubre la costa de
Cabildo de Su Mag. y mayor Abrequio de su
y Propios Jenes Conformidad se

Diez mrs de vellon

SELLO QUARTO, DIEZMA
VEINTIS, AÑO DE MILSS
QUINIENTOS SEIS.

© ES10148AMP01.01.01.001

S. R. Lic.do Pedro de Peralta y Zamarripa gado de los R.s Cons.s Alcaldes mayores de Valladolid =

D. Ant.o de Acosta
D. Diego de Deza
D. Fran.co de Medina
D. Bern.o de Quiroga
D. Jerónimo de Velasco
D. Bern.o de Zamora
D. Jerónimo de Aguilera
D. Nicolas Domenech
D. Gonzalo de Zamora
D. Luis de Sotomayor Briceño
de D. Juan de Quixos Maldonado

Jerónimo de Villacorta

Lo hacemos saber a Vos el Comisario de la Alcabala de Valladolid para que en su jurisdicion de la Alcabala = noticia que tuvimos que Sancha en ella tenia cierta cantidad de mercaderías y otras muchas joyas y otras muchas joyas que tenia en su casa de la Alcabala y que encontrando muchas dificultades para cobrar dicha Alcabala mil ducados de vino y otras cosas y siendo persona muy cercana para el mucho daño que continua mente se gasta y que pretende con Cantidad hacer compra de granos y que así mismo para en consideracion de la Ciudad que el precio de los granos aquellos se vendan a costa que tuviere dicho o encubierta para de la dicha Alcabala y que pretende cobrar el precio de pan amasado = Valladolid viendo lo dicho por la relacion dicho D. Jerónimo de Villacorta y que tuvo por bien de dar y dio

© ES10148AMP01.01.01.001

SEGUNDA Y ÚLTIMA
DE JUEVES, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y SEIS.

En Jerónimo de Villacorta Mayordomo de Salamanca
y vecinos desta Ciudad en donde aya mayor comodidad
y conveniencia de granos Compre los que fueren menester
asta en cantidad de Mayordomo de Ntra Señora de la Alondiga
en ser entregando dello el Mayordomo dicha Alondiga con
Recivo y Cuenta para la Segunda dicha dezimo los
dichos dichos vecinos en Ntra Ciudad con Salario
de Ntra Ciudad y para facilitar la compra dichos Granos
se obligue Catedral del Señor S. Maria de Bay
Mayordomo de Ntra Ciudad y vecinos para dicho efecto a S.
Señor Ciudad de Salamanca siendo la Ciudad
la Ciudad y mayor dicha porcion dicha compra del
dicho y cantidad dicho a quien señala ocho reales mas de salario
dia dellos que sirva de dicha diligencia y cada
perezoso de cinco para Cobrar dicha compra
Regidor del Padre Cayetano Lego Alonso Sanchez
y Juan de Pinuela para dicho efecto
Alcalde que dicha cabeza mediana
Alcalde dicha Alondiga cada cabeza
quarto y quarenta pares cada fanega
saga a saber almoneda dicha Alondiga para que
Escriptor dicho Regidor de la

Ausencia del Sr. D. Ygnacio de Villalobos
Hombra la Ciudad a S. D. Luis Barrera
Comissario para la deposicion dicha Alon
dega y sus Granos.

Sobre la obra de la Alcantarilla a Cargo del Sr. D. Ygnacio de Villalobos y Concepcion
nal Ynforme del Ocolera Comissario de la Fabrica de
canos sobre Alcantarilla de Alamillo poniendo
sus inconbenientes en que Salieno a Cavildo Acordado
que el Cumplimiento de dicha Ynforme y de
que se Cumpla el Corriente año Semanalmente exami
nen las Obras y Reparos de dicha Alcantarilla en Como se Ve
llon para proveer lo que Combenga y Necesaria
mente se ofrezca disponer a Causa de algunos ha
ber reparado en algunas quiebras en dicha Alcantarilla
que en poder del Depositario de Alamillo se
alla depositados y Empezaran Cavanillas
dichas en Como se Cumpla y Cumpla pro pia
dicha Alcantarilla y Reparos de Alamillo
Siendo Razon y Justicia que dicha Fabrica de canos
Cubra Razon de lo que se ha gastado y que se puede
Cantidad para que en su tiempo hagamos dicho Cavildo
sobre dicha pro piedad Con Ynformacion de Verdad
y Ygl. de la Ciudad. en dicha Obra Cavildo y
Ygl. de que doy Fee Comun Concuerda

© ES10148AMP01.01.01.001

Diezmo

SELLO QUARTO DIEZMA-
RA VEDIS AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y SEIS

En la pedaxe del Sr Marq de Bay Gouernador
dela prouincia y los demas cauos mayores de Justicia
Comissaria y que no ai mira algunos para los Indios
del quartel de Esquecontinua y porque se trata en
la ordenanza assistencia de Religiosos para que
la Cuba de prouidencia y Cruz y Reconocida
asimismo la quenta de los Indios dichos mi cc R.
quieran bien de Juzgar se Reuniran acord
de conformidad que gozara se lleuen para Xpo
gan dos Religiosos Diezmeros Reuenue
Caudal de ar bienios siruen de Alcaldes y Regidores
jontos Hagan leuantar las Casas Comun. dellos In
dios dichos = y mediante que los clamores de los Yn
dios repetidos sobre el examen de que son relados
que tienen dado no executan que tienen obra conque
se allan Cargados de los Indios que Seruieron en Cuba
En barios dias enuio no se hallan de ordinario
de quarenta y tantos quedando de Ynde
mnes con la ocasion dem Mag. Espedido y he
uexo de pruba. en que da forma y horden de que
dada o tirial Caudalosos dela de dar que Cu
brieron dezmalo dam. = Hago asimismo

que los Sres. Cau.r Comiss.os de Guerra vayan la Vezpe
Junta 2.a nezesaxia la buelta a dho S.r Zenexal y
Lpone an grad.e dho Vezindario q.e nezesixua
de dar la horden nezesaxia para no brexiar

Con Vtad.n Jommodo de Jeneros y dro Lus q.e tiuun
ham.e de Satisfazon con forme la Cau.n bze que

Vtaron.a 12 de Noviembre

El Mau.e de Vaxen no conbeno ni con bze
a Vtoria sobre Lper en Orden a dellam.to
que d.o Cxeo. mando dar de Jmazon ara la bar
a Numan.e Vtra horden en lapoza de dho Cxeo
Cxeo. Cos.r Justizia Mau.e Vela siguiente
Jayad Mutuar Dala zar Cxeo de Mau.do
D. Bern.o Lopez — D. Alonso del Vazio —
D. Alonso del Bello — D. Bern.o Jarzia —
D. Lorenzo de campo — D. Ynigo de Aguilera —
D. Luis Brazeno —

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO PRIMERO
MILS
CIENTOS

Esta M. S. D. Martin Martinez debe
ne dio quenta como Saliendo para dho con
el S. D. Joseph de Campos su compañero a ha
cer la Represent.ª q. se le encargo en el
Aggº. antes.ª al S.r Marq.s de Bay poniend
dole pres.te a su Cª. Campo si bien dan dhos Ms.
en mantener a tres generales de mas de las
mas pagadas q. quedan y el
N. Exercito de su Mag.d en q. da forma de
quartos lam.te andedar y tomar buen acabo
Plaza; y como su Cª. en Virtud de lo que
le pretendiendo la Resolucion para con
los que dauan a los pagados y para un Rem.to
de Su Infanteria de los Camaxillos que Salio
de tomar en Plaza Caballeros honores
no que se aquartelen en los mesones de Plaza.
y que la Ciudad les asista en todo lo que
Su Mag.d manda en dhos Reales decretos ja los
q. se les den Reales de pan para que
la Ciudad en Virtud de lo que se
dezia en bem comun y para tratar sobre
los Puntos de dho Rem.to y Virtud
fue sido combidando como se
que al Pca (ocurrio la duda de

El Manuel Lopez y la
gran Verdad Y conbeniencia que se
sigue a todos de esta nueva lemba buena y buen
orden de la Republica de Sevilla se ella
Requiere de consorm. q. todos los Gremios q.
se hallen en Cabildo de Electores
para la arribe nombrado Diputado y Consiliario
que fueren viniendo y sea quando se hallen en
Cabildo se saquen de la Caxa de Tres Llaves
de Balores para que esta determinacion de
Virtud de Real provision sea Diputado
y que los Cabildos Comun. de Nueva se hagan
necesaria y dentro de Bayan Juntando
q. nunca a q. hacer los Cabildos de Nueve
Diputados al fin de cada un año como se
hacia Substituyendo Consiliarios
Y para

Dentro con forme de la Generio y disolucion de Diputados y
firmaron con forme a la acordado lo que dicho y fue

Diputados

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS VEINTE

Sobre auer
hecho relacion contra
el Alcalde de
Cauezuela

En la Ciudad llamado ante Juan Gomez de Medrano Escribano de su Mag.d dixo que por quanto el dho Juan Gomez de Medrano por mandado de esta Ciudad fue a la villa de Cauezuela a hazer ciertas diligencias tocantes a la Ciudad y a su Alcalde Mayor y estando en la dha villa el dho Juan Gomez de Medrano en la casa de posada donde posaua el dho Alcalde Mayor de Cauezuela Diego Perez de Vargas, el dho Diego Perez de Vargas le dixo al dho Juan Gomez de Medrano que le auia de dar de palos y que le auia de matar y que le auia de quitar la vara de Alguazil que tenia de esta Ciudad y que le auia de echar de la dha villa de Cauezuela y que le auia de hazer otras muchas cosas en deshonra suya y de la dha Ciudad y que todo lo que el dho Diego Perez de Vargas le dixo y amenazo lo hizo y dixo en deshonra de esta Ciudad y de su Alcalde Mayor y en menosprecio de la Justicia y Regimiento de esta Ciudad y de su Alcalde Mayor y que pide y suplica a su Mag.d y a sus Alcaldes Mayores y Ordinarios de esta Ciudad y a cada uno de ellos en nombre de esta Ciudad y de su Alcalde Mayor que mande prender el cuerpo del dho Diego Perez de Vargas y que le condenen en la pena de diez mil mrs de la Camara de su Mag.d y en costas y que se le notifique que no buelua a esta Ciudad ni a su Alcalde Mayor ni a ninguno de los Regidores de ella ni a ninguno de los Escriuanos del Numero de ella ni a ninguno de los Alguaziles de ella ni a ninguno de los Porteros de ella ni a ninguno de los Escriuanos de Audiencia de ella ni a ninguno de los Escriuanos de Cabildo de ella ni a ninguno de los Escriuanos de Rentas de ella ni a ninguno de los Escriuanos de Penas de Camara de ella ni a ninguno de los Escriuanos de Sisas de ella ni a ninguno de los Escriuanos de Propios de ella ni a ninguno de los Escriuanos de Alcaldes de ella ni a ninguno de los Escriuanos de Alcaldes de Hijosdalgo de ella ni a ninguno de los Escriuanos de Alcaldes de Casa y Corte de ella ni a ninguno de los Escriuanos de Alcaldes de Hijosdalgo

Camara de Vuestra Mag.d que Sevilla entre
remite y sirve a V.M. el Sr. Duque de Gandia en nuestra
y al Sr. Conde de Olivares a la gente de guerra. y
que se le sirva en cuenta del servicio ordinario
y extraordinario que le toca dar este presente año
Sevilla con Sumilla de Veinte y dos de Febrero de mil y seiscientos y
treinta y cinco años

Salazar

Don Pedro de
en Sevilla a Veinte y cinco de Febrero de mil
y seiscientos y treinta y cinco años
Don Gaspar Mauricio de Salazar Contador

Diez mrs. SELLO OCTAVO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS [illegible]

Capitan Alonso Blanco de Barbosa

D. Antonio de Sotomayor — D. Pedro de Sepeda —

D. Joseph Mendez — D. Diego de Lamo —

D. Bernardo Jarria — D. Jeronimo de Robles —

D. Joseph Pacheco de Sepeda — D. Alonso Matt.as de Ortes —

D. Ignacio de Aguilera Carvajal — D. Gonzalo de Carvajal —

D. Antonio Gomez de Bedoya — D. Juan de Quiros Maldonado —

Lo [illegible] Ms. D. Pedro Villalobos vecino de esta Ciu.d

Hondras [illegible] estando para benir de [illegible] mandado

[illegible] a esta Ciu.d y para la Hondiga de Ciu.d a de

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Jdemes.or prego: La Cuidad en Vista de lo
Espuesto p.r el Sr. Dn Gyno de Villalues, Regi.r
q.dho S.r Dn Jeronimo Suelua a la Cuenta de la
Franca q.e el Sr. D. Baña Amo.r de Camara q.e le
ganeca en Cenicunte, y demas por prego en la
forma q.e pareciere q.e todos los q.e Viene de
fuera Vengan q.e todos los q.e Viene de
fuera Vengan q.e todos los q.e Viene de
fuera Vengan

Diez marquetes.

SELLO QUARTO, TRESMA.
RAVELS DOS MILS SE
TECIENTOS Y SEIS.

Por la Requisitoria del Juez Real de Pedro
que el Cabo principal de esta Ciudad requiri
endo la Ciudad y Alcaldes ordinarios de ella
para hacer las obras precisas para el Arco
triunfal de S.n Juan de Dios que se ha de hacer
en la Plaza de esta Ciudad y para resolver lo mas
conveniente de
sea saber la Ciudad el parecer de los Sr.es Dr.
Don Pedro de Peralta Regidor y Don Manl.
de la Rocha para proveer = en Vista de la Consul
ta antecedente y constandome como me consta que
los dichos Sr.es Requisitorios tienen tomar asiento
sobre la pretendida fabrica de dichos Arcos en capitu
lo de Cabildo que celebraron de dicho dia Mes y Año
y hallandose al dicho Cabildo y juntos en Sala de
Ayuntamiento todos los Sr.es que componen dicho
Cabildo se leyo la dicha Consulta y tratado
mas comunicado sobre ello Resolvieron y Acordaron
Juntamente todos los Sr.es Regidores que se diese
Orden al Alarife y que para lo que fal
te para Cumplir con dicha Consulta se pregonase
publicase su Tenor y Para que asi lo proveyeron
mandaron y firmaron Como Pedro Gutierrez
y para Prueba de lo Referido en el Testo.

041

1

Diezmos

SELLO QUARTO, DIEZMA-
DAN EDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Remiende en aquellos Vienes que estan
destinados alos Obras publicas pero en lo que
no lo estan Ynca la Renta de la Carnes de que
trate Yncabo Ordenanza Y cuando para el
Pleno cumplimiento de dhas Ordenanzas y conservar
Plaza en los Casos Yncursos forma de derecho
Dad y Rentas de Sisa Como Cosa y Renuebe
Autos en esta y que Yncorporan Cap. 3 o nº 5 = Ya de
mas de los Propuestos en Obras que se Yncorporan
Yncurso lo Sus Vienes Comunes y como Sea Cosa
Juzgada Sisa Vienes en su Vecindad aun
Sobre el de Sexo de Sacristan no se Sisa Ynocente,
Sustituto y Cabo Mayor Dn Ramon Vecino de
Pueblo Viuda y Sea obligado a pagar el Ca
pital y sus Redimt y los mas Ynteresses Juzgados
Sus Vienes Paño Como Sienda Ynteresante, asi lo
Renuebe Sisado en la Cantidad Ynsertada, Cap.
2 y 3 Cap. Vno Cantidad Cantidad Cap. 24 Cap nº 15
Cap. 28 nº 16 Cap. 15 es nº 32 Cap. 15 nº 4 o: 7
Sienda Cantidad Paramos Cuenta Yntas o Obras
Pias y que Cuenta de pagar los Redimt y Redimt como Renue
mas Como Yncapacidad Cantidad Sienda Como es
Ynca Cantidad aquienda Ynmenso Jaquiente
Rezibe Ygeria Cmente quando la Renta anual
Cantidad para dezimas mil Cant y que

Diez maravedis

SELLO QUARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil y setecientos y quarenta y seis años ante el Señor Don Joseph Antonio de Villarroel y Salazar Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Cámara de los que residen en la Sala de Gobierno de ella por ante mi el infrascripto Escribano parecio Don Joseph Antonio de Villarroel y Salazar Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y dixo que por quanto en la Villa de Madrid a veinte y tres de Febrero de este año se le dio Real Provision de Su Magestad para que pudiese hacer y hiciese Padron de todas las personas que hay en esta Villa y Corte de qualquier estado y calidad que sean, y para que pudiese nombrar y nombrase Escribanos ante quien pasasen los Padrones que hiciere, y para que pudiese nombrar y nombrase Alguaciles que le ayudasen a hacer los Padrones, y para que pudiese nombrar y nombrase Escribano de Cámara que asistiese a todo lo referido, y para que pudiese nombrar y nombrase Escribano de Gobierno

Vista de Causo de Oficio en beneficio Comun en que se hallan interesados los Sres. Dignidades Canonigos y Racioneros de esta Santa Yglesia Catedral de Granada sobre que los dichos Señores Deanes y Cabildo de dicha Santa Yglesia Catedral de Granada por si y en nombre de todos los demas Señores Dignidades Canonigos y Racioneros de dicha Santa Yglesia Catedral de Granada que no estan presentes en este Auto, por su Procurador Don Antonio de Vera y Aragon en virtud de Poder que tiene de dichos Señores Dignidades Canonigos y Racioneros de dicha Santa Yglesia Catedral de Granada que exhibio ante mi el Escribano de Camara y Numero de Granada y de Provincia en el dia veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de este Auto, de la una parte, y de la otra el Señor Don Pedro Antonio de Urbina y Velasco Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Ciudad de Granada y su Partido por el Excelentisimo Señor Duque de Medinaceli Marques de Villena y de Cenete Conde de Melgar Mayordomo mayor de su Magestad y su Caballerizo mayor, Alferez mayor de Castilla, Adelantado Mayor del Reyno de Murcia, Alcalde de los Reales Alcazares de Sevilla, Alguacil mayor perpetuo de la Santa Yglesia de Toledo, Comendador mayor de Leon, Comendador de Zafra, Alcantara, Reyna, Hornachos, Calzadilla, Medellin, Trasierra, Capilla, Ahillones, Casas de Don Pedro, Reyna, Peñalsordo, Esparragosa, Guadalcanal, Almorchon, Cardenchosa, Capilla, Higuera la Real, Fuente del Arco, Benquerencia, Zalamea, Monesterio, Reyna

D. es marauedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Sepan quantos esta Carta de poder vieren como yo Don Juan de Ortigosa y Liendo vezino de esta Villa y Corte de Madrid en nombre de Don Juan Antonio de Ortigosa y Liendo mi hijo legitimo y natural y de Doña Maria Theresa de Liendo mi muger difunta vezino que fue de esta Villa y Corte de Madrid en virtud de la facultad que para ello tengo y me fue dada por el Señor Don Juan Antonio de Ortigosa y Liendo mi padre vezino de la Villa de Ortigosa en el Valle de Mena en el Señorio de Vizcaya en el Testamento que otorgo ante

Tradizion de Zuñiga que oreay acabado y pasado
lo que se trabeniendo Epos Vs. d Ntra. de Sle y aram.te
de Jenido y lo pidieran Gl Nomb. y de Mexico. se le
mando dar La Cuba de que se trata y la carta
dada
sobre
Dada
Le D. Manuel Cabo y D. Sorey hmes de ter
cadon dacle cantamientos
de Jugares de la Tierra d Ntra. en que se hallaron D
nieron de los que se hallaron al D. Antonio de la
Rocha para que lleve Vista y declaracion. en
nica de Cuba para el dho fuer
Don Hacon Comisario de Jenerio
Almoran. y la Armazon de Jarme
Lequeitio
Salvo error

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILSS PECIENTOS Y SEIS

Acuerdo

En la ciudad de Granada a diez y ocho de enero de mil y seiscientos y seis años se juntaron en la sala de cabildo de esta dicha ciudad los señores licenciado Gaspar Ruiz de Alcocer, alcalde mayor y corregidor en esta ciudad y su tierra por su magestad, don Juan de Saavedra, don Luis de Rojas y Sandoval, don Pedro Venegas de Córdoba, don Gaspar de Avalos, don Francisco de Bazán, don Juan de Mendoza, don Alonso de Granada Venegas, don Pedro de Granada Venegas, don Antonio de Granada Venegas, don Francisco de Granada Venegas, don Gonzalo de Granada Venegas, don Diego de Granada Venegas, don Juan de Granada Venegas, don Fernando de Granada Venegas

Lizenc.ª al
Lic.º Eliçondo

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Martin de Elizondo Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Magestad y en presencia de mi Escribano Publico y testigos parecio presente Don Juan de Ayala Vezino de esta Ciudad y dixo que por quanto el Señor Don Martin de Elizondo Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Magestad por auto que proveyo en esta Ciudad en veinte y tres dias del mes de Junio de este presente año mando que el dicho Don Juan de Ayala diese fianzas de estar a derecho en la causa criminal que contra el se trata por la muerte de Juan Ruiz de Ayala su hijo y que no saliese de esta Ciudad sin licencia de su Merced y para cumplir lo mandado por su Merced el dicho Don Juan de Ayala dixo que se obligaba y obligo a estar a derecho en la dicha causa criminal y a no salir de esta Ciudad sin licencia de su Merced y para seguridad de lo susodicho se obligo con su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dio poder cumplido a todas las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo que dicho es le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para la execucion de ella renuncio todas las leyes de su favor y la general del derecho y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan de Ayala Vezino de esta Ciudad y Juan Ruiz de Ayala y Juan Ruiz de Ayala Vezinos de esta Ciudad y Don Juan de Ayala

Ante mi
Martin de Chaves
Escrivano Publico

Diez maravedís

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

© ES10148AMP01.01.01.001

SIGLO QVARTO, DIEZ MA
R° EDIS. ANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y SEIS.

En Leonardo Moran D. Juan Damian de
Toledo y D. Alonso Fernandez de Vera Alcaldes ordinarios
que fueron de esta Ciudad de Caceres por el Estado
de los Caballeros de la dicha Ciudad. Y por
ella razon. que el Theniente de Corregidor desta
dicha Ciudad Antonio Gomez de Carvajal, y Diez de Mazuelo
Como Juez que fue de la residencia que se tomo
al dicho Capitan Alonso Sanchez de Carvajal
su padre Corregidor que fue desta dicha Ciudad
de Caceres y su Tierra y Alfoz
el dicho Antonio Gomez de Carvajal
Pidio y requirio a los dichos Alcaldes
Como Jueces que fueron de la dicha residencia
Mandasen dar y dasen por libre y quito
al dicho Capitan Alonso Sanchez de Carvajal
de todos los cargos que le resultaron
en la dicha residencia y mandasen
alsar y alsasen la fianza que
el dicho Capitan Alonso Sanchez de Carvajal
tiene dada en esta Ciudad para
la dicha residencia y mandasen
Pregonar y pregonasen los bienes
fianzas que tiene dadas en esta Ciudad
el dicho Capitan Alonso Sanchez de Carvajal
para la dicha residencia y mandasen
Dar y diesen Carta de Pago
Para que conste lo pidio por
escrito Para que se le mande dar
Testimonio de lo pedido
Y por los dichos Alcaldes
Vista la dicha Peticion
Dijeron que mandaban y mandaron
se le de Testimonio
Para que conste lo pidio por
escrito Para que se le mande dar
Testimonio de lo pedido
Y por los dichos Alcaldes
Vista la dicha Peticion
Dijeron que mandaban y mandaron
se le de Testimonio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Teniendo Armamo que por lo que toca al Gouernador Don Antonio de Ulloa Salazar Don Dionisio de Ulloa Clarissimo Padre despues que Salazar Dhos Militares Veteranos los Vezinos que con nuestra Armada nos Asistian la guarda de todas las fuerzas de las compañias que hasta el forma dar paz Ellos y Salazar de mas que de el Peru Primo Virrey aprouechado de Cuyo Rezo a dha casa Obrezebido para Reparar aquello Para Sacar facer la Alcaldia de Artillero que por Provisiones Cedulas fue a que Nos Nos Remitimos y Aplicamos para quarteles a los Capitanes Gouernadores y Alcaldes de las Casas y Prisiones Reales para sus Oficiales y demas que conduze a la Defensa y Abitazo de la Guerra en Peru y Mas Provincias Gouernacion de Hagüe Gouernacion aquezea y en forma que el Tiempo q. en Cada forma sea Cusado Todo para el Abrigo de Dhacasa hasta Sus Vezinos Dueños Ellos Sitios de Casas y Solares Dueda se Edifique Hague adho Gouernador Ellos Dhos Sitios Vezinos Dueños Ellos Dhos Sitios Vezinos Dueños Ellos Dhos Sitios Vezinos Dueños

Sobre Rep.
de los Rs. de
Cascantes con
Sitoria

En Villa de Alonso Martinez de Rus puesen
notoria de la Tur. como aunque en esta Villa
que la Casa de Alcantara de Navarra de la Tur.
haga Han Amenazando y cometido Secr. asu
ya D. Cristoval Gomez de Vedoya y poxen
tonces consignados Alguna Secos de parecieron
Reynos y que hasta hoy salidos con los Acerbenes
de Aguera a cuya causa y por ser Reyes Mayores
Muy Costosos Nos expedio Secretar y cada dia es
Mayor la Ruina que Amenaza con las Lluvias pr
es todas de la Sala Capitular Archivo Inundan Z
Sus Madres Tan Sagradas y de la Lluvia que nace
pueda Cruzar Sacerdotes Secretum. Sin Riego no
torno de las Dias Iglesias mismos Halla el Velos
Sin Hoy de la Derrumbos cura y quiebra Capiteza
Ruina de las Madres Cruz que Tinda para que en
Vista de Ong Ynfamia Aquesta la Tur Real
ra los Tabiere Enmiendas Cuenta Sitia
Cabezo Ruina Viendo Ymo es Reyes Sino
toria Ynferido el Regado pres. Enquese tarde Sena
ta Comun de Nerva y quanto mi Vecindad
ta la precisos y sin Caceder Se Cruz de Dos
mil a Cordo Enforma. que el Senor Dn
Alonso Martinez de Cero luego Don Diego
Yguna haga Reconocer todos Costejados Nadexam.

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Se le[illegible] al Regidor D. Antonia Jerde Ulloa
se le[illegible] para q. Asista en dhos negocios.

Vio Alcalde D. Francisco Montano guarda Mayor
Sorez. de los Montes y Plantios de esta Villa
Del q. m. = Dijo q. por quanto se le ha dado
noticia q. Diferentes personas an hecho algunos
cortes de Encinas, Alcornoques y otros Arboles
en los montes de esta Villa y sus Exidos
contra lo mandado por Ordenanza de S. M.
y Autos acordados de este Govierno, y
para q. se execute lo mandado por dhas
Ordenanzas y Autos acordados, y se
castigue a los Delinquentes, Requiere
a los Señores Alcalde y Regidores
de esta Villa, q. en Cumplimiento de
su Obligacion, y de lo mandado por
dhas Ordenanzas y Autos acordados,
Nombren Diputados q. Celen y Rondan
los montes de esta Villa, y sus Exidos,
y Executen las penas en q. Incurren los
Delinquentes, y q. Nombrados los
Diputados, Requiere a los Señores
Alcalde y Regidores, q. Juren en
forma de Derecho, de Celar y Rondar
los montes de esta Villa, y sus Exidos,
y Executar

Sello quarto diez mrs
Sello quarto, diez mrs
Sello quarto diez mrs

SELLO QVARTO DIEZ MRS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SS.
TECIENTOS Y SEIS.

Ste. Ayuntamiento lo rematan en Jorge
a la costumbre de que se le sigue=

Salazar

Ynten

Cadiz 2 de Dre

En Cadiz a [illegible] en Nueve de el mes de Diziem
bre de mil Seiz.s y seis Sauendo se celebrado la mn
ordinaria de mi Seiz.s y seis Sauendo se celebrado la mn
dad de Sr Diziem.e de q mando se de Campana se celebrar
dad de Sr Diziem.e de q mando se de Campana se celebrar
Juramento Sr Corrg.r en forma a costumbre de Justi
cia y Reg.r Rejimientos

El Sr. D.n Gaspar Matias de Salazar Orrco. Sr Capitan
General desta Ciud y Supp.o Por S.M. de
la Sr. Ord. de la Rocha Solis= D. Joseph de Campo y Luia

D. Antonio de Mesa — D. Leonardo Hortez —
D. Joseph mg.l de Mendez — D. Antonio Matias de Bello —
D. Ignacio de Aguilera — D. Germ.o Anton.o de Villaviços —

Sobre ellas Vista Sepro.o que en este Ayuntam.to
tanarzpdo que la Ziud. y tierra a seguido con la Voz y Voz.a Real
Insignia q. se hace vacante Sp.o sobre que se a protejado en Sua Excm.a no como
a Sum.d de Derecho Selo pro.o dio de decl.a que fue Excm.a y Real
El Procurador Gen.l Mayor pruvando lo Seu Oficio alcomun
Capozado y por ser como es como Vocal del Trib.l Supremo Consejo de Castella
Seue Notizie y Clausulas Engue de Clarando Ge. comun de Voto el Dho Cartañar
y Regim.to Vot.o Exm.o y declinder que los Pueblos Reconvenga a Dacha
Ciudad y Seu Dez.a aquella Vestituan a Cauza
Comun de Vecinos los Fueros y Rentas y an Rentado
y pagado Rentas y Rentaxen de decl.a Seua Exp.o Praz.to
Hasta El delazze Bzo y Paga Cauza por el Ayuntam.to
Se dado Horden a Juan Baz.o le Mensuar en Sala
la
de Cauz.a quien por la Ziud. y tierra y con sus poderes
a seguido y Venido El Dho Pleito para q. con la mayor Brze
vedad Saca y se Despache la Executoria Librando Capaz
ello los Mer.os nezes. Y Castas Ocurrencias de negoz.os en Lasqual que sera facil
y la mucha Ocurrencia de Negoz.os en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte
Con.d de su Expedicion con la Aplicas.on Especial que Callo de Saga y que
con.a de la Ziud. como que a los Sres. Gn.l Leonardo Hortez y D.n Antonio Matias de Bello
Gn.l de Gomez de Vezerra Sria Capz.a de Campo y Comd.te de Sto Real
Exto. y Alcaldes Entro de aquella Provincia Facultad y amplia que

Diez mareadesto.

# ...ELCCOV ARTO TIEZMO
# ...RAVEDIS, ANO DE MIL SE...
# ...ECIENTOS Y SEIS.

...que Nezesita Pleyto dema... Galcoxes.
...Xraxegueda Gsadha Cra... Cadha Villa Enrue...
...Ruestreux Segun seiuen Entendido esgo...
...Consideracable como Entre Treinta a quarenta...
...Quedemendo ax desxonpto Considerando la
...Cu... Gueaun... Gtaxcas Gcaza a Dos Comunes Gueax...
...Vezinos El Dano deru Usurpacion no Suzeza Elofec...
...no tanco Bezral vgxinx Gdezimo como Eequiémpre...
...adesseado coxax Enseru... Esu Mag... Gsparticulax...
...Enlacoguneuxa presente Lexgrander Xzenuds...
...Guxxen Gtaxag... todos Cu... delos Vasallos Con...
...auxan almayoxa Cumo deseax Cxgue Cifxa Rumador...
...Conseruax Gl Bene fuio, acuerdo Gl Cgnsejum... queno da...
...Canoroas quexmpoxuxa elcoxo yabxoueckam... que Cn...
...Justand... auemos Cadha Villax Cexinos Gl Nauag... Gnel Re...
...gendo caltanãx... vgue Cestamandado Vestaux al Respecto
...Gl Cofuero delo quepoxel Centxide Gta Vrgueda Gn prexeltaxa
...Cadelgue como desde luego Caaglica Gtaxim... a su Mag... que
...Dos Cuarde) paxaquexe Cacoadexca Enlaforma que Guexexe...
...Gtaxa Cxdexax Gl Alguio delas Granderxzenuias Guedando Ge...
...Xeuncam... Congxen... delox Cendenexos formanncios Cudad...
...m... Cadhaxis Conquexam... festax Rudexes Gnel Cacuinexa pxes...
...los Xeuinos Cu... Hasta Cocatiex Echex Gtendeaquexestexxo
...gaexa Saxe Guexal Cuexcpeno Leydo, Gque Cacalida Gexo
...Cuexe Cnq agxexdo Con las Cmatxones Gl Cnem...

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Memoria de los Cavs. de Alcantara que
pasaron a Segovia a Cumplimt. de Rl. orden
para Juntarse con los demas que
estan en Madrid

Dn. Gaspar Matias de Salazar Corregidor y
Capitan a guerra desta Ciudad y Sus Partido y Mesta
D. Fernando de Sotomayor
D. Joseph de Ocaña
D. Juan Damian de Toledo
D. Joseph Mg. Mendez
D. Bernardo Garcia
D. Josef Nicolas de Acosta
D. Ygnacio de Aguilera

D. Ber.mo de Acosta Bivero
D. Josef de Campo y Olea
D. Leonardo Montiz
D. Manuel de Toledo morato
D. Ber.mo de Vg.a Cano
D. Antonio de Besso
D. Nicolas Dominguez
D. Ygnacio Jph. de Carvajal
D. Luis Alfonso Braceros
D. Juan de Guiros Maldonado

Sobre ayudas de costa a los Cavs. Comds. della Bm.d a Su Mag.d

Vista la Carta de V.E. de 8 del corriente en que me ordena V.E. de orden de Su Mag.d que
Como Cmte. de Su Regimto. pase a la Villa de
Madrid para la Junta que se ha de tener en
Palacio con los demas Cavs. de Alcantara que
estan en la misma Villa, y Corte, y que
Dios guarde a V.E. muchos años como

Diez maravedís.

SELLO QVARTO. DIEZMA
DE VELLÓN. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Exmo Sr. D. Juan de Vera Comendador de Socuéllamos
que nos hizo merced en el dicho nombramiento con
que la Villa cumplio y fue tan dexada y que
los Caus. Procuradores sea todo lo que mas
dela Autorizacion de la Villa y Tierra Acerca de
Servicio Cria de Vita quedando la Villa
con Mucho Alborozo de Ver cumplidos sus bue
nos deseos Luego que Su Exmo tuvo
dea Dhos Caus. Muy Cumplidos generales gracias
de la buena quenta de su gobierno no dudando
de Su buen Subsesso Ordenando
Se Presentase
La Ciudad una de los dos mill Doscientos
y Sesenta y una Fanegas en Guarnizo
Palom. Lo q. de Bera Dn. Gonzalo Horcit=
de Mendoza de Porta Celebio razon
Con Alonso
Vallejo Procurador Personero que hasia tiempo
Con las Vadas de su Oficio Comunicando el
mucho tiempo que los Caus. Comp. seo Cuda
con Cria de Via de Estranda en Madrid
a fin de Sacar de Bera de Mar Alcal
a fin de Sacar de Bera de Mar Alcal
Nro. Entre Otras Cosas Encaminadas a
que se Cuidase y Velase toda Vatriera en
demostracion que Secha Cabo en
Dhos tiempos que Cabian dhos Caus. Muy
Cumplidos Varias Personas de

Diez maravedis.

# [illegible] OCTAVO, DIEZMA[illegible]
# [illegible], AÑO DE MIL SE[illegible]
# [illegible] SEIS.

[illegible] Libro de tercero recto q̃ fuerda libro[illegible]
como libro nuevo. por Mesa de contaduria
Señores Henrrique Doblones de Dos Reales y vnce
dichos procedão y que procedera de el ramo de el
Aduanero D. Pedro Cordova Gutierrez
Gomez de Cedoya Depositario de Alcaceria de
cada Vno no poder Ser la Cobrança de
los tres por Vna dellas Equivocarse Señores
que Vmds. Mandaren q̃ se Cobre el libro
mismo y conforme dellos se hagan en
adelante q̃ Sr. Contadores de Cedoya q̃ se
se tubiere Repugnancia el con Jose de Escati
la q̃ Notoria q̃ Juzga Cargo a la Tazi
da q̃ Estaviere en Data de la q̃ dichos Alcai
dios del Lagar q̃ Cuatrocientos Cuarenta
primi q̃ Su Cargo q̃ la Vltima Cuenta
Recibio q̃ Dicha D. Pedro Gomez q̃
Vecino de Malaga quedare de Alcance
Reparo Hecha q̃ la cuenta de Alcabalas como no Vno
Sacada q̃ Todos y por Menor q̃ Cuenta
Partidas Libro primero Cuentas
que dellas q̃ Sus Mercedes q̃ Sus

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Ordn. 16 de Dbo

Sobre
la noticia de
la Retirada
de
Cataluña
y
Cartas

SELLO QVARTO DIEZ MARS
RAVEDIS, AÑO DE MIL S
TRECIENTOS

Vistalabra Notue celebrando la Misa
Alborea que corresponde a Dominica de la
que luego sepase Cuaresma dada la Sta. Iglesia
Cathed. Orta Cui. adargranias a Dios Nro. S. la
la Virgen Ma. Ra. Benedicta Madre g. tan dio
gracias Benedicio Jaquese Cunae Te Deum
laudamus. Lecania brozero in Claustral
Solemnidad Jque g. Cama
dae Dn. Canonigo depar asimesmo Celebrazmi
Dn. Christoforo Granas Jque para que
a Misa Nona Jure Sucesaria de V. obpo. Cas
tiedo cos. Dn. Antonio de la Rocha Sobis
pado cos. Dn. Juan de quexos Maldonado parentes
cuso, como su Comp. aparecen la Suplica
Vezinos. que conduze. Y asimesmo que
Dn. Canonigos Vanoche Vmuerse alro. Cumplimiento
Dn. Canonigos Ordenese para Cabil
cos. Demas quedo Ordenese para Cabil
Horas de la Cuaresma notue. Cumplimiento
tarde para Vesperas Misa. Cabildo
Horas que a Misa Mayor a Dios Nro. Sor. de Oficio
Horas que dio Dn. Canonigos Vinieren
Dn. Canonigos Romano formando
Dn. Canonigos Cabildo Jurisdiccion
Dn. Canonigos Cabildo Jurisdiccion

En Madrid

A DIEZ MAS
AÑO DE MILSe
[illegible]

Los señores Justicia [illegible] Regidores:

El Sr. D. Pedro Peralta Alcalde mr. Joven.
Corregidor desta Villa
D. Jose de la Vrasolis
D. Juan Dgmar de Toledo
D. Joseph Rodriguez Mendez
D. Joseph de Nieto Heredia
D. Ignacio de Herrera
D. Antonio Gomez de Tejeda

D. Pedro de Vrsua y Arismendi
D. Fernando Ortiz
D. Juan de Toledo Morato
D. Geronimo de Villalovos
D. Luis de Lorca Bracho
D. Juan de Figueroa Maldonado

Se juntaron los Mamp. dels

Acuerdo. Hoy

Mamp. — Los Señores del Ayuntamiento de Villa
Con el Señor Corregidor acordaron dixeron que
mandaban y mandaron se pregonen las Leyes
y Autos acordados de el Buen Gobierno
y Policia destos Reynos y que se guarden
y cumplan en todo y por todo como en
ellos se contiene y para que lo sepan todos
y ninguno pueda alegar ignorancia mandaron
se pregonen publicamente por las calles
acostumbradas de esta Villa y que para
ello se nombre Alguacil que lo haga
executar y para que se le pague lo que
justo fuere y se le libre en los propios
de esta Villa y que para ello se nombre
Alguacil que lo haga

Siguiente y Visto, por certan de Regidores de Sn
Diag.º Nesparza Entero pero. que assi es hon
Ben y mandato de Sres. Sr. Dn. Pedro Peralta
Teniente Gobernr. y Theniente de Corregr. Alta
Yni. y Pas. Sr. Dn. Pedro Dn. Assimismo
para ser Una carta horden de Sy mo. Escrita
por el Sr. Dn. Joseph de Grimaldo Sobre materia
de Seruizio = Jph. Quinto de Porras
Alcaldes = Diamant.º de Ran.º Chris Portero de Osa =
Sr. Dn. Juan de Vera Escrivno = Sr. Dn. Juan
Damian Capers.ª Sr. Dn. Pedro de Villanueva en
Sucasa = Sr. Dn. Gonalo de Carnaval En pers.ª =
Sr. Dn. Alonso de Veno ausente = Sr. Dn. Pedro de
la Torre En persona = Sr. Dn. Joseph de Campo
En su casa = Sr. Dn. Joseph Mendez Capers.ª = Sr.
Dn. Joseph Nieto En su casa = Diego de Osa =
Juan Diez de Torres

Dn. Caietano Diamt.º de Caietano Sey. Portero de Osa =
Segundo = Sr. Dn. Bernardo de Cepeda En.ª = Sr. Dn.
Leonardo Cortez En.ª = Sr. Dn. Manuel de
Rosero En.ª = Sr. Dn. Nicolas Dominguez =
ausente = Sr. Dn. Alonso de Orco ausente =
Sr. Dn. Juan de Quiros En su casa = Sr. Dn. Ga-
par de Chantre Juan Escrivno = Sr. Dn.

© ES10148AMP01.01.01.001

Ygnacio Xaquiéra Escr.ª = S.r D.n Luis Bra
zeros Procr.or = S.r Dr Pedro Sil Bozache
Procr.or = S.r Dr Bernardo Garcia ausente =
Dr = S.r D. Alonso de Aguilar ausente = Criado
de S.M.d = Caietano Segundo

Escrp.no del Ayuntam.to Y Diputados de Alcabalas y Rentas Generales de Su Magd. en esta Ciudad y su Partido

Por quanto por parte de los Diputados de Alcabalas y Rentas Generales de Su Magd. en esta Ciudad y su Partido se me ha hecho Relacion que en el Pregon que se ha de dar para el Remate de las Alcabalas y Rentas Generales de esta Ciudad y su Partido que se ha de hacer en el Año que viene de mil setecientos y Siete a Miguel sanchez Calderon Vecino y Mercader desta Ciudad con Declaracion y Esemption de los Derechos de Alcabala que pertenecen a Su Magd. en la Almoneda que se hizo en el Año pasado de mil setecientos y seis se ha de poner la Condicion siguiente = Que el dicho Miguel sanchez Calderon no pueda Sacar ni Saque de esta Ciudad y su Partido Ninguna Cantidad de Reales de Plata ni Oro Amonedado ni en Pasta ni en Barras ni en Alajas ni en Otra Cosa alguna sin Licencia y Espresso Consentimiento de los Diputados de Alcabalas y Rentas Generales de esta Ciudad y su Partido que Residen en esta Ciudad y que Sacando Alguna Cantidad de Reales de Plata y

Diezmo pasado.

SELLO QVARTO. DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

© ES10148AMP01 01:01 001

Señor Alca[lde] Mayor de esta Villa de Sn Luis
Potosí por su Magd. y de que aun
que Sandoval Caxon de Executores a
los Vezinos y Deudores q[ue] en Estancias
las del Camino de Guanaxuato tiene
Secuestrados en Plata Labrada y Cuen
tas de Plata para hacerse de ellos y cum
plan con lo q[ue] les debe y manda
no se mezcla en reconocer. de las manos en q[ue]
tiene dhos caudales y la q[ue] esta ejecutan
do Justicia a mayores apremios y Rigores hasta
dar de Audiencia en forma Serviendo de V. Juez
de Paz con su Auto personal en q[ue] conste
endo a otras mayores Diligencias Subdelega
do con Amplia Facultad para q[ue] con la prisa
da q[ue] requiere el caso pueda Actuar
para q[ue] sea Legal como si aquesta Justicia
mandare de mi Juridiccion y para q[ue] se
pa y para q[ue] se Sacan dos Copias de Igual tenor
sumentadas a efecto no otorgo en la p[rese]nte
Ante mi Juez Comisario ordinario y Dor. Gome
z de Leon

Y Mariano Sierra Sacristo Mayor de esta Sta Yglesia
de Sn Luis Potosí Juez Comisario para la Cobranza
de los Reales Derechos de esta Santa Cruzada
Por quanto en esta Ciudad y Provincia de
Zacatecas se hallan varios Deudores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

[illegible] relacion q[ue] q[ue]da [illegible] Dn Geronimo
Brian de Tapia [illegible] Dn Gerónimo
[illegible] Sercinas [illegible]
[illegible] Alcalas
y ansimismo q[ue] acia [illegible] Alcalas
y Dn Gerónimo Brás q[ue] es [illegible]
ordinaria y congrua dha Barca q[ue] el Ayto
y Corpor de Lerma le [illegible] q[ue] cada
Carros q[ue] acudiere a [illegible] y en
todo el Año q[ue] se pasen en dha
Villa Barca [illegible] Lo mismo se Obligaron en el Ayto
Alc[es]. Ord[inario]s de [illegible] Dichos y otros mr[ced]es D. dueños de Carros de Compra de granos
el mes de Nov[iembr]e = ante los S[eño]s. Alc[es]. Ord[inario]s y Diputados
y Regidores de [illegible] Alcalá y
y Gerónimo de Aguilera Cadron de [illegible]
q[ue] Vnos y otros aceptaron y juraron en la forma
ordinaria, y Ha Sr. les cometio todas las
causas de apelacion, que ocurrieren a
este Ayuntam[ien]to para que las sentencien
y determinen conforme a drô, y de la Rl
Executoria y Privilegio q[ue] esta Villa
tiene = Ante mi Dn Gerónimo de Aguilera Cadron
y Fee =

Antonio [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

201

199

© ES.10148AMP01.01.01.001

SELLO QV ARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

© ES10148AMP01.01.01.001

1706